LIBRO DE LAS Capitulares de los Señores Regimiento de la Noble y Leal Ciudad de Lugo

a los Años passados de 1676 y 1677 y 1678 y 1679

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LUGO
AYUNTAMIENTO
25

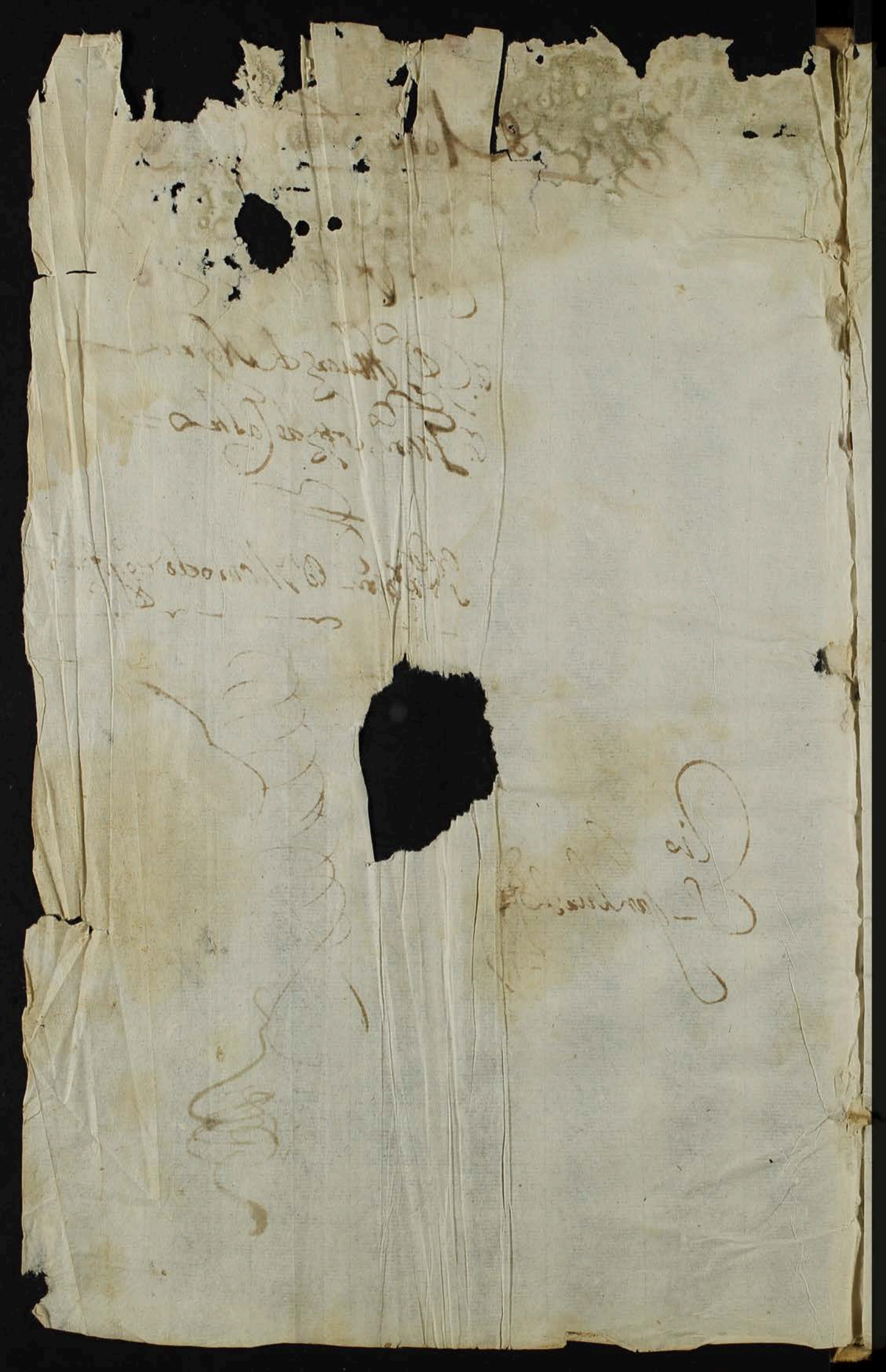

Diez marav

SELLO CVARTO,
VEDIS, AMO DEM
TOS Y SEIENTA Y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

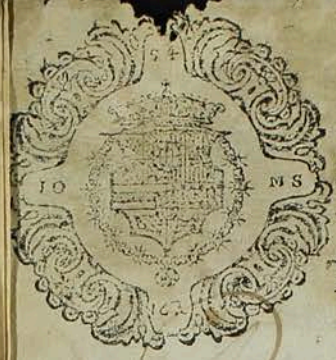

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Don [illegible] Don
Joseph Benito de [illegible] Don Lucas
Gomez Valdeuieso Procurador [illegible] auiendose
Juntado Para efecto de Eligir [illegible]
este presente año y salido desde dhas [illegible]
tarde de dho dia ora señalada para dho efecto [illegible]
de noriega Parte acostumbrada Para dha Eligi[illegible]
Viendose dado diferentes Pregones por el oficial publico
Para que los Vecinos acudiesen a dar cada Vno su botto
a las personas que fueren a preposito para dho oficio
de lo qual el presente escriuano da fee. y hauiendo hido desde
estas Casas de a Juntamiento a dha Vhorre de noruega
algunas Personas Dieron su botto y auiendo dhos señores
Justicia y Regimiento visto que el dia hera de lluuia
y en dha parte no se podia asistir a Recivir dhos botos
resolbieron Venirsse a estas Casas y mandaron que el
Pregonero Diese Pregon para que los Vecinos que tubiesen
Por darlos suyos acudiesen a dhas Casas de a Junta
miento en donde se les Recivirian en la forma que tam
bien hes costumbre y se a obserbado en otros Años
y en dhas Casas de a Juntamienttos Vinieron mu
chas Personas a dar su botto y poser ttarde y no se
cerrada dhos señores mandaron dar diferentes prego
nes y con efecto se dieron de que el presente escriuano da fee
para que dhos Vecinos acudiesen a dar dho Botto y no
Parecio Persona alguna mas de los que lo tenian

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cinco

[illegible]

[illegible] ...endone

[illegible] ...pos algunos

[illegible] y asi lo acordaron

[illegible] Castro

Don Miguel de Ulloa y Cidron

D. Manuel Navarro

D. Ju.º Ortega del Castillo

Antonio de Neira y Quiros

D. Josef Benito de Rois y Gayoso

Mauro de Riquero y Aguiar

ante mi

Juan Antonio

Jurar y posesion de el Alcalde

Consistorio de Santa Ana nueve de Enero de mill y seis.s y sett.a y seis años en q.e entro el S.r Alcalde Mayor Antiguo Pedro Alvarez de Neira. A q.e se tomo la jura de tal. p.r el uso de dho oficio en la conformidad q.e esta tomada al S.r Alcalde Pan.o Lopez de Castro. p.r el S.r

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

✠

fecha

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible]

a fecha 11 de mar[illegible] de los de [illegible] Reg.to [illegible] d. Mar[illegible] Ganada

Consistorio 4 [illegible]
Pedro [illegible] [illegible]
[illegible] que deve aver [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
como [illegible] Arrendado [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]

Auto de buen gobierno

En este consistorio los señores Justicia y Regimiento mencionados en la
cabeça deste auto para el mejor servicio de dios nuestro señor por ser
tan necesario cumplimiento de la buena administracion de justicia y bien de los natura-
les que se biva con peso y medida en los mantenimientos sin alterar
las posturas y en todo se este a lo dispuesto y ordenado por dichos señores
con todo el metodo hicieron el auto de gobierno siguiente = que sus m.des
los señores alcaldes y justicias ordinarias desta dicha ciudad agan que sus mi-
nistros y escrivanos y demas personas que tuvieren ocupaciones en la
administracion de justicia no excedan en la cobranza de sus derechos
de lo dispuesto por los aranceles y leis reales debaxo las penas en ellos im-
puestas y señalen los dias en que an de acer su audiencia en los quales asis-
tiran en el auditorio señalado en que pondran dichos aranceles = que
todos los señores capitulares que tienen boz y boto en estas casas de
ayuntamiento asistan a los consistorios hordinarios y demas para que
fueren llamados y avisados allandose en esta ciudad sin faltar a ninguno
por el daño que se sigue en la falta de dichos consistorios y no aver el mejor
acierto y execucion de todo lo que se deve obrar en la utilidad
de la republica y sus provincianos y satisfacerse la administracion de justicia
y lo cumplan pena de dos ducados por la primera bez cada uno y que se pa-
sara a mayores multas = que sus m.des dichos señores alcaldes y demas
justicias ordinarias no consientan por ninguna causa ni pretexto
que sus escrivanos y ministros salgan por la jurisdicion sin comision
especial suia en la qual pongan limitacion de dias sin darles en
sancha de ocuparse los quales los que les pareciere como se a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de perficionar lo ciendo les en el mes mo seno que se pre
para para acer dhas bolas lo cunplan pena de quatro
ducados por la primera bez y por la segunda doble y de per
dimiento de todas las uelas que se les allare a bender y en cassa
que la quartilla de binagre no se benda a mas de a ocho mrs.
y a este respeto sean las medidas de a ochauo y quartto
pena de a dos ducados por la primera bez y por la segunda
de quatro y perdimiento del binagre que se le allare = que nin
guno use de armas prohiuidas ni traygan espada mayor de
marca pena de diez ducados y diez dias de carcel por la prime
ra bez y la segunda doblado y un año de destierro precisso =
que de noche no anden roldando ni passeando las calles
con armas pena del perdimiento dellas y siendo allados despues
de tocada la queda por la primera bez se le impone de mas de
dha perdida ocho dias de carcel y por la segunda dos años de
destierro precisso con el perdimiento de dhas armas = que nin
guno cehe manos a espada ni a otra arma contra otro so pena
de enclabarle la mano = que todos los bagamundos hom
bres y mugeres que no exercitan oficios se salgan de la ciudad
dentro de tercero dia pena de mill mrs. y quince dias de carcel.
y perseberando a lo adelantte seran desterrados con bergu
lença ppca = que ningun bezino desta ciud. y su jurisdicion
tenga ni acaxa en su cassa mugeres de mal biuir y conos
ciendo prenazgo en alguna lo benga manifestando a la
justicia y sin encubrirlo ni recetarlo pena de diez mill
mrs. y un año de destierro por la primera bez y por la segunda
doblado = que las mugeres solteras moças no tomen
ni ebiten cassas de sobresi y se pongan a seruir dentro
de seis dias o en efeto se salgan de la ciud. y su jurisdicion
pena de diez dias de carcel y que seran echados della a su costa
que los quedan posados a los estudiantes no los de sen
salir della de noche y no pudiendo impedirselo de nqto
a la justicia pena de quinientos marabedis por la primera
bez y por la segunda doblado = que los mesoneros

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Guarden los aranceles y tengan daños los pesebres y limpias
las caualleriças sin de garentar en ellas gallinas ni puercos
y tengan buena paxa y cebada so las penas de ley que todos los
vecinos desta Ciud. y su jurisdicion traygan a reformar y marcar
sus pesos y medidas dentro de quince dias y no vsen de las que no
estubieren marcadas y poteadas pena de quinientos marabedis
por la primera vez = que ninguno exerça oficios de çapatero cur
tidor sastre tecelan ni otro alguno antes de ser examinado y
tener titulo pena de quinientos mrs. y ocho dias de carcel que
bedor y portero de ajuntamiento asista en las carnicerias al ber pe
sar la carne y aga que en ellas se de abasto = todo lo qual segun ba
dho se guarde cumpla y execute y los señores alcaldes y justicias
lo agan obserbar y cumplir; y asimesmo ordenaron dhos señores
que mediante las competencias entre las justicias sobre
los procedimientos de causas reg.tos y otros se guarde y cumpla la
costumbre q. ay y que en las preuenciones se pongan
y ora en dhas causas criminales y reg.tos y no lo haziendo
conozca en ello el S.or Juez que hiciere dha preuencion
en la forma referida; y que ninguna pena de diez
ducados dentro de la Ciud. y al derredor de sus mura
llas quite barro ni arena y al que constare y contra
los que lo hicieron y hicieren se les obligue a que cie
rren los ojos, y barreras q. hicieron por ser de mu
cho daño. y en los biernos hacer paraxe y apro
zarse el agua de las lluvias por estar ondados
muchos ojos. y en algunos auer sucedido dexar
venir y coxer algunos hombres que perecieron con
vida. y que de baxo de dhas penas
la tierra y en tullo. que se sacare

[illegible]

[illegible] de este auto [illegible]

[illegible] de dha Ciud.

[illegible] Francisco [illegible]

[illegible] Ortega de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ygnacio Varela

Ysse en 6 de Xbre

En la Ciud. de Lugo a diez y seis dias del mes de Henero de mill y seiscientos y sesenta y seis años yo Juan San Juan Rubinos escno. de la ayuntamto. de esta Ciud. y certifico y hago fee, a verse fixado el dia en las plaças publicas de dha Ciud. Dos copias del auto de gobierno antecedente de los señores justicia y regimiento della para que llegase a noticia de todos los vecinos de dha Ciud. su jurisdicion y provincia y fuera della y para que conste en fee de ello lo firmo =

Juan Sanchez Rubinos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible]
[illegible]
Se hallaron [illegible] Alvarez
de Neyra [illegible] mas
antiguo Don [illegible]
Regidor y alferez [illegible] Don
Fran.co Varela y Prado [illegible]
Taboada Don Juan Ortega [illegible]
tillo L.do Don Antonio de [illegible]
Don Joseph Benito de Ros y Payoso
Regidores Mayor do Riguero
Pro Curador g.l

En este Consistorio se recevio una Carta de su Ex.a
el Ex.mo S.r Conde de Aranda [illegible] y Capp.n q. de este R.o en Res-
puesta de otra q. es [illegible] en orden a q. se
sirviese mandar retirar el Capp.n q. asiste en ella
a Rebantar gente voluntaria para los Estados de
Flandes mediante el no aber abido [illegible] que asen-
ta sem plaça y lo mas q. sea ofrecido representar
y sim embargo dello dice su Ex.a no puede
venir en ello por allarse con hordenes [illegible]
para proseguir en dha Reyna y por [illegible]
Raco pies q. contiene dha carta de [illegible]
del pass.do q. sem.do guardar en el [illegible]

Don ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible] ... ecnas ...

[illegible] ... [illegible] ... lares q. ...

[illegible] ... [illegible] ... preversion de lo tanteo

[illegible] ... [illegible] ... del reino ablan con mucho celo

[illegible] ... q. Don Juan de Montenegro bile

[illegible] ... a anexo q. las anticipaciones la q.

[illegible] ... Guardar en la forma q. las antece

dentes ~~[illegible]~~

S. Lazaro — q. en este Consistorio se a tratado q. algunos

años q. estan atrasadas el thomar las q.tas a los

mayordomos y administradores de los ospitales de san

lazaro y alde... de Sevilla la yglesia del mismo

santo muy mal reparada y amenaça ruyna

y la misma suerte los ... por tales y casas

de la misma ... por tanto se acordo se

tomen sin dilacion ninguna las dhas q.tas y q.

se dis ponga el reparo de ... de la

yglesia y ... por tales y casas ... q. ...

encomendaron a los señores ...

... de ... Don Miguel de Ulloa ...

el reparo de dha yglesia y casas ...

encomendolo a los señores Don Juan Ortega

... Curador ... q. dis pongan ...

[illegible] para q
se [illegible] q menos
la pusiere [illegible]
cio poner [illegible]
cance aunq no sea [illegible] en tanta
cantidad en las q[illegible] q[illegible]
pondra prontos p[illegible] compraden [illegible] y mas
materiales =

Ospital En este consistorio se menciono q [illegible]
de aora el S[illegible] Don Man[illegible] taboada auia par
ticipado la poca asist[illegible] q auia a los pobres
del ospital de sam[illegible] y considerado
de q motibo causa podia proceder se dis
curio el origen era de el excesibo salario
q se daua al administrador mayordomo
de dho ospital y criados q le asistian
y desto tambien abia nacido el q dho ospi
tal se allaba alcançado y q era mas la
cres de salarios q lo q le quedaua para
sustento de dhos pobres y reconociendo su
grabamen y que antes asistiendo en
dho ospital los ermanos de la orden de ber
nardino de abregon se tenia es [illegible]
de su asistencia obras y menos q asto
de sus salarios y ser vientes se acor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible] el cal[illegible]
[illegible] Don Antonio de
[illegible] presenten en nr.e de la ciu.d
[illegible] della los yncomvenientes
[illegible]idos para q se sirva poner el
remedio q mas combenga a la utilidad
del biem.po

Librança al abogado

En este consistorio porquanto se estande
viendo al lic.do Don Alonso de castro abogado de la
ciu.d los salarios de tal q son quatro mil m.s
en cada un año desde el en q se murio el
lic.do Pallares q el tiempo q usa dho offi.o
acordaron se le de librança dellos en el de
Jositario de propios por los años q se debe
dar la librança se le reserva al primer con
sistorio y a justar lo cont.do en este capitulo

Comunes

En este consistorio se propuso q los naturales
de esta ciu.d y al derredor della cerraban y apre
saban todos los comunes y salidas concejiles
en q se apartaban los ganados de q resulta
va entrar se en las heredades propias
los ganados y destragar los sembrados y frutos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible] señores [illegible]
[illegible] de [illegible] en que se alla
ron los señores Pedro alvarez de
[illegible] alcalde y Justicia ordinaria
D.n Miguel de Vello Cedron alferez
m.or D.n Fran.co Varela y prado D.n Ma
nuel Tavoada Regidores y Mauro de
Regueyro Procur.or general

En este consistorio el S.r Alcalde P.o alvarez de [illegible] Dixo
en como avia cumplido con lo que la ciud. le avia encomen
dado y al S.r D.n Antonio de Neyra por el auto de consist.o
antecedente y ambos repres.do a su ill.ma los inconvenien
tes que se le avian ofrecido de proponerle el exzeso de selario
que se dava a D.n Sevastian de arce administrador y mayor
do del Hospital de S.n Vern.o y lo mas q la ciud. advirtiera
y que su ill.ma avia estimado los reparos y ofrecido responder
a la ciud. a dha propuesta y con efecto lo hizo por S.n Pedro
Larte de ayo su cavallerizo y Maestre Sala en que mani
festava el zelo con que deseava remediar dho exzeso y lo
mas que fuese de la utilidad de los pobres y que p.a esto
supp.ca a la ciud. diese p.r escrito dhas propuestas y esto p.r los
señores presentes acordaron se disponga un memorial
en que se ponderen todas las disposiciones que nezese
taren de remedio para que se lleve a su ill.ma y aga segunda
instancia para q se ponga en execucion el remedio de
dhas disposiciones y de dho ospital y dho Memorial

Hospital

En quatro de Enero de mill setecientos catorce
... se ... ocho bezes para
este efecto

En este Consistorio ... y en el ... se entre ...
cordado la libranza de el salario de el Lizdo. Dn. Alon-
so de Castro Peralejos en los pleitos de ... de esta ...
... que se le encomiendan desde la muerte de el lizen-
ciado Dn. Antonio Pallares que ay cinco años y en cada un
año importan quatro mil mrs. el salario que se suele dar que
dhos cinco años importan veynte mill mrs. los quales
se le mandan librar en Inozencio Antonio Lopez arren-
datario de propios =

En este consistorio se acordo que por ley Real se hordena
que los labradores planten en cada un año doze arboles pa-
ra la conseruacion de ellos que los señores alcaldes despachen
orden a los pueblos de esta Jurisdicion para que cumplan en plan-
tar dhos arboles y que se encomiende a la Justicia de ellos
y para que conste a los señores ... conlo ...
de ... la ... de ... certificacion de los curas
de los lugares donde tocare de auer cumplido y no lo aciendo
dhos señores alcaldes prozedan al castigo ansi lo acorda-
ron y firmaron

Alonso Miguel ...
Pedro ... Pedro ...
... Manuel ...
... Varela ... Ortega
... Jose ...
Manuel ... Pedro ...
... Vazquez ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Consistorio de lunes veynte y quatro de febrero de mill y seiscientos y setenta y seis en que se allaron los señores Justicia y Regimiento conuiene a saber Pedro Alvarez de Neyra alcalde de Justicia ordinaria en esta ciudad de Lugo Don Miguel de Ulloa Ludron alferez mayor Don Francisco Varela y orado Don Juan ortega del castillo Don Antonio de neyra y quiñones Regidores y Mauro de Riguyro Procurador general

En este consistorio los señores Pedro alvarez de neyra Don Juan ortega del castillo y Mauro de Riguyro procurador general dieron quenta a la ciudad de auer fijado editos en las partes acostumbradas de esta ciudad para la obra que se a de azer en las yglesias de San Lazaro que todo an reconocido ser preciso redificarse por la yndezencia con que esta dicha yglesia y ser necessario leuantarla y alargarla mas y redificar las cetas de los ermanos que amenaçan ruyna y que sin embargo de auerse fijado dichos editos no hubo persona que pusiese dicha obra con las calidades y condiciones del y otras preuenciones que dichos señores an reconocido azerse sino Pedro Martinez vecino de esta ciudad que la puso en quatro mil reales y aunque dichos señores an echo diligencias con maestros de esta ciudad para ua

Diezmarauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA SEYIS.

Carlano hubo ninguno que lo exçiese en cuya atencion los señores volvieron a encomendar a los señores a quien esta cometida esta materia a que el remate en la cantidad que les pareçiere justa y con la mayor conveniencia que fuere posible que se dara en satisfacion de lo en que se conzertare por q.ta de los alcançes que tuvieren los administradores que fueron de dha ermandad y renta della =

En este consistorio: el s.r D.n Alvarez de n.a y D.n Antonio de negra y quiroga manifestaron el memorial echo que se les encomendo azer en el consistorio antezedente para el s.r obp.o zerca de la disposicion de la administracion del hospital de S.n Bartholome de esta ciud. y aviendose visto por la ciud. se acordo lo lleven al s.r obp.o dhos señores en la forma que esta asi lo acordaron y firmaron

Pedro Alvarez de Negra

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Juan Varela y Prado

Antonio de Negra

Ant.o Ortega del Castillo

Mauro de Figueroa

ante mi

Juan San Justo

Consistorio de sauado veynte
y nueue [illegible]
[illegible] en que se allaron
los señores Justicia y Regimiento de
la ciudad de Lugo conuiene a saber
Pedro Alvarez de Nª alcalde hor
dinario Dn Miguel de Ulloa y Zedron
alferez mayor Dn Fran.co Varela y pra
do Dn Manuel Thauoada Don Juan
Ortega del Castillo Lizdo Dn Anto
nio de Nª y quiª Regidores y mau
ro de Riguero Procurador

Carcel de Valladolid

En este consistorio se leyo vna carta del Sr D. Juan par
do Monçon Oydor mas antiguo de la Rl audiencia deste Reyno
su fecha de Zinco deste presente mes en que dize a la ciudad
auer muchos dias que le remitio vn despacho suyo
juntamente con otro de su magestad para cobrarse en este Reyno
vn diez por ciento mas de lo que ynportamos los quatro
por ciento aplicado para la fabrica del archibo y
carzel de la chancilleria de Valladolid y que aun
que auia tenido respuesta desta ciudad en que le decia
que por allarse ausentes algunos señores capitulares
no se auia tomado resolucion en su execucion
y que nezesitaua de sauerla para participarla al
Sr presidente de Valladolid y que la ciudad se siruiese darla
Y asi mismo se recivio otra carta del Sr Dn Fran.co de
Olivares Oydor deste Reyno en que participa a esta ciudad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Consistorio de viernes veynte y s[ei]s
de Abril de mil seis[cient]os setenta y seis a[ño]s
en que se allaron los s[eñore]s Justicia y Re-
gim[ien]to de la ciu[da]d de Lugo en que se alla-
ron los s[eñore]s d[o]n P[edr]o Alvarez de Neyra y
Fran[cis]co de Castro alcaldes hordin[ari]os
D[o]n Manuel Somoza [illegible] d[o]n Ant[oni]o
de Neyra Rexidores Mauro de Yñiguez
Procurador g[ener]al =

En este Consistorio aviendose junta[do] los señores
pres[en]tes para efecto de azer remate de la [illegible]
azente por un año que comiença a correr des[de]
mañana veynte y ocho del pres[en]te para que se
an fixado zedulas y dado [illegible] pregones
[illegible] de el oficial publico y no aparezido ning[un]a
persona que pusiese [illegible] sino solo
de la [illegible] que parezio antes de agora ante el s[eño]r alcal-
de Fran[cis]co de Castro del pres[en]te [illegible] el q[ue] [illegible] de
[illegible] a veynte y quatro d[ucado]s con calidad de
no pagara el caual [illegible] ninguna de las mas con-
diciones con que se remato en el año pasado y
visto por d[ic]hos s[eño]res acordaron se apercivia el re-
mate para mañana sauado a las [illegible] de la tar-
de y que el [illegible] llamador haga [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible]

Don Miguel de [illegible]

Manuel Hauada

Antonio de Mira y Quiroga

Consistorio de Martes catorze de Abril de mil y seiscientos y setenta y seis en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo Conviene a saver Pedro Alvarez de Nª Franco Lopez de Castro alcalde hordinario D. Miguel de Ulloa y Cedron alferez mayor D. Franco de Varela y Prado D. Juº Ortega del Castillo Regidores Mauro de Riguero Procurador = llego el Sr. Regor D. Jose de Rodrigo =

carta de su Sª

En este Consistorio se Recivio vna carta de su Sª el Sr. Governador y capitan gral deste Reyno su fecha del

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En Moxio de Sabbado diez y seis
de abrill de mill y vii.os y setenta y seis
años en presencia de los s.es Pedro
Albarez y de Juan Lopez de Castro
Alcaldes ordinarios Don Miguel de Villa
y Negron Juan Lopez y Blasm.o Don
Juan.o Parela y Prado D.n Juan Ortega
del Castillo D.n Joseph Benito de
Rois y Parrino. Regidores Mauro de
Arguero Procurador =

En este Cavildo Pregunto en el Antecedente de Catorze
de este presente mes y otros antecedentes fue acordado se guar-
den y cumplan los Capitulares para. Se hacer la prozesion
del Corpus dela Scritura. Otorgado En cinco de abrill del año pa-
sado de setenta Stenio Con D.n Albaro Prado de Ynoxa
y Pedro Dios ruega dado para en quanto Contiene
y se pretende Scrivio En ella forma y contiene

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELIO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

Consistorio de sabado veynte y cinco de abril de mill y seys cientos y sesenta y seys años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento conbiene a saber Pedro Albarez de Neyra Fran.co de Castro alcaldes ordinarios Don Miguel de Ulloa y Cedron alferez mayor Juan Lopez Vaam.de y Fran.co Varela y Prado Don Ju.o Ortega del Castillo Regidores y Alvaro Dorrigueyro procurador

Carcel y archibo de Valladolid

En este consistorio se Recibio una carta del s.r D. Ju.o Pardo Monçon oydor de la audi.a deste Reyno su fecha de diez y nueve deste presente mes en que Refiere aver Remitido a esta ciu.d horden para que se cobre en esta prov.a un por ciento del valor que ynportan los quatro por ciento para la carzel y archibo de la ciu.d de Valladolid y que se despachasen hordenes a los partidos para que entrase este caudal en el thes.o de al cau.s y vista q.e los señores se acordo se Responda a dhos s.r q.e la Junta de Reyno que se zelebro en la ciu.d de la Coruña a pedido y suplicado a su Mag.d se sirviese escusar a este Reyno de dha contribuçion por no ser incluso en el partido de la R.l chancilleria de dha ciu.d de Valladolid y otras causas y q.e juntam.te los s.res del R.l acuerdo deste Reyno a hecho ynforme en Raçon desto mismo y que en ynterin sale Resoluçion se sirva de q.e no se causen costas a los naturales y dha carta se Remita con propio y se le libre a dho propio veynte Reales en ynozencio Antonio Lopez arendatario de propios

R.a de 20 Rs ynozencio

En este consistorio se pres.to Memorial por Manuel R.l

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Libram.to de amoedo de ciento e setenta e dos R.s = 172 R.s 618 R.s del seruiº ordinº del año de 75

Almoedo pidiendo sele de satisfacion de ciento e setenta e dos R.s que se le deuen del seruiº de pus millones de carnes del año de setenta e quatro de y que [illegible] los mesmos q. fueron compartidos a estamento y se deuen pagar los R.s de ella. Y por no auer se echo el partimiento se acordo se de libranza q. en puxitito en el arrendatario de propios de este año. Y lo mismo pedio se le diese satisfacion de seiscientos e diez e ocho R.s y [illegible] q. se le deuen del seruiº ordinº que paga estamento p.r los R.s della. Y son de la paga de setenta e cinco. Y se acordo se le libren ansimismo en dicho depositario de propios =

Platica con el cau.do sobre los asientos

En este consistorio se acordo q. el s.r D.n Mig.l de Ulloa y el s.r D.n Antonio de [illegible] vayan a conferir con los s.res dipu tados nombrados p.r el cau.do de esta santa yglesia en razon de los asientos que esta ciu.d pretende. Y faltando el s.r D.n Antonio de [illegible] vaya con el s.r D.n Mig.l de Ulloa el s.r Regidor D.n Ju.o Ortega de Castillo. para que no se atrase esta Materia. para que este decidida para q. Salga esta ciu.d a las procesiones de [illegible] =

Libr.a al s.r Regidor Don Fran.co Varela de 4000 mrs

En este consistorio El s.r Regidor D.n Fran.co Varela y prado el selario que goza la ciu.d por Razon de su oficio del año que cumplio en quince deste presente mes que son quatro Mil marauedis los quales se le libran [illegible] An

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

30

Consistorio de miercoles 1º de nueve de
Abril de mil y seis.ᵗᵒˢ y seis años en
que se hallaron los señores Justicia y
Regimiento de la Ciudad de Lugo conviene a
saver Dn. Alvarez de Nª. Franco. Lopez de
Castro Alcaldes ordinarios en dha Ciudad
Dn. Miguel de Alba y Cedron alferez
mor. Dn. Franco. Varela y prado Dn. Manuel
Tavoada Dn. Juº. Ortega del castillo Mau
ro de Riguyro Procurador general =

En este Consistorio aviendose Juntado los señores que contiene la
Cabeza deste auto aviendo propuesto los agravios que padecian los
Comunes naturales en el apresamiento de Comunes y sobre que se entraron al
gunas denuncias y querellas por el sr. procurador y acordaron las prosi
ga. Y entre todas las mas que huviere sin esetuacion ni reparo
de contra quales quiera personas y que las prosiga fenezca y a
cave ansi ante dichos señores como en los mas tribu
nales que convenga que para ello se le da poder que sea nezesario
y se requiera y se le librara los gastos que se causaren y huvi
ere menester y amor abundamiento se le otorgo poder para ante el presente sr.

En este Consistorio se trato del Remate de la zeytte. Median
tte. las posturas y pregones que se an dado por diferentes veces se
gun queda mencionado en los Consistorios antecedentes y nue
vamente parecio Sevastian Manchan y bajo el quello a veynte
y dos que es uno menos de lo que estava puesto por Jose de Lana
y dha postura la haze por un año contado desde el dia
quince de Mayo con calidad de dar y vender azeytte
de castilla que sea a satisfacion de los señores Justicia
y Regimiento y no lo siendo que consientte se le des

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

32

Ciudad de Reyno Regidores
Mauro do Rey procurador

En este consistorio porquanto esta ciud se halla
con noticias de q su mag.d que dios guarde
sea servido dar despacho a don Dn de Castro
asentista q al presente hes de la sal de
este Reyno para q en cada fanega cobre
un Rl mas de los dos ducados q se solian
pagar en cada anega por aber representado
se le embaraçaba el traersal
de Françia y q por esa causa le subian mas
los portes de otras partes. Y asimismo
se halla esta ciud con cartas de las ciudades
de Betanços y tuy y otra del Sr Don
Alvaro de Losada Ribadeneira en q
abisan lo gravoso q les es este crecimiento
para los naturales quanto se deja
reconocer para cuyo remedio se acordo
otorgar poder a dho señor D. Alvaro de Lo
sada con clausula de sustituirle para q
no solamente pidan el remedio ante
su mag.d de dho crecimiento, sino tanbien
para q se baxen los dos Rs q se añade

Crecimiento de un Rl en anega de sal

Poder para contra Dn de la sal

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dieron en cada anega de sal para satis
facion de ochocientos mill ducados q̃ concedio
el Reyno a su mag.d respecto de estar, y a
satisfecha dha cantidad, y demas della cien
to y noventa y siete mill duc.os q̃ asimismo
an de pedirse de satisfacion al Reyno dellos
y en dha R.n Sector go dho poder ~~que se vaje nos~~

Ynsimismo se acordo se responda a dichas cartas
en este consistorio el s.r alcalde propuso se le an dado
algunas quejas de los ministros que salian a conpoder por
el serv.o ordinario de esta hor din.o con comision del s.r
corregidor de la ciud.d de Betanzos como juez privativo de
este serv.o y se acordo se le escriba la libertad y exzesso con
q̃ obran dhos ministros por hallarse dhos s.r tan lejos y que para
que pueda tener remedio se sirva nombrar en esta ciud.d un sub de
legado asi para que de las comisiones a personas de satisfa
cion como para que conozca dhos agravios y en el ynterin se enco
mendo a su m.d dhos s.r alcalde los justifique y ponga en e
llo el remedio q̃ le toca y lo mismo en la yntrodicion
que Manuel de amoedo thes.o deste serv.o y otros a hecho
de cobrar un R.l p.r cada carta de pago no deviendoseles ni
aver se estilado sino que lo an estilado como va dho =

En este consistorio se pres.to memorial por p.te de un correo
que fue a la ciud.d de la coruña con carta de su ex.a y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de la yglesia mayor el santissimo sacramento
en procesion acompañado de su cabildo y des
tacud con las ynsignias y ancas y estandar
tes acostumbrados y comencado a salir por la puerta
que ba acia el palacio episcopal, llegado a la
esquina de la plaça del campo pasado por la
Rua de la cruz al conv.to de rrecoletas agus
tinas y de alli por el medio de la plaça mayor
al campo del castillo dando la buelta
por toda la calle de san pedro, al conv.to de s.ta m.a
la noba de donde bolvio a salir a la pla
ça y calle de batitales p.a el convento
de santo domingo a donde abiendose llegado
con un poquito de rucio de agua al salir
de dho convento abiendo y acesado dho rocio
y debiendo proseguir dho cabildo con su mag.d
por las p.tes y calles acostumbradas que son por
junto a la yglesia de san marcos campo
de los pital calle del sol, que en otro
tiempo era calcada y salir a la calle de
la rrua nueba p.r donde se suele bajar
al conv.to de san fran.co, sin pasar por dhas p.tes
desdho conv.to de santo domingo se fue al dho de san
fran.co sin aber causa para prebertir la costum
bre y estilo ynmem.l que ay de que pase dha pro
cesion por las p.tes arriba referidas, y aunque

De p.e de esta ciud. y su procurador g.l se le ycolle
quere mi.s a dho cabildo p.a q. cumpliese con lo
q. le tocaba observando dha costumbre en
dho acto procesional, no lo quiso acer sin
tener causa para ello con q. motibo a los gre
mios estandartes danças y vecinos q. dexa
sen de asistir a su divina mag.d y se fuesen
con sus ynsignias e ymagenes por las p.tes
y calles acostumbradas, y por aberen
perturbado y contrabenido a dha costumbre
y posesion y n. mem.l y ~~[illegible]~~ cohadju
bado a ello el probisor y vicario general des
ta ciud. y obispado q. yba presediendo dha pro
cesion y ocasionado asi por su p.te como
por la de dho cabildo nota y escandalo, los
señores presentes acordaron se de querella
de fuerça y pretenda auto ordin.o para q.
se observe dha costumbre y desde luego otorgan
poder en forma y el q. se requiera al s.or
procurador g.l con clausula de sustituir
para q. siga dho pleito contra dho cabildo
y probisor; y asimismo se de p.ta de dho suceso
a su Ill.ma el s.or obispo de esta ciud. q.
al de presente se halla aus.te en la bisita
de su obispado, y por aora o asta q. dho s.or
obispo benga se suspende lo mas q. sea
necess.o y se despache propio, a donde esta

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Libranza de 1[illegible] — Que por obispo a se le libren diez [illegible] Royo [illegible] dicho
a la Coruña con el poder sostituido por el dicho
procurador general se le libren para su [illegible]
Libranza de 44 — visita [illegible] quarenta [illegible]
do en el arrendatario de propios deste
año =

Libranza de 4 d[illegible] [illegible] — En este consistorio el Sr. [illegible] ordinario
de [illegible] pidió se le dé libranza de [illegible] mil maravedís
del salario deste año que cumplió por seis
de abril deste año, y se acordó se le dé la
libranza en dicho arrendatario de propios, y así
lo acordaron y firmaron = testado: [illegible]
[illegible] = no vala =

Pedro Alba [illegible] — Francisco [illegible] Castro — Alonso [illegible] — [illegible] Pedrosa

Juan Varela — Jurado — [illegible] — Manuel [illegible]

[illegible] — Mauro de [illegible] — Aguiar

[illegible] Castillo

ante mi
[illegible]

Consistorio de sábado [illegible] del
mes de [illegible] seis [illegible] años en
que se hallaron los señores
Justicia y Regimiento de esta ciudad

Diez marauedis. 35

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Con bien en asaber Pedro al
bares de nª Alcalde ordinº Don
Miguel de Ulloa Acedron
D. Gran.º Varela Zyrado
D. Mª Taboada Mª Negro
D. Juº Ortega del Castillo D. An
tonio de Mª Don Jose Benito
de Rois, Regidores. Mauro de
Rego procurador gl —

Soldados

En este consistorio el Sr. alcalde Pº Alvarez de nª Dioqª en como
el Sr. Lizdo. Dn Joseph Sse Samaniego oydor en la Rl audª deste
Rey.º que al de presente se alla en esta ciud. le a pedido con bocate
a los Señores Capitulares a este ayuntamto. para proponer
cosas tocantes al seruº de su magd a que venia para cuyo e
fecto mando llamar a los Señores presentes que se allan en es
te consistorio que son todos los que al de presente se allan e
n esta ciud. y visto se acordo q el presente Sno. baya a los palacios
episcopales a Don de posa dho Sr. oydor y le de recado de pte
de la ciud. en como esta Junta y q los señores Dn Juº Ortega y
Dn Jose Benito de Rois y Gayosso saliesen a reciuirle a la
Puerta de auajo y los Señores Dn Manuel de Hauoada y Dn An
tonio de nª salgan a la sala consistorial y en esta forma
entro el Sr. oydor quedandose los mas Señores en su lu
gar y se le dio el asiento auajo del Sr. Regidor mas an

Entrada en esta Junta del Sr. Dn Jose Sanchez Samaniego

pido en la forma q se acostumbran en otras
ocasiones = y propuso a la ciud traya por orden de su Mag.d
q desde el S.r Governador y capitan general de
este Reyno para pedirle se sirviera conceder a Gu.a
gente en cada presidio para soldados a costa de ellas
puestas en la embarcacion representando la mu
cha necesidad q su Mag.d tenia deste socorro para sus
tentar las guerras que tenia con francia y escusar el
peligro que se tenia de la perdida de los paises de flan
des Mecina y otros y que siendo tan del util de todos
los naturales la defensa de los Reynos y señorios de
su propio Rey y S.r natural y en que esta ciud avia puesto la
lealtad acudiendo en todas ocasiones a dhas necesidades
aora esperava conseguir lo mismo y q su Mag.d seria muy
bien servido y que para mas bien falicitarlo traya carta
de dho S.r Gobern.or en que hacia la misma representacion
y la entrego y la ciud le respondio que todo lo que fuese dado
para la necesidad lo acordaria y daria resolucion
a dhos S.res oydor y con este acuerdo se salio acompañan
doles dhos quatro S.res los dos asta la dha puerta del qua
to consistorial y los otros dos asta la puerta de avaxo
y bolvieron a brieso la carta y se leyo y encargan
do se dhos S.res unos a otros se mirase la materia a lo q
mas util fuese y por sentar de suspendieron la re
solucion asta mañana a las siete de la mañana asi lo acor
daron y firmaron

Pedro Alvarez Arenas — Gonzalo Miguel de Ulloa — Juan Varela Prado
D. Manuel Zamora — D. Luis Ortega del Castillo
Joseph Benito de Pois — Antonio de Neira y Quiroga — Mauro de Riego
Juan San Justo

36

En este con[sistori]o de Domingo catorze de Junio de
mill [setecien]tos y dies y seis años en que se allaron
los señores Justicia y Reg[imien]to de la ciu[da]d
de Leon Contiene a saver D[o]n Alvarez
... Alcalde hordinario, D[o]n Miguel
de Ulloa Alferez m[ay]or D[o]n Juan Vallejo ...
do D[o]n Manuel ... D[o]n ... Ortega
del castillo. Lic[encia]do ... D[o]n
Joseph Benito de ... Reg[ido]res ...
... de ... por ...

En este Consistorio haviendose Juntado los s[eño]res q[ue] contiene
para resolver lo que menciona el antecedente de ayer treze
de l presente mes que se leyo Juntam[en]te con la carta de su Ex[celenci]a que
entrego el s[eño]r oydor D[o]n Joseph de Samaniego y aviendo conferido
el estado en que se allan los naturales de la provincia
y falta de medios para poder servir a su mag[esta]d que Dios g[uard]e
con el numero de soldados para la defensa de ... ar
... ... añadida de tantas ... de enemigos que su Real
... no puede superar los crecidos gastos que son me-
nester para acudir a ella y todos los mas motivos que
el s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Samaniego del q[onsej]o de su Mag[esta]d su
oydor en la R[ea]l aud[ienci]a deste Reyno a ponderado ayer
... con muy Cristiano zelo y eficacia en ... de
la Carta del Ex[celentísi]mo S[eño]r Conde de ... en horden al mismo
... conforme ... aclaron que siendo
como es la unica boluntad de su Mag[esta]d la de hazer ...
... de sus vasallos y que no se les obligue a mas de
lo que alcanzaren sus fuerzas y respecto hallarse los

Soldados

... ...

... s[eño]r ...

D[o]n Joseph

Samaniego

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Esta provincia en su gran pobreza por auerse hallado
de quatro que en ella de muchos años a esta parte en tanta
manera que siendo el comun precio de la hanega de trigo
no a onze o doze reales pasa oy de veynte y ocho o treynta
y llego el pasado a quarenta = y con el alojamiento de al
gunos capitanes que estan en ella ay muchos meses cau
sado les grandes gastos y los que de hordinario tie
nen con transitos de oficiales y soldados y auer se ay
pocos meses dirijido ya hordenes en todas las juris
diciones desta provincia en virtud de Magestad que de se
xirido dar para que se prendieran todos los mozos ba
gamundos y inutiles en la tierra y que hubiesen ser
uido a Su Mag.d y executadose en todo lo posible = Ha
llarse oy no solamente los desta calidad sino tambien la
mayor parte de mozos solteros y casados en el Reyno
de Castilla a las siegas y estar muy proximas las de sus
casas a que precisamente auian de faltar con la ynquietud
de prision de soldados su guardas y auer de conducir
a la plaza de la Coruña si [illegible] de sus setiatara a hazer
dicha prision = y ademas de todo esto se allan
sus moradores apurados con el gran de crecimiento que an te
nido los servicios de millones alcaualas y cientos del
Reyno y numero de ministros que en su administracion
y cobranca se ocupan y en la de fiel medidor ha
ciendo intolerables sus contribuciones para cuyo re

Diez maravedis 37

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA SEYS.

Medio pretende el Rey.º se le de el tanteo de las rentas y por convenir tanto a la alivio y quietud comun tiene ofrecido servir a su Mag.d con mil honbres y cien mil ducados en razon de que no se a tomado ultima resolucion por los s.res de R.l q.q de hacienda por cuyas causas suplican a su Mag.d se sirva de llevar a esta provincia en la ocasion pres.te y interin cobran nuevas fuerças para poder servirle con el amor y lealtad q.e lo a echo en todas las q.e se an ofrecido y que en este sentir se escriba a su Ex.a y que dos señores capitulares llieven un tanto autorizado deste acuerdo a dho s.r oydor y le representen el gran de sentim.to que la ciu.d tiene de no reconozer fuerças en los naturales para poder ejecutar lo que siempre en el serv.o de su Mag.d y a si lo acordaron y firmaron =

Pedro Vazquez Barrera — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Fran.co Varela y Prado

D. Manuel Tavorda — D. Ju.o Ortega del Castillo — D. Antonio de Nuera y Quiroga

D. Josef Benito de Rois y Gayoso — Mauro de Rivera y Aguiar

Dist.do deste auto con relac.on de el de ayer trece de este mes

ante mi
Juan Santiago

Consistorio de martes dez y seis de Junio de mill y setecientos y setenta

[illegible] en [illegible] los
Señores [illegible] de la
Ciud. con bienes a ser [illegible]
[illegible] Alcalde ordinario don
Miguel de Ulloa y Cedron don
Fran.co Varela y Prado don
Mateo Boada don Ildefonso del
Castillo, licen.do D. Ant.o de [illegible]
don Jose Benito de Rois Re-
gidores, Mauro dor [illegible] =

Comunes.

En este consistorio se acordo q. por quanto en di-
bersos autos y acuerdos se a tratado q. el S.r pro-
curador general prosiga en las denuncias
de comunes q. estan apresados en esta ciud. y su
Jurisd.n sin dar ninguna sin averiguar y q.
prosiga en las deligencias y justificaciones
para q. esta materia tenga el remedio q.
tanto conbiene al bien comun de la Re-
publica =

Libr.n de 20 Rs.

Asimesmo se acordo se libren v.te Rs. p.r un propio
q. a de llebar la carta a su ex.a con tt.do de la acuer-
do de Catorce deste mes en r.n de la pro-
puesta de soldados e ya p.r el S.r don
Jose Sanchez Samaniego, y dos v.te Rs.
se libraron en ynocencio Ant.o Lopez
arrenda 2.o de propios =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y a guiar procurador

En este consistorio se acordo que por q.to esta ciud. tiene encomendado a los señores Don miguel de Ulloa y D. Ant.o de Mendoza y quiroga el ajuste con los señores diputados del Cabildo sobre los asientos q. tocan a esta ciud. en los actos pp.cos se bolbio a encomendar a dhos señores prosigan en dho ajuste, y no estando en la ciud. dho s.r D. Antonio de Mendoza se encargo al s.r Don Juan ortega juntam.te con dho s.r Don miguel de Ulloa; y q. de lo q. resultare se participe a esta ciud. para tomar la resolucion q. convenga en cosa tan justa, y asi lo acordaron y firmaron.

Pedro Alvarez Nuñez

Juan Varela y Prado

D. Ju.o Ortega de Castillo

Mauro de Rivero

Consistorio del lunes dos de Ju-
nio de mill y setecientos y sesenta y seis años
En que se allaron los señores Gal-
barz de m^d Juan Lopez de Castro
Alcaldes ordin^s Don Nuñez de Ulloa
Cazorron, Don Ju^o Osorio: Lu^s
Lopez Vaamonde Juan Varela y gra-
manuel ... Don Ju^o ortega de Castillo Licen^do
Antonio de m^a Don Jose Benito
de Rois, Regidores, Mauro dos ...
procurador g^l

En este consistorio se leyo una carta del ex^mo s^r
Conde de Aranda governador y cap^n general ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Para ser esta alegacia a Ss.r oydor asi lo acordaron y firmaron testado. Y el ss. Lic.do D.n Ant.o de n.a no vale =

Pedro Alvarez de Neyra — Francisco Lopez de Castro — Don Miguel de Ulloa

Juan Pardo — Juan Lopez — Juan Varela y prado

Vam.

D. Manuel Tauvada — Juan Ortega del Castillo

D. Joseph Benito de Rios Gayoso — Ant.o de Nuñez y Quiroga — Mauro de Reyes Aguiar

Consistorio de Miercoles Veynte y quatro de Junio de mill y ss.os y ss.ta y seis años en que se allaron los ss.res Justicia y Regim.to de la ciud.d de lugo conviene a saver P.o Alvarez de n.a alcalde y Justicia hordinario D.n Miguel de Ulloa y zedron alferez m.or Ju.o Lopez Vam.de D.n Fran.co Varela y prado D.n Manuel tauvada D.n Ju.o Ortega del castillo Lic.do D.n Ant.o de n.a Regidores Mauro de Reyes Procur.or g.l =

En este consistorio el ss.r alcalde Pedro alvarez de Neyra

Dio quenta en como se allaua con despacho del Sr.
Dn. Pedro de zuniga ynfante a Villaneda oydor de la
Real audiencia deste Reyno Juez superintendente del derecho
de forcados y presidios en virtud de su delegacion
del Sr. Dn. Fr.co de auila y arce de la camara de su Mag.d
en que hordena que los Juezes Escriuanos desta prouincia
remitan testim.o de todas las causas criminales tocantes
a lo referido oy la ciud.d de la coruña y a poder de P.o blan
co Requena ss.no siendo ansi que esta ciud.d y sus alcaldes mas
antiguos tienen su delegacion del Sr. Dn. Fran.co zapata ch.o
con conde de casa Rubios Juez administrador que fue de
dicho derecho y que la ciud.d se sirviese mirarlo (lo per Judicial
y Graboso que era a dhos Juezes y ss.nos de seis años a esta parte
por auer sem.do muchos dellos y otros pasados a diferentes
prouincias y que de su parte le era preciso dar cumplim.to
a dicha orden si bien conocia dhos daños y los muchos
gastos que se auian de causar en dicha prouin.a de remitir
dichos Juezes y ss.nos a dho Sr. superintendente cada uno de
por si su testim.o y que esto estaua zanjando y cumplido con
traerse al ss.no de ayuntam.to y dellos darse por dho ss.no de lo
que resultan testim.o autentico con aprouacion de uno de los
señores alcaldes que le participaua para que con su cons
sulta se ponga el remedio mas conbeniente y visto
por dichos señores acordaron que mediante esta ciud.d se
alla con su delegaciones del Sr. conde de casa Rubios para
que esto corra por quenta del Sr. alcalde mas antiguo para
que por este camino se escusasen ministros a los partidos
y porque esto es de mucho aliuio a los naturales se par
ticipe a dichos Sr. oydor asi el despacho que para ello
a dado dho Sr. conde de casa Rubios como los mas q.

Con Juzgen a este fin Pidiendo la Aud.a se sirua no
alterarlos y mediante q el S.r Regidor Juan Lopez
Vam.de esta de camino a la Aud.a de la coruña se encargo a su
m.d de dha carta y pida a dho S.r oydor se sirua venir en
lo referido para m.r a uno de los vasallos de su mag.d
y en ynterin su m.d dicho S.r alcalde se sirua suspender
la execu.on de dho S.r oydor asta q venga respuesta suya
y no veniendo dho S.r en lo que se le pide se acuda al q q.
ha a zerer las diligen.as que convengan en R.n dello =
Y asimismo porquanto en esta Aud.a se allan un ministro y S.no con
comi.on del S.r oydor D.n Pablo arias templado para conpeler en es
ta Provincia p.r el derecho de medias anatas de ofi.os a todas
las personas q lo estuvieren deviendo contraveniendo en es
te a un despacho q por esta Aud.a se a ganado en el R.l q q.do
y sala de dicho derecho por donde se sirvio mandar que dho
S.r D.n Pablo asta tener nuebo horden suspendiese las di
anatas ligen.as en horden a conpeler por dho dr.o y en la comision q
nuebam.te a despachado no costa auer tenido segunda or
den despues de la que queda referida auer conseguido la
Aud.a se acordo se aga propio a dicho S.r oydor pidiendole que
en conformidad de dho auto se sirua mandar retirar dho
ministro y en caso que no venga en ello se remita poder a d.n
Antonio Somoza juntam.te con dicha carta para que de ella
de es zeso y la aga ver hauiendo presentacion de la horden de
los señores de la junta de medias anatas y se escriba a dho Somoza
q antes de yntentar el es zeso pida delante dho S.r oydor mande
retirar dho ministro y juntam.te dar termino a la Aud.a para
sacar nuebo despacho de los S.res de la junta deste dr.o si fuere
nezes.o y que en el ynterin el S.r alcalde se escuse de dar
el uso motivando el despacho deste propio y dho despacho
con que se alla la Aud.a que si por ello le resultare a e

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Algun daño la Ciud. lo satisfara y al propio que lleuare dha carta se libren veynte rs. cuyo rezeuio Antonio Lopez arrendatario de propios =

En este consistorio se propuso por el sr. alcalde Pº Aluarez de Nª auer se le dado noticia que el sr. lizdo. Dn. Jose Sanchez Samaniego prozede en el conocimto. de algunas causas de que conocieron y conozen las justicias ordinarias de esta Ciud. y contra sus sobreysiuisiones y manifestaciones de pcos. y otras allandose en esta Ciud. y muy fuera de las zinco leguas del tribunal rl. de la Ciud. de la coruña en que parece en que pareze se aze perjuyzio a la jurisdicion y primeras ystancias y aun en las segundas no puede permitirse que lo participa a la Ciud. para que se sirua poner los reparos que se deuen y los medios para que no se estorbe ni tripule la jurisdicion ni se entre en ella a lo que no fuere de la que dho sr. no puede tener y visto por dichos señores acordaron que su md. dho sr. alcalde pida las causas de que dho sr. oydor huuiere prozedido y tome noticias dello para que vistas por la Ciud. y constando del perjuyzio de la jurisdicion se aga la dilig.a que conuenga =

En este consistorio se trato de la eleccion de alde y administrador del hospital de san Lazaro por tres años que comiencan a correr oy dia y feneçen a san Juº de Junio del año que viene de ss. y sta. y nuebe y los señores vinieron en que se sorteasen y admitieron a dho sueste a los ss.res Dn. Aluaro de Rois Juº Lopez Vamde. Dn. Franco. Vare Dn. Manuel Tauada Dn. Juº Ortega de Lizdo. Dn. Antonio

Diez maravedis. 42

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

no entraron en dhas suertes el l.do D.n Miguel de Ulloa q aun ocupado turno [illegible] el s.r D. Thomas pardo Rivadeneyra que a tiempo era Regidor d.n Ju.o ortega y d.n Joseph de Loys por no tener dadas las quentas del tiempo que tuvieron dha administracion. Los s.res Regidores D. Ju.o ortega del Castillo y D.n Benito Sanjuan [illegible] haviendose echado suertes entre los mas señores Regidores en la forma q se acostumbra salio el l.do D.n Fran.co de prado y azeto dho [illegible] y se obligo [illegible] dha administracion cada y quando q se le pida y fenecido el tiempo de dhos tres años y luego el l.do D.n Miguel de Ulloa Regidor [illegible] mas antiguo del [illegible] juramento que lo [illegible] en forma de que doy fe y debajo del prometio de usar bien y fielmente [illegible] y bolver por la causa de los pobres de dha orden y azer todo lo mas q conforme a dr.o esta obligado =

En este consistorio el l.do D.n Ju.o ortega del castillo pidio libranca del salario de [illegible] en ocho de setiembre [illegible] y se le mando librar quatro mil mrs en [illegible] Antonio Lopez arendatario de propios y lo acordaron y firmaron.

Pedro [illegible] — [illegible] — Ulloa — [illegible] — [illegible] Ortega del Castillo — Antonio [illegible] — [illegible]

Consistorio de Sauado veynte y siete
de Junio de mill y seis ... y seis an
en que se hallaron los Señores Justi
y Regim.to de la ciud. de Lugo con
viene a saber Pedro de Alvarez
de Nª Fran.co Lopez de Castro Alcal
des ordinarios D.n Miguel de Vi
alferez m.or Ju.o Lopez Vam.de D.n Fra
de prado D.n Manuel tauoada D.n Ju
ortega del castillo Liz.do D.n Anton
de Nª D.n Joseph de Rois Regidor
Mauro de Rigueyro Procur.or general

En este Consistorio los Señores Alcaldes Manifes
taron vna horden del Ex.mo S.r Conde de aranda
Vern.or y capitan general deste Rey.o su fecha de tre
de abril deste año refiriendo auerse le entregado
oy di a las honze del S.r oydor D.n Joseph Sanche
sa manejo con auto despachado por dicho S.r oydor para
que dentro de ocho dias se le diese cumplim.to de uajo y no
poniendo muchas penas para ello y visto por dichos seño
res se acordo que el pres.te S.no sin perder ora de tiempo co
pie dha horden en el numero de Juezes diciones para que ay
en dicha Provincia para remitirlas a los Juezes que le
den entero cumplim.to y dentro del term.o que ella refie
re remitan testimonio a poder del presente S.no y asi lo acorda
ron y firmaron

Pedro Al.z Vaz Ynerra — Francisco ... — Don Miguel del ...
Ju.o Ortega del castillo — D.n Manuel Tauoada
Ju.o Lopez — Antonio de Nava — Mauro de Rigueyro

[illegible] ARTO, DIEZ MARA-
[illegible] DE MIL Y SEISCIEN-
[illegible] ENTA Y [illegible]

Consistorio de lunes [illegible]
de [illegible] de mill y seiscientos [illegible]
en que se hallaron los señores [illegible]
[illegible] con [illegible]
a saver Pedro [illegible] alcalde
[illegible] Miguel [illegible]
Joan Valera y [illegible] Ortega
de Castillo [illegible] Mauro de
[illegible] regidores

En este consistorio se leyó una carta del licenciado don Pablo
[illegible] Templado oydor de la Real audiencia deste Reyno [illegible]
[illegible] toocante a las medias anatas
en [illegible] que estan ministros [illegible] dicho
[illegible] carta [illegible] de quinientos dentro de
[illegible] que dichos ministros se
[illegible] cobrando sus salarios [illegible]
[illegible] su poder [illegible]
despacho que convenga haziendo ajustado las cartas de
[illegible] a quinientos mrs cada uno
montan doze mill mrs [illegible]
[illegible] Antonio Lopez arrendatario de propios [illegible] ministros
[illegible] recibo de dicha cantidad [illegible]
en este consistorio el [illegible]
[illegible] tocante a lo que [illegible]
[illegible] el auto del consistorio [illegible] suplico a los se-
ñores le mandaren dar satisfacion de su trabajo y papel
[illegible] cada [illegible]
[illegible] ordenes [illegible]
[illegible] sin [illegible]
[illegible]
se le dara satisfacion de su trabajo [illegible]
y papel =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

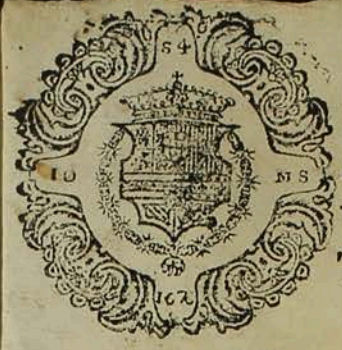

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

44

Consistorio de Martes catorze de Julio de mil y seis cientos y setenta y seis en que se hallaron los señores Alvarez de Mª Alcalde ordinario Don Miguel de Ulloa Don Juan Ortega del Castillo, D. Mª Taboada Mª Regidores Maurosso Regidor procurador =

En este Consistorio el Sr. Alcalde Pº Alvarez de Mª el Sr. Dn Miguel de Ulloa propusieron a los señores presentes que el Sr. Lic.do Dn Jose Sª Samaniego del qq.º de su Mag.d su oydor en la Rl. Audiencia de este Rey.º en horden al numero de soldados que su Mag.d ynsignia le aya de servir este Rey.º y cada una de sus ciudades en virtud de los hordenes mencionados en los Consistorios antezedentes e ynstancias que por parte de dho Sr. oydor se an echo a ansimismo mencionadas en dichos Consistorios avia buelto a encargar a dichos señores que mediante la conzesion que avian echo otras ciudades y en particular la de tuy de que esta tenia aviso parecia muy de su obligacion azerlo propio por todas las razones que tenia representadas y visto por los mas Sres. acordaron que asi por hallarse ausentes muchos de los señores capitulares de este ayuntam.to como por tener participado a su Ex.ª la resolucion que a tomado en horden a lo referido y las causas que le ynposibilitavan de poder azer dha conzesion no podian por aora pasar a otra resolucion mas de la tomada y participada a su Ex.ª y se encomendo al Sr. Dn Miguel de Zedron se lo participase a dho Sr. oydor = en este Consistorio el Sr. alcalde Pº al

naturales y aun demas desto se quejauan de algunos
exezesos en la cobranza de sus derechos y que obligauan
y compelian a los S.res de poyo y otros a que lleuasen
los pleytos y todo esto era en agrauio y oposicion de dha
Jurisdicion ordinaria quitandoles la que les toca siendo lla
no segun se a ynformado de q dho S.r oydor no tenia Juris
dicion alguna para lo referido p.r allarse fuera de dho tri
bunal R.l y de las cinco leguas y que en el caso de agra
uio o quejas y en apelacion tocaua a dho R.l tribunal ple
no y a su sala y que por ser tan perjudicial esta yntrue
sion y costosa a los naturales lo participaua a la ciud para
q se siruiera tomar los medios conuenientes para cortar
semejantes yntrusiones y libertar dellas a dha Jurisdicion
ordenando a los naturales de las opresiones que padezen
y que no pueden ser defendidos p.r si mesmos contra
la fuerza de dho S.r oydor y por sus cortos caudales que
ofreze solicitar la berificacion de lo dho p.r dhos pleytos
y azer el proze dim.to para que con el se de q.ta a su Mag.d el
Rey nr.o S.r que Dios g.de y señores de su R.l q.q.o donde mas con
venga y se alle el remedio = Y visto p.r dhos señores
dijeron q respecto de ser tan pocos los que se allan en este ayun
tam.to se llamen p.a el sauado sig.te diez y ocho deste mes a las quatro
de la tarde para resoluer lo q mas conuiniere =
En este consistorio se mando librar diez ducados al maes
tro de niños q es el salario q le da la ciud en cada vn año en ynocen
cio Antonio lopez arrendat.o de propios y ansi lo acordaron y
firmaron =

Pedro Alvarez Venegas — Don Miguel de Ulloa y Cedron — D. Man.l Sauoada

D. Ju.o Ortega de Castillo — Mauro de Riguero y Aguilar

Antonio Guardan Juro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Consistorio de Viernes diez y siete de Jullio de mil y seiscientos y setenta y seis en que se allaron los señores Justicia y Regimiento con bienes los señores Justicia y Regimiento con bienes a cauer Pº Alvarez de Nª y Fran.co de Castro Alcaldes ordinarios Dn Migl de Vlloa y Cedron Alferez mayor Dn Manuel Tauoada Dn Juan Ortega del Castillo Regidores Mauro de Riguerro procurador g.l =

En este consistorio se leyo carta de los señores Dn Alvaro de Losada y Dn Felipe Rauanera Regidores deputados deste Reg.o que se allan en la villa de Madrid al negocio de tanteos su fecha de ocho del presente mes en la qual auisan auerse conseguido dhos tanteos a fauor deste Reg.o y que se quedauan sacando los despachos y se acordo se responda a dha carta dando las gracias a dhos señores y que respecto de lo capitulado en razon de dhos tanteos se a no frecido de parte del Reg.o no seruir a su Magd con mil honbres puestos en la ciud de la Coruña con los quales paroze se cumplira con los que al de presente se le estan pidiendo que nueba conzesion asi por que no sera posible dar a un tiempo tanto numero como por que la Boluntad de su Magd no se alarga por

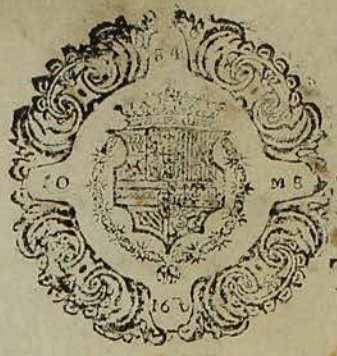

46

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

vora Amas que de los mil hombres y porquanto
con las nuebas hordenes q̃ se an es parido por la pro
vincia en virtud de la q̃ su Ex.ª se a servido dar
para q̃ todas las personas q̃ huviesen comido sueldo
de su Mag.d las obligasen a yr servir en la ocasion
pres.te y pasar a los estados de Flandes y se tiene en
tendido que las Justicias hordinarias a quienes se
cometio la ejecucion de dho horden quieren compre
ender en ella los soldados pilones q̃ an servido
en el tiempo de la guerra con portugal para defensa
del Reyno y an ydo a servir la mayor parte
suzediendose unos a otros p.r años y todos ellos se allan
oy casados con hijos y lugares de la brança y a entenderse
con dha orden con ellos fuera la total Ruyna
de la provincia y quedara la m.or parte della en yermo
sin cultivarse los lugares en grave perjuyzio de anbas
Mag.des y para q̃ tenga remedio se acordo se escriva a su
Ex.ª representandole los graves yncovenientes que estiene para q̃
mediante ellos y aver de tener efeto los mil hom
bres q̃ ofrecio el Reyno se sirva mandar suspender
la ejecucion de dho orden remitiendo dha carta por
propio al qual se libren veynte R.s en ynocencio antonio
lopez arrendatario de propios = y respecto que mañana

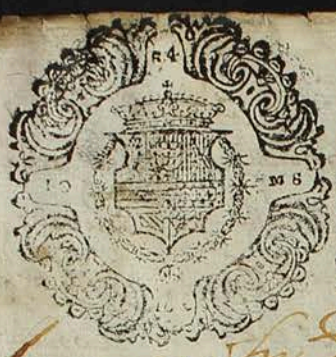

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Quir en dhas q.tas con la brevedad posible =

En este consistorio se acordo q. los señores D.n Miguel de Ulloa y D.n Antonio de n.a fenezcan el Registro de los papeles que se le an encomendado con la m.or presteza como lo requiere cosa q. tanto conviene y buelvan a la ciud. todos los libros y papeles que se les aya entregado =

En este consistorio se acordo que el s.r D.n Miguel de Ulloa y p.r aus.a del s.r D.n Antonio de n.a el s.r D.n Ju.o Ortega fenezcan el ajuste de los asientos con el cavildo en la conformidad que mas convenga a la autoridad de la ciud. =

En este consistorio por q.to su ex.a es parcio diversas ordenes para que todos los que huviesen comido sueldo de su mag.d de maese de campo avajo pareciesen a registrarse ante las justicias dentro de ocho dias y dentro de otros ocho dias ante su ex.a y con este pretesto muchas justicias remitian sus testimonios en los quales y no cluyen los soldados pilones que sirvieron el tiempo que duraron las guerras de portugal en defensa deste Reyno por lo qual se podia temer se ejecutase en ellos dha orden siendo aun si que estos no fueron concedidos sino es para el dho efecto y mientras avia dhas guerras y que desta se siguieron graves daños porque se avia esperimentado en las pilas en menos de un año davan a quatro y mas soldados aunque no les tocase mas de uno por las fugas que avian y otros p.r sus muertes y que despues se bolvian a dhas pilas y estavan casados con edades muy crecidas numero de y jos sus labranças y contribuyendo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

en todas las pagas y inoriginaria quedarse las tierras en
campo las contribuciones quedar defetuosas y recaer
toda la satisfacion en los mas naturales para cuyo
remedio se acordo se escriba a los señores Dn. Felipe bravo
y Dn. Alvaro de Losada que asisten en nonbre del Reyno
en la villa de Md. para que a gar suplica a su Magd. y a su Rl.
Ss. y saquen declaracion a favor de esta ciud. y su provincia
de que no son dhos pilones de los comprehendidos en dhas
ordenes y que no se puedan ejecutar con ellos ni los ba
ga mundos ni otros mediante son nezesarios dhos vagamun
dos para el cumplimto. de los mil hombres ofrecidos a su Ma
gd. por la conzesion de dhos tanteos =

En este consistorio se acordo que los hornatos que dieron a
la cofradia de nra. sra. del Rosario los sres. Dn. Juan pardo Osorio
y Dn. Alvaro de Losada se ponga en el convento de santo do
mingo donde esta ynclusa dha cofradia y se entregue
al padre prior y mas religiosos para que sirva en todas
las festividades de nuestra sra. y las mas que fueren propias
de dho convento y que el sno. de ayuntamto. ponga fe de en
trega y recibo en este libro =

En este consistorio por quanto por parte del sr. Dn. Miguel
de Velca se a representado y echo suplica a la ciud. se sirviesse
para el desempeño de las bulas de su yjo hazerle mrd. de
prestarle mil ducados de qualquiera caudal que tu
viese la ciud. que cada y quando que se ofreciese ocasion de
averlos de aplicar a algun fin los entregaria y a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZMA PA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible]

Consistorio de domingo v.te
y seys de Julio de mill y ss.as y
setenta y seys en que se allaron
los señores Justicia y Regimiento
desta ciu.d conbiene a saber D.n
albarez, Den.a alcalde ordinario
Don Miguel de Ulloa y cedron = Don
Fran.co Varela y prado. Don Manuel
Taboada montenegro. Don Juan
ortega del castillo. Reg.res = Mauri
do Reg.o Pr.o

En este Consistorio se ha buelto a tratar
en la acon de los mill hombres con que su mag.d Dios les
g.de se sirve insinuar le aya de servir este R.o p.a los estados
de flandes a cuya solicitud asiste en esta ciu.d a m.s dias
el S.r Licen.do D. Joseph Sanchez Samaniego del Consejo
de su Mag.d su oydor en la Real Audi.a de Ter.ro haciendo re
petidas instancias para ello. acompañadas con
cartas de su Ex.a el Ex.mo S.r Conde de Aranda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TOS Y SETENTA SEYS.

que corresponden a mi en todo el Reyno y que con esto suspendera la prision de los pilones casados y que en horden a esto escriue al Sr. Lizdo. D. Jose Sanchez Samaniego cuyo pliego a traydo el mismo propio desta ciud. y porque dho Sr. D. Jose se halla en la de Mondoñedo se acordo se le remita con propio y carta para que se sirua dar horden para que se suelten los hombres casados que se hallaren presos y que la ciud. no juzga poder alargar el seruicio a mi numero como suelta lo ynsinua y que sera ynposible poder dar cumplimiento al que tiene ofrecido en ynterin estuuieren presos los hombres casados que quedan dhos por estar muy ynquieta la tierra con dha prision y al propio se le libren doze Rs. en ynocencio lopez arrendatario de propios =

En este consistorio se presento peticion por Domingo Varela con vnas libranças de Dn. Andres Vrtado como alcalde que a sido desta ciud. de quinientos Rs. para las calçadas de la puerta nueba y otra del Veedor de sesenta Rs. y otra de quatrocientos y ochenta y quatro y Represtando a la ciud. auer pagado estas cantidades por quenta de dozientos ducados que la ciud. le auia echo de en prestito para la obligacion de carne que tubo en esta ciud. ofreciendo pagar lo restante de contado que son seiscientos y diez y seis Rs. los quales se acordo los reciua el Veedor y para auer de dar le recibo de dhos duzientos ducados el sr. no. deste ayuntamiento reconozca los autos de consistorio por donde se an librado las libranças para que al primer ayuntamiento se reconozcan y dho Veedor se a cargo de dho Dinero en las partidas que a puesto para la asistencia del Sr. oydo Dn. Jose Sanchez Samaniego y otros gastos que a echo y la quenta la traygan al primer ayuntamiento y asi lo acordaron y firmaron

+ estos 626 Rs. se entregaron al Veedor. Pagolos 626 Rs. Consta de auto capitular de 21 de 7e. deste año

Pedro Alvarez Enrriquez — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Dn. Manuel Tauoada

D. Eugenio Ortega de Castillo — Mauro de Rioveros y Aguirre

Por Alvarez Antonio Juan Lorenzo Fuentes

53

Consistorio de sauado ocho de Agosto de mil y seis y sesenta y seis en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo conuiene a saber Pedro Alvarez de Ena alcalde hordinario D. Miguel de Villoa y Cadron D. Juan Lopez Sam.te D. Manuel Tauoada D. Juan Ortega del Castillo Lizdo D. Antonio de Ena Yquia D. Joseph de Roig y Gayoso Regidores Mauro de Riguero Procurador general =

En este Consistorio auiendose buelto a conferir en Razon de la nueba concesion de soldados mencionada en los Consistorios antecedentes y nuevas ynstancias que su Exa el Sor Conde de Aranda aze con estauan por sus cartas de Veyntte y cinco del pasado y primero del coriente a que asiste en persona el Sor Lizdo D. Joseph Samaniego del qq de su Magd su oydor en la Real Audiencia deste Reyno sin enbargo de auerse alargado la ciudad en dha concesion a cien honbres que corresponden a ssi en todo el Reyno demas de los mil que esta obligado a dar y ofrecio de seruicio en la pretension de los tantteos de las Rentas deste Reyno que respeto de auer su Magd seruidose de conzederselos seyzo preciso el dho seruicio de mill honbres de cuyo numero corresponden a estauan ciento y sesenta y siette que con los ciento referidos a riua que nueba mente a ofrecido Juzga la ciudad a de ser ynposible poder cumplir con Anbos ofrecimientos a lo menos de Jente soltera y que pueda ser de seruicio mayormente allandose la tierra tan ynquietta con la prision de los soldados pilones que an seruido en este Reyno que al de presente estan casados y con familia y Granjeos de lugares y contribuyendo en todas las pagas Reales que precisamente abran de tener mucha quiebra y quedar eyermo los lugares de obligarles a pasar a seruir fuera del Reyno ademas que muchos dellos se allan aya en hedad mayor que les ynposibilita de poder seruir como uno y otro es notorio = Como tanuien el amor y lealtad con que estauan a deseado en todas ocasiones alargarse al mayor seruicio de su Magd y para que

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Mas bien le conste a su ex.ª de lo que ... dar acordado conformemente que luego que rreciua las hordenes de su ex.ª para poder dar cumplim.to a ... de su ex.ª dandole para ello la juris.on de ... mano necess.a a larga ara el repartimiento de la gentte asta el cumplim.to de lo que le corresponde de los mil infanteos y de los dhos mil que su ex.ª quiere se alarque el dho sin ser uisto alargar la conzesion de su partte a mas de los çien honbres que tiene ofreçido y acordado en los consistorios anteçedentes sino es en caso que en la essecucion de las hordenes que se despacharen como queda referido se reconoçca posibilidad para ello que en ese caso lo essecutara y aun el mas numero que pudiere llegarse sin grauedel... mento de los naturales entrando en dho numero los bagamundos y solteros que al despidi... estuuieren presos y dandose libertad a los casados ... ... que conse... ... no se ... ... la gente en castilla por esta causa y las mas que estan representadas a su ex.ª a quien se le remita un tanto deste acuerdo y se participe al dho s.or d.n Jose sanchez por dos señores capitulares

En este consistorio se rreçiuieron una carta de los señores d.n Alu.o de losada y d.n felipe brauo de lauanera y otra del d.n ... de montero de fecha de veynte y nueve de Jullio y se acordo se les rresponda auiendo ... al dho s.or d.n Aluaro en r.on de los despachos de forcados ... asi lo acordaron y firmaron

[illegible signatures]

Pedro ... Alvarez de Neyra — ... Ulloa — ... Pedrosa — ...

... Manuel ... — ... Ortega ... — ... Antonio ...

... Joseph Benito de ... — ... Mauro de Riquena ... — ...

... Gayoso — ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

59

Consistorio de Domingo nueue de Agosto de mill y ss.os y s.ta y seis años en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento conuiene a sauer P.o Aluarez de n.a Fran.co Lopez de Castro alcaldes hordinarios D.n Miguel de Vlloa y Cedron D.n Ju.o Lopez Vam.e D.n Manuel Tauoada D.n Ju.o Ortega del castillo Liz.do D.n Ant.o de n.a y qui.a D.n Jose de Rois y Gayoso Regidores Mauro de Riguyro procur.or g.l =

En este consistorio auiendo se reconocido las partidas de Domingo Varela a pagado p.r q.ta de los duzientos ducados que se le an enprestado p.a la obliga de la carne segun dhas partidas constan del auto de consistorio de diez y siette de dic.e del año de s.ta y quatro y cons.os y diez y seis R.s que pago en contado en poder del beedor deste ayuntam.to segun lo menciona el auto de consistorio de cinco del coriente con que solo resta ciento y tr.a y ocho R.s que asimismo entrego a Alonso Varela y tr.a y ocho al beedor por las asistencia q. tuuieron al despacho de los soldados como consta en el auto citado de s.ta y quatro de que an de presentar librança en cuya atencion se declara tener satisfecho dhos duzientos ducados de que el presente ss.no le de testim.o = asi lo acordaron y lo mandaron

Don Miguel de Vlloa y Cedron

Ju.o Lopez Vam.e

D.n Ju.o Ortega del castillo

Antonio de n.a

Consistorio de Martes diez y o
cho de Agosto de mill y ss.os y setenta
y seis en que se hallaron los señores
Justicia y Regim.to de la ciud. de Lugo
Viene a saver el S.r D.n Miguel de
Ulloa y Ledron Regidor mas anti
guo que como tal hazeo ofi.o de Ju
ticia por aus.a de los señores Alcaldes
D. Ju.o Lopez Vam.de D.n Ju.o Ortega de
Castillo Liz.do D.n Antonio de n.a Zqui.a =

En este Consistorio se Recivio carta de su ex.a el S.r Conde
de aranda de Catorce del corriente por mano del S.r oydor D.n
Josef Samaniego dando las gracias a esta ciud. por la nueba
Conzesion de soldados q. de su parte a echo alargando el re
partim.to de los Ciento y sesenta y siette soldados que le corres
ponden en toda su provincia de los mil que el Reyno a ofre
cido para la pretension de los tanteos de las Rentas R.s de
a otros Ciento y ss.a y siette soldados mas para cunplim.to
de los otros mil que su Mag.d Insinua ayan de conzederse
le precisamente para ocurrir a la defensa y aprietos
en q. se halla esta monarquia a cuya solicitud asistte
ay muchos dias dho S.r oydor segun consta de los consisto
rios antecedentes y se an Recivido Repetidas cartas de
su ex.a tocantes a esto con q. se a venido en dha Conzesion
y siendo nezess.o la hazen de nuebo = y porq.to conti
nuando la suma atencion y Rendimiento con q.
siempre a procurado esta ciud. adelantarse y ejecutar
el m.or servi.o de su Mag.d como lo acredito la esperien
cia en tan Repetidas ocasiones = y porq.to su ex.a
juntam.te con dha carta remite horden suyo para los
capitulares q. nonbrare la ciud. para aver de cunplir
y ejecutar el numero de los soldados Referidos
se acordo se llame a los señores que faltan para mas

Mañana a las quatro de la tarde para hazer
dho nonbramto y asi lo acordaron y firmaron y q
vayan dos señores capitulares a participar este acuer
do a dho sr oydor y suplicarle se sirua mandar
retirar los capitanes que se allan leuantando gente
en esta provincia y que se sulten todos los pilones
que se allen presos cometiendo le a la ciud =

Don Miguel de Ulloa y Cedron — Juan Lopez Jimenez — Jn Ju.o Ortega del Castillo

Antonio de Neira y Quiroga

ante mi
Juan San Jorge

Consistorio de Jueves 2 de agosto de
mill y seis años en que
allaron los señores Pedro Al
varez de Nia Alcalde ordinario Don Mig
de Ulloa y Cedron Juan Lopez
Vaamonde Don Ju.o Ortega del
Castillo Licen.do D. Antonio de Nia
y Quiroga Regidores, Mauro
do Rig.o y Aguiar procurador

En este consistorio se reciuio vna horden del Ex.mo S.r Conde de
Aranda Gouern.or y capitan general deste Rey.o para la prision de
los trecientos y treinta y quatro soldados que an de pasar a flandes
y se m.do copiar al pie deste auto y en su cumplim.to dhos señores pa
ra la execucion de lo que contiene dha horden nonbraron
a los señores Alcalde P.o Alvarez de Nia D. Miguel de Ulloa
y el Lic.do D. Antonio de Neyra y Qui.a para que por ocupa

Diez maravedis.

SELIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez marauedis. 56

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pache Propio y se le libren veynte y dos Rs en ynocencio Antonio Lopez arrendatario de propios y asi lo acordaron y firmaron

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Juan Lopez Vamde

Antonio de Neira y Quiroga

Mauro de Riquero y Aguilar

El conde de Aranda Gouernor y capitan general deste Reyno de Galicia &a = Por quanto la ciud. del lugo continuando su granzelo en el seruicio de su Magd. le ha manifestado aora nuebamte. seruiendo con trecientos y treinta y quatro hombres para las lebas que an de pasar a flandes puestos a su costta en esta ciud. y para que tenga su deuido cumplimto. a nonbrado por diputados a dos caualleros Regidores de quienes tiene satisfacion por las partes que concurren en sus personas de zelo Rectitud y linpieza para que asan el Repartimto. en los lugares y feligresias de aquella prouincia juntando efetiuamte. el Referido numero de gente y para obiar los enbaraços y conpetencias que se pueden ofreçer con los ministros de guerra hordeno y mando a los cauos capitanes y demas oficiales de aquella prouincia que no pongan enbaraço ni ynpedimiento alguno en lo que les pareciere a los dhos diputados, an

tes bien contribuyan a su logro en el todo y porto do
Dandoles en el casso nozess.o todo el fauor y ayuda q
hubieren menester y asi mesmo las demas Justicias
de forma que con toda quietud y acierto se consiga lo que tan
to ynporta al seruic.o de S. Mag.d para todo lo qual doy
especial Comision a los Referidos diputados y que de ser
ben la ynstruccion q se les a dado para este efecto para de
claracion de lo qual se a m.do despachar la presente fir
mada de mi mano sellada con el sello de mis armas
y Reefrenda de D.n Alonso Marquez de la Rosa Cria
do de S. Mag.d y mi S.no en los cargos de este Gouierno
Dada en la ciud.d de la coruña a catorze de agosto de mil y s.os
y s.ta y seis años = El conde de Aranda por m.do de su ex.a
D.n Alonso Marquez de la Rosa

Consistorio de Martes veynte y zinco
de Agosto de mil y s.os y s.ta y seis años en
q se allaron los señores Justi.a y Regim.to
de la ciud.d de lugo conuiene a sauer Pedro
alvarez de n.a Alcalde hordinario
D.n Mig.l de Vlloa y zedron D.n Ju.o ortega
Liz.do D.n Antonio de n.a Regidores Mau
ro de Riguyro procurador g.l =

En este consistorio Mediante las noticias que oy se an tenido
de que las Ciudades de Santiago Dorense pretenden q su

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Consistorio de Domingo treynta de agosto de mill y seiscientos y seis años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo conuiene a saber D. Aluarez de Nª Fran.co Lopez de Castro Alcaldes hordinarios D. Miguel de Ulloa y Zedron. D. Juan Lopez Escriuano de Regidores, mauro de Reg.o procurador

En este consistorio porquanto es llegado el tiempo de la cobrança del tercio de alcaualas de fin de agosto y de los cientos cuyo plazo cumple mañana fin de dho mes y los partidos comiençan a hazer dha paga desde primero de setiembre y mediante que dha Rentas se a seruido su Magd dar las al Reyno por via de tanteo y se esta esperando el Recudimiento para que se perciban por disposicion de las siete ciudades de que se compone y porque sera de grauisimo ynconbeniente y daño el que la paga y cobrança de dho tercio entre en poder de esteuan oñez y sus thesoreros pues con eso se puede seguir a trasarse el cumplimiento que por parte del Reyno deue dar se y esto mismo se preuiene a las ciudades por parte de los diputados que en mi asisten a esta solicitud con poder del Reyno y que conuiene se ponga ynterueniçion en dha cobrança y se nonbre persona que la aga y tenga a disposiçion de la ciudad por tanto se acordo que porquanto el Sr alcalde Fran.co de Castro es la persona que con poder de esteuan oñez de algunos años a esta parte a corrido con la cobrança de dhas Rentas se le haze a saber y notifica por estar presente no se entrometa ha azer dha cobrança pena de quinientos du

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ca dos y que si se entremetiere a cobrar alguna cantidad la pagara de su dinero demas de que ara se le echa multa y desde luego sus señores nonbraron a hazer dicha cobranza al offiçio y tiniente de alcalde de estavilla al qual se le notefique qu [illegible] lo que se le comete a el que [illegible] ra quelatome por su quenta y riesgo y al mismo nonbraron sus mercedes los quales [illegible] a saver [illegible] Alvarez de monasterio por el de tante a el procurador mayor que no acuda con maravedis a persona ninguna sin horden de esta villa [illegible] alcalde grande de castro sin pena suyo de [illegible] con el que [illegible] esteuan Perez se allano a cunplir con lo contenido en este auto

En este consistorio por quanto se an dado diferentes memoriales por parte de los tratantes de vino para que se les subiere el precio mediante de las mermas que a tenido despues que lo encubaron los interesses del dinero y demas gastos y que el vino que aora se alla en la ribera no es de provecho para venderse se a acordado poner la copa de vino blanco a diez quartos y las de tinto a nueve y que de ninguna manera se altere [illegible] adelante aunque subiere [illegible] vino [illegible] pena de diez [illegible] cada uno de los tratantes que rreçibieren dello y que les para perjuycio se publique dicha postura y en este consistorio se presento titulo de notario de los del numero [illegible] de [illegible] Alvarez de Rivera y se acordo que [illegible] se conpulse al pie deste auto y asi lo acordaron y firmaron

Pedro Alvarez [illegible] — Francisco Lopez de Castro — [illegible] — Alonso Manuel de Ulloa — [illegible] Mauro de [illegible] — [illegible]

Consistorio [illegible] primero
de Setiembre [illegible]
en que se hallaron los señores Justicia
y Regim.to y Cavall.o de Lugo en que
se hallaron los señores Pedro al
Varez de Nª Alcalde Ordinario
Dn Miguel de Llona Alferez m.or Dn
Jn.o Lopez Vam.de Don Fran.co Vare
la Prado Dn Jn.o Ortega del Cast
illo Dn Jose Benito de Rois Regi
dores y Mauro de Riguero Prove
r.or General =

En este consistorio se Recivieron dos cartas de su Ex.a au
vas de Veynte y nueve del pasado la una tocante a los
avisos con que su Ex.a se halla de que en algunos lugares de dentro
y fuera de españa se padeze mal contagioso hordenando a la ciud.d
se pongan todo cuydado en que se proybe el comercio con los
lugares que estan notados desta enfermedad observando para
ello todo lo que contiene la ynstruccion que juntam.te a remitido
y que uno y otro se distribuya en todos los lugares de la pro
vincia para cuyo cumplim.to se acordo que el presente sr. sin per
der ora de tiempo saque tantos de dha carta de su Ex.a y ins
truccion para remitir a los partidos y por lo que mira a es
ta ciud.d se llamen todos los señores para mañana a los ocho pa
ra nonbrar los señores que an de cuydar de las puertas y guar
das y mas nezes.o =

Y la otra carta mencionada arriba tocante a los ciento y
s.ta y siete soldados que nuevam.te se an conzedido para los
estados de flandes demas de la concesion echa en
la pretension de tanteos y mediante lo que su Ex.a escri
be en Razon desto y diferentes noticias que se an te
nido por donde pareze tendra ynconveniente se executen
a un tiempo ambos ofrecimientos se acordo que los

✝

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y por la dha horden se preuiene las sayas siguientes hasta
q el dho alferez alonso fontelos y que de se copia
a las Justicias de donde pasare para q se le de esta q a echo
oy a las nuebe de la mañana y en su cumplim^to a echo dif
rentes pesquisas y fixado editos en las partes publicas a falta
de no auer official = y mediante en dha horden se preuiene
se despachen hordenes a las Justi^as de esta probinsia para q
cumplan con su tenor y que no se escapen los dhos galeotes
se acordo q el p^resente ss^no deste ayuntam^to dispo(n)ga luego
la brebedad dha horden ynserta la de su ex^a y se encaminen
por beredas con prebencion a las Justi^as para que hagan
la pesquisa y lo mas que contiene sin omitir tienpo
alguno y que se lo remitan al ttimo a los pies del p^resente
ss^no a quien se dara satisfacion del papel y trauaxo de azer
dhas hordenes y q^e se respeto de auer llegado el s^r alcal
de Gerardo Castro y no se ha enazer las deligencias que se
ayan de azer se le remita a Juzieder y las partes que con
vinieren. asi lo acordaron y firmaron

Fran^co lopez de Castro — Don Miguel de Villa(?) Pedron — Antonio de (?) quiroga

Manuel de (?) y aguilar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Consistorio de Lunes Veynte y uno de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y seis años en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento conviene a saver Pedro Alvarez de Nava Alcalde hordinario Don Miguel de Ulloa Don Juan Osorio Don Juan Lopez Vamonte Don Manuel Saavedra Don Juan Ortega Licenciado Don Juan [illegible] Don Antonio de Nava Regidores Mauro de Riguero Procurador general =

En este consistorio los Señores Alcalde Pedro Alvarez de Nava Don Miguel de Ulloa y Don Antonio de Nava Diputados nonbrados para la conducion de la gente con que esta ciudad sirve a su magestad este presente año que son ciento y sesenta y siete que corresponden a mill en todo el Reyno aviendo despachado ya ciento y diez y seis en dos tropas, durante dello a la ciudad con que pareze es ya tiempo de que la ciudad ponga los ojos en persona benemerita para el nonbramiento de la compañia que su Magestad se a servido ofrezerle para un natural desta provincia que fuese a servir en esta presente ocasion de capitan y conferido entre los mas Señores presentes atiendiendo a la buena sangre y obligaciones de Don Diego Valledor y lo mucho que se a ocupado en el servicio de su Magestad en las fronteras deste Reyno durante la guerra de portugal y otras partes ansi de soldado raso como en el oficio de Alferez de Teniente general de la cavalleria de Don Gravel Vazquez de Nava con aprovacion de todos los cavos del exercito conformemente se acordo azer dho nonbramiento en su persona y que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

62

se le de testimonio deste acuerdo y carta de Recomendacion para Su Exa =

En este consistorio se auisto un memorial del capitan don Fran.co de Saraña y miranda q con orden de Su Exa vino a esta ciud. a leuantar vandera y asistio en ella desde año y mes a esta parte dandosele alojamto al cuierto y en conformidad de dha orden para el y sus oficiales y porque este cesido moderado y mucho menos de lo que otros mes capitanes lleuaron en otros partidos y auer estado con toda quietud ni auer auido queja suya ni constado le a la ciud. como uno y otro lo representa en dho memorial y que se alla con empeño para poder salir de esta ciud. en cuya atencion se acordo librarle mill y cien Rs en pedro yanez saco para que se los pague por qta de qualquiera dinero q parare en su poder de las cobranças q a echo por nombramto de la ciud. de que asta aora no a dado qta con declaracion de q se los bolueran sino resultare alcanze =

En este consistorio por parte del Rector se dio memorial de qtas de los gastos del corpus q importaron ciento y nobenta y ocho Rs y de setenta y seis de alguna leña q se compro para los soldados q asentaron plaza y mil y quinientos y cinqta Rs de los gastos del Sr oydor Dn Jose Sz Samaniego q se dio de forajes a las cauallerias y criados y otros gastos q conforme a dho memorial y qtas importaron mil sesenta y setenta Rs para cuya qta tenia ya recivido seiscientos y diez y seis por mano de Domo Varela segun consta de los consistorios antezedentes con que parezese le de

Pago 616 Rs
y alcanço
p 1054 Rs

Ben mil y cinq.ta y quatro R.s de q.e se le m.e dar libranca
en Ynocencio Antonio Lopez Alcendatario de propios
al pie de dho Memoria y q.das y asi lo acordaron y fir-
maron

Don Miguel de Ulloa
Pedron

Juan Pardo
Pasono Ulloa

Juan Lopez
Vanda

D. Manuel Saavedra

Antonio de Neira
Quiroga

Consistorio de Lunes veynte y ocho de setti.
de ss.co y n.ta y seis en que se allaron los se-
nores Justi.a y Regim.to de la ciu.d de Lug.o
conviene a saver P.o Alvarez de n.a Fran.co
Lopez de Castro Alcaldes hordin.o
Domiguel de Ulloa Liz.do D.n Ant.o de n.a
y quin.a Regidores Mauro de Riguey
Procurador g.l =

En este consistorio se presento por parte de Abebanones de Ver-
gara Vn m.al y decreto al proveido por su ex.a el S.r Governa-
dor y Capp.an General del Reyno sobre quexarse dho Ab-
banones de q.e Vaiv.a le hubiese puesto yntervencion en
la cobranca de Alcavalas y cientos desta provincia en el
tercio que cumplio por fin de Agosto atrasandole con eso
pagamento de Juros y libranças de su mag.d con fin de atra-
sarle el credito = y por el decreto de su ex.a se sirve mandar

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Consistorio de Sauado diez de otubre de mill y seis y setenta y seis en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo conuiene a saber Pedro Aluarez de Nª y Fran.co Lopez de Castro Alcaldes hordinarios Dn Miguel de Vllo Regidor mantiguo y Alferez mayor Lizenciado Dn Antonio de Nª y que a los Regidores Mauro de Riguyro procurador

En este consistorio se Recivio una carta del sor Dn Felipe brauo Ruanera de Ar.a del pasado en que Remite una zertificacion en hordenar al decreto que Su Mag.d se a seruido mandar despachar para que a este Reyno se le den los tanteos de las Rentas de Alcaues y millones y fiel medidos para que en virtud del se continue en la ynterueneion puesta en alcaues sin enbargo de los despachos que en Razon dello se an ganado de los señores del Rl que de hazienda y se acordo se le Responda que por euitar estas y mas controbersias se gane el tiempo posible en vltimarlos despachos=

En este consistorio el presidente manifesto a los señores una hordenanza del sor Dn Jose Sanchez Samaniego oydor de la Rl Audiencia deste Reyno que dijo auerse la entregado Antonio Jacindeno Bo... de Su Mag.d para que lo participase a los señores y es... tocante a ciento y ochenta y siete mil trecientos y quarenta y siete mrs que Su Mag.d fue seruido mandar se paguen en esta provincia por una vez para el

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Archibo y Carzel de Ballaolid y p.r dho despacho se ordena se paguen p.a fin de D.e deste año segun mas largam.te se refiere en el y visto p.r los señores acordaron q. mediante faltan m.s capitulares acordaron se suspenda asta al primer consistorio ansi lo acordaron y firmaron

Pedro Alvarez de Negra

Don Miguel de Ulloa y Cebron

Mauro de Riguero y Aguiar

Consistorio de Beynte y quatro de otubre de mill y s.s y setenta y seis en que se allaron los señores Justi.a y Regim.to de la ciu.d de Lugo conuiene a saber D.n Alvarez de n.a Alcal de hordin.o D.n Miguel de Ulloa y cedron D.n Ju.o Ortega del castillo D.n Jose Benito de Rois Regidores Mauro de Riguero procur.or g.l

En este consistorio se Recivio una carta del S.r Conde de Caranda Gouer.or y capitan g.l deste Reyno su fecha

de diez y ocho de itemes en q(ue) Aviso de la segunda de
solicitacion q(ue) Su Mag(esta)d fuese servido tomar Con ze dien los
de quartos de la Caua los [illegible] y q(ue) el [illegible]
Reyno y lo mucho que a trauajado en ellos y que se alla muy gus
toso de que se aya conseguido y se acordo se le responda
a dha carta Repitiendo las graçias a Su ex(celenci)a del fauor
q(ue) en todas materias aze al Reyno

libranza al ofiçial q(ue) alta fin de [illegible] de 76

En este consistorio el ofiçial publico q(ue) dio memorial
pidiendo se le de satisfacion de diez meses de salario
q(ue) tiene a Razon de setenta y siete R(eale)s cada uno en q(ue) entran
los dos q(ue) la ciu(da)d tiene acordado antiçiparle segun cons
ta del auto de consistorio de quinze de Nov(iembr)e deste año
y bisto q(ue) los señores acordaron se le de libranza de
setecientos y setenta R(eale)s en [illegible] Antonio Lopez arrenda
tario de propios con q(ue) queda satisfecho de su salario
asta fin de Dize deste año q(ue) [illegible] inclusos los dos me
ses de antiçipaçion

En este consistorio se [illegible] memorial q(ue) parte de p(edr)o de [illegible]
zas Beedor y portero deste ayuntam(ien)to en el qual Repre
senta se le despoja de la casa en q(ue) uiue porque
D(oñ)a M(ari)a Saauedra dueña della la [illegible] y q(ue) por
hallarse criado de la ciu(da)d para mejor asistir y es
tar pronto a sus mandatos y obediencia era muy
conbeniente y suplicaua a la ciu(da)d se siruiese
darle la casa q(ue) tiene [illegible] a las de su ayuntas
m(ien)to en q(ue) [illegible] Suarez [illegible] menos de so
tiera puesto a dejarse y aunq(ue) dar se sin de
uienda como da para el of(içi)o y seruicio de por
tero y Beedor y que dejaua a la boluntad
de los señores la pension y canon que

auia de dar en cada vn año = y bisto
por los señores y las causas q̃ representa dho
Beedor ser justas y constar por informe de
dho señor alcalde el dho fuero y que se pretende
la posesion y despojo conzedieron y son conforme
mes en q̃ dho Beedor biba y auite dha casa
y la entre a poseer desde el dia de sn Juº de Junio
q̃ viene del año de mil y seiscientos y siette en
precio de ducientos reales en cada vn año y que se re
quiera a dho Juº Aluarez para que se la deje de ss
ocupada a dho tiempo y que el dho Beedor la tenga
interin fuere boluntad de la auiendo sin que aya de
cansar con otra pension de Guespedes ni otra algu
na y q̃ este auto le sirua de arriendo y el sr
de ayuntamiento le aga notorio a dho Juº Aluarez
y asi lo acordaron y firmaron =

Pedro Alvarez Enezra — Don Miguel de Ulloa y Cedron — D. Joseph Benito de Rois y Gayosso

D. Juº Ortega de Castillo

Mauro de Riguero y Aguiar

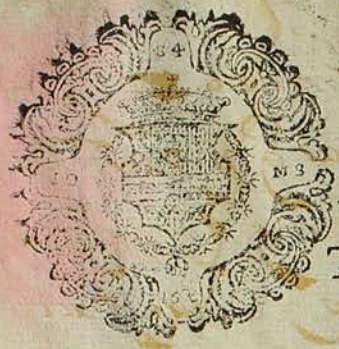

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Consistorio de Sauado siete de nouiembre de mill y seiscientos y sesenta y seis años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo Conuiene a saber Pedro Alvarez de Nuñez y Francisco Lopez de Castro Alcaldes hordinarios Don Miguel de Veloa y Cedron Don Juan Ortega de Castillo Regidores

En este consistorio Propusieron los señores Alcaldes el exceso con que Benden los tratantes de Bino nuebo el azunbre de Blanco a quince y Diez y seis quartos y el Rosete a catorze y quince y que en la experiencia de los precios que corren en las Riueras y en esta ciudad en los mercados publicos era muy Dañosso a los naturales y se crecia el animo de los cosecheros para ponerle mas caro Resulandose por la benta de los tratantes = Se acordo el que ninguno de esta ciudad y Jurisdicion Benda Bino nuebo a mas precio que de a Diez quartos el azunbre de Vino tinto y a onze quartos el de Blanco y que no es zedan desta postura Pena de Dos ducados cada vno y de quatro por la segunda vez y Reyncidiendo se les condena cada vno en Diez ducados con Apercibimiento de pasar al castigo y mas que huuiere lugar y que en conformidad deste auto se eche Bando para que sea notorio a todos y les pare perjuycio y se fijen edictos en las partes acostunbradas

Pedro Alvarez de Nuñez Francisco Lopez de Castro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

66

Consistorio de Diez de Dre de mil y sesenta y seis en que se allaron los señores Justicia y Regimto conuiene a saber Pº Alvarez de Nª Franco Lopez de Castro alcalde Dn Miguel de Ulloa y Cedron Juº Lopez Vam.de Don Franco Varela y prado Don Juº Ortega del Castillo Lizdo Dn Antonio de Neyra y Quiroga Dn Jose Benito de Roa y Gayoso Regidores Mauro de Riguyro Procurador general

Despues llego el Sr Dn Manl Tiçoada

En este consistorio se Recivio vna carta de la Ciud de Mondoñedo de quatro del corriente en que participa desta se alla con notable desconsuelo de que en aquella Ciud componiendose su distrito de su curato de mas de mill y quinientos fuegos y cinco mil personas y mas no aya otra ygla sino la catedral donde esta el altar del cura ni convento de Religiosos mas de vno de la tercera horden de san Franco y que este se allaua en sitio muy aspero y mas de quarto de lesna de distancia de aquella Ciud biejo e ynabitable y que auiendose mudado con aplauso espiritual de todo el pueblo el dia veynte de nouiembre a la ermita de san Antonio por auersela donado a dho convento con dhos bienes Dn Antonio Osorio por estar dha capilla junto a las murallas de dha Ciud y en parte mas conueniente para el bien comun de todos los vezinos y auitacion de los Religiosos de dho convento y que no estante esto el dean y cauildo de aquella sta ygla y su cura pretenden con todas ynstancias que no tenga efeto dha mutacion quando notoriamente resulta ser tan del seruicio de Dios y bien

Como tan pocos son los que ay en esta ciud. que aunque se en
tierran algunos Vezinos en dhos conventos asiste a ellos
el cura y percive los derechos q. le tocan segun esta en
estilo y observancia sin reconozerse ynconveniente
ni perjuyzio alguno y asi lo acordaron y firmaron

En este consistorio el Sr. Regidor Juan Lopez Vam.de Pidio li
brança de quatro años de salario de su oficio que se le deven
desde veynte y cinco de setie. de ss.ta y ss.ta y dos asta veynte
y cinco de setie. deste año de setenta y seis y se acordo se le des
pache librança en el arendatario de propios deste año

En este consistorio se leyo una carta de los señores Dean y Cavil
do de la ss.ta y apostolica ygl.a de Sn. Santiago su fecha de
Benta y dos de otubre deste año y juntam.te una copia del
santo Jubileo q. su santidad fue servido conzeder en dha santa
ygl.a el año q. viene de ss.ta y ss.ta y siete y otros y en dha carta
se avisa de dho santo Jubileo p.a que todas las p.nas y fieles cristianos
acudan ha azer las diligencias para ganarle y lo mes se avisa
por dha carta q. algunas personas poco temerosas de Dios fin
jen tener despacho de dha ss.ta yglesia y que con este pretesto
piden limosna y q. la ciud. se de la mano con el Sr. Obpo. para
que no les consientan en esta ciud. y su provincia y visto
por los señores acordaron se responda a dha carta y que se
de parte al Sr. Obpo. para que si se allare noticias de que
algunas personas piden dha limosna se ayudara de
parte de la ciud. a cosa tan justa y q. tanto conviene al
servicio de Dios

En este consistorio ynocencio antonio lopez arendatario
de propios presento un memorial de gastos echos en alo
lamientos y bagajes de soldados que transitaron en esta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ciudad. pasando de madrid a la coruña y otros
de la coruña a mi con orden del señor capitan general
de correos que llebaron ordenes. a la provincia y de
dho memorial consta aber pagado mill ocho
cientos y quarenta R.s segun en el se espre
sa partida por partida y besto por los s.res presen
tes acordaron que al pie de dho memorial y
quenta se le de decreto a dho ynocencio ant.o
lopez de que se le aran buenos en las quentas de los
propios que estan a su cargo deste año —

En este consistorio se presento memorial el Dor el P.e Guardian
del Conbento de s.n Fran.co de esta ciud. el qual truxo a esta ciud. en per
sona representando la estrecha necesidad en que se halla el con
vento asi por las ruynas de los de sus edeficios como
por la falta de hornatos y ~~[illegible]~~ ropa blanca que
uno y otro consta a esta ciud. en cuya atencion y conformandose
con el corto caudal de medios que tiene acordo se le libren
quatro cientos R.s en el s.r Regidor Juan lopez Vam.e por quen
ta del dinero de los bienes de fole —

En este consistorio se acordo que por quanto ay m.s dias que el
s.r Lic.do D.n Jose Samaniego oydor de la R.l audi.a deste Rey
entrego en esta ciud. un despacho de su Mag.d ganado a pe
dim.to de la R.l chanci lleria de Valladolid para que
en este Rey.o se le pague un diez por ciento mas de lo que ya
porta y quatro unos por ciento deste Rey.o para repa
ros de la carzel y archibo de dha chanzilleria por

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

una bez se junte con dicho despacho que en con
formidad del importa ciento y ochenta y siete mil tresien
tos treinta y siete mrs cuya cantidad se a de pagar los bere
deros del dicho thesorero y con dicion que dicho din se hallad
tiempo se junte dicho despacho referido en su esemp
cion sin exceder del ten su conformidad el s. de poder
me las bulas sin dilacion ninguna para que los partidos
fray juan de hapaga juntamente con la cantidad que se tenga
por dichos cuentas a poder del thesorero que hiciere dicha
obranza del tercio de ste presente y asimismo saque del li
bro y instrumentos dichos quatro porciento la cantidad que toca
a cada pueblo que tiene en las bulas lo que toca a cada uno de
dicha dicha ahora a estando con dichas bulas que se despachen
le cargara los derechos dellas y gasto de los peones
al thesorero que hiciere dicha cobranza sin dilacion alguna
con apercibimiento que si huviere algunas costas seran por su
q. se lo mandaron

Pedro Alvarez Mixna ... Francisco Lopez ... Gonzalez ... Juan Lopez ... Juan de Paula ... Manuel Salvador ... Ortega de Castilla ... Antonio de ... Mauro de ...

Consistorio del sabado dcce
de ejnero de 1 [illegible] enseñalla
con s[illegible] sus señores [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
Juº ortega, [illegible]
[illegible] Regidores =

Remate de los b[iene]s de soleen 3100 R[eale]s

En este consistorio el s[eño]r alcal de Pedro Alvarez dern[uncio] dio q[uen]ta a los señores de auer rematado los bienes de [illegible] fol[...] que se le vendieron a pedim[ien]to del bau[tista] por q[uen]ta de mas canti dad que deuia del año de mill [illegible] [illegible] y ocho q[ue] d[ic]ho Remate se auia echo en tres mil y cien R[eale]s en el s[eño]r de s[u] Juan lo por cam[bi]o y le auia dado satisfacion de d[ic]ha cantidad el qual manifestaua y visto por los señores dieron las gracias al d[ic]ho s[eño]r alcalde de auer echo d[ic]ho [illegible] y acordaron q[ue] [illegible] d[ic]ho s[eño]r tersa en su poder d[ic]ha cantidad hauiendo vale [illegible] lo entregue d[ic]ho vale [illegible] pasar lo su fecha de nueue de este mes el qual se le an de [illegible] quatrocientos R[eale]s q[ue] se le an librado en el antecedente a la limosna de [illegible]

En este consistorio se acordo q[ue] [illegible] a [illegible] [illegible] al jubileo q[ue] su santidad fue servido conceder en [illegible] el s[eño]r d[on] [illegible] cura de la parroquia de santiago a venido los seis dias q[ue] duro la funcion [illegible] [illegible] [illegible] durante el jubileo [illegible] [illegible] de auer se acordo se le libren [illegible]

ão Antonio lopez por Arendador de propios

Se presento memorial fdo de Andres di-
neros firmado n.ro de numero de bauer diziendo se le de satis-
facion de los dos del uno se en Relacion q dio en ciento
diez pesos de Un pleyto obieso Parado q se le satisfaga con
los fiadores de Iuan fole y londres del pleyto el
Cuerpo q se le satisfaga Remates Posesiones papel y Recon
basas y Benta de los q se bendieron a d.ho Regidor
Iuo lopez Vandª y se ocorrido se le libre porto de
ellos ciento diez pesos en q no ser...io Antonio lopez
Merte Consistorio El d.ho Regidor D.n M.l Lasarada pidio
se le diese satisfacion de su salario de su oficio de Regidor
q cumple a siete de henero del año q viene de 1600 años
siete y se a oido se le despache libranza en q no ser
ão Ant.o lopez arendador de propios con lo q acordaron
y firmaron

Antonio lopez de Castro · Don Miguel de Olivares Alarcon

Juan lopez Vanda · Juan Varela Alvarado · Antonio de Nieves

D. Lucas Ortega del Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Una dellas ocho. O diez quando se Reesen
los mil de la conzesion q demas de conuenir an si
Reciuiria en ello particular fauor Y en que la uu. lo escri
uiese an si A Su Mag.d Y suplicase se seruiese mandar sen
tar la plaza de tal maestre de Campo a dho D.n Manuel
Sarm.to Y visto p.r dhos s.s acordaron conformem.te
se escriua A Su Mag.d en la conformidad q pide el
dho s.r Maestre de Campo ofreciendose seis honbres a p.ta
de los q faltaren a dho Maestre de Campo con tal que ayan
de correr el bestirlos p.r q.ta de dho maestre
de Campo en la conformidad q los tiene ofre
cidos y no de la uu. Y que asi se escriua a dho D.n Mar
tin Sarm.to para q asi le tenga entendido =
Y porq.to se espera muy en breue la form.on de dho tercio
y el auer de dar el Rey los mil hombres que tiene ofrecidos
y le toca el nonbrar capitanes que an de seruir
con ellos y tocan a esta uu. dos conpañias nonbraron para
una dellas A D.n Ju.o Barela de la torre y neyra que a le
presente esta siruiendo en flandes de alferez Refor
mado de ynfanteria española en la conpañia de D.n
Fran.co bueno y en el tercio de el s.r marq.s de Bel beder
cuya nomin.on se aze en atencion a los seruic.s que el
sobredho tiene echo A Su Mag.d en los estados
de flandes y prendas que en el se consideran
para continuarlos alli y en otras partes y ser

Oficios de sus antepasados de que la Ciud.
esta noticiossa y ser natural y originario en
la provincia por cuyas razones y las mas que le mue
ben haze la Ciud. esta nominacion la qual se entien
da ser prezissa en el de tal calidad que aun
que a la Ciud. no le toque otra nominacion nin
guna de capitan en dho tercio y conzesion
referida sea el primero elegido dho D. Juan
sin que en ello aya falta ninguna y aviendola
y siendo por falta de dho D. Juan la Ciud. reser
va en si azer nueba eleccion en otra persona que
le pareciere y sea del servicio de su Magd. y con es
tas calidades y no de otra manera los señores
presidentes acordaron dha eleccion y lo mas con
tenido en este auto. // Eszeto el Sr. D. Manuel Ta
uoada y el Sr. D. Juan Ortega contradecian la conze
sion de dhos soldados por el mal simil que en todas
ocasiones puede resultar a la Ciud. y que no tengan
otros semejantes conzesiones en detrimento de los
pobres naturales deste Reyno y asi lo acordaron
y firmaron

Pedro Alcaraz — Francisco Lopez de Castro — Don Miguel de Ma
cedron — Juan Varela Prado — D. Manuel Tauoada
Juan Lopez Ymaz — Antonio de Neira Quiroga — Lucas Gomez Valdibuesso
D. Gu. Ortega de Castillo

Juan Sanjurjo
Consistorio de Juebes

[illegible] de dichos [illegible] y seis
en que se hallaron los señores
p.o Alvarez de Mª Juan Lopez
de Castro Alcaldes ordinarios Juº
Lopez Vaamonde y Fran.co Varela
Ygrado Don Juº Ortega del
Castillo Regidores Mau.
rodo Reg.o procurador = y des
pues llegaron los s.s D. Ant.o de Mª y
D. Mª Taboada

En este consistorio se representó por el doctor
D. Mª Caceres medico desta ciud. se le estan de
biendo los dichos y v.te y cinco dichos que le estan
señalados de salario al año y que se le esta
deviendo el presente, y visto por los señores
acordaronsele de libranza de dichos dichos y v.te
cinco dichos en Ygnocencio Antonio Lopez a
rrendatario de propios deste año =

En este consistorio se propuso por el s.r Alcalde P.o Alvarez de Mª
que las posturas echas por la ciud. del vino blanco el mº azum
bre a seis q.tos y el vino rozeto a cinco q.tos y m.o no se observaua por
algunos tratantes con que auia de ser igualdad en ellos uno estando
se en la postura y otros no. y desto redundauan quejas de los
v.s y los tratantes se quejauan de ser la postura muy baja
por las raziones que representaron en peticion que dieron en es
ta ciud. y que conuenia se diese forma ajustado al precio que se
dia obligar seles y visto por los señores se acordo se este

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pase Por Esta portion =

Puesto en este consistorio a cuya llamada del Beedor y por man-
dado del s.r el alcalde Al.o Alvarez de la Zamineda le
[illegible] juramento de si avia cumplido con su [illegible]
en el llamamiento de todos los señores capitulares que
a llamar en este dia de oy fee dixo y declaro
auer llamado a todos los señores que contiene este pres-
te auto y al s.r D. Miguel del Olmo [illegible] per-
sona [illegible] que respondio sea llama ocupado por
que auiendo leydo a buscar [illegible] vezes de orden
de dichos señores no le hallo = Con lo qual y que tanpoco
hallo al s.r D. Jose de Rois por estar ausente el dicho
s.r Ju.o Lopez Caro propuso se avia retardado
el nombramiento de Beedor y depositario de papel se-
llado por ser muy conveniente la antelacion
antes de fenezer el año presente de la prevension de
dicho [illegible] nezesitarse de tiempo para afianzar

Parezer [illegible] Acorense = Y se acordo por dichos señores se hiciese
dicho nombramiento de beedores antes para el efecto como de las
partes condenaciones [illegible] de los millones donativo con-
siones echas y todo lo mas que tocare a [illegible] de su pro[illegible]
cia [illegible] el s.r Alcalde [illegible] de Castro que contra-
dixo dicha eleccion por quanto no esta acordado por aver
de faltar el s.r D. Miguel del Olmo y los demas seño-
res ausentes estavan a quien se deve de dar aviso
y los señores Ju.o Lopez Caro [illegible]

Diez maravedis.

SELIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

el procurador [illegible] tanto [illegible] por [illegible]
[illegible] ha pareçido encomendar [illegible]
[illegible] que se hiziera [illegible]
[illegible] para [illegible] Restando [illegible]
[illegible]
[illegible]

Consistorio de diez y nueve de sauado diez y nueve de Diziembre de mill y seiscientos y diez y seis años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de la villa de [illegible] conviene a sauer D. [illegible] Alvarez de [illegible] Lopez de Castro alcalde [illegible] Lopez [illegible] Juan Varela y grado D. Juan Ortega del castillo lizenciado D. Antonio de Herrera y guren Regidores =

En este Consistorio el procurador general [illegible] manifesto la hijuela del Repartimiento para el archivo de carcel de Balladolid que segun consta de dicho Repartimiento suma ciento mil [illegible] y veynte y dos reales [illegible] [illegible] los señores acordaron se ponga con los demas papeles de este ayuntamiento y que [illegible] a [illegible] que corriere con la cobranza de a [illegible] cientos de [illegible] [illegible] del procurador [illegible] acordado que [illegible] ante [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

74

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA SEYS.

[illegible] a quien hace la gl tenencia de [illegible] otorga
mos = D. Pedro Domingo [illegible] a esta obligan de sacar a
paz y a salvo e yndemne de esta fiança a todos los [illegible]
el mismo hace otra obligacion siendo dho Pedro Albarez de neyra
alcalde hordinario de sacar a paz y a salvo a los mas fiadores porque
declara que la cantidad a [illegible] dho Domingo Barquez
[illegible] con obligacion expresa de [illegible] - an lo
otorgamos y firmamos de n^{ros} nombres siendo testigos Dn Sebastian
Zapata y Seyro cura de [illegible] y Alonso Lopez [illegible] escribano y Roque
de Sota vezino de esta [illegible] de que doy fee conozco a los otorgantes
[illegible] lo firmo [illegible] testigo
de los dichos [illegible] = Pedro Albarez de neyra = Fran^{co} lopez de
Castro = Domingo Barquez = Pedro Albarez de neyra = como testigo
[illegible] Don Sebastian Seyxeyro Zapata = ante mi Juan
[illegible] = Esta la fiança antecedente por los [illegible]
miento de [illegible] estando en su ayuntamiento [illegible] diez
y nueve de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y seis años = [illegible]
[illegible] y mandaron [illegible]
[illegible]
Pedro Albarez de neyra = Fran^{co} lopez de Castro = [illegible]
D. Fran^{co} [illegible] y Prado = [illegible]
Antonio [illegible] = ante mi Juan [illegible] =
Es copia de su original que en mi poder [illegible] queda por re
[illegible] a que me [illegible] en fee de lo [illegible]

[illegible] [illegible] (left margin)

Lu[illegible] [illegible] dia diez y nueve de Septiembre de mil [illegible] y se
tenta y seis años [illegible]

Consistorio de Martes Beyntte y nue
be de Dize de [illegible] y seis en que se
allaron los Señores Justicia y Regimto
de la Ciud de Luxo Conviene a saver
Pedro Alvarez de Ant. Fran.co Lopez de Castro
Alcaldes hordinarios Dn Miguel de
Ulloa Juan Lopez Vam.de Dn Juan Ortega
del Castillo Dn Jose de Rois y Gayoso
Regidores Mauro de Riguero procurador

En este consistorio Por quanto los tratantes de vino asta aora
no an avierto ni ay un vino blanco y traydo muy poco por
que segun el precio que tiene en la Rivera y la postura que
se a echo en este ayuntamto se reconoze y dizen no pue
den darlo y aviendose conferido entre todos los seño
res presentes segun las noticias mas verdaderas de dhos
precios coste de porte y lo que ynportan los tributos
se acordo conformemte se venda el vino blanco el m
azumbre a siete q.os y el de vino tinto a seis y m.o con
lidad que lo ayan de dar a dho precio asta el san Juan que vien
y que todos los tratantes abran el vino que ayan traydo
abran para que aya a vasto y no cezedan de dha postura
Pena de diez ducados a cada persona que no l

guardar y veynte dias de carzel [illegible] a cor
[illegible] maron

Pedro Alvarez Negra — Francisco Lopez [illegible] — Don Miguel de Ulloa y Ceipon

Juan Ortega del Castillo

Dn Emm Lopez [illegible]

Dn Joseph Benito de Rois y Gayoso

Mauro de Riguero y Agustin

Consistorio de miercoles treynta y uno de Dize de ss. y sta. y seis en que se allaron los señores Justicia y Regimto. de la ciud. de Lugo conuiene a saber Pº Alvarez de Neyra Franco Lopez de Castro Alcaldes hordinarios Dn Miguel de Ulloa Juº Lopez Varrde Dn Juº Ortega del Castillo Lizdo. Dn Antonio de Nª y Quª Dn Jose Benito de Rois y Gayoso Regidores Mauro de Riguero Procurador

En este consistorio se Reciuieron cartas de los señores Dn Alvaro de Losada y Dn Phelipe Bravo Rauanera y Dn Juº de Mª Nº y Juntamte. los Recudimientos tocantes a los tanteos y Rentas de Alcaus. y cientos y Beynte y quatro millones y ocho mil soldados a fauor deste Reyno los de alcaus. y cientos para desde primº de setie. pasado deste año asta fin de setie. del que viene de ss. y sta. y siete y el de millones para desde primº de ottubre pasado deste año asta fin de setie. del que viene de ss. y sta. y siete = y porquan

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Para la administracion y buen cobro de
dhos servicios y que sea a contento de la ciudad posi
ble de todos los naturales y seguridad de la
Real hazienda es preciso que la Junta del Reyno que
en ella se reconozca considere y resuelva lo que
toca a la dha provincia y conforme a esto se disponga ha
llandose los encavezados en ellas se acordo que
en el interin se llega a esta disposicion y mediante
el estar proxima la cobrança del tercio de alcaua
las y cientos que cumple a fin deste mes se acordo se escri
va que a la persona que haze la cobrança destas rren
tas de alcavalas y cientos en nombre de esteuan oñez
de berganza no se entrometa a hazer la cobrança
de dho tercio porque toca el hazerla al poder aviente
del señor de hacienda del Reyno por cuya quenta a de correr la
seguridad y buen cobro de ellas segun lo tiene capitulado
lo qual dha cobrança a de con conformidad de la orden
y pagas que se avian a dho esteuan oñez de berganza en t
ir se hazen que los encavezados haziendo como que
dho tengo a las sisas por no aver pagas de proximo
cobrar asta fin de mayo se reserva tomar resolucion
asta que buelva la Junta como queda dho en declaracion que
siendo la pagas de alcavalas y cientos se ha de azer de proximo montare en
cantidad de la que ymportare los nuevos
encavezados y cupos que tocare a esta provincia
en la Junta del Reyno se ha de aplicar a favor
de los naturales de suerte que qui de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En Bene.s de los naturales del Rey nro Señor Alcalde mayor de esta villa Regidores de ella Don Diego de Vega Alferez mayor Don Diego de Ortega Castillo Don Antonio de Medina Procurador general Don Joseph Benito de Rois Mayordomo Don Mauro de Rivera Escribano

Concejo de Justicia y Regimiento de esta villa de Llerena en veinte y quatro de Henero de mil setecientos y setenta y seis años en este ayuntamiento de Propios y Alcabalas que se celebró en las casas de Cabildo de esta dicha villa estando juntos y congregados los señores Don Diego de Vega Alferez mayor Don Diego de Ortega del Castillo Don Antonio de Medina y Don Joseph Benito de Rois Regidores de dicho Cabildo y Don Mauro de Rivera Procurador general de dicho Cabildo

En este concejo se hizo saber como el Señor Alcalde mayor de esta villa por su auto de veinte y tres de este mes y año mandó se hiciese saber a este Cabildo como por parte de Don Joseph Benito de Rois Mayordomo de Propios y Alcabalas de esta villa se le ha dado memorial diciendo que en el año pasado de mil setecientos y setenta y cinco se le dio por este Cabildo la Mayordomia de Propios y Alcabalas de esta villa por tiempo de un año y que en el de mil setecientos y setenta y seis se le continuó por otro año y que en el de mil setecientos y setenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y setenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y setenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y ochenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil setecientos y noventa y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y diez se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y once se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y doce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y trece se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y catorce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y quince se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y dieciséis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y diecisiete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y dieciocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y diecinueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y veinte y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y treinta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cuarenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y cincuenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y sesenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y setenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y ochenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil ochocientos y noventa y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y diez se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y once se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y doce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y trece se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y catorce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y quince se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y dieciséis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y diecisiete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y dieciocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y diecinueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y veinte y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y treinta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cuarenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y cincuenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y sesenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y setenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y ochenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil novecientos y noventa y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y diez se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y once se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y doce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y trece se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y catorce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y quince se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y dieciséis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y diecisiete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y dieciocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y diecinueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y veinte y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y treinta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cuarenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y cincuenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y sesenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y setenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y ochenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil dos mil y noventa y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y diez se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y once se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y doce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y trece se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y catorce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y quince se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y dieciséis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y diecisiete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y dieciocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y diecinueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y veinte y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y treinta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cuarenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y cincuenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y sesenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y setenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y ochenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil tres mil y noventa y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y diez se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y once se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y doce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y trece se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y catorce se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y quince se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y dieciséis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y diecisiete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y dieciocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y diecinueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y veinte y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y treinta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cuarenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y cinco se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y seis se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y siete se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y ocho se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y cincuenta y nueve se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y sesenta se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y sesenta y uno se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y sesenta y dos se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y sesenta y tres se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuatro mil y sesenta y quatro se le volvió a continuar por otro año y que en el de mil cuat

de zela p.a q. oy dia tr.ta y uno de d.e desde las tres de
la tarde asta azerse Remate en los mayores posto
res acudiesen a estas casas de ayuntam.to en donde
desde dha ora asistieron dhos señores = y con dhos
propios en tran la cau.l forrania y cientos
que se acostumbran cobrar en las puertas desta ciud.d
y mercado della y asientos del y auiendo estado
p.a dho efeto y azer el Remate no aparecido ning.a
persona que yciese postura = y por dhos señores
fue acordado se boluiesen a dar mas pregones con
calidad de que se Reserua la cau.l la de los
mercaderes que bienen a uender a esta ciud.d con mercas
durias de Castilla Viluao portugal segun se re
serbo en el año pres.te y auiendo se dado segundo pre
gon no aparecido persona ninguna para poner
dha Rentas y luego parecio y nozencio Antonio Lopez
y puso dhos propios al cau.l y cientos y asientos
con la Reserua que esta declarada en doze mil R.s
de vellon libres p.a la ciud.d libres con calidad que si
huuiere otro m.or postor se le ayan de dar mil R.s
de prometido y visto por dhos señores admitieron
dha postura con dha calidad de dho prometido
y se mando echar otro pregon y auiendose
dado desde las ventanas deste ayuntam.to a las
quatro dadas de la tarde no parecio persona
alguna q. mejorase dha postura y se boluio
a dar otro pregon y no parecio persona ning.a = y a
uiendose enzendido una candelilla de zer
ca y percibido el Remate se acauo y se hizo
el Remate en dho ynozencio en los dhos
doze mil R.s libres para la ciud.d y que de las
fianças a satisfacion del pres.te s.no y por su qu

Remate en 12 d. R.s

Riesgo = y se encomendo al Sr. Dn. Miguel
la administracion de los mercaderes de fuera
en la forma y manera que se le encomendo
en consistorio de tra. y uno de Dic. deste año
Ansimesmo remato el pan de cela en pedro de roza
en quatro mill mrs. que se le consignan por el salario de
portero =
Ansimesmo se remataron como en mayor postor la rrda.
de Marcas en Antonio de Noboa que aceto dho remate
y se obligo a pagar por racon della ducientos rs. =
En este consistorio el Sr. Regidor Juo. lopez Vaam de a quien
los señores han cometido el reconocer las qtas. de los pro
pios de los años de seiscientos y setenta y cinco y del
presente de setenta y seis que se remataron en Inocencio
Antonio lopez en el año de setenta y cinco en treze mill
y ducientos reales y en este presente año en doze mill = y mill
y ducientos reales que el Sr. Don Miguel de Ulloa
entrego a dho Inocencio por los mesmos que en porto
la administracion de alcavalas y cientos de los mercaderes
de fuera en conformodid del consistorio de tra. y uno de dic.
del año passado de setenta y cinco que todas las dhas
partidas importan veinte y seis mill y quatrocien
tos reales y la data de dhas quentas segn. consto de las
libranças que entrego suman veinte y seis mill ducien
tos y noventa y ocho rs. y siete mrs. con que biene a salir
alcançado en ciento y un reales y veinte y siete mrs. de la rrda.
de dhos propios de dhos dos años en que entran los cien
tos y alcavalas en conformidad de los remates
echos y se acordo que luego que se le de librança de alcan

Administracion de mercaderes de fuera

Remate del Dn. Ace la

Marcas

Ajuste de qtas. del año de 1675 y 1676

de propios que tubieron a cargo de Ynocencio Antonio lopez =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ce de dhos ciento y un reales y ud. y siete mrs el presente
Scriuº q le dee testimonio y fin y quito inserto heste
Auto =

Libra de 2d mrs al pr. g. = En este consistorio el Sr. Mauro do Rigueyro procurador general pedio a los señores le den satisfacion de los dos mill mrs q le tocan por dho oficio y se acordo se le de libranca en inocencio Antonio lopez arrendatario de propios del año que biene de seiscientos y setenta y siete =

Libra de 500 mrs al entonador = Ansi mesmo se acordo se libren quinientos mrs al entonador de la catedral desta ciud en dho inocencio Antonio lopez por q.ta de dhos propios de dho año de setenta y siete =

Libra de 2d mrs del Sr. procurador del año de 1669 = En este consistorio el Sr. Alcalde Franco lopez de castro pidio a los señores se sirbiesen mandar libran dos mill mrs que goço de salario por el oficio de procurador general del año de seiscientos y sesenta y nuebe sin enbargo de que se hauia cordado se le diesen no hauia sacado dha librança y dhos dos mill mrs cedio a la cofradia del ssantissimo sacramto y dhos señores acordaron se de librança al mayordomo della en dho inocencio Antonio lopez arrendatario de propios asi lo acordaron y firmaron

Francisco lopez de castro — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Juan Lopez Vnm — D. Ruº Ortega de Castillo — Antonio de Neira y Quiros — Mauro de Rigueyro y Aguiar — D. Joseph Benito de Rojas y Gayosso

ante mi
Juan Antonio

tt

Ciud. de Lug.

Libro de Autos Capitulares

Año de 1677

Ses. Alcaldes

Don Martin de Quiroga

Lcdo. Dn. Fernando Arias de Neyra

Sor. Procurador gen.l Juº Dineros Pillado

Lcio. S. Juº Santurtto Quiñones

Vna

En la Ciud. de Lugo a primero dia del mes de Henero de mill ss. y setta. y siete años, y dentro de las casas de ayuntamiento de ella estando en su ayuntam.to los S.res Justicia y Regimiento de dha ciud. conviene a saver Fran.co Lopez de Castro alcalde hordinario que fue elegido para el año pasado de setenta y seis, D.n Miguel de Ulloa y Cedron regidor mas antiguo alferez mayor, Juan Lopez Vaam.te D.n Manuel Tavoada m.te negro. D.n Juan Hortega de Castillo, lic.do Don Antonio de Neyra y Quiroga. D.n Joseph Benito de Roiz y Gayoso Regidores. D.n Mauro de Riqueiro procurador general, y para efecto de hazer cobrado para eleccion de alcaldes hordinarios de este año de quien sus Ill.ma el S.or D.n Juan de Aparicio navarro obpo. y S.r de esta dha ciud. a de elegir de los que fueren propuestos segun costumbre, y despues de haver oydo misa algunos de dhos señores en los palacios e puco pales y confesado y comulgado y oydo la plaça que dho S.r obpo. hizo y venido desde dho palacio a este ayuntamiento para dho efecto, su m.d dho Fran.co Lopez de Castro alcalde hordinario rezivio juramento de dhos S.res de que yo escriv.o doy fee, de vaxo del qual prometieron de proponer personas a proposito para dhos ofizios, y luego se salio su m.d dho alcalde y procurador general y quedaron dhos S.res regidores y prosiguiendo en dho cobrado y sin perjuicio de la carta executoria que esta ciud. tiene de cumplir con solo proponer quatro personas a proposito a su S.ria Ill.ma para que de ellos elixa, y aviendo se conformado dhos S.res en tan por seis personas y por mayor parte de votos salieron los sig.tes

D. Antonio de Neyra m.te negro

D. M.n de Quiroga

D. Luis Pardo Ribadeneira

Licen.do D. Fernando Arias Vaam.te

D. Ysidro das Seijas

D. Lucas Gomez [illegible] de Bieso y se acordo que
el Sr. Rector Don Jose de Rois Rector mas
moderno lleve el cobrado a su Ylma
a que asista el presente Scrivano, y de ello de testi
mo el presente Scrivano, y que los que salieren
elegidos den fianza de estar a residen
cia la qual pida el procurador general. Asi lo
acordaron y firmaron

Don Miguel de Ulloa y Cedron — Juan Lopez Yanez — D. Manuel [illegible] Montero

Antonio de Neira Quiroga — D. Joseph Benito de Rois y Gayosso

D. Juan Ortega de Castillo

Consistorio desavado dos de henero de
[illegible] y siete en que se allaron
los señores Justicia y Regimiento de la
de lugo conviene a saver Dn. Mar[illegible]
de Quiroga Zerbon Lizdo. Dn. Fdo. Arias de
Neyra Vam.de Alcaldes hordinarios
elegidos para este presente año Dn. [illegible]
de Ulloa Regidor mas antiguo y alferez
mayor Dn. Juan Ortega de Castillo ansi
mo Regidor Mauro de Riguero pro
curador y despues llegaron los Sres. Juan Lopez y Dn. Ant[illegible]

En este consistorio entraron los dhos señores Alcal

Prov.r 2

En la ciud. de Lugo a dos dias del mes de hen.o de mil y
setenta y siete años auiendose juntado en su ayun-
tam.to q. abaxo firmaron y desde el ydo a la torre
de noruega p.a hacer eleccion de procurador g.l p.r este
año y recibir los votos de la vecindad segun
costumbre por ser p.e acostumbrada p.a dha eleccion
y auiendose dado de frentes bandos por dicho
el lo qual p.o p.a q. acudiesen a dar sus votos a dha
p.e de todo lo qual yo el ss.no doy fee, y prosigien-
do en dha eleccion en dha p.e adonde acudieron
muchos v.os a dar sus votos q. asentaron y re-
cibieron, y por ser la tarde de lluvia se acordo
venirse a recibir los mas votos a las casas
de ayuntam.to, y llegando a ellas y algu-
nos señores en lo alto de dhas casas q. abian
subido ya sucedio vn tomulto y ruido
de gente en r.on de la eleccion y vbo algunas
espadas desnudas de q. pudiera resultar
grave daño a no aber acudido los señores
alcaldes al remedio por cuya causa, y a-
berse cerrado la noche y ser ya tarde
se suspendio por aora pasar a dha ele-
cion y tomar resolucion en esta ma-
teria y p.a aber de conferirla acordaron

bolberse a juntar al primer consistorio
y a los doce del presente mes y que en el ynterin
se manutenga en la posesion al dr procurador
q. del año pasado, asi lo acordaron y fir-
maron: y se encomendo a los señores
alcaldes se sirvan acer causa y aberigua-
cion en orden a lo sucedido sobre dha eleccion
poniendo en ello el remedio que convenga

Dr. Ulacum de Quiroga — Dr. Fr. Ortega — Dr. Don Diego de Ulloa — Dr. Gim. Lopez
Dr. Gaspar Ortega Castillo — Dr. Manuel Saavedra — Vime
Mauro de Rivero
Juan Santos

En dhas casas de ayuntamiento dho dia mes y año su
md. Dr. Martin de Quiroga alcalde ordinario mas
antiguo desta dha ciudad de lugo que hace oficio de corregidor
en ella en dho tocante al servicio de su magestad
dijo que por la ynformidad de las personas que votaron
a favor de Juan de Pillo Saavedra y Dn
Gabriel Coton en razon de la eleccion de pro-
curador general deste presente año mandaron
poner y asentar en dho libro de ayuntamiento consis-
torial los votos que cada uno dio y los que se dieron
a cada uno de los pretensores son los siguientes

Dr. Gaspar de Quiroga
Antonio Lopez
Fr. Juan de Anguiano notario
Fr. Juan Fr. de Neira

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Consistorio de martes doze de hen.º de ss.ª y ss.ª y siette en que se allaron los señores Just.ª y Regim.to de la ciu.d de lugo conuiene a saber D.n Martin de qui.ª alcalde mas antiguo D.n Miguel de Velloa y zedron D.n Man.l Gauoada D.n Ju.º ortega del castillo lizd.º D.n Antonio de n.ª Regidores Mauro al Riguyro Procur.or g.l

En este consistorio se rrecibio vna carta y orden del s.r gobernador y cap.n general deste Reg.º en que se sirue auisar auer Recivido los Recudimientos a fauor del Reg.º de los tanteos de sisas alcaualas y cientos y q. en el ynterin que llega la zedula p.a la Junta de Reg.º la ciu.d ponga ynterbencion en dhas Rentas y se le Remita testim.º de auer se echo notorio en este ayuntamiento y visto p.r los señores acordaron se participe la Resolucion q. se a tomado en el consistorio de de 17 y uno de R.e del año pasado en donde se Recivieron los Recudim.tos que Remitieron los señores diputados q. asisten en la uilla de m.d y que se Remita a su ex.ª testim.º de auer Recivido testim.º de la orden asimismo se Recivio vna carta del s.r D.n Marques de Valladares de diez y seis del pasado en que participa a esta ciu.d que auiendo echo su Mag.d m.d a D.n Manuel Sarmiento de vn tercio de ynfanteria que se auia de leuantar p.a flandes en este Reg.º asi de los mil honbres que a conzedido p.r el tanteo de las Rentas como de los que despues ad frecido y que auiendo sea assi es presado

En el titulo de mre de Campo = Por parte de los
Diputados del Rey se avian instancias p.a que se
mandasen despachar patentes en blanco para
el maestre de Campo y sargento mor para que
el Rey los nonbrase como estava capitulado
y lo mas que contiene dha carta pidiendo que la
Ciud escriva a su Mag.d pidiendole que no ostan
telo capitulado se sirva vayan agregados estos
mil honbres conzedidos por los tanteos a los otros
mil de que es ya mre de Campo dho Dn Manuel Sar
miento y se acordo se le responda que ya la Ciud tiene
escrito a su Mag.d en la misma conformidad
a ynstancia del S.r Dn Martin Sarmiento a qui
en se a remitido dha carta =

Asimismo se reçivieron dos cartas del S.r Dn
Baltasar Pardo de Figueroa de primero y quatro
del corriente en que pide a la Ciud le haga favor
de proponerle para el terçio de los mil honbres
conzendidos y mençionados a riva p.r los tanteos
y se acordo se le responda que en llegando el caso
de aver de azerse dha nomin.on la Ciud procurara
de su parte asistir a q.to sea de su servi.o =

En este consistorio se presento memorial por parte del
Beedor y portero de este ayuntamiento pidien
do se le mandase dar satisfaçion de los duçientos
Rs que se le acostunbran pagar p.r ayuda de admi
nistra.on de Alcau.s y otros duçientos Rs del sa
lario de portero y le queda satisfecho los quatro
mil mrs de beedor en que se le remato el pan de zela
todo salario del año pasado que cunplio a quatro
de novie de dho año = Asimismo pidio se le de

tt
Al Bedor en
Alcavalas p.r
tiel de 200 Rs
tt
Otros 200 en pri
mios p.r porte
ro y queda pa
sado el ofi.o de
beedor en el
pan de zela

satisfacion de la leña y Belas de los años pasados
de setenta y cinco y setenta y seis y se acordo se le li
bren por dhos dos años en cada uno cinquenta Rs y los
Duzientos Rs de porteros en ynocencio lopez aren
datario de propios deste presente año y de los Duzientos
Rs de ayuda de administracion de Alcaud en el dhes
dellas se le libren dhos Duzientos Rs asi lo acor
daron y firmaron

Martin de [illegible] — Don Miguel de Ulloa y Cedron — D. Juº Ortega de Castillo — D. Manuel Tavoada — Antonio de Neira y Quiros — Mauro de Riguero y Aguiar

Consistorio de Domingo Diez y siette de
henº de sesº y sta y siette en que se allaron
los señores Justª y Regimto de la Ciud de
Lugo conviene a saver D. Martin de
Quiroga D. Fdo Arias Alcaldes Ordina
rios D. Miguel de Ulloa y Cedron D. Juº
Ortega del Castillo Lozdo D. Antonio
de Neyra y Quiroga Regidores Mauro de
Riguero procurador y despues
llego el Sr Regor Juº Lopez Vaamde

En este consistorio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Jute

Lopez Vam.e Propusieron como se allaua en esta ciud.d
Don Jn.o Alonso de Losada Colegial del Colegio del Ar
zob.o p.o m.r de Salamanca y les auia ynsinuado y pedido
que para el Rescatte de su hermano D.n Luis de Losada que al de
presente se alla Cautibo en argel nezesitaua q. la ciud.d le yciese
m.d de vna ayuda de Costa y limosna con que poder liuer
tarle y que para poder azerlo la ciud.d se sirviese escriuir
a su Mag.d pidiendo le licencia y zedula para ello
y visto p.r los señores presid.tes atendiendo a ser esta obra tan
pia y del seruicio de Dios y de su Mag.d y a que dho D.n Luis
de Losada es hijo de D.n Aluaro de Losada capitular de es
te ayuntam.to y q. al de presente se alla a negocios de el Reyno
en la ciud.d de m.d se acordo se escriua dha carta para
que conforme a la Resolucion de su Mag.d y p.o fiel de los
naturales (la tome esta ciudad) y dha carta se encomiendo a los S.res D.n
Miguel de Velda y ansi lo acordaron y firmaron
entre renglones = con todas las fuerças y gravamenes
en dr.o nezesarias = de su Mag.d = Vala = y la tome esta ciud.d = Vala

[signatures]

Consistorio de Martes 20 de febrero
de 1682 años en que se allaron
los señores D. Martin de Quiroga y D.
Juan Alcaldes Ordinarios
y Miguel de Ulloa y Pedro
Alferez mayor y regidor mayor
Antiguo y Juan de Vega del Cas-
tillo y Jose Benito de Rois y
Gaspar Regidores y Mauro
de Rivas Procurador General

Posesion del Ofº de Procurador general

En este Consistorio el Sr. D. Martin de Quiroga Alcalde
mas antiguo represento y participo a la ciudad que por parte de Juan
Dineros Pillado se le auia manifestado vna prouision de los señores Con-
sejadores de la Real Audiencia de este Reyno a ver primero de Corriente
por la qual se sirven mandar se le de la posesion del oficio de procurador
general de esta ciudad sin embargo de su publicacion y que para su cum-
plimiento auia dado orden al Veedor para que avisase a los
señores Capitulares que se allauan en la ciudad para que mediante
auian de juntarse para concurrir en la funcion de la yglesia
y festiuidad de la purificacion de nuestra Señora, se diese juntamiento
cumplimiento a dha Real prouision, la qual se manifesto por parte
de dho Juan Dineros en este ayuntamiento siendo dadas las
nueve de la mañana para cuya hora estauan llamados dhos
señores = que auiendo la villa y ouedecido con el respecto deuido
dhos señores Alcaldes y el Sr. D. Miguel de Ulloa acordaron que
su cumplimiento se diese a dho Juan Dineros la posesion de dho
oficio de procurador general para cuyo efecto dho Sr. D. Miguel de Ulloa
de el Pueblo Juramento sobre vna señal de cruz en forma de dr.
de que yo escriuano doy fee, de vajo de la qual prometio de vsar vien
y fielmente dho oficio defendiendo las causas de seruicio de
de su magestad y bien comun de la Republica, defender que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la aud.ª de qualquiera auto o provision en bertud de que se quiso intrusar y a de mitir a dho juan dineros por ganada surretiçia mente suplican para delante los señores governador y oidores de la rreal audi.ª deste rreyno para que mas bien informados se sirban rrebocarle y anularle y de no acierto y qualquier perjuiçio que se le siga usando de su derecho y como mas bien puedan y deban y hablando con la mederacion y sumision debida y de no rrebocarse dho auto a cen su suplica y apelacion del y todos los demas que en fueren de su favor para ante su mag.d el Rey nuestro señor que dios guarde y señores presidente y oidores de su real chancellaria de valladolid y a donde mas les convenga y piden una copia autentica de todo y esto rrespondieron y firmaron con dhos señores de que yo escribano doi fee

[illegible]

Don Miguel de Ulloa y Cadron

84

10 MS

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

1677

pueble

Con el poder [illegible] en ayo [illegible] de
le mill y [illegible] qu Alemandz con que se calla
ron los s[res] de justicia y regimiento de [illegible]
con firma [illegible] Don Francisco de quiroga
lic[encia]do Don Fernando [illegible], Alca[lde] de hor
din[ari]o, Don Manuel Taboada, Don Juan
Hortega de Castillo, [illegible] Don Antonio de [illegible]
y quiroga regidor[es] [illegible] = Juan de [illegible]
[illegible] y [illegible] Procurador [illegible]

En este consistorio los señores justicia y regimiento mencionados en la cauesa deste auto para el mexor seruicio de Dios nuestro señor entero cumplimiento de la buena administrazion de justicia bien de los naturales que se viva como Dios lo manda, en la presencia de [illegible] pesas y medida en los mantenimientos y en todo lo rrecte a este pueblo [illegible] por [illegible] siendo conformes proueyeron el auto de gouierno del tenor siguiente = que ses [illegible] los señores alcaldes y justicias hordinarias deste auto hagan que sus ministros y escriuanos y mas personas que ocuparen ocupaciones en la administrazion de justicia no excedan en la cobranza de sus derechos, de lo dispuesto por aranzeles y leyes de [illegible] sola penas en ellas ympuestas, y señalen los dias en que ayan de hacer audiencia en [illegible] les asistan en la audiencia sin [illegible] en que podran [illegible] que todos los señores capitulares que tienen voz y voto en estas casas de ayuntamiento asistan a los consistorios hordinarios y mas para que fueren [illegible] y llamados [illegible] dose en este auto sin faltar a ninguno por el daño que se sigue en la [illegible] de dichos consistorios, y no acerse el mexoramiento de la execuzion de lo que se deue obrar en la vtilidad de la Republica y su prouinzia [illegible] la administrazion de justicia, lo qual cumplan pena de dos ducados por la primera [illegible] y que se pasara a mayores multas = que ses [illegible] dichos señores alcaldes y mas justicias hordinarias no consientan por ninguna [illegible]

Para despachos de el año de mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

doce

Para despachos de oficio dos mile.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Por la qual [illegible] Mag.d se sirvio con-
zeder a este Reyno [illegible] Alcaldes y fiel me-
didor en conformidad de la pretensa de dho Reyno
y asi por parezer nezess.o cumpla con la obligacion q
tiene echa y allarse con horden de su mag.d para
q uino se dilatte y el Reyno cumpla con lo que tiene
ofrecido y se junte la gentte q a de yr a Flandes =
q esta ciud. remita a la ciud. de la coruña el capitu-
lar q asistio a la junta de Reg.o que se yzo en dha ciud.
azerca de los tratados tocantes a dhos tanteos encar-
gando se efetue con toda la bredad pusible para q
se de espedientte a dhas negociaciones q conviene al
bien comun de los naturales. y visto por dhos señores
acordaron q el S.r Ju.o Lopez Hern.de capitular que asis-
tio a dha junta parta a fenezerla dentro de qua-
tro dias y que se entregue la respuesta de dha carta
a dho S.r Regi.or =

Junta
y Pa-
am.

En este consistorio se acordo q mediantte esta prosimo
hazerlos encauezados de Alcaldes cientos y fiel me-
didor desta provincia se nombraron a los seño-
res D.n Alvaro de Rois y Sayoso y al S.r Alcalde
mas antiguo y al S.r Lizd.o D.n Antonio de Reyna
a quienes la ciud. da la mano y facultad q
tiene para ello = Y asi lo

Consistorio de Martes nuebe de m.o de
mill y seis.tos y siete en q se allaron los
señores Justicia y Regim.to de la ciud. de Jus.
conviene a saver D.n M.n Aguirre alcalde
hordin.o y mas antiguo D.n Alvaro de Roy
y Gayosso D.n Manuel Tavada D.n Ju.o Or
tega del castillo D.n Jose Benito de Ro
ys y Gayosso Regidores =

En este consistorio se vio una carta del s.r D.n Martin Gomez de
Rioboo en q avisa a la ciud. como a conseguido despacho de su mag.d
para el desenbargo del Juro que tiene este Reyno en el terzer
uno por ciento que estava enbargado por las q.tas de los quinto
zes y juntam.te pide poder a la ciud. para que la viuda de dho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y SIETE

10 MS 1677

desenbargo del Juro de los quinçenos del año de 1677 y del 1678

que respecto de aver mucho tiempo que estan sin ha-
zerse a conclusion dhos señores se escriva al dho Sr.
Don Ju.o Gomez dandole las graçias de dho desenbargo
el qual es para este año de mil y seiscientos y setenta y siete y para el
que viene de mil seiscientos y setenta y ocho que se le de remitir el po-
der que pide de quando fuere neçess.o procurando soliçi-
tar con dho Sr. participe a la ciud. lo que mas fuere con-
veniente tocante a esto que en vista de lo que avisare se
tomara la Resolucion que convenga = que la copia del
desenbargo de Su Mag.d se ponga con los mas pa-
peles deste ayuntam.to para cobrar del Receptor a los
plaços que se acostunbre =

Carta del Sr. Don [illegible]

Asimismo se Reçivio otra carta del Sr. Don Alvaro de
Lorado [illegible] dando las graçias a la ciud. de la m.d
que le a hecho en Remitir la carta que Su Mag.d tocante
al Rescate de su hijo que se mande guardar con los mas
papeles = Y por quanto se a suspendido el tomar Re-
solucion en lo de la carta que Su Ex.a el Sr. Conde de Aran-
da governador y capitan general deste Reyno tocante al dona-
tivo de [illegible] que Su Mag.d se sirve pedir a este Reyno
segun consta del consistorio antecedente Reg.res
ziendose a las causas que en el se propusieron para no po-
der servir a Su Mag.d se acordo se escriva a dha

carta

carta [illegible] a su Ex.a [illegible] por
lo que [illegible] para el escrivir dha carta se comitio

15

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

quince

El Sr. D. Antonio de Ma. se le buelve a encargar segunda vez se sirva de azerla sin dalatar mas tiempo y asimismo se le encomiendo a dho Sr. la carta que se a de escrivir a Sr. D. Martin Gomez

En este consistorio se acordo que por quanto la paga del servicio de tres millones esta proxima y los partidos tener la demora y tardança en ella se acordo que se remitan y juelas a estos partidos para que a fin de este mes esten aqui con ella por quanto se a esperimentado que el año pasado se an despachado minis. por ella y resultar todo en daño del depositario y de la proxima que ha de pagar venga toda junta por escusar gastos y que con toda brevedad se ejecute todo lo dicho y que al dho thesorero se le proveya la petición que sobre desto presenta para resguardo de su dr. y el despachar las juelas se reserva para el primer consistorio en donde se an de sortear los comissarios de millones, y asi lo acordaron y firmaron

D. Alvaro de Rois

D. Manuel [illegible]

D. Gu. Ortega de Castillo

D. Joseph Benito de Rois y Gayosso

Que se despachen y juelas para la paga de carnes y 3 d.

Cp.

Correspondiendo a la obligacion de naturales [illegible]
[illegible] representan a V. M.
[illegible] en que se hallan sus na-
turales con la carestia de frutos que ay en este Reyno
de muchos años a esta parte de tanta manera que an da-
do [illegible] valer [illegible] a mas de [illegible]
la hanega de zenteno y la de trigo a quarenta y
una y otro a quarenta y seis con que pasavan mucha
nezesidad y sin embargo della y de [illegible]
continuos y notorios servicios que an echo de mucho años
a esta parte y el año pasado an echo un servicio de mil hom-
bres puestos a su costa en el presidio de la Coruña ademas de
muchos Alferezes [illegible] y muchos gastos que an hecho con ca-
pitanes que estuvieron en este Reyno y al de presente esta pro-
[illegible] el servicio de mill hombres bestidos [illegible]
tora [illegible] a costa del Reyno y cien mil
escudos de donativo que uno y otro a conzedido para
que V. M. se sirviese conzederle el tanteo de las rentas
que estavan arrendadas a particulares de que se siguen
gravissimos gastos costas y bexaciones de ministros a los
naturales y su Mag. sea servido de conzederselas
con consideracion de aver se de cumplir dichos servicios
[illegible] parezen ynposibilitan de poder azer el pais
que contiene la horden [illegible] representan a V.
Mag. suplicando [illegible] clemencia se sir-
va de relevarles della y no siendo posible [illegible]
Provincia no tienen arbitrios de que usar [illegible]
para semejantes donativos sin [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AMODE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis diez y nueve

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

to por la [illegible]

su cumplimiento [illegible]

q̃ se remitio por dho Sr. Don Jose [illegible] Sama

niego en q̃ se pretiene q̃ los gastos de bere

deros, y repartimiento de Juelas ayan

de ser por q̃ta de los dhos ciento y ochenta

y siete mill trecientos y q̃ta y siete mrs

q̃ tocaron a esta ciud. cuyo repartimiento se hizo

y en tro supro cedido en poder de

Alonso Rodriguez Lauarra de positerio

y tesorero de alcaualas y cientos q̃ fue

del tercio de fin de diciembre de dha y seis

y en acuerdos y Juelas y despachos

berederos a su pluido dho Alonso Rs seis

cientos y cinco Rs segun mas bien

lo expresa la respuesta q̃ oy se a dado

a dho despacho por esta ciud. se acordo q̃ dhos

menores ayan no de ficar a dho Alonso

Rs en trigo los ciento y ochenta

[illegible]

En este consistorio se trato del d[ic]ho n[uest]ro poder [illegible]
Manifiesto el arre[ndamien]to del dim[ini]o del of[ici]o de fiel medidor ganado a favor del
Rex[id]or asta fin de deciembre deste año q[ue] corre [illegible] la ciu[da]d mando se ponga
con los mas de cadim[ient]os [illegible] con la mesma calidad q[ue] se acordo en el
auto de consistorio donde se pren[di]o el arre[ndamien]to [illegible]
hallar

En este consistorio se recivio carta del s[eño]r Regidor don Ju[a]n Lopez
[illegible] que con poder del [illegible] asistio en la Junta de [illegible]
tocante [illegible] tantos q[ue] [illegible] se pretendieron [illegible] la entriuan
[illegible] en ella de orden de Su Ex[celenci]a el S[eño]r [illegible] del tenez [illegible]
de guarda de Norniente en que participa q[ue] [illegible]
q[ue] allegado y aun te en [illegible] el acuer[d]o [illegible] no se allan [illegible]
[illegible] mas [illegible] capitulares y quere [illegible]
la [illegible] de la de [illegible] pro seguir en la Junta sin embargo de q[ue]
[illegible] q[ue] no quieran enviar capitulares = y q[ue]
Su Ex[celenci]a [illegible] en la primer Junta se avia de aver
nomina[cio]n de los [illegible] de [illegible]
q[ue] san [illegible] mayor del [illegible] de los mil [illegible] se an de formar
en este Rey[n]o mediante la concesion [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] de lo d[ic]ho [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

10 MS 1677

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] D. [illegible] Rebenga [illegible]
[illegible]
[illegible] =

Ytten conferenciado se Reciuio vna carta del Ldo de Calahorra su fecha de Mayo en que pide a la ciud. se escriua dar le carta para su Sd. y para el Rey nro Sr. tocante a que el Sr. Obpo de aquella ciud. Resida en ella y se acordo se responda a dha carta y se le Remitan las que pide ———

Y asimesmo se Reciuio otra carta de doce del corriente de [illegible] en que auisa cumplir los pagamentos de Juros y libranças tocantes a los tanteos del [illegible] tas q el Reyno y sus ciudades tienen a su cargo para [illegible] tener sellos y que la omision de las [illegible] no lo a hasser y para este efecto conviene se pasen las cobranças sin ninguna dilacion y que la ciudad despache ministro contra los omisos que tambien dara Relacion dellos y visto por la ciud. se acordo se le Responda a dha carta y que tambien [illegible] sente las Relaciones de los dhos omisos al tiempo que fu[illegible] legitimo y se deua despachar contra ellos ante [illegible] Alcalde Dn Martin de [illegible] Sr. Dn Miguel de Ulloa Dn [illegible] Otero del castillo a quienes estaua [illegible] Diputados para que conozcan de lo tocante a esto por lo que [illegible] de la [illegible] y facultad que tiene =

Asimismo se Reciuio otra carta del Sr. [illegible] de Mendoza [illegible] en que auisa auer conseguido [illegible] quincena [illegible] el Reyno de la esclauitud en que se allaua librado el Reyno [illegible] en la contribucion de los seruicios de que su Mag.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

[illegible] de Mas de los ochocientos mil [illegible]
de quinientos mil mas y aver se parado el q[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en el año [illegible] de setenta y seis [illegible]
que es tau[illegible] y mas del Reyno [illegible] [illegible]
dir este deposito que es Cirvia a D[illegible] [illegible] [illegible]
el consim[illegible] pidiendo fianças y se acordo se remita
esta carta al S[illegible] Regi[illegible] de la Junta para que con los mas
señores de la Junta confieran lo que fuere mas conveniente
lo que fuere mas conveniente y lo que resuelven las
mas Ciudades en este punto y de parte a la [illegible] que se le remi
tira el poder nezes[illegible]

En este consistorio se dio memorial por parte de [illegible] alvarez
uno de los dos boticarios que ay en esta [illegible] representan
do lo poco que le bale su botica respeto de aver dhas dos
y que sera forçoso pasarse a otra parte si la [illegible] no le da
algun socorro a lo menos para pagar casa y visto
por la [illegible] y reconocido ser muy conveniente el que
aya dhas dos boticas por causa de que siendo unas sola
venden a muy sumidos precios las medicinas y no
las tienen con el cuydado que es menester y en esta
atencion se acordo asistirle con duzientos [illegible] cada
año mientras fuere voluntad de la [illegible] y otra cosa no
hordenare y que Pedro de Rozas se los pague que es la
mismo que paga por la casa de la [illegible] = Y a dho p[illegible]
de Rozas se le da lizencia y permision para

[illegible] en ellos se [illegible]

[illegible] en [illegible] Don

[illegible] y [illegible] en el [illegible] trauajo

Señalam.to de 500 R.s por las cartas

que en ello tiene gastos [illegible] siendo

señalarle de salario por dha razon en cada un

año quinientos R.s de que se le dar libranza

en cada un año desde oy en adelante y se acor

do se le de la libranza de los ocho mil m.rs que

se estauan señalados y cumplio por enzedeg.o

pasado deste año. dha libranza se de en el

arrendatario de propios deste año

Asimismo se acordo se de libranza al s.r D.n

Jose de Rois de quatro mil m.rs los mismos q.e

dho s.r goza por su of.o y cumplio por março pasado

deste año y se libren en dho arrendatario de

propios

Asimismo se acordo q.e el s.r D.n Miguel de

Ulloa aga el desmembram.to de alcau.s del año

pasado de s.s y s.ta y seis en la forma hordin.a

Ansi lo acordaron y firmaron

D. Maximo Quiñ.o — D. Fr.co de Arias — Don Miguel de Ulloa Cedron

D. Albaro de Rois Gayoso — D. Manuel Sauiñas — [illegible]

D. Ju.o Ortega del Castillo — [illegible]

Ss.o desmembram.to de alcau.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] de [illegible] Dez[illegible] de
[illegible] 77 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
Luiz de Antonio [illegible] Regidores
Juan Cavana [illegible] Procurador

En este Consistorio se Resivio Una Carta de Su Señoria Señor Gov.or y Capitan general desta Provincia Juntamente Un horden para que se publique Un bando por toda la provincia de que los Cavos Capitanes y mas oficiales de la guerra no se bal gan de los labradores Milicianos que cultivar Sus sementeras ni los pueda Multar por ninguna Razon Sino que Un bien a la Secretaria Razon de los omisos encargando Su Señoria a este cavildo Con todo aprietto el cuydado de la observancia destas horden y que la distribuya en toda la provincia y en Su Cumplimiento se acordo se le Remitan Copias desta horden a todos los Cavos della provincia para que las distribuyan a sus capitanes y cumplan en todo Con su tenor y el presente Señor Sarg.to que sin ninguna dilacion los tantos desta horden ——

Assimismo se Resivio carta del Señor Capitular que assiste en la Junta tocante a la Alberta que aya llegado aqui [illegible] que se conte dieron a Su Mag.d Corrieron [illegible] de [illegible] quinto [illegible] y que se nombre [illegible] para que se Reciva la parte que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y SIETE

Junta de Rey.º

[illegible] con la catorce [illegible] los
[illegible] para juntarse el Reyno para cosas [illegible]
[illegible] en el Rey [illegible] que el dia de el apos-
tol Santiago [illegible] aquella plaza el capitular que en nom-
bre de esta ciud. aya de yr a ella para que con los de las mas se le de principio
y bisto por los señores presentes se acordo que respecto que desde el año
de quarenta y dos se a tomado forma y dispuestos por auto capitular que el
yr a las juntas tocas por turnos y se fuesen suzediendo los se-
ñores capitulares unos a otros por su antiguedad [illegible] que a la
junta pasada ayudo el [illegible] Don Juan [illegible] a ella [illegible]
del [illegible] Don Alvaro de Rois a quien toca el turno y tenga [illegible] que
huviese de ocupar el primero que huviese que es el presente en cuya con-
formidad toca al dicho [illegible] Don Alvaro el yr a ella y porquanto se halla
ausente conviene se le aga propio con un tanto deste acuerdo para que
en vista del de cumplimiento al horden de su [illegible] sin omision
alguna que para ello se le otorgaran los poderes necess.os y dho aviso se
lo de por propio el presente escrivano al qual se le libren seis [illegible] en el
arendattario de propios =

En este consistorio por el maestro de niños se presento memorial pidiendo
se le de libranza de los diez ducados que esta ciud. le acostumbra pa-
gar cada año y bisto por los señores se mandaron despachar
libranza en el arendatario de propios deste año [illegible]
acordaron y firmaron =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

84

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

1671

Lª Luna

Propio al llevar dha carta y a la qual se le libren sus Rs en el arrendatario de propios deste año

Al Silo de Cordaron y firmaron

Fran.co Arias de Neyra — Don Miguel de Ulloa — Juan Lopez Lima

Fran.co Varela y prado — Juan Ortega de Castillo — D. Joseph Benito de Rois y Gayoso

+ Consistorio de Lunes diez y nueve de Julio de 1677 años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lugo conviene a saver el Lizdo Dn Fran.co Arias de Neyra Alcalde y Justicia hordinario Dn Miguel de Ulloa y Zedron Dn Juan Lopez Vanidad Dn Fran.co Varela y prado Don Juan Ortega del Castillo Don Manuel Tavoada Lizdo Don Ant.o de Neyra y Quiñones Dn Jose de Rois y Gayoso Juan Dineros Cavanapellado procurador

En este consistorio se recivio carta del Sr Dn Alvaro de Rois y Gayoso en respuesta de la que se les escrivio y menciona el auto de consistorio antezedente en que avisa allarse ynpo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SIETE

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Fran.co Varela Zorrilla
Ju.o Ortega del Castillo Don Jo
Benito de Roiz y Gayoso Sres
Dores Ju.o de Cavana de Ant.o Gro
Curador

En este consistorio se recibio carta de su ex.a el S.r Marques
de Falces gobernador y cap.n general deste reyno
su fecha de v.te y ocho del pres.te mes en rrespuesta de la
q.e esta ciud. escribio a su ex.a y menciona el auto de
consistorio antecedente, en la qual se sirve prevenir
a remitido horden a la ciud. de Orense con multas y pre
venciones p.a q.e nombrase capitular para la juntta y que
a la de la coruña sacaria mil ducados de multa sino avia
dho nombram.to dentro de veynte y quatro oras y pues esta
se allava de sentir de tan leal ciud. y obediente a lo
q.e su Mag.d le manda escusava hazer ynstancias con ella
y que luego nombrase capitular p.a yr a dha juntta obede
ciendo en todo la rezedula de su mag.d aviendo
dho nombram.to en persona que no se aya callado en las
juntas pasadas = Y visto por los señores presentes
se acordo conformemente que mediante el allarse
yndispuesto el S.r D.n Alvaro de Gayoso a quien tocava
el yr a dha juntta por turno y algunos de los mas

Capitular p.a la Junta de Rey.o &c.

Señores que les tocan inmediatos en dho tuano con
[illegible] y se nombro conforme mente al
Sr. Rexidor D.n Juan Lopez de Parga para asistir
a dha Junta y se le dio poder de zesibo y sin
limitacion alguna p.a todo lo que contiene dha Re
zedula con bocatoria y p.a el mas buen acierto
de pedicion en lo tocante a ella se acordo asi
mismo se le remita instrucion aparte
y al puro apuntamiento de lo que se a de obser
uar lo qual se cometio al Sr. D.n Miguel de Ulloa
y al Señor Rexidor D.n Juan Lopez Vam.e que asistio
en dha Junta = y respecto de que en ella se an de pro
poner sujetos p.a los puestos de Maestre de Campo
y Sargento m.or de los mil hombres con que
este Rey.o sirue a su Mag.d y esta prouincia
se halla con sujetos tan benemeritos como son D.n
P.o de Losada Cau.o del auito de San Juan que a mucho
sirue a su Mag.d y Don Baltasar pardo de
Figueroa Capitular de esta ciud. y D.n Luis de Losada
Riua de Neyra y si mas destos tres se pudiere estender
la proposicion a quatro para el puesto de Maes
tre de Campo proponga tambien a Don Manuel
Sarmiento y p.a Sargento m.or a D.n Miguel
hordoñez Pita y a D.n Juan Antonio Sarmiento y a D.n Anto
nio de Zuñiga cauallero de la horden de Santiago
todo lo qual se le remita por propio y asimismo en carta para su Ex.a
y a dho propio se le libren veinte de en esta rendatario de propios
de este año. y asimismo se escriua a dho Sr. Capitular D.n Juan Lopez de
parga para que con toda puntualidad participe a esta ciudad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fran.co Varela y prado

[illegible]

Juan Lopez Vam.de

D. Joseph Benito de [illegible] y Gayoso

[illegible]

Consistorio de Domi.o ocho de agosto de mill y ss.os y so.ta y siette en que se allaron los señores Justi.a y Regim.to de la ciud.d de Lugo conviene a saver D.n Martin de [illegible] D.n Fr.co Arias de Neyra Alcalde y Justi.a hordin.a D.n Ju.o Lopez Vam.de D. Fran.co Varela y prado D. Ju.o Ortega del castillo D. Jose de Rois y Gayoso Regidores =

En este consistorio se recivio una carta del Ex.mo S.r Duque de bera aguas en q.e por ella da q.ta de averle elegido su mag.d Rey de por Govern.or y capitan general deste Reyno y se acordo se responda a su Ex.a dandole la nora buena de dho Govierno y se encamine la carta al D. Ju.o de [illegible] =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Asimesmo se Recivio carta del Sr. Marq. de Falzes Gobernador deste Reyno en Razon de la que esta Ciudad le avia escrito dando quenta de aver elegido por capitular para la Junta al Sr. D. Juan de Parga en que da las gracias de la puntualidad que a tenido esta Ciudad en la eleccion = Asimismo se Recivio otra carta de dho Sr. D. Juan de Parga en que avisa aver Recivido el poder para asistir a la Junta de Reyno y que procurara servir a la Ciudad en lo que se le previene y dando las gracias de dha nominacion = y se acordo se guarden dhas cartas y que se remita la ynstruccion que esta acordada a dho Sr. Regidor =

En este Consistorio se acordo que por quanto Pedro Yanes saco se le a mandado diese quentas de lo que estubo a su cargo y no lo a cumplido sin que se sigue daño a la Ciudad se acordo reconozcan dhas quentas el Sr. D. Miguel de Vela y Sr. D. Juan Lopez Vamonde y echas y reconocidas las traygan a esta Ciudad para declarar en ellas lo que aya lugar y que el presente Sr. no se fique a dho Pedro Yanes de dhas quentas dentro de tres dias y pasados el Sr. Alcalde D. Martin de Quiroga se sirva compelerle y multarle como allare por derecho y si lo acordaron y firmaron

[illegible] Martin de Quiroga — [illegible] Arias — [illegible] Lopez Vamonde

Juan Varela Oprado — [illegible] Ortega de Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Fr.ª Hinco

Consistorio [illegible]
por la mañana [illegible]
y setenta y siete años [illegible]
con los señores [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
Don Mig.l de Villa [illegible]
[illegible] Don Juan Ortega
de Castillo, Licen.do D. Antonio
de Nª Zquiroga, Don Jose Benito
de Rois y Gallego Regidores, [illegible]
de Cabaña Pillado procurador [illegible]

En este consistorio el S.r Alcalde D. Mn.l de Quiroga en [illegible]
un pliego que dixo aver recebido, a ser a las dos de
la tarde de su Ex.ª el Ex.º S.r Marques de Falces Conde de Santi
Ybañez su fecha de trece del corriente y juntamente un memorial presentado
a su Ex.ª por los señores Don Antonio de Nava Sotomayor, y Don Pedro de
Espinosa Capitulares de las Ciudades de Santiago, y Lorenzo [illegible]
de Suyos para asistir a la Junta de Reyno que esta mandada convocar
en virtud de Cedula de Su Mag.d expresando en dho memorial que el S.r
Don Juan Lopez de Parga Capitular de esta Ciudad y nombrado para
que en nombre suyo asistiese a dicha Junta se aliaua con ocupaciones [illegible]
y dependencias con Don Juan de Monte Negro, y otras causas que conmete
dicho memorial en cuya vista sea servido su Ex.ª por la cuenta mencionada
ordenar a esta Ciudad que dentro de veinte y quatro horas nombrase
otro Señor Capitular para que fuese a dicha Junta [illegible]

Consistorio de lunes seis de sep.re de
mill y ochoc.tos y sietta y siete años en q.e
se hallaron los señores Don m.n
de quiñ.a Licen.do D. fernando arias
Alcalde ordin.o, Don mig.l de
Ulloa y Cedron, D. Ju.o Lopez ba
am.te Don Ju.o Ortega de Cas
tillo Regidores y Ju.o de n.s pilla
do procurador

En este consistorio p.r q.to de algunos dias a esta p.te
a llegado a noticia de la ciud.d quejas de muchas
personas de q.n se cobraba rebeldias de personas
de alardes estando m.s dellas exsentas de acudir
a ellos por su bejez y seren inutiles para el
manejo de las armas, y tanbien se pretenden
cobrar de los men.s q.e esta ciud.d tiene p.a servirse
dellos en todas sus funciones y p.r esta causa
deben ser rellebados de acudir a dhos alardes
y asimismo se tiene noticia q.e demas de cobrar
sedhas rebeldias de los faltosos q.e an ydo a su ex.a
se cobran de otros muchos mas, y porq.e uno y do
tro es digno de mucho remedio y q.e la ciud.d lo pro
curre, se acordo se escriba a su ex.a en orden
a dhos men.s y personas q.e no deben ni pueden
acudir a dhos alardes por sus muchas edades
ausencias e yndisposiciones y ocupa.n

Diez maravedis.

10 MS SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE. 1677

dichos menistros de la ciud. teniendo a los de beligias
que se obraron de mas de los que contienen las listas
que se remitieron a su ex.a por no aver dellos las
ciertas e yndibiduales noticias que se requi-
eren y son menester para participarlo a su ex.a
se encargo a los señores diputados don Ant.o
Lopez baam.de y don Ju.o ortega de castillo=
las adquieran ynquiriendo de la verdad y
que se tome la resoluçion que conbenga y hacer
saver su ex.a se remita por propio y se le libren
beinte R.s en el arrendatario de propios=
en este consistorio porque el ayuda nombrado que
Lopez para la junta que se celebro en virtud de
conbocatoria firmada del don Ant.o Lopez de parga
y su ex.a el s.r marques de taboy debiendo
admitirle no lo hizo que de las ciud.es de la coruña
y las de santiago y orense, condenando a la ciud.
debaxo de multas considerables contra
sus capitulares que fue preciso obedecer
por escusarlas molestias con que los perjudicaba
y en el amenazaba y porque esto se
funda en grave perjuicio y que no
de exemplar a la ciud. se acordo se acuda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Ante su mag.d y señores de sus Reales q.s
al remedio y q.e ello se remita poderalo
se basilio gonçales Alonso de Abalos
y otros procuradores de los R.s q.s con carta
p.a pagar los de lig.s el qual dicho poder
se otorgo = Asi lo acordaron y firmaron

Martin de Quiroga — Fr.co Arias — Gonçalo Miguel de Ulloa

Juan Lopez Vam.o — D. Ju.o Ortega del Castillo

Juan Cavana Villa de Zdin.s

Consistorio de miercoles ocho de setie.e
de mill y s.s y s.ta y siete años en que se
allaron los señores Justicia y Regim.to de
la ciu.d de Lugo conviene a saver D.n Martin
de Quiroga D.n Fr.co Arias de Neyra Alcaldes
y Justicia ordinaria D.n Miguel de Ulloa
D.n Ju.o Lopez Vam.e D.n Fran.co Varela y Prado
D.n Man.l Tavoada D.n Ju.o de Ortega
y Castillo. Regidores =

En este consistorio se recivio una carta del S.r Lic.do Don
Antonio de Neyra que en nombre desta ciu.d asiste en la Junta

de Reyno que al de presentte se esta zelebrando
en virtud de Rl. Conbocatoria de Su Mag.d que Dios
g.de en que participa que su Ex.a el Ex.mo S.r D. Mar
ques de Falzes se alla ynclinado a las pretensiones
de las dos Ciudades de Santiago y orense en que no coran
los tantios que se pretenden por parte del Reyno
y que en Razon dello Conbendra acudir a m.d
ra que se solicitte el Remedio y que la ciu.d de
Betancos Ynuia por su partte Capitular a esta
solicitud = Y asimismo auisa que los here
deros de Rodrigo Aluarez auian ganado despa
cho de Su Mag.d para que se les de la po
sesion de la escriuania de Juntas de Reyno
y que todas las Ciudades estan de acuerdo de po
ner la parte que les toca en Razon de que se a
cordo se escriba a dho S.r D. Antonio Benga y
solicite por su partte el que se tantee dho oficio
ofreciendo la partte de Dinero que toca a esta ciu.d
que en la primer ocasion se le Remitira =
Y en lo tocantte ha hazer diligencias ante Su
Mag.d y S.res de Su Rl. q.q. se acordo otorgar
poder al S.r Don Aluaro de Losada
para que se las aga y se escriba carta a
Su Mag.d y Remita a dho S.r D.n Aluaro
Juntam.te con dho poder el qual se otor
go =

En este Consistorio el S.r Don Mi
guel de Ulloa Pidio Libranca del Sa
lario de su ofi.o de Regidor y alferez

Mayor que son ocho mil maravedis
que dho Sr Goza cada año el qual
cumplio a Beyntte y uno del mes de agos
to pasado deste año y se mando despachar
libranca de dho salario en el aren
dattario de propios deste año y ansi lo
acordaron y firmaron

Martin de Quiroga — Fr. Anas de Neyra — Fernando Nigueldo de Ulloa

Juan Lopez — D. Ju.o Ortega del Castillo — Fr. Manuel Tavora

Vicente

Fran.co Varela y Prado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y SIETE.

Consistorio de Miercoles Veyntte y nueb
de Setie de ss. y sd. Y siette años en que
se allaron Los Señores Justicia y Reg
mto de la ciud. de Lugo Conuiene a saber
Dn Martin de quiña Lizdo. Dn Fr. Arias de
neyra Alcaldes hordinarios Dn Miguel
de Ulloa y zedron Dn Aluaro de Rois y
gayosso Dn Juo Lopez Vamte Dn Manuel
tauoada Dn Juo Ortega del castillo Re
gidores =

En este consistorio

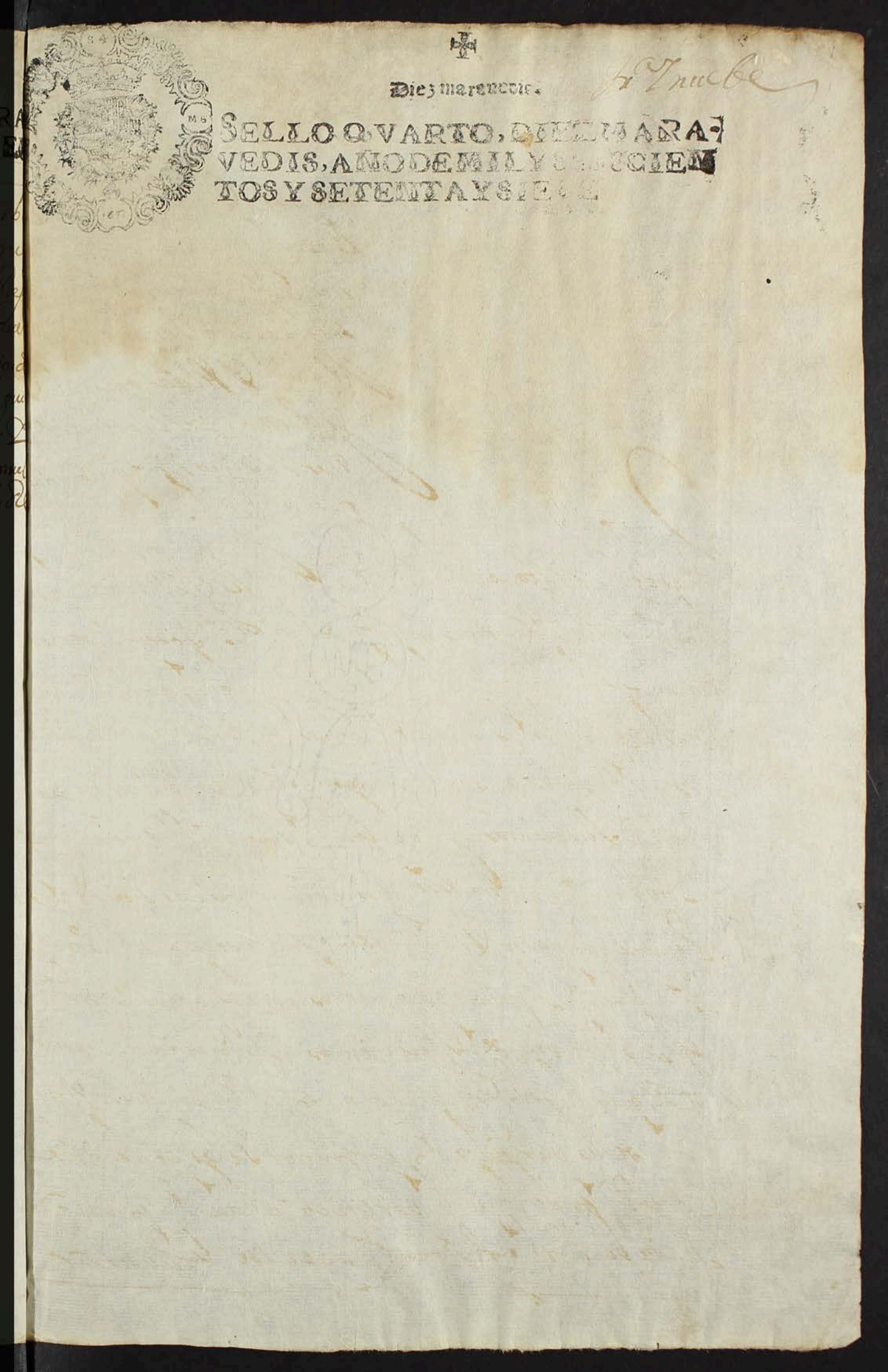

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y SIETE

Visto por los S.res Presentes Dieron a dho S.r Alcalde
las gracias de hauer suspendido de dar el Vsso de dha
Comn. Y acordaron conforme mente q. respecto de ser
este deuito tan atrassado demas de veinte años a esta parte
y de resulta de aforos hauiendo pagado los partidos segun
se inquire de lo que menciona la certificacion del contador de
Millones hauer pagado lo q. produzieron conforme a la
administracion y mediante hauerse passado tanto tiempo
a de ser muy dudosso y cassi ynposible a Justar los deu
dores q. le S.ma Mente deuen pagar lo q. viene cargado
en cada partido y a de rrecaer sobre los pobres y a lo
menos hauerse vn rrepartim.to q. entre todos de que a de rre
sultar pagaren muchas p.nas de las que an pagado
por cuyas razones se acordo se auida a rrepresentar
las a dho S.r Don Joseph de arredondo por carta q.
se le rremita con propio al qual se libren veinte R.s
en el arrendatario de propios y que a lo menos se sirba
dho S.r dar R.mo de quarenta dias para poder ajustar dhas
cantidades y dar hauisso a los partidos para q. sin costas
las paguen y den razon de su paradero = Y juntam.te
se acordo q. el pres.te S.r de ayuntam.to haga notorio dhos
despachos a don Fr.co Montenegro como hijo y heredero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AMO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

quanta dos

dado y de mas de lo se le hauisse que de lo

q. importaren las de hijinuio haga memoria

que se dara satisfacion de lo que importare =

En este consistorio, Porquanto dho S.r D.n Antonio

de neyra no ha echo notorio el despacho q. se agana

do de S. Mg.d A su ex.a el S.r Marq.s de fala

tocante de que asista el S.r Reg.or Don Ju.o lopez

de Parga en la Junta y por si fuere menester ganar

sobre Carta y su ex.a se da por sauedor de dho des

pacho en vna Carta q. escriuio a la ciu.d se acordo

q. el pres.te S.no le remita authorizada vna copia

al dho D.n Juan de Montenegro a quien se res

ponda en respuesta de la que la ciu.d recivio suya

su fha. de veinte y dos del passado dandole las gr.as

del papel q. se a seruido remitir a la ciu.d del pa

pel que escriuio el S.r Marq.s de falces contra el

Reyno. contra diciendo los tanteos =

Asimismo se acordo q. los mill R.s mencionados

a Riua se libren en y no cencio Ant.o lopez

arrendatario de propios en enprestito por q.to

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

toca la paga de ellas a la Prov.a por ser por razon de el Reg.o mencionado y asi lo acordaron y firma

Don Martin de Quiroga — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Don Juan Lopez Vazq.z

Consistorio

Consistorio de lunes onze de oct.e de ss.s y setenta y siete años en que se allaron los señores Don Martin de Quiroga alcalde hordinario Don Miguel de Ulloa y Cedron = Don Juan Lopez Vazq.z = Lic.do Don Antonio de Neyra y Quiroga Regidores =

En este consistorio el S.r Reg.or Don Antonio de Neyra entrego un auto del S.r Don Joseph de Arredondo por donde se sirbe mandar que

Para despachos de oficio dos mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Los ministros que estan compeliendo por las seiscientas y noventa y tantas mill mrs. de sisas del año de cinq.ta y cinco q. mencionan los autos de consistorio antecedentes, sobresean por tres dias cobrando sus salarios y visto por los S.res dieron las gracias a dho S.r de la buena direccion q. a tenido en conseguir dho despacho y aviendose ajustado los salarios de vengados por dhos ministros a razon de seiscientos mrs. al ministro y quatrocientos al ss.no y conforme a lo autuado con la yda y buelta a esta Ciudad tienen de vengado veinte y un dias q. son veinte y un mill mrs. y doce R.s de los derechos de la Comis.n se acordo q. de dhas cantidades se les de libranca en emprestito en q. no ancio Antonio lopez vezino y arrendatario de propios desta ciud. por quenta de quien deviere pagar dha cant.d la Ex.ma Mente q. son los p.dos de dha Prov.a en caso q. no resulte otra costa

En este consistorio p.r parte del poder haviente de D.n Ju.o de Montenegro se presentaron los recudim.tos de las sisas y fiel medidor p.a desde fin de sep.bre pass.do de este año a la fin de sep.bre del que viene de setenta y ocho y asimesmo pres.to una certi

Sobres.a de los ministros p.r 30 dias

Libr.a de 21 D mrs. 212 R.s en el arrendatario de propios

Con mas demas, se muestra sentido de que no se le
aya dado dha satisfacion, mediante la qual se acor
do se le rremitan dos mill Reales en la prim.a
ocassion. Sin que sea visto althezar la obligacion que D.n
Juan de n.tra Sr. Negro tiene de dar dha satisfacion ya
dhos S.res oydor se les escriban las gracias de aver man
dado retirar los ministros dandole juntam.te parte
de que se le rremitiran dhos dos mill R.s

Asimismo se acordo se de auiso a los p.dos que conforme
a la orden que truxeron los min.os que mencionan este auto
y stan comprehendidos en el deuuto de dha orden para que reconoz
can la quenta y si estan deuiendo dhas cantidades para
que en rrazon de ello no se les causen costas y assi lo acorda
ron y firmaron.

lib.a de portes de cartas

En este consistorio el pres.te s.r Presento Memorial
pidiendo se le de satisfacion de los portes de cartas
y papel blanco que a puesto para las respuestas dellas
y todas las que se ofrecen escriuir por esta ciu.d y p.a
otros despachos en que se consume mucho papel
blanco y el que a gastado desde veinte y nueve de oct.re
de setenta y quatro y juntam.te pidio satisfacion
de treinta y dos R.s de quatro certificaciones en la esta

a 200 R.s cada una

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Para despachos de oficio ... guan Aenl

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

una carta que dixo averse le entregado oy ala honze de la mañana y aviendose ley do el Ex.mo señor Duque ... gouernador y capitan general deste Reyno por donde previene ... para el domingo treinta y uno deste presente mes ... en la ciudad dela coruña capitular para ... en la junta que combocó el señor Marques de ... y visto por dichos señores acordaron que mediante ... Juan Lopez de ... de la primera nominacion que ... para asistir a dicha junta sin embargo de la recusacion ... las ciudades de santiago ... despacho de su Mag.d a señores ... para asistir aella se ... propio ... diligencia ... de pontebedra a donde asiste para que se halle en dicha ciudad dela coruña dicho dia ... que ... para que resuelva lo que mas conbenga ... que tanto importa prosiguiere en dicha junta para el ... delas rentas reales ... de los naturales y al propio que llevare dicha carta se le libren quarenta y quatro reales en la ... de propios ... acordaron y firmaron

[firmas]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En este Consistorio Por quanto asta aora no ha
llegado el propio que la Ziudad ha echo al Sr.
Dn. Juan de Parga Capitular suyo para que allan
dose desembaraçado partiesse a la Ciud. de la Cor.a
para asistir en la Junta en Vrtud del nuevo
aviso del Ex.mo Sr. Duque de Veraguas y des
pacho de los Sres. de la Junta de Govierno y
porque conviene que su Ex.a se alle noticioso de esto
y que la Ciud. no ha tenido omission alguna se acordo
se haga propio a su Ex.a dandole quenta de lo
obrado por la Ciud. participandole el despacho
referido suplicandole se sirva hacer mrd a la Ciud.
que tenga execu.n y ofreciendose algun embaraço
avisarselo para procurar en todo cumplir con
lo que le toca del m.r agrado de su Ex.a y que parta
el propio a toda diligencia al qual se le libren

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

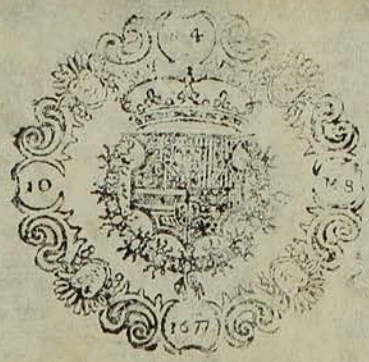

Para despachos de oficio de S.M.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Llamam.to del
Acuerdo=

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Consistorio de oy sauado veinte de nobiembre de mill ochocientos y setenta y siete años en que se allaron los señores Justicia y regimiento de esta ciudad de Lugo conbiene a saber los señores Martin de Quiroga Lic.do Don Fran.co Ariz Teneira Alcaldes Don Miguel de Cedron y Ulloa Don Juan Lopez Vaam.de Don Juan Ortega de Castilla Regidores Don Antonio de Neira Juan Dineros pelle Procurador General

Donativo

En este Consistorio el señor Don Martin de Quiroga

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

Viene q̃ haviendose visto en la [illegible]

Con.º [illegible] tocante [illegible]

dado se le sirviesse [illegible]

medio q̃ la ciud.d propone en dho acuerdo de repartimiento tiene inconveniente y que asi disponga con dha ciud.d haga el servi.o como se le esta encargado en vista de considerar dho S.r Alcalde volvio a representar las justas causas y motivos que havia para no poder escusarse dho servi.o segun estan espressados en los consistorios antecedentes en q̃ se a conferido y visto por los S.res Presentes en quien reside particular atencion y desseo de adelantarse en el dho servi.o en quanto alcanzaren sus fuerzas y las de los naturales desta provincia acordaron q̃ porquanto no tienen medios ni arbitrios ningunos de que poder usar p.a hacer dho servi.o ni les ha havido en otros donativos q̃ antes de aora se les an mandado hacer sino es repartiendolo como en la presente ocassion lo querian executar y ynpelidos del

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de oy saua a
quatro de Diciembre de mill
y seis p.s y setenta y siete años
en q.e se allaron los S.res Jus
y regim.to Conbiene a saber
Don Martin Lopez de Guia Alc.
de mas antiguo Don Miguel
de Cedron y Ulloa Don Juan
Lopez Vuam.te Don Juan Ortega
de Castillo. Don Antonio
de Neira y Guia Regidores. Dn
Din.os Villado Prouor.r y
En este Consistorio, Por quanto Antonio
Pr.z de Castro a manifestado una Comp.on de S.r D.n
Joseph de Arredondo Oydor de la R.l audi.a de
Reg.o en virt.d de un R.l despacho de su Mag.d
y cont.o m.r de esta tocante a la Cobranza de
tres cien.as y veinte y cinco mill setecientas y seis y un
mrs q.e conforme a una Relacion de Cuenta de
Blas do Pereiro estan deuiendo a los p.dos de esta
prouin.a del año pass.do de 1.o y cinq.ta y nueue
de el seruic.o de Mill.s por hauer sido tenido
de Vaxa de moneda q.e ubo dho año. y no
consta hauerlo justificado dhos p.dos

y para q̃ esto se sepa sin cuestar les cos
tas y que en defecto de no tener justi
ficacion paguen las dhas cantidades sin espe
rar compelos; se acordo se les ynbien avi
sos por verederos en esta conformidad y q̃
a dho ministro por lo que queda referido y aver
passado a la villa de Md. dhos señores Don
Joseph de Aredondo y no tener los partidos
ante q̃ presentar las justificaciones q̃ tubieren
se suspendio dar el uso a dho ministro
y que se le paguen los salarios q̃ tubiere
vencidos y se retire para que sin costa de los
partidos como queda dho se puedan reconocer dhos
registros y justificaciones y aver la cobranza de
los que no la tubieren en la conformidad que su
Mag.d manda y dhos avisos los forme el
presente escrivano para q̃ se puedan remitir sin ninguna
dilacion a los partidos y que no se atrasse el Real
Servicio de S. Mag.d

En este consistorio por quanto ayer vier
nes se allo en esta villa el señor Don Pablo
arias temprado y aparecido justo hacerle

Dos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Al Moreno. Como se le den [illegible] que se le ajus-

32 R. tado setenta y dos reales de que se mande

dar libranza a el dicho procurador y por auerse

acomido en ynocencio lantenio lopez a el ho

datario de prosigir tasa a saderamente Mandaron

maron

Martin Pérez y Juan Lopez

Don Miguel de Ulloa
Regidor

Juan Ortega de Castillo

Antonio de Mena
quiroga

Damian Villa...
Regidor

Cavildo de oy lunes treze de di-

ciembre de mill y seiscientos y se-

tenta y siete años en que se allaron

los señores Don Mario Lopez de

quiroga el thiniente Don Fernan-

do arias de yegra Alcaldes. Don

Miguel de Ledron y Ulloa. Don

Juan lopez Ramon de

Cinq.ta Lbres

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Don Juan ortega del castillo Don Fran.co Varela Prado, Juan Pineiro Pillado procurador g.l y Don Manuel Taboada Regidor

En este consistorio el S.or Alcalde D. Martin de Guia entrego un pliego que dijo haver recivido ayer a las quatro de la tarde y aviendose leydo ordena su ex.a que mediante se halla con una cedula de su Mag.d que Dios g.de que se le a presentado por parte de las dos Ciudades de Sant.o Lorensse en que se sirve dar por recusados a Don Juan Lopez de Parga y Don Fran.co de Puzos Diputados de esta ciu.d y de la de Betanzos mandando sean apartados de la Junta del Reyno y q para proseguir a nombren sus Ciudades. y que asi lo ejecute esta nombrando dentro de quarenta y ocho oras Diputado q en lugar de Don Juan Lopez de Parga vaya a asistir por p.te y con poder de esta ciu.d a la continuacion de dha Junta de Reyno allandose en la de la coruña sin falta ning.a el dia diez y siete del corriente y q passado este Ill.mo despa

chara sue Sª persona con crecido salario
a costa de la ciud. a compeler a sus q. [illegible]
por lo mucho q. importa, a todos por la m.
Breuedad del Respediente de las dependen
cias de dha Junta su fecha de dha Carta
de Diez del corriente en cuyo cumpli
miento se acordo. que por quanto El Sr. Lic.do D.
Ant.o de Neyra, no auiendo a este consistorio
El pres.te Sorui.o vaya a su cassa q. le haga
Notorio la orden de sue Sª. y en el efecto de
no allarle se le aga propio a la parte donde
el tubiere para q. se alle en este ayunta
m.to con toda breuedad para q. se de cumpli
m.to a lo q. manda sue Sª. dentro de l.s m.
preuiniendo le q. todas las costas q. se cau
saren por su omission seran por su q.ta y
riesgo y asi lo acordaron
En este Consistorio El Sr. Procurador q. dio
q.ta a la ciud. en como los salarios del mi
nistro q. menciona el auto de consist.o
antecedente montaron Duz.tos y ochen
ta R.s de que le a dado satisfac.on y al Sr.
por mano del arrendat.o de propios q.
de la ciud. segun consta del Recibo q. en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

dreja el d(ic)ho s(eñ)or se acordo se de libranca de ochos
(cien)tos y ochenta R(eale)s a favor de d(ic)hos s(eño)r(es)
gen(era)l en ynocencio Antonio Lopez arrendatario
de propios, a q(ue) se entregue d(ic)ho auto q(ue) con el
d(ic)ha libranza se le daran buenos en la q(uen)ta q(ue) diere
de d(ic)hos propios y d(ic)ha cant(ida)d es en empréstito por q(uen)ta
de d(ic)hos partidos

En este consistorio el S(eño)r Corr(egid)or Manifesto
cañamo Ordinaria dos Ystruciones q(ue) los partidos desta Prov(inci)a to
cante a la siembra de cañamo; y q(ue) sus once q(ue)
los nueve partidos q(ue) tienen comprendidos en la orden
q(ue) menciona el auto de consistorio antecedente
Y se acordo q(ue) respecto de q(ue) el S(eño)r D(o)n Baltazar
despacha ordenes a las Justi(cia)s desta Prov(inci)a tocan
tes a quartas Condenaciones se remitan y vaya
con ellas por escusar gastos a los q(ue) Y se acor
do se de satisfacion al S(eño)r Corr(egid)or del ... del
escribano y papel q(ue) son quarenta y tres R(eale)s los
quales se libran en ynocencio An
tonio Lopez arrendatario de propios

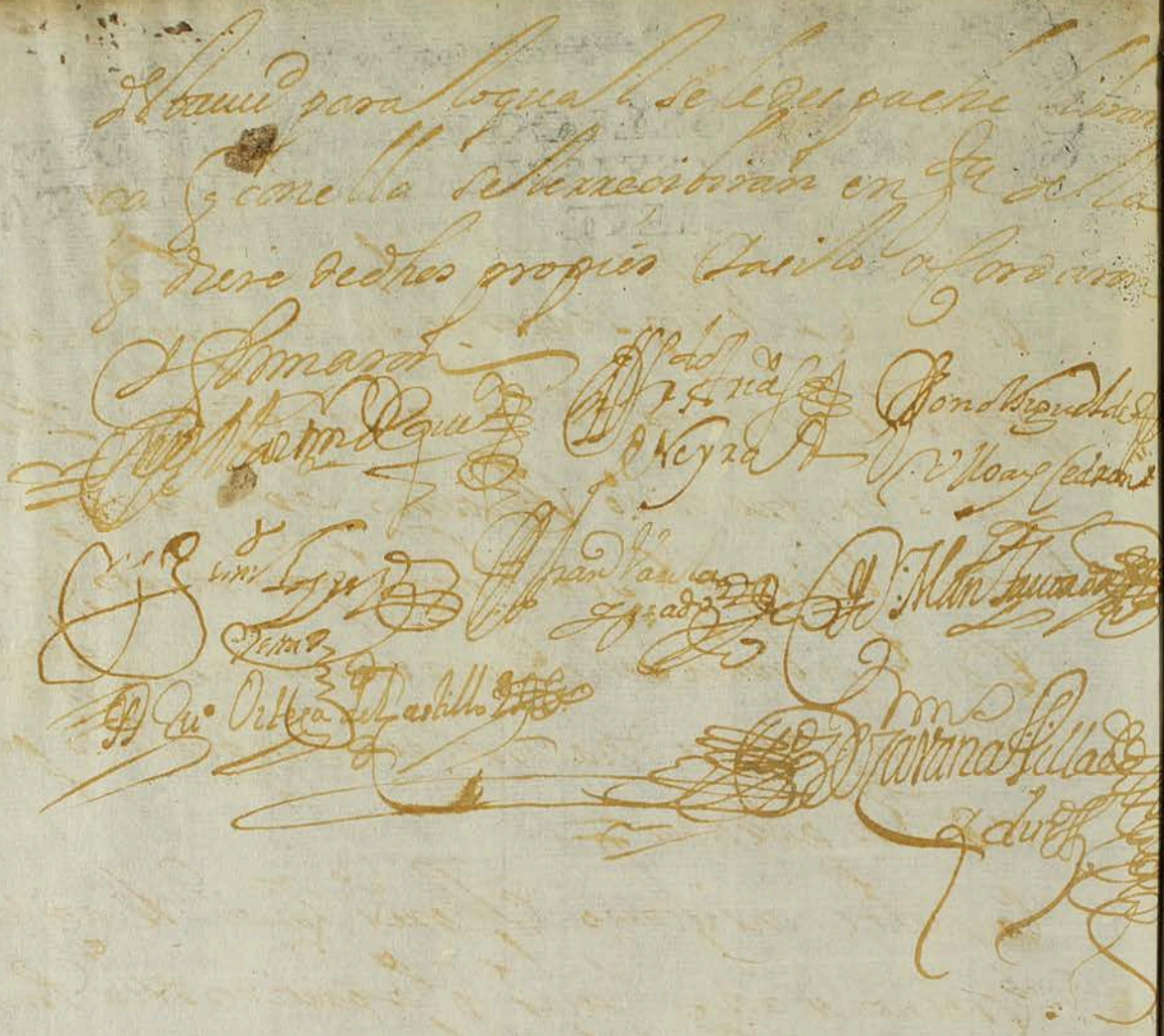

de la uu para lo qual se le despache libran
ça q con ella se le rrecibiran en q.ta de la
q diere de dhos propios y asi lo acordaron

Firmaron

Martin de Que[illegible] — Fran.co de Arias de Neyra — Don Miguel de Ulloa y Cedron

Juan Lopez Pereira — Fran.co Varela y Prado — D. Man.l Tavoada

Juan Ortega del Castillo — Juan Navarro Villa[illegible]

Consistorio de oy Miercoles quince de Diz.e
de mill seis.os y set.a y siete años en q se halla
ron los S.res D. Martin Lopez de Gui.a
Lic.do D. Fran.co Arias Gen.l Alcalde
Din.o Don Mig.l de Ulloa y Cedron D.
Juan Ortega del Castillo Don Ma
nuel Tavoada Montenegro Don
Fran.co Varela y Prado, Regidores

En este consistorio se acordo, que por quanto no a llegado
el propio q se hizo al S.or L.do D. Ant.o de Neyra en rrazon
de lo que contiene el consistorio antecedente y con
biene participar a su ex.a el cuydado con que

Consitorio

Para despachos de oficio, ddos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Consistorio de 14 de septiembre de mil y seiscientos y setenta y siete años en que se allaron el Sr. Don Martin lopez de Ynzª. Don Pº. arias Pereira Alcalde Don miguel de Villamayor Don Juan lopez de Ulloa Don Franco. Vazquez Don Juan Ulloa de Castilla Regidores Juan Rodriguez Pillado Escribano ....

Consorto de los tantos tocantes a estas Pas. que se hicieron en la Junta de Reyno el año de 1677 a que asistio en nombre de la Cird. el Sr. Don Juo lopez de parga Capitan Ordenanca

En este consistorio se a recivido carta del Sr. Don Juan lopez de Parga y ... que en el tiempo del ... asiste a la Junta de Reyno que al presente se esta celebrando en que da quenta del repartimiento que en ella se a hecho de lo que toca a cada una de las siete provincias de las Pas. y por su parte se an tomado por via de tanteo en la Junta de los ... como son las sisas de veinte y quatro millones y ocho mil soldados alcavalas y quatro por ciento diezma de la mar ... derecho de ...

cinq.^o y seis

Y asimismo se le quitó a pagar el donatibo de quatro cientos mill ducados por seis años por la forma que se contiene en la copia signada y firmada de Rodrigo Ruiz de Azcona que se hizo dela quenta del Reino que lo que toca a pagar a esta dicha ciudad y su prouincia por la de sus treinta y quatro mill y ochocientos soldados son diez quentos nueuecientas y setenta y nueue mill y ochocientas mrs ——— 10 q.^o 979800

Y por el derecho de seis medio por seiscientas y treinta y siete mill trecientas y sesenta y quatro mrs y por las alcabalas quatro por ciento de las demas de la mar y otras asimismo a pagar en cada un año a esta ciudad y su prouincia diez quentos seteçientas y un mill seiscientas y ochenta y dos mrs ——— 10 q.^o 701682

Y en los cien mill ducados del donatibo y otras a pagar por una vez seis quentos ciento y veinte y seis mill nueuecientas y setenta mrs con sus yntereses en que se ynclyen ochenta y un mill y seruicios de dichos ynteresses que juntado son dichos seis quentos ciento y veinte y seis mill nueueçientas y setenta mrs ——— 6 q.^o 126970

Y de los mill hombres ciento y sesenta y seis ——— 166

Y los de la Pretectoria de las Rentas a su cargo mientras fuere Juez Conseruador.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de ellas ciento y veinte mil y siete cientos y treinta mrs. — 12.73

y para los gastos que se hicieron en madrid por los Diputados del Reyno sobre los tanteos de dhas Rentas y mas que se avia ofrecido tres quentos ochocientas y setenta y ocho mill seiscientas y treinta y siete mrs. = segun mas largamente consta de dho repartimto. Junta y visto todo ello por la aud. — 3q. 8786

Y asimismo ciento y veinte mill mrs. para el Diputado que conviene al reyno tener en Madrid para la conservacion de dhas Rtas y mas negocios que se ofrecieren al Reyno conformemente los Sres. presidentes por si y en nombre de los demas Sres. Capitulares ausentes e ynpedidos y de los vecinos y naturales de toda esta provincia por quienes prestan la caucion de rrato en dr.o necessario atendiendo a su conservacion y al mayor servicio de su Mag.d aprovaron el dho conparto y voto de dho Sr. Don Juan de Parga en todo y por todo excepto que — 12.08

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

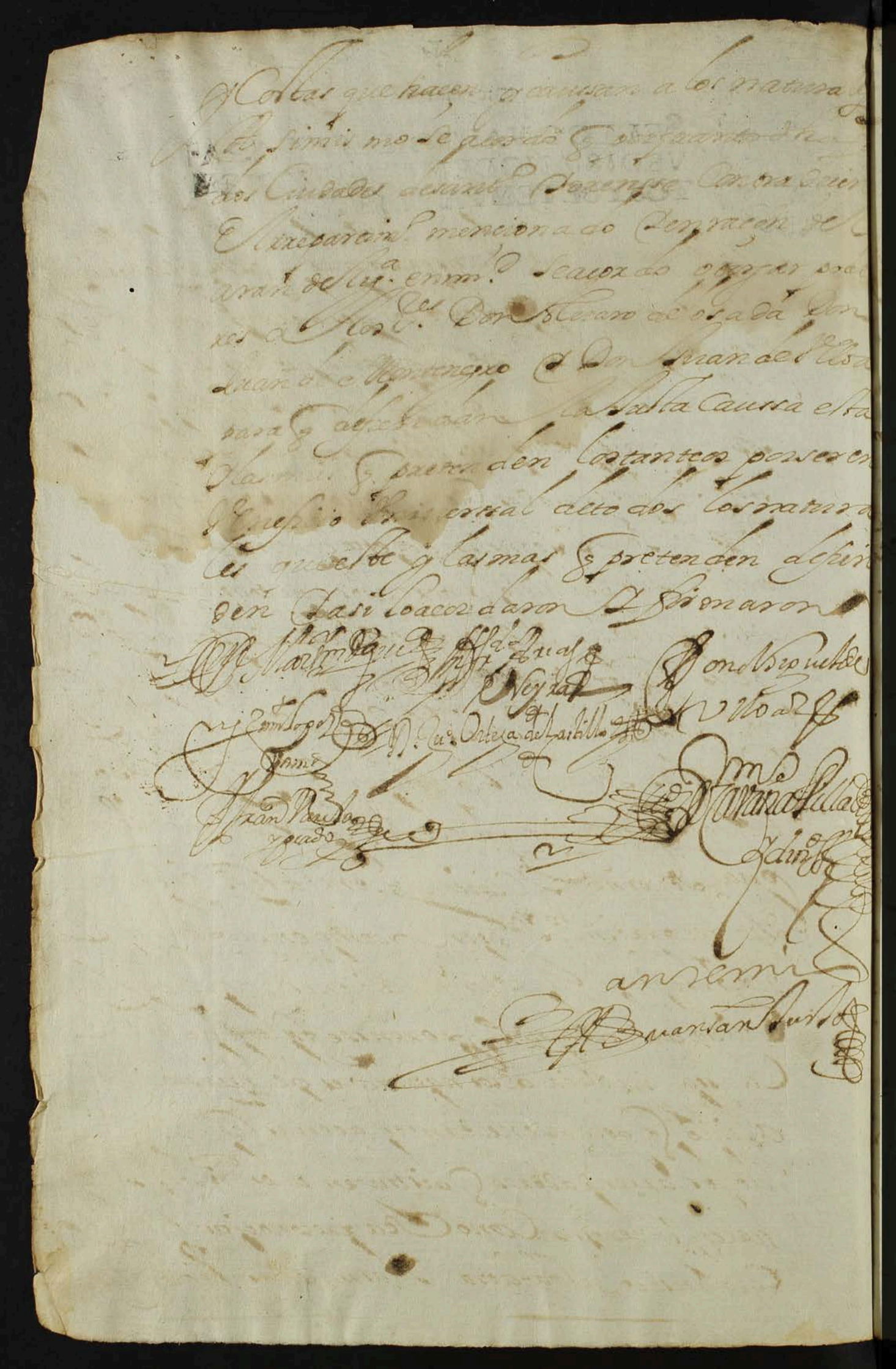

Consistorio de oy Miercoles veinte y nueve de Diciembre de mill y seis.
y setenta y siete años en que se allaron los señores Don Martin lopez de quiroga = El Licen.do D.n Fr.co arias de neyra Alcaldes = Don Miguel de Cearon y Ulloa. Don Juan lopez Vadamonde = Don Juan ortega del Castillo. Don Juan lopez de Parga Don Joseph de Rois y Payosso Regidores. Juan Dineros pillado Procurador general = Y despues vino el S.r Don Fran.co Varela y prado y el S.r D. Ant.o de neyra y qui.a Regidores

En este consistorio, por quanto esta prosimo el año nuebo y falta de nombrar thessorero del Papel sellado quartas condenaciones y lo mesmo thessorero y arquero general de los serv.os de tres millones y carnes deste Reyno cuya arqueria toca a esta ciu.d por turno desde fin de septiembre passado deste año asta prim.o de otubre del que viene de ss.os y setenta y ocho y lo mesmo thessorero general de las mas pagas rrepartim.os y depositos que tocaren nombrar de esta ciu.d y tocan de quales qui.a efectos que se an de repartir en esta prov.a y pagar en esta ciu.d d.ho año de seis cientos y setenta y ocho. Y aviendose conferido

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y SIETE.

En ello los señores presentes en nombrar tenien-
do a cargo efecto de pagar sellar y ...
condenaciones ... del año de se-
tenta y ocho. se acordo que para los dichos señores con-
formemente. nombraron para todo ello como
nombraron y eligieron a ynocencio antonio
lopez y a alonso rodriguez ...
vecinos desta ciudad y a cada uno ... dellos
y en el que primero aceptare con calidad que
a de dar fianças a bonas de dar quenta
a su magestad con pago con las libranças ...
los ... que entraren en su poder de la cantidad
... y a paz y a salvo a esta ciudad
como nombradora de todas dichas cantidades y
... = y dichas fianças se cometen a pre-
sente ... deste ayuntamiento para que
las reciba por su quenta y riesgo y ...
... se presenten en este ayuntamiento
dentro de quince dias. para que vistas siendo
bastantes, se aprueben = y se otorga poder con
clausula de sustituir a dicho ynocencio ant-

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

1677

Lopez para que baya a la villa de ozense a traer el papel sellado a esta como se acostumbraba y lo mesmo a hacer de dho Alonso R. de Navarro a quien el que q[ue] nombro aceptase esta nominacion

Asimesmo en quanto a la cobranza de las alcavalas vecinos del casco de la villa por menor estavan encomendadas a Fran.co Lopez de castro y al presente se alla ausente que no puede continuar

X en dha cobranza se nombro para hacerla conformemente a Pedro de Rocas vecino de la villa con calidad de dar fianças bastantes para ello. y asi lo acordaron y firmaron

Martin ...   Fran.co Arias Nestar   Alonso Vizcaino de ...   Alvaro Pedrosa   ... Lopez

Martin ...   D. Eu. Ortega de ...   Juan Lopez de ...   ... Yanes

Juan Varela   D. Joseph Benito de Reis

Gayoso

... Mariña ...

Consistorio de oy Viernes Tre-
gentas y uno de Diciembre de
de mil y seis.tos y setenta y siete
años en que se allaron los S.res
Don Martin Lopez de Quiroga
el Licen.do Don Fernando
Arias de Neyra Alcaldes
Don Miguel de Velay Cedron
Don Juan Lopez de Aamonde
~~Don Fran.co Varela y Prado~~ D.n
Manuel Taboada y Montenegro
Don Ju.o Ortega del Castillo = Don
Juan Lopez de Parga y Rubiños
Licen.do Don Antonio de Neyra
y Quiroga = Don Joseph de Rois
y Layosso Regidores. Juan di-
neros Pillado Procur.r General

En este Consistorio Por quanto esta dado hoi den
Por los S.res que el Official publico desta Ciu.d para q
pregonase el rremate de los propios desta Ciudad
Asientos del mercado y peso = Marcas pan
de Tela para q oy dia Ba Zuno de Diz.e que es
el en q se acostumbran rematar dhos propios
para q desde las tres de la tarde en adelante
la p.na que quisiere ponerlos pareciese en estas
Cassas de ayuntamiento en donde desde dha
ora asisten dhos S.res para admitir las posturas

Sesenta

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

dha postura se ara en el dho Ynocencio an-
tonio lopez — Y auiendose apercibido por dho
oficial no parecio dho postor y uso con
que se hizo dho remate en el dho Ynocencio an-
tonio lopez en los dhos doze mill Rs libres
para la cauta con calidad q a de dar fian-
cas legas llanas y abonadas a satisfacion
del pres.te Sr. de ayuntam.to y por su q.ta y riesgo
y dho remate se le haze en el susso dho con la
reserua referida —

Remate de los propios

Remate Marcas

Y asi mismo parecio Joseph de Aluaredo
V.o desta Ciu.d y pusso las marcas en Duzientos
Rs. y aunq se publico dha postura no pa-
recio p.a q mas diesse por ellas. se le hizo dho
remate al dho Joseph de aluaredo en dhos
Duzientos Rs. libres p.a los propios desta Ciu.d
Asimismo se remato el pan de çela en dho
Ynocencio antonio lopez en quatro mill mrs
los quales se aplican para el portero deste
ayuntam.to por su salario de tal por

pan de cela

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Sesenta y una

Mentonador se le libran 500 mrs.

Cero = En este consistorio se acordo se libren a Mentonador de la Sta. Yglesia de esta ciud. los quinientos mrs. que se le acostumbran dar en cada un año por poner los bancos y los sermones en dha. Santa Yglesia

Aguilar de Castro min.o de la ciud. 50 Rs. por la Ra.on aqui Cont.da

En este Consistorio Juan de Castro pres.to memorial suplicando a la ciud. se le hiciesse de satisfacion del trauajo que a tenido en hacer conducir los guijarros para hacer las calzadas en esta ciud. que se hicieron en este año y visto se acordo se le de libranca de cinq.ta Rs. en el arrendatario de Propios

Libranca al Sr. Pro.r g.l de su ss.o

Asimesmo el Sr. Procurador g.l pidio se le diesse libranca de los dos mil mrs. que tiene de salario por dho. ofi.o segun se acostumbra y se acordo se diesse dha. libranca en dho. arrendatario de Propios

Libranca de gastos que se dio al Sr. Pro.r g.l

Y asimesmo pres.to dho. Sr. Procurador g.l Memorial pidiendo se le diesse satisfacion de ciento y catorce Rs. que a gastado en diferentes prouisiones y otros gastos segun dho. Memorial por menor lo menciona y visto se acordo se le

de dha satisfacion y se le de libranca a con
tinuacion de dho memorial en el arrenda
tario de propios

Libranca al medico de su ss.

En este consistorio el S.r D. Man.l Caceres
Medico desta Ciud.d suplico a [illegible] se sirviesse
mandarle dar libranca de los duz.tos y veinte
y cinco ducados que goza de salario en cada
un año que cumplio [illegible] segun se escrip.ra
de asiento y visto se acordo se le de libranca
en el dho y no concio Antonio Lopez

Libranca al S.r D. M.l taboada de su ss.

En este consistorio el S.r Don Man.l Taboada
pidio se le diesse libranca de los quatro mill
mrs. que goza de salario por razon de su of.o
en cada un año que cumple en seis de hen.o
del año que viene de set.a y ocho y visto se a
cordo se le de libranca de dho salario en el
arrendatario de propios asi lo acordaron y
firmaron

Martin Pequ.o

Don Miguel [illegible]

Juan Lopez Alparga

D. Ju.o Ortega de Castillo

D. Man.l Taboada

D. Joseph Benito de Rois

Gayoso

Antonio de [illegible]

[illegible]

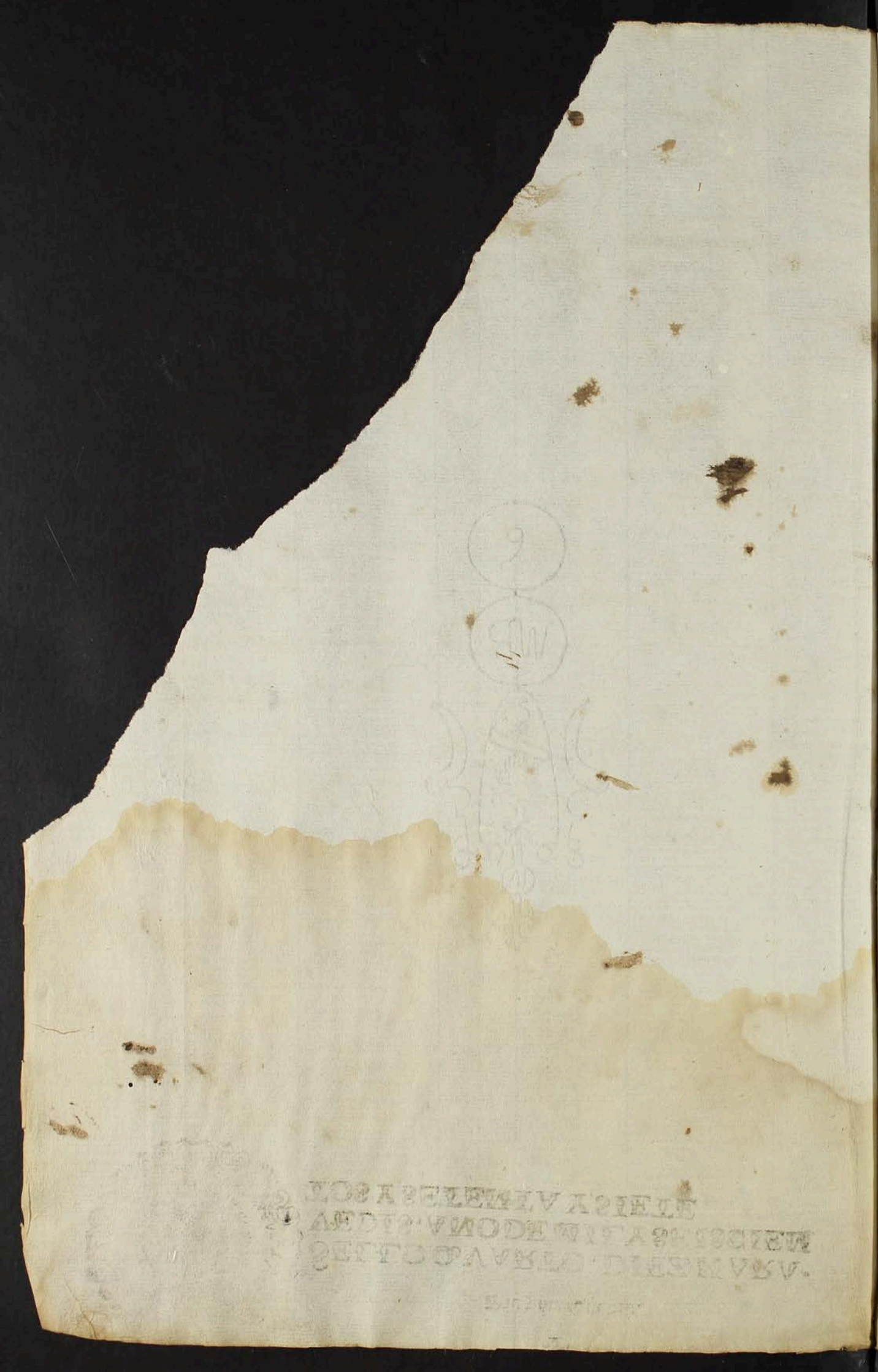

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AMODE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SIETE

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

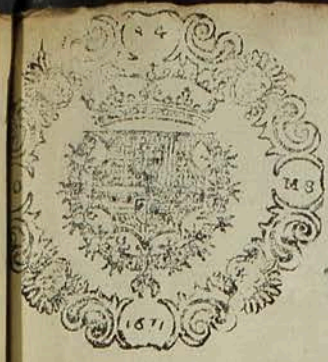

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y SIETE

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, A MODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y SIETE

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y SIETE.

Año de 1618

Libro de Autos Capitulares

de Alcaldes

D.n D.o Lopez das Seixas y Alloa

E.do D.n Al.o de Castro y Moure

Por r.or gen.l Juan Diaz de Paramo

Ldo San Juan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Casas de ayuntamiento los dhos Justicia y Regim.to parecieron algunas personas y dieron sus vo-
tos y siendo ya dadas las cinco de la tarde y de
noche se bolvio a dar pregon apercibiendo a cuadrieron
las personas que faltavan a dar su voto a la dha oficina
que les pareciese a cargo de dho apercibimiento y por
no aver parecido ninguna persona dhos Sres Justicia
y Regim.to acordaron se regulen los votos da-
dos y se declare eleccion en la persona que tubieremos
y aviendose regulado se allo que Juan Diaz de
Paramo y Guitian tubo sesenta y ocho votos y
Pedro Alvarez de Neira, dos y mediante dho
Juan Diaz de Paramo y Guitian tiene la mayor parte
dhos Sres Justicia y Regim.to confirmaron su
eleccion y mandaron que el portero deste ayun-
tamiento le llame para que venga a aceptar dho oficio
de procurador general deste año hacer la jura y dar la
fiança segun se acostumbra con protestacion
de compelerle a ello = y aviendo entrado en
dhas casas de ayuntamiento y sala con sitio
real el dho Juan Diaz de Paramo por mi sno
y a presencia de dhos Sres Justicia y Regim.to le fue
echo a saver la dha eleccion que haviendola
entendido dixo aceptava y acepto dho oficio

84

Diez marauedis.

10 MS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

1678

Y asi el Procurador [illegible] paresçe de otro año = Otrosi
El s.r Regidor Don Miguel de [illegible] que es mas an-
tiguo [illegible] tomo y [illegible] juramento del susodicho el
qual lo hizo sobre una señal de cruz en forma de
derecho de que doy fee debaxo del qual prometio de haçer
bien y fielmente el dicho oficio de Procurador y defen-
der la causa publica de la ciudad y del servicio de Dios
y de su Magestad pobres huerfanos y biudas y de guardar
secreto de todas las cosas que se trataren y comunica-
ren en este ayuntamiento y en todo cumplira con los
estatutos y obligaciones de dicho oficio y que dara fian-
ças dentro de [illegible] dias de estar a residencia y pagar
lo juzgado y sentenciado y dichos señores Justicia y Regimiento le ad-
mitieron al susodicho al uso y exerçiçio de dicho oficio
de Procurador y le señalaron su asiento junto al
cavallo del Regidor mas moderno y la dicha fiança se
[illegible] que la recibia por [illegible] =

Libranza de 12 mil mrs al s.r Don Joseph de Rois [illegible] de [illegible] años [illegible]

En este Consistorio el s.r Don Joseph Benito
de Rois Gayosso pidio a la ciudad se sirviese darle
libranza de doce mill mrs que se quedaron deviendo
al s.r Don Alvaro de Rois Gayosso que Dios aya del
oficio de Regidor que uso en el tiempo de los dichos tres años

que se pagaron por el [illegible] [illegible] [illegible]

se quentan [illegible] consejo [illegible] de [illegible]
de mr.s [illegible] ochocientos y quatro [illegible]
[illegible] de setenta y siete

Y visto dho S.r D.n Albaro de Rois y Garcia
y visto se acordo se le de dha libranza del dho
doze mill mrs en ynocencio Ant.o Lopez arren
datario de propios de dho año pass.do de setenta y siete

Libr.a al beedor de 200 R.s [illegible] [illegible] [illegible] año de 77

Ynese consistorio Pedro de Rocas portero de
dho ayuntam.to Dio memorial pidiendo
se le diese satisfacion de los ducientos R.s q la
ciud. acostumbra a darle por la fieldad de alca
balas en las puertas desta ciud. del año pass.do
de setenta y siete. Y visto se acordo se le de libran
ça en el mesmo q se le asan buenos como de
porcion de dhas alcavalas en cuenta de lo que
dellas se hiziere ==== Y asimismo pidio se

Libr.a al portero de 200 R.s [illegible]

le diese satisfacion de los duzientos R.s q la ciud.
le acostumbra dar por el oficio de portero de
le demun de dho año de setenta y siete y se acor
do se le de libranza en ynocencio Antonio
Lopez arrendatario de propios. Y se declara
q dho Pedro de Rocas queda satisfecho de
los quatro mil mrs q goza de salario por el oficio
de Veedor en parte de cantidad se le [illegible] el
pan de [illegible] a los propios dho año

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y ocho en que se aflaron los S.res Juan
Don Alonso de Castro y Moure Al.
Cal de hordin.o Don Miguel de Ulloa
y Cedron Don Fran.co Parela y Prado
Don Manuel Cauvada y Montenegro
Don Juan Ortega del Castillo Don
Juan Lopez de Parga Ll.do Don
Antonio de Negra Ygu.a Regidores
Juan Diaz de Paramo y Guitian
Procurador g.l = y despues vinieron
los S.res Don Ju.o Lopez Vaam.de y D.n Jose
Benito de Rois y Gayoso =

En este consistorio se trato de la nominacion del señor
Regidor Cavallero Diputado q. havia de yr a la Junta
de Reyno para que se despacho cedula R.l con
vocatoria que se celebra en la ciudad de la Coruña
y en que se rrecivio al S.r Reg.or Don Juan Lopez
de Parga conforme al aviso y carta que
se rrecivio del Ex.mo S.r Duque de Veraguas
en que Junta m.te se ordena parta otro S.r
Reg.or Capitular q. nombrare la ciudad D.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

7 ~~6~~

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se acordo conformemente librar en mill R.s en
Alonso Rodriguez [illegible] de alcaualas
y sisas en nombre de D.n Ju.o de montenegro para
q por via de enprestito y tomando vale de dho
S.r de pagarlos a la Volunt.d de la ciudad se
los entregue dando dho vale a la qual se le dara
satisfacion cada y quando que los pidiere =

En este consistorio porquanto asta aora no se a nom
brado S.res Comissarios generales de Millones deste
Reyno p.a este a.o segun los despachos de su Mag.d
se acordo echar suertes entre los S.res Don
Miguel de Ulloa y cedron Don Juan lopez Vaam.de
~~Don Fran.co Varela y prado~~ Don Manuel Cauoa da
Don Juan ortega del Castillo Don Juan lopez de
Parga y mediante los S.res Don Fran.co Varela Don Ant.o
de Neyra Don Joseph de Roys tienen consumido
turno segun consta de auto de consistorio de diez y
siete de marco pass.do de setenta y siete se prosiguio en
dhas suertes entre los cinco señores referidos
y auiendo sacado diez bolillas y en las cinco

Consistorio de [illegible] de hen.º de mill s.s y setenta y ocho años en que se hallaron los señores Justicia y regimiento de la Cor.ª que se hallaron el Licen.do Don Al.º de Castro Alcalde de Justicia ordinaria, ~~Don Miguel de Ulloa y Cedron~~ Don Juan Lopez Vaam.e = Licen.do Don Antonio de Neyra Aguil.a Don Jose Benito de Rois y Sayosso Regidores =

Posesion de uno de los Alcaldes

En este consistorio haviendo parecido en este ayuntam.to el S.r Don Rodrigo Lopez das Seijas a quien sus S.ria Ill.ma el S.r Obpo desta Ciudad eligio por uno de los dos Alcaldes hordin.os desta dha Ciud.d para este pres.te año de mill y s.s y setenta y ocho uno de los q. fueron propuestos en el cobrado q. dhos S.res hicieron a su Ill.ma el dia prim.o de este pres.te mes para dha elicion = y segun costumbre q. esta ciudad tiene y conforme a derecho de tomar la Jura a los Alcaldes antes que entren a usar y exercer los oficios de tales alcaldes cumpliendo con ello el S.r Regidor Don Juan Lopez Vaamonde como Regidor mas antiguo que se halla en este Consistorio recivio Juramento por Dios y una señal de cruz en forma de d.o de dho S.r Don Rodrigo Lopez das Seijas de Ulloa y de Vaso

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

9

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Henero de mill y sey[s]-
cientos y cincuenta y
ocho años estando en ayunta-
miento los señores Justicia y re-
gimiento de la ciudad de Lugo conviene
a saber Don Rodrigo Lopez
das seixas el licenciado Don Alonso
de castro y monroy Alcaldes Don
Miguel de Ulloa y cedron Don
Juan Varela y trado Don Andres
noboa del castillo Don Juan Lopez
de sarga y Rubiños el licenciado Don
Anttonio de negrin Regidores y Don
Juan Diaz de Paramo Procurador
general

En este Consistorio y ayuntamiento Anton Lopez Manifesto
las fianzas de Mathias [illegible] arrendador general de
Millones deste Reyno para este presente año segun se men-
ciona en el auto de consistorio de veinte y nueve de
Otubre del año pasado de cincuenta y siete quitadas
por dichos señores las aprovaron y mandaron que el presente
escrivano ponga copia dellas en publica forma a el pie del
este auto

En este Consistorio se acordo se haga el auto [illegible]

de gouierno p.a la observancia q. se a de guardar en esta
Ciudad segun se acostumbra hacer el qual se encomendo
al S.r Don Alonso de castro p.a q. se sirba disponerlo p.a
traerlo al primer consistorio para q. visto se mande
guardar y ex.ar //

En este consistorio el S.r D.n Miguel de Ulloa pidio
a la ciu.d se sirbiesse mandarle dar libranca de los qui
nientos R.s q. le estan señalados de salario en cada
vna año por disposicion de ordenar las cartas que se
escriuen p.r esta ciu.d y visto se acordo darle d.ha
libranca en ynocencio Antonio Lopez arrendata
rio de propios //

En este consistorio D.n Ju.n de Riuera pres.to memorial
pidiendo se le diesse satisfacion de la detencion de seis dias
q. hauia tenido en la ciu.d de la cor.a en conseguir respuesta
de vna carta q. se escriuio a su ex.a y otra al S.r Reg.r
Don Juan Lopez de Parga q. se allaua en d.ha ciudad
y a la Junta de Reg.o = y mediante d.ho S.r D.n Ju.n Lopez
de Parga refirio auerle socorrido con seis R.s por
quenta de d.ha detencion se acordo se le libren doze
R.s en el arrendatario de propios p.r quenta de los q. deue
del año pas.do q. le seran admitidos en la q.ta que diere
dellos //

Asimesmo se acordo q. los S.res Alcaldes se sirban hacer
a Ruam.to de la vecindad con distencion de p.nas y su calidad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de seyjas y Vlloa dio quenta en como auia llegado a esta ciud. Ant.º Fr.s de castro Min.º nombrado por el S.r Don Joseph de aredendo que se alla Alcalde de Casa y Corte de Su Mag.d con comision sub. delegada para que por tantteo reconociese las bajas de moneda de algunos partidos que se refiere por menor en dha relacion dada por el Contador blas pereyro y Montaos que ynporta trecientas y dos yntte y cinco mill setecientas y setentta y vn mrs. y con efetto trujo la dha Comision y mas Autos a este ayuntam.to en donde se esamino y acordo vniformemente no se diese cumplim.to a dha comision y se apelase della para Antte Su Mag.d por los motibos que menciona lo determinado por esta ciud. a continuacion de dha Comision oy dia de la fecha y la ciud. sacara a paz y a saluo al S.r D.n Rodrigo Lopez da seyjas desta determin.on y de qualquier cosa que sobre ella suzeda asi lo acordaron y firmaron por si y mas los Señores Ausentes

D.n Rodrigo de Vasseyxas y Vlloa — D.n Juan Varela y Prado — D.n Manuel Saavedra y Montero

D.n Qu.º Orteca de Castillo — Juan Lopez de Vargas

Juan Diaz de Paramo y Sitiano

[illegible]
[illegible]
[illegible]
de la larguezia
toca a esta Ciud.
año de 1678 =

En la Ciu.d de Lugo a ocho dias del mes de
febrero de mill y seis.os setenta y ocho años ante
mi escriv.o publico y testigos parecio presente
[illegible] Antonio Lopez como principal y
[illegible] Alvarez [illegible] vecinos de
esta Ciudad como fiadores y principales
pagadores y todos juntos de man comun a boz
de uno y cada uno de por si y por el todo insolidum
renunciando como dijeron renunciaban las re
nunciaron las leyes de duobus reis debendi
y la autentica presente [illegible] de fide jusso
ribus y el beneficio de la division y escursion de
los unos a los otros y mas de dha mancomu
nidad y debaxo della dijeron que porquanto los
señores justicia y regimiento desta dha ciudad
por su auto capitular de acuerdo en el dia de
nuebe de diciembre del año proximo pasado de
mill y seis.s y setenta y siete an nombrado por the
sorero del papel sellado quartas partes condes
naciones y al mesmo thesorero larguero general
de los servicios de tres millones [illegible]
cuya larguezia toca a esta Ciudad por turno desde
fin de septiembre del dho año pasado de setenta
y siete hasta primero de otubre que bendra deste
presente año de mill seis.s y setenta y ocho y
al mesmo thes.o que de las mas pagas repartim.tos
y depositos que tocaren nombrar a esta dha Ciud.
y tocaren de quales quier efectos que sean de repar
tir en esta Prov.a y pagar en esta dha ciud. el dho

348

año de dho Inocencio Antonio Lopez [illegible]
lo referido mas largamente consta de dho auto
Capitular y nominacion en el echa y dho nom-
bramiento se acebo en el dho Inocencio Antonio Lopez
con calidad de dar fianças legas llanas y abonadas
a satisfacion y aprouadas por dhos Señores Justicia
y Regimiento desta dha Ciud. de dar quenta con pago
de todos los mrs que entraren en su poder y deui-
eren entrar de dha Arqueria y thessoreria a su Mgd.
y otras qualesquiera perssonas a quien las deua
dar y quitar fin y quitos y cartas de pago en toda
forma y sacar libres a dhos Sres Justicia y Regimto
y deuaxo de dhas condiciones dho Inocencio Antonio
Lopez acepto dho officio de thessorero y arquero q. deste
dho año de setenta y ocho y cumpliendo en dar
dhas fianças y con lo mas que se le manda juntamte
con dhos sus fiadores deuaxo de dha mancomunidad
segun van referidos en esta escripa. dixeron se
obligauan y obligaron con sus perssonas y bienes
muebles y Raizes hauidos y por hauer de dar q.ta
con pago de dha arqueria y thessoreria y deposi-
tos que entraren en su poder y quitar fin y qui-
tos de su valor asta rellevar a dhos Señores Jus-
ticia y Regimiento de dha nominacion y en defecto
lo pagaran de sus propios bienes con los daños y costas
q. se caussaren a que consienten ser compelidos como
por mrs. y auer de su Mgd. = Yo Dn. de numero
y ayuntamiento desta ciud. y en conformidad del
auto de consistorio de suso referido tomo esta fiança
por mi quenta y riesgo y de mis bienes y de dha

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Man Comunidad Juntamente Con los dhos
Ynocencio Antonio Lopez Joseph de la
ña y Fran.co Lopez de Castro obligo mi
persona y bienes havidos y por haver
al cumplimiento de lo mencionado en
esta escrip.ra de vaxo de dha Man Comuni
dad y sin hacer Divis.on ni hescurssion
de los bienes de los dhos a los otros y
todas Partes Principal y fiadores da
mos todo nro Poder Cumplido a los
Jueces y Justicias de Su Mag.d y de nro
fuero y Jurisd.on y Domicilio para q
nos lo agan Cumplir a tenerlo por fir
me y valedero Como Por sentenzia
Difinitiva de Juez Competente
dada y pronunciada Consentida y no
apelada y passada en authoridad
de cossa Juzgada Cerca de lo qual re
nunciamos todas y quales quiere
fueros y dr.os de nro favor y la general
derechos della en forma y ansi lo
otorgamos y firmamos de nros

13

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nombres Siendo Presentes Por testigos Antonio de Penoueos Diego Nauarrete Gonçalez Gaspar de Villarce Quiroga vecinos desta Ciudad e yo ss.no Doi fee conozco los otorgantes = Ynocencio Antonio Lopez = Francisco Lopez de Castro = Joseph de Laña = Por mi Ante mi Juan San Jurjo y Rubinos

Auto

En la ciudad de Lugo y dentro de las Cassas de ayuntamiento della a ocho dias del mes de Henero de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su ayuntamiento los señores Justicia y regimiento de dha Ciudad conbiene a saber Don Rodrigo Lopez das Seijas Ell.do D.n Alonso de Castro y Moure Alcaldes D.n Miguel de Ulloa Cedron Don Fran.co Varela Prado Don Ju.o Ortega del Castillo D.n Juan Lopez de Parga Ell.do D.n Antonio de Neyra y qui.a Regidor D.n Juan Diaz de Paramo Procurad.r g.l = yo escriu.o manifeste la escriptura de fianças dadas por Ynocencio Antonio Lopez y vista por dhos S.res aprouaron dhas fianças y mandaron q.e yo escriu.o ponga vna copia dellas y deste auto signada y en publica forma en el auto de

Consistorio de ser este dia y a la qual
[illegible] firmaron de que doy fee = Don
Rodrigo Lopez de Seijas y Ulloa =
Licenciado Don Alonso de Castro = Don
Miguel de Ulloa y Cedron = Don Fran.co Va
rela y Prado = Don Juan Ortega del
Castillo = Don Juan Lopez de Parga
Juan Diaz de Paramo y Guitian = an
te mi Juan San Jurjo y Rubinos
enmendado = tras = entre renglones = de vajo =
Vale

Concuerda este traslado con su original que en
mi poder por registro queda a que me refiero
y como servi.o publico de numero a juntam.to
y millones de la dha ciud.d y su provincia
y de mandado de dhos señores justicia y rre
gimiento de la dha ciudad lo signo y
firmo como acostumbro en la dha ciudad
a catorce dias del mes de henero de mil y seis.tos y
setenta y ocho años

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

especial suya en la qual pongan limitacion de dias sin darles ensanche de ocuparse los que les pareciere como sea rreconocido y experimentado y que los ess.nos de su Poyo asistan al sin hacer aus.a alguna excepto que sea en las Caussas graues en q. por sus personas los s.res Justicias ayan de asistir, o por sus ex.mos impedim.tos sea precisso afiancarles de dhos sus seruid.s de Poyo por quanto ay muchas esperiencias de que se salen por la Jurisd.n valiendose de comissiones generales y sueltas de q. se sigue excessibos gastos y fraudes y no solo esto sino que dexan sus officios y papeles cerrados y las p.tes se gastan y consumen y estan detenidas por sus despachos y en esto encargan dhos señores con el m.or celo del seruic.o de Dios se ponga toda consideracion y a dhos seruid.s de poyo se les manda no hagan contrauencion alguna a lo dispuesto y declarando en este auto pena de diez ducados a cada uno por la prim.a vez y por la segunda de veinte ducados y un mes de carcel y de las mas que aya lugar y que este dho auto se haga notorio a su m.d D.n Pedro Varela Merino y alcalde m.or de dha ciud.d para que lo haga executar en lo que le toca = que los thessoreros nombrados para las cobranças de los repartim.tos tocantes a esta Ciudad y su Prouin.a no den memoriales ni relaciones de omissos para q. se despachen comm.nes sin ser acordado en consistorio por dhos s.res Justi.a y rregimiento en el qual con prebencion

Para este Efecto de un dia [illegible]
sentar dhas relaciones y memoriales [illegible]
y lo cumplan ansi dhos thessoreros pena de diez
ducados por la primera vez y por la segunda
se les priba de todos los emolumentos y salarios
q por dhas cobranças les estubieren señalados
y se les obligue y compela a que buelvan y rresti
tuyan qualesquier salarios y costas que se hubi
eren llevado de qualquier manera en virtud de las
comisiones q se hubieren despachado sin el dho acu
erdo y requesitos ═ que ninguna persona sal
ga fuera de las murallas desta ciudad a comprar
los mantenimientos y mercanzias q vienen a vender
a ella para su abasto en los dias de mercado ni otros
pena de quatro ducados por la primera vez y por la
segunda de perdida de todo lo que se le allare haver com
prado y veinte dias de carcel y qualquier mi[illegible]
o otra perssona que le allare si contrabiene a esta
orden lo pueda quitar y llevar la mitad de lo
perdido y la otra mitad se aplica para gastos de
Justicia ═ que en las puertas de la entrada
de dha ciudad no se compre cossa alguna ni las re
catonas salgan a ello ni aprecien mantenimiento
alguno asta las diez del dia y asta la dha ora
+ no se tome ni compre pan ni otra cossa por mayor
ni lo puedan vender las personas que truxeren dhos man
tenimientos ni sacarse por otras algunas de vaxo las
dhas penas expressadas en el capitulo antecedente
y de que se pasara a las mas que aya lugar

[illegible] Personas Mercaderes en generos
y Mercancias de Merceria telas de sempiterna
Sargas Paños y demas Generos que vienen a esta Ciud.
sean osadas a comprarlos por mayor asta tanto q
los vecinos ayan apercivido de lo q necessitaren
Por quanto se esperimenta q dhos Mercaderes desta
Ciudad se embaraçan en dhas Compras y despues bu
elven a vender dhos Generos a muy subido y escrivitan
te precio de lo en que compran y para q aya conocim.to
de las entradas de dhas Mercancias los vecinos en cuyas
Casas hizieren Paraje las personas q las trujeren
luego q lleguen a ellas den aviso a sus mrs los S.res Al
caldes a cada uno para q reconozcan si se contrabienes
teste auto y haziendolo dhos Mercaderes se les con
dena en diez ducados y en que se les quite lo que an
si ubieren comprado y se ponga en parte segura de don
de los vecinos se aprovechen al mesmo precio y a dhos
vecinos q no dieren la quenta referida se les condena
en quatro ducados = q sin perjuicio de las penas
en que yncurrieren los q contrabinieren a las post.ras
echas por esta Ciud. en los abastos de vino y aceyte se guar
den y observen y cumplan sin exceder de ellas penas
de veinte ducados al que lo contrabiniere y de las
restituçion y de la Crez y excesso y las mas q hubiere
lugar = que las Panaderas q tratan en trigo le ha
gan bueno vien blanco y sazonado. y que aya de pe
sar cada Panicillo de a quatro quartos veinte y una onzas
y el de a dos quartos diez onzas y el de a quarto [illegible]
y que las Panaderas de centeno le hagan bueno en

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Justo y Sazonado de tres Precios. Pan de a dos Rs de a Rl y de a medio Real de peso el de a dos Rs de siete libras el de a Rl de tres libras y media y el de a medio Rl de dos libras menos quarta pena de que se dara por perdido todo lo que se allare de menos de dho peso q las personas q vendieren velas las ayan de hazer de a ocho mrs y de a quatro mrs y de las de a ocho mrs an de entrar catorce en libra vintena de a siete pauilos de estopilla cocida y bien curada y las de a quatro mrs an de entrar a ud. y ocho en libra vintena con cinco pauilos del mesmo genero y lo cumplan pena de quatro ducados por la prima vez y por la segunda doblado y perdim.to de todas las velas q se les allare a vender y en cassa que la quartilla de vinagre no se benda mas que a ocho mrs y a este respecto sean las medidas de ochabo y quarto pena de dos ducados y por la segunda doblado y perdim.to del vinagre q se allare q ninguno use de armas prohibidas ni traiga espada mayor de marca ni menos de noche las traigan desnudas sin bayna, ni en los braços, sino que las traigan como las traen de dia en la cinta y tiros. ni anden con monteras caladas a fin de que no se conozcan y se recojan cada uno a sus cassas a la ora de las ocho de la noche ni menos traigan otras ningunas armas ocultas q sean de fuego y esto se entiende

17

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Conto dogenero de Personas de qualquier Calidad q̃ sean
Se ssa de diez Ducados y diez dias decarcel porlapri
mera bez y por la segunda doblado y un año de destierro
y Preciso y perdimiento de todas las Armas q̃ se les allas
zen contrabeniendo alorreferido y que se esecutaran
dhas Penas ynbiolablemente porquanto Conbiene assi
al Seruicio de Ambas Mag.des y bien de los naturales y escusan
sen Ynconbenientes y otros enbaraços, y Sidespues de
tocada la queda se allare alguna pers.na Con armas o sin
ellas porlas Calles desta Ciudad se asi mesmo seleimpone
la mesma Pena demas dela perdida de dhas armas y ocho
dias decarcel y por la segunda dos años de destierro
Preciso = y ninguna persona echemano a espada ni otra Arma contra otro sopena decaer
en la Pena de... = y todo genero de ombres y mugeres
q̃ no esserzitazen officios y andubiezen bagamun
dos se allegan a lavid.d dentro de tercero dia pena de
mil mrs y quinse Dias decarcel y perseverand
lo adelante seran desterrados con berguença
publica = que ninguna Pers.a de esta ciudad y su
Juris.on tenga en su casa mugeres de
mal Viuir conociendo su genero de vida sino
lo benga manifestando a la justicia sin encubrirlo

Ni rrecetarlo pena de diez mil mrs y un año
de destierro por la primera vez y por la se
gunda doblado = q las mugeres solte
ras mocas no tomen ni biban en casas de
sobresi y se pongan a servir dentro de seis dias
o con efecto se salgan desta ciud y su jurisdn pena
de diez dias de carcel y que seran echadas
della a su costa = q los que dan posadas
a estudiantes no los dexen salir della de
noche y no pudiendo ynpedirselo den quenta
a la Justa pena de quinos mrs por la primera
vez y por la segunda doblado = q los me
soneros guarden los aranceles, y tengan
sanos los pesebres limpias las cavallerizas
sin dexar entrar en ellas gallinas ni lechones
y tengan buena paja y cevada so las penas
de la ley = q todos los vecinos desta ciud y sus
jurisdn traigan a reformar y marcar sus
pesos y medidas dentro de quince dias y no
usen de las q no tubieren marcadas y pote a
das pena de quinos mrs por la primera vez = q
ninga persona exerca officios de capatero cor
tidor sastre tezelan ni otro alguno antes de
ser examinado y tener titulo pena de qui
nientos mrs = q el veedor y portero deste
ayuntamiento asista en las carnicerias
a ber pesar la carne y aga que en ella se

de abasto sin que en esto aya falta de carne
asi de ~~pena~~ Carnero como de vaca todos los dias
por mañana y tarde a oras competentes pena
al obligado q no diere dho abasto de diez ducados
y diez dias de carcel. y que a su costa se pondra
persona que de dho abasto y al portero para
q execute este auto se le pone de pena otros diez ducados
no lo haciendo y diez dias de carcel y que a su
costa lo executara otro ministro = y lo mesmo
q ninguna persona pena de diez ducados dentro de
la ciud. y al derredor de sus murallas quite varro
niarena y a los tales q lo hicieren se les obligue
a q cierren los oyos y se les saque dha multa por ser
de mucho daño. y en los hibiernos a poçarse el agua
de las llubias, y debaxo de dhas penas la tierra y
entullo q se sacare de las obras q se hicieren en esta
dha ciud. la echen fuera della y de sus murallas ochen
ta braças de largo todo lo qual segun va dho se guarde
cumpla y execute y los Sres. Alcaldes y mas justicias lo ha
gan cumplir y executar y que este auto se fixen copias
de el en pu.ca forma en las p.tes acostumbradas de esta ciud. p.a
q venga a noticia de todos =
y asi mesmo que las tiendas en donde se vende el aceyte y vi
nagre esten haviertas para dar el abasto a todas oras y de
noche en tiempo de verano asta las diez y de ybierno asta las
nueve y media pena de quatro ducados a cada uno de los obligados
del aceyte por la prim.a vez y por la segunda doblado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y que cada mes ayan de aferir las medidas para que
pueda cessar qualquier escrupulo por lo qual los Sres
Alcaldes se sirviran en ello tener todo cuydado y
castigar conforme a dro =
que mediante se ha esperimentado que muchos ca
pateros tejedores y tejedoras silleros y otros offi.os
les usan y tienen tiendas publicas sin tener tit.o
de que se sigue daño a los naturales y se les echan
a perder las obras que hacen se previene que den
tro de quince dias de la publicacion de este auto
vengan y parezcan a examinarse delante
los examinadores que estan nombrados y se nom
braran para que hallandoles abiles se les despache
titulo y el que no lo cumpliere se multa en dos du.os
ademas que sera castigado y lo mesmo los titulos
que tubieren de diferentes jurisdiciones que no sean apro
bados por esta ciud. los manifiesten dentro de dho
termino debaxo de dha pena =
que todos los escrivanos y personas publicas que usan offi.os
y no tienen manifestado el titulo con que le usan que
le exsiban y manifiesten en la ciud. dentro de
quince dias pena que seran castigados y se pro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

cedera contra ellos como aya lugar de derecho ==
que se despachen ordenes a todos los Jueces terreros
de los partidos desta Jurisdicion con cartas a los curas para
que todos los vezinos planten las doce arboles cada uno como
lo dis pone la ley Real del que no lo cumpliere sea mul
tado y castigado por los señores Alcaldes que sean de servir
reconocer sean cumplido. y lo que en razon de lo se
autuare aya de ser por delante el señor de ayunta
miento, y que asi mesmo se prebenga en dichas
ordenes que ninguna persona de qualquier calidad
que sea, arranque cepas de quajo ni corte robles
en las dehesas y montes comunes de la vecindad pena
que seran castigados por todo rigor mediante conbiene
a la conservacion de los naturales y causa publica y
se reserva el cotar por esta ciudad los montes que parecie
ren ser conbenientes == que los vecinos desta Jurisdicion
hagan los caminos conforme les tocare sin dejar en ellos
pantano ni mal passo dentro de un mes con apercibimiento
de que passado seran castigados ademas que pagaran los
daños que subcedieren ==
en este consistorio los señores presentes pusieron la postura

el Veinte el medio acuatro reales el blanco el Veinte y cinco, el becerro a Veinte y
quatro quartos y que ningun Mercader
ni otra perssona lo pueda Vender a mas preçio
pena de seis ducados y quince dias de carcel
por la primera Vez y por la segunda doblado
Las quales dhas penas se aplicaran para Repa-
ro de prisiones menos la quarta que toca al Rexi-
dor que lo zelare asi lo acordaron y firmaron = entre Renglones = Vein-
te y una = çinco = siete = tres libras y media = menos quarta
emendado = diez = y media = Vale = testado = Catorze = tres
dia = ocho = quatro libras = no Vale =

[illegible] Ballestero y Tello · [illegible] de Castro Mourelle · Manuel Anaya de Montenegro · Ortega del Castillo · Menéndez [illegible] Ynojosa · Guardiola [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Al ministro q tiene despachado para q
huuiera pago a la Rl hazda de trescientos y
y tantas mil mrs q por razon de la baxa del
año de cinqta y nueue se dize estaren deuiendo
onze de los partidos desta prouia nominados en
la comn q hae de retirar por termino de
veinte dias y sobresea y no se le dando dho
uso asista a costa de la uuedd y cobre la mul
ta de quinze ducados q tiene ynpuesto =
y se acordo se de el uso de dha comn a dho mi
nistro por aora sin perjuicio del derecho de la uuedd
y sus partidos quienes para q tengan alibio
y no sean molestados por los salarios que de
vengo asta aora para hauer de usar de dho
sobre sessoria el ssno de ayuntamto rate
y reconozca los dias de salarios q dho min
de vengo en dha asistencia y de ybuelta
y de un traslado de su comn y de lgas q ha dor
do dho hecho se traiga al consistorio de
Mañana o el primero q hubiere en que se ha
dara la libranca de lo que importaren dhos
salarios para que por via de enprestito se pa

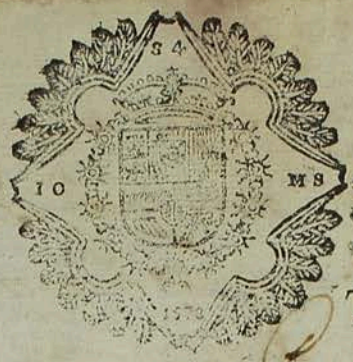

21

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

quen por quenta de dhos Partidos a los quales se dara forma y orden por escussar mas costas en la conformidad q les tocare pagar las caussadas y el principal no teniendolo pagado ni remitiendo dho deuito a S. Mag.d para que se dio orden q se le suplicasse por Don Juan de Ulloa agente desta ciud. en madrid y por si no pudiere venir resolucion se responda a la carta del S.r D. Mig.l de Ulloa por el propio que la trajo y dho despacho para q pida prorrogacion de mas termino que es necessario para dha deliq.a y la contribucion de dhos Partidos asi lo acordaron y firmaron

D. Ant.o de Castro y Moure

D. Manuel Fauoada

D. Ju.o Ortega de Castillo

Guardia de Paramo y Guillen

Con [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Señores Don Rodrigo Lopez de [illegible]

[illegible] Alcalde Don Juan [illegible]

[illegible] Don Juan Ortega de [illegible]

[illegible] Don Manuel [illegible]

Regidores Juan Diaz de Param[illegible]

Procurador

En este Consistorio el pres.te Secret.o Manifesto

Una Copia de los com.ones y autos despachados por los

S.res Don Joseph de Redondo y Don Pedro de [illegible]

niga oydores de la R.l Aud.a deste Reyno segun se

Cometieron a Antonio de Castro en razon de lo que

Menciona el auto de consistorio antecedente y por

lo q. consta de la copia de autos de los dias q. ocupe

dho min.o y ess.no parece de vengo dho Min.o Diez

y ocho dias con mas quatro de Ida y buelta a esta

Ciudad desde la Coruña q. en todos son veinte y dos

dias cada uno a seiscientos m.s suman trecemi[illegible]

y Duzientos m.s ——— 13020

Y al ss.no q. le asistio a dar fee de autos q.

fue a Alonso Varela diez y ocho dias a qui

n.a m.s q. le bienen tassados montan

nuebe mil m.s ——— 090

Y asimesmo dio quenta haver se le pagado

a dho min.o y ss.no Duzientos y ochenta R.s

Por la primera ocupacion q. tubo en dha

dio el amanca ...

... que ... dela que ...

faciendolos ... pesos ... nuebemill

quinientos y beinte mrs ——— 9520

Yasimesmo ... el despacho del dho sr.

D. Pedro de Zuniga ... que consiguio el

sr. D. Miguel de Ulloa ... dho com.

por donde se manda sobreseer a dho min. por

veinte dias hauiendosele dado el ... de su com.

y no hauiendosela dado prosiga en dha su com.

y en sacar quin.s ... de ... que

el qual dho despacho fue notificado a dho

min. y dia ... dho sr. D. Miguel ... en

...a aber costado dho despacho qua

renta Rs. que hacen mrs mill tres

cientos y sesenta ——— 1360

Yten otros ... se acordo se le librare al

dho Antonio de castro ... mill y

ducientos mrs ... dho ...

de ducientos y doze Rs. en ...

en ynocencio Antonio Lopez a quien se daran

satisfacion ... de las partidas ...

Y asimesmo ... el dho ...

a ... a todo ... y las partidas ...

... no an acudido a ... auiso que se

les dio con la ... de la ... moneda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Y en cuya Caussa se ocassionaron las seg.das
Costas de dhos min.os y se pueden ocasionar
otras para q traigan las cant.des q se les pide
no teniendo escussa le Ex.ma dentro de ocho
dias a poder de ynocencio Antonio Lopez
depositario nombrado con apercibim.to
q los daños y costas q subcedieren corre
ran por quenta de los omissos y que se les
rate las costas devengadas por dhos min.os
dando aviso a cada uno las q les tocan
para q las traigan con dha paga y me di
ante el deposit.o q a de recivir dho din.o no
tiene salario ning.o y deve dar la q.da y sacar
carta de pago en la cont.ria mayor de S.M.d
en q se considera a detener a l.os gastos
y no es justo los pague de su Haz.da se rre
serva dar le satisfacion de lo q le Ex.ma m.te
de viere haver asi lo acordaron y firma.on

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Juan Manuel Tavorda [illegible]

Juan Diaz de Lastilla

Juan Diaz de Paramo
y Guibiate

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de Lunes quince de febrero de mil y seiscientos y setenta y nueve años en que se hallaron los señores Don Rodrigo Lopez de Sesija de Ulloa Alcalde mayor Don Alonso de Castro y Moure Alcaldes Don Juan Lopez de Amonde Don Diego Varela Yparraguirre Don Juan Ortega de Castillo Regidores [illegible] de Paramo [illegible]

En este Consistorio se leyo una carta que escrive a esta Ciudad el Capitan general deste Reyno con horden para que esta Ciudad haga publicar en ella que todos los soldados que [illegible] [illegible] para que no [illegible] multas [illegible] los omisos en el proximo alarde pasado [illegible] paguen los [illegible] multados [illegible] [illegible] Comisarios [illegible] dellos remitiendoselas a molestar [illegible] para lo adelante asistan a dho alarde pena de [illegible] [illegible] en mayores cantidades [illegible] [illegible] a los Cabos de las Provincias [illegible] lugares [illegible]

thenientes auiso a dha [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] publicado en el distrito de sus Cavalleros

130 Rs

y a los Propios q las llevaren se les pague por q.ta

de la Prov.a y por no haver dinero prompto se a

que en por aora en en prestito ciento y treinta Rs

en el arrendatario de Propios y se entreguen al

escriv.o de ayunta m.to para q las despache y a

su ex.a se responda a dha carta dandole las

gracias de haver escussado de dhas multas a los pro

vincianos desta Prov.a

Postura de vino

Los mercaderes de vino presenta Pet.n con testim.o de

valor q tenia en la Riuera de orense moviendo con

el caussa de no poder vender el blanco a la post.a

de los seis quartos y medio y por caussas q mo

vieron a la ciud.d acordaron se venda el vino

blanco al precio de siete quartos los dos q.llos

y que se publique esta postura y los S.res al

caldes agan se guarde executando las mul

tas del auto de govierno contra los que la con

tribuyeron y que aya abasto. ansi lo acorda

ron y firmaron

[illegible] [illegible] [illegible] de Castro y Moure [illegible]

[illegible] Varela [illegible] Quandia de Peraza [illegible] Ortega de Castillo

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Carta de Pago Manda que [illegible] con
[illegible] se le diesse [illegible]
Carta de Pago [illegible] dho testimonio
de Martin Gomez de Riobo = Asimismo
Manifesto una carta de Pago q a su favor otorgo
el año pasado de [illegible] dho Ant.o Maseda
Ante Greg.o Lopez en q dice se le da de diez
mill R.s q recivio por mano y mandado de dho S.r
D.n Man.l de Angulo Juez Superintendente de la Casa
de Ramoneda y se obliga de recivirse los en
del Crecim.to de Veinte y quatro mill R.s de la paga de seis
de dho año de cinq.ta y nueve q resulto de la
Relacion obligandose de pagarlos a su Mag.d
Manifesto asimismo una carta q parece
estar firmada de dho S.r D.n Man.l de Angulo su
fecha en la Cor.a a diez y nueve de Julio de mil
y sesenta y dos en que refiere el Recibo de los
diez mil R.s q entraron en la Casa de la Ram
neda y menciona la carta de Pago antecedente
y los tres mill R.s al Colegio de los Yrlandeses
de Sant.o por resto de los catorce mill ciento y tres
y un R.s q dho S.r Reg.or Don Juan Lopez Vaam.de de
de dho devito y que los mill ciento y tres y un
q D.n P.o Sanjurjo havia sacado como sub deleg.o
de dho S.r D.n Man.l de Angulo se abrian de paga

[illegible] Maseda = asimesmo
[illegible] Maseda
[illegible] a favor de blas do campo de
mill setecientos y diez y nueve reales su fecha en vetancos
a seis de dicho año de sesenta y dos y no tiene recibo =
asimesmo manifesto tres libramientos echos por dho Don Pedro
Sanjurjo como tal sub delegado de dhos mill reales y que parece
libro contra dho Señor Regidor Vadamente mil y cien reales por
una por otra quinientos y dos y por la otra quinientos y cinquenta reales
otra carta de dho Don Pedro Sanjurjo por donde pidio a dho Señor
Regidor Vadamente quinientos reales = otra del dho Don Pedro Sanjurjo
por donde le pidio ducientos y ocho reales = Y por
conducir en dhos papeles para satisfacion de la resulta
de dho contador en lo tocante a la ultima que aora
de nuebo saco demas de la de baja de moneda de dho año
de cinquenta y nuebe y de la de los aforos de dho año de cin-
quenta y cinco pasadero en cinquenta y seis se acordo se
remitan dhos papeles por propio a dho Señor Don Mi-
guel de Ulloa para que desuanezca dha resulta
y buelua dhos papeles pudiendo ser en la forma que
van a la ciudad para entregarlos a dho Señor Regidor Don
Juan Lopez por si fueren necessarios presentarlos en juicio
que saque testimonio o copia dellos y en el entre tanto
que no se entregaren a dho Señor Regidor Don Juan Lopez Vadamente
para que mas no le sean pedidos el ssno de ayuntamiento
le de un testimonio ynserto este acuerdo y se escriuia a dho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y QUINCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

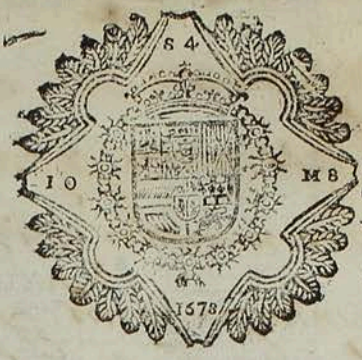

27

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de Jueves tres de marzo de mill y seis cientos y setenta y ocho años en que se allaron los señores Don Rodrigo lopez das seijas y Ulloa el licdo Don Alonso de castro y moure Alcaldes, Don Juan ortega del castillo el licendo Don Antonio de neyra y quia Regidores Juan Diaz de Paramo Procurador general y despues vino el Sr. Regidor Don Manuel taboada,

En este Consistorio se rrecibio vna Carta del Sr. Dn. Pedro de Zuniga Infante oydor y Alcalde mor. de la Rl. Audia de este rreyno su fecha de Diez y nuebe de febrero de este año. Juntamente con un despacho de su Mgd. q. Dios y señores de su Rl. Consso. por donde se sirbe mandar corra el arbitrio del Diez por ciento del valor de los quatro vnos por ciento de este rreyno y partidos comprehendidos en el Distrito de la Rl. chancilleria de Valladolid para la fabrica de la Rl. Carcel y archibo della, por los tres años que faltan q. son los de setenta y seis, setenta

...rcel y ar...ivo de Va...dolid q. se conpar...n en esta ...ovincia 52 do 41 m.

siete y este presente de ss.os y setenta y ocho en cada
1830347 Vno ciento y ochenta y siete mill tres cientos y qua
renta y siete mrs. que en dhos tres años montan quinien
562041 tas y sesenta y dos mill y quarenta y un mrs. y por
dho despacho se ordena que mediante estan passados
los dhos años de setenta y seis y setenta y siete se
pague toda dha cantidad en las tres pagas de abril
agosto y Diciembre deste año en q se pagan dhos
quatro vnos por ciento y para su execucion se subdele
go dha Rl cedula en dho S.r Don Pedro de Zuniga
y visto por los dhos señores obedecieron dha Rl
cedula y despacho de su Mg.d como deuen y a
cordaron q sin perjuicio del derecho desta ciudad
de seguirle en qualquier tiempo por no ser compren
dida esta ciud. ni este Reyno en dha concepsion y
los motibos q se expressaron quando se recibio la
primera orden tocante a la paga q se hizo del año
passado de seis cientos y setenta y cinco a que fue
compulssa y apremiada con despacho del S.r Don
Joseph Sanchez Samaniego oydor q fue de la Rl Au
diencia deste Reino y Juez conserua.or deste derecho
y por redemir otra tal vejacion debaxo de dha
protesta se pague dha cantidad y por escussar
gastos a los naturales desta provincia de traer

en tres pagas dha cantidad ademas de estaren afligidos
Con la esterilidad de frutos tendran mas conbenencia
dhos naturales el traer dha paga Junta para fin de
agosto de este año que es el tiempo donde se allaran
mas aliuiados con la cosecha de frutos y que en esta
forma se escriua Carta a dho S.r Don Pedro de Zu
niga pidiendole dha espera, y la carta se le rremi
ta por propio al qual se le libran veinte R.s en el
Arrendatario de propios de esta ciu.d =

Libr.a de 20 R.s

Reparo de carcel y prisiones de la carcel del Concejo de esta ciu.d Libr.a de 149 R.s

En este consistorio el S.r Alcalde Don Rodrigo dasseijas
Represento a la ciu.d que al tiempo que entro por alcalde
Allo en la carcel del concejo faltosso la llaue de la
Puerta principal con su cerrojo y las pocas prisiones
q auia rompidas sin llaues ni candados y lo mes
mo el tronco y que en dhos rreparos hauia gastado
ciento y diez R.s y pidio satisfacion dellos y visto
por la ciu.d mando se le diesse Librança de dha cant.d
en el arrendatario de propios =

Asimesmo en este consistorio el S.r Procurador g.l dio quen
ta a la ciu.d en como hauia gastado en el aderezo de las
puertas de las murallas de esta ciu.d con sus cerraduras
por estaren caydas desconpuestas y faltossas de
cerraduras como son la puerta de san Pedro puerta
falssa puerta mina y puerta nueba de esta ciu.d Dn

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

puertas y fuentes Libranca de 248 Rs.

cientos Rs. de moneda de Vellon que dio a los maestros que conpussieron dhas puertas por seren neussarios los aderechos y rreparos q se an echo = y visto por la Ciudad acordo se le de Librança de dha cantidad en el arrendatario de propios y asi mesmo de veinte y quatro Rs. mas que a gastado en la linpieza de las fuentes desta ciudad en dho arendatario de propios y ansi lo acordaron y firmaron = en dho quarenta, ba

[illegible] de Castro — D. Man. Tauvada

D. Ant.o Ortega del Castillo — Antonio de Nera y Quiroga

Guardia de Parasa y Gutian

29

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de Sauado cinco de mrs
de mill y setenta y ocho años en
q se allaron los señores Don Rodrigo
Lopez das Seijas y Villa Real de
D. Juan Ortega de Castillo Don Man-
ta Pagada y mantenedor el Lic.do D.n
Ant.o de Neyra y Aguirre

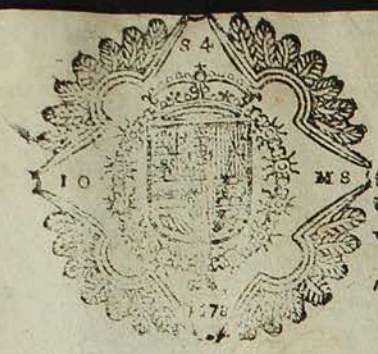

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis

31

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO,

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

32

Sello

[illegible] de Zuñiga Fonseca [illegible] con-
dessa de Monte Rey de Fuentes y de Ayala Marquesa de
Taracona Baronessa de Mai de Ghem y sus dependientes
Residente en esta corte por mi misma y en virtud del
Poder que tengo del Exmo. Sr. Don Juan Domingo de Zuñi-
ga y Fonseca Conde de Monte Rey y de Ayala mi Sr.
y Marido gentilhombre de la camara de su Mag.d Pre-
sidente del supremo consejo de Flandes y Virrey y Capp.n
Gen.l del Principado y exercito de Cataluña; que
es g.l p.a el govierno de nros. Estados Cassas y mayo-
razgos y adm.on de todos nros. bienes y rentas como del cong-
ta que se otorgo ante el pres.te Ss.no en esta Villa de Ma-
drid en veinte y nueve dias del mes de noviembre
del año pass.do de mil y seis.tos y setenta y cinco de cada fee y que es
bastante para lo que aqui sera contenido = Por
quanto el Rey nro. señor Don Phelipe quarto (que
esta en gloria) fue servido de hacernos mrd. a nosotros
y a nra. cassa de Monte Rey y a todos los subcesso-
res en ella de un regim.to perpetuo de la ciudad de Lugo
con facultad de nombrar theniente, el qual aya
de gozar de las mismas preheminencias que si el
dho. Conde mi Sr. y marido le servira como mas
particular m.te se declara en el titulo de su

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de Marzo de 1770

[illegible]

[illegible] Don Alonso [illegible]

[illegible] Don Alonso de Castro Alcaldes Don Juan Ortega del Castillo Don Fran.co [illegible] Prado Luis Don Ant.o Ferreira y Quiroga Regidores Juan Diaz de Paramo Procurador [illegible] Vino el S.r D.n [illegible] Vazquez

Presentacion del titulo de Juez de Residencia que vio D.n Antt.o Vazquez

En este consistorio entro Don Antonio Vazquez Vecino de esta ciud.d y manifesto un tit.o del Ill.mo S.r Don Juan de Aparicio Navarro Obispo y S.r de esta ciud.d de [illegible] de S.M. por donde se lo hace de Juez de residencia de los Jueces y min.os de Justicia y mas que la de [illegible] Cons.o de treinta dias y de Merino y Alcalde m.or durante dho tiempo y aviendose visto se acordo el que el dho S.r Don Antonio Vazquez vea a monde use del conforme se manda y que se ponga en traslado a continuacion de este acuerdo =

En este Consistorio atento se a reconocido de [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Actos Processionales de Rogaciones y de otros antece-
dentes que hizieron el Dean y Cauildo de la Catedral
de esta Ciudad que rrecussan dar el assiento
decente y conpetente que toca a esta dha Ciudad
Alterando la costumbre que ay en Racondello
y permitiendo poner y asentar en los bancos
Capitulares de dho cauildo y otros rassos que pon-
ta con stinuacion Capellanes y mussicos en ellos
y el facistol en medio de los dos Coros que dho
Cauildo ocupa yendo en todo contra lo que
se solia estilar Antiguamente y por ser esto
en notable perjuicio y desauthoriçiacion
de la ciud. se acordo Uniformemente
se prosiga el pleito delante los Sres. de Rl. consejo
de Castilla que sobre dhos asientos esta principia-
do, y juntamente que se escriua a Dn. Dn.
Miguel de Ulloa para que remita la informacion
~~de noticia~~ que se a echo en Racon de dhos asi-
entos y de noticia donde para y se auisse
a Dn. Juan de Ulloa agente en la Villa

[illegible] para que [illegible] el
pleito [illegible] remita nuevo poder
para que sin perder tiempo quite [illegible]
cam.to por pleito retardado y mas de [illegible] =
Por antes de aora hauerse dado parte a su Ill.ma
de la perturbacion que en dhos asientos se hacia
por parte de dho Cauildo para q en ello interpu
siesse su authoridad con el rrem.o conbeniente
y preheminencias deuidas a entrambas comuni
dades pues q la del Cauildo passo ha hacer dhos
actos processionales, sin querer venir en lo rra
conable que se sirua tener hauien prosiga la ciud.d
el pleito comencado y para legados se nombraron
a los S.res Don Lorenzo das Seijas y Don
Ant.o de Neira quienes representaran a su Ill.ma
las Caussas q motiuan a la ciud.d para repress.ar
a su Mag.d el detrim.to q padecen de no tener
fijo asiento y quitarle el q tenia =

En este consistorio Benito [illegible] Mro de Fuen
tes de la ciud.d Pres.to mem.l pidiendo se le diesse
satisfacion de los Dup.tos R.s q le estan señala

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

36

[illegible] que siempre [illegible]
[illegible] Conquar-
tando dha postura los S.res alcaldes Con-
curren las muchas [illegible] que han pues-
puestas q. passen al Cabildo de los [illegible]
-dores en Razon forma que esta acordado por
el auto de Govierno [illegible]
se manda publicara dha postura = Y se
haga propio al S.r D.n Miguel de Ulloa para
que de Razon de [illegible] forma que a los
de menciona [illegible] de la escasez pida al
el Cavildo a los S.res Capitanes para que Venga a ha-
cer pago de los [illegible] que deben las alcaldias
y al dho propio se le libren veinte reales [illegible]
catario de propios de la ciud. y asi lo acordaron
y firmaron — [illegible]

[illegible] librar [illegible] al S.r D.n Miguel de Ulloa

[illegible]
[illegible] de Castro Monroy
[illegible]
Antonio de [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Su Ex.ª Hauia concedido Veinte dias que cassi son
passados y se acordo se responda a la carta representan
do las necessidades q padecen los naturales desta Prouin.ª
originadas de la falta de frutos q hasta aora ha hauido
y de lo mucho q contribuyeron en los repartim.os
y alojam.os en el tiempo de la guerra con Portugal y el
crecido repartimiento q aora se espera para pago de sa
larios de los caualleros diputados que entendieron
en la agencia de los tanteos gastos de Junta Dona
tibo y otras cossas para que se disuada a su Ex.ª de la
Propuesta de que las ciudades concurran a la fabrica
de quarteles para soldados de la guarnicion de la cor.ª
al menos en la pres.te ocassion en la qual tanpoco
se puede hacer la concession del Batallon de ausilia
res por los mismos Motibos que quedan referidos
y mas de que es saue dor el S.r D. Mig.l a quien
se encargue se aproueche de su talento representando
las necessidades que le consta padecen los naturales desta
Prouin.ª y la carta se encomendo al señor L.do Don

se libran 20 Rs. a un propio de una Carta a D. Miguel Villoa

Alonsso de Castro y para el propio que la hubiere de llevar se le libren veinte Rs. en Ynocencio Antº Lopez arrendatario de propios que se le recibiran en qta. que diere dellos este dho año =

En este Consistorio el Oficial publico presente Memorial suplicando a la ciudad se sirviesse mandarle dar satisfacion del salario del año passado de seis y setenta y siete a razon cada mes de treinta y siete Rs. y lo mesmo de cinco messes que estan passados deste presente año y fenecen a fin del presente y de los dos messes mas que la ciudad acostumbra anticiparle que en todos son diez y nueve meses que montan siete cientos y tres Rs. y mediante dho Oficial confesso haver cobrado de Joseph de Alvaredo quatrocientos Rs. en que se le rrematarón las marcas de los años passados de setenta y seis y setenta y siete a cada uno a ducientos Rs. y por constar de auto de consistorio de veinte y tres de Junio del año passado de seis.os y setenta y siete aberse librado a dho Oficial por quenta de su salario de dho año ciento y cinquenta Rs. con que ajustada esta quenta distinguida y satisfechas dhas Marcas se le deven ciento y cinquenta y tres Rs. que con

ellos esta satisfecho asta fin de Julio deste año
en que van Rrecibiendo los dos meses que la ciudad
acostumbra anticiparle y suplico a la ciudad se
sirbiesse anticiparle otros dos messes y visto se acor
do se le de librança de dhos ciento y cinquenta y tres
Rs. y de otros setenta y quatro Rs. de dos meses mas
que la ciudad le anticipa por aora que son los de agosto y setiem
bre que ambas partidas montan Ducientos y veinte
y siete Rs. de los quales se le de librança en
ynocencio Antonio Lopez arrendatario de propios
En este consistorio el Sr. Don Antonio de Neira
pidio se le diesse satisfacion del salario de un año
que cumplio en nueve de abrill deste año y visto
se acordo se le de librança de quatro mill mrs de su
salario en ynocencio Antonio Lopez arrendat.
de Propios =

Asimesmo el Sr. Regr. Don Juan Ortega del
Castillo pidio se le diesse librança y satisfacion
de quatro mill mrs de su salario de un año que cum
plio en ocho del presente mes de mayo y visto se acor
do se acordo se le de dha librança en dho arrendatario
de Propios =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sobre q(ue) los n(atura)les de Llamamanca de lobos

En este consistorio se acordo que porquanto conbiene
a los naturales de la Prou(inci)a se continue la cobranza
de Llamamança de lobos por estar consumido y gastado
el din(er)o que se comparttio para dho efecto el año pas(a)do
y auiendo algunas p(erson)as a pedir satisfacion de lo que se les
despachen auissos a los parttidos para que acudan
con la paga que se acostumbra en la forma que los
años antecedentes a poder del thess(orer)o nombrado
y que el pres(en)te Secret(ari)o forme dhos auissos a toda
diligencia. Y asi lo acordaron y firmaron = entre
renglones = porahora = vale

de Castro
Moure

Antonio de Heredia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de quatro de Enero de mill setecientos y [illegible]
años. Los Señores de el estan y se juntaron los Señores
Justicia Don [illegible] lopez das Seixas Alcalde
Ordinario Don Alonso de Carballo y Manzer Don
[illegible] Chacon de Ulloa Don Manuel
taboada Don Joseph de [illegible] Regidores y
Escribano procurador general

En este Consistorio al veer de su junta dichos Señores
para hacer el remate de la obliga de la aceite das
tauernas, que se ha de rematar en la persona que mas
a dar abaxo dei de principio de el Julio de este año
asta principio de dicho mes de el año benidero de
mill setecientos y [illegible] que es un año entero
no obstante de que antes de aora se an echado
diversos bandos y pregones para que las personas que quisieren
hacer baxa a las posturas echas a
cudiesen que se les rematarian en el que mas
baxase se bolbieron dichos Señores a mandar bolber
apregonar en las placas publicas acostumbradas
el menor precio dicho aceite y se para
[illegible] en dichas casas de Ayuntamiento el
[illegible] Mercader que lo baxo y puso al [illegible]
quarto el quartillo con remate y dichos
Señores visto le fue admitido la baxa por bien
y mandado bolber apregonar y en
sabiendo que se baxe mas se le [illegible]
el remate a el nuestro que mas lo pusiere

por baxa
aceyte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Enrr.on de los tanteos

A esta Ciud. y su Prov.a segun se menciona en el auto de Consistorio de veinte y nueve de dho mes de Mayo; y asi mesmo se recivio otra carta de el S.or D. Miguel de Ulloa y Cedron su fha de dos de este pres.te mes en que da parte a la ciudad que aunq. se suspendio la leva de gente se tiene por muy cierto q. luego se volvera a pedir despues de percivir los cien mill ducados que se ofrecieron por la misma razon y que estos se cargan solamente a las cinco Ciudades de Lugo Coruña Betanços tuy y Mondoñedo y juntam.te de los cien mill duca.os de donativo los cinq.ta porque los otros cinq.ta q. estan desenbolsados se passaran a mayor Anticipacion y todos los gastos de la junta q. unos y otros ynportaran trescientos mill escu.os sin entraren en nada desta contribucion las Ciudades de santiago y orensse y en esta forma dice lo ajusto el S.or Don Alvaro de Lossada con el S.or Pres.te de Haz.da y que se esperan los pliegos de los tanteos p.a los conpartos q. la ciudad con el presupuesto q. le tocara repartir cien mill escudos con poca diferencia le participe lo que podra rresolver y si abraçara o no los dhos tanteos con el referido gravamen y por allarensse algunos S.res Capitulares ausentes se suspendio la rresolucion a la que vengan y se acordo que en el entretanto se escriba a dho S.or D. Mig.l de Ulloa participandole lo mismo y dandole a entender lo mucho q. supe

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Astorga a [illegible] dias del mes de [illegible] año de mil y seis[cien]tos y [set]enta y ocho [illegible] señores Don [illegible] Alonso de Castro [illegible] Don [illegible] Juan [illegible] General =

Remate de la obliga[cion] del aceite a 18 q[uarto]s el quartillo

En el dicho Consistorio [illegible] para hacer el remate de la obliga[cion] del aceite para el año que sigue que ha de comenzar a correr desde [illegible] de Julio primero veniedero [illegible] año [illegible] de los [illegible] y pregones que se mandaron [illegible] se publicaron [illegible] publico pregonar como se pregono por el oficial [illegible] como el quartillo de aceite [illegible] a Diez y ocho quartos para que [illegible] quien quisiera [illegible] poner en menos precio acudiese a hacer su postura [illegible] remate [illegible] que se rematara en el que mas [illegible] dicha [illegible] que [illegible] remate a [illegible] dichos señores [illegible] de la obliga[cion] del aceite [illegible] remate [illegible] Diez y ocho quartos el quartillo con las calidades [illegible] condiciones que contiene el remate [illegible] el año pasado

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ajimill y ss y ss Aseite y con calidad y condicion que a de
dar todo el abasto necesario de bueno azeite y traherle
hum.do de las partes donde lo trahe. y teniendo dos tiendas
auiertas en q se de para el abasto desde las nueve y dies de la
noche. para q a los naturales no les falte dicho abasto con
promptitud y con la vizinidad y los tributos de esta villa
y treintas y sesa ecepto ocho cientos Reales della que a de
pagar en este año don manoel L.do de armeedo lo demas
queda a cargo de la vi.a la satisfacion dello y demas dichas
condiciones y las expresadas en el remate de dicho año de
setenta y siete todas las que se le allare mala corte que
sea de mala color olor y sabor lo aya de perder y pueda
ser multado y castigado a alvitrio de dichos Señores y ser
compulso obligado y apremiado a traherlo bueno y de
buena calidad y en esta forma a de lo tomar el capitan
antonio [illegible] ante los Ss.res de ayuntam.to o sus [illegible]
el qual acepto el rremate y se allano y obligo a dar dicho
abasto y a otorgar dicha escriptura con dichas condiciones
y las demas de dicho primer remate. y por no saver firmar
lo firmo Ant.o de Urruzuego siendo testigos Pedro mar
tines Pedro de [illegible] Antonio lopez Valdes [illegible] de dicha
villa y dichos Señores lo firmaron y dello doy fee =

Luego Incontinente dho dia mes y año dhos Señores Justicia
y rreximiento aviendo rreparado el que en esta ciud no ay
pescaderia ni parte comoda donde se venda pescado y
que quando viene alguno a la ciud no se vende con conveniencia
ni si aperciven los naturales y unos lluvan todo lo que
viene y otros la mayor parte y otros ninguno para que todos
los Hos de la ciud y forasteros puedan ser aperceuidos
con conveniencia se acordo que desde la esquina del
peso al mercado del vino se agan dos casas terrenas
para que en ellas se rrecoja y venda el pescado que viniere
y se pueda dar a todo genero de pnas con toda libertad y el
disponer la fabrica de dhas pescaderias y ajustar
con maestro la planta se encarga al Señor alcalde
Don Pedro das Seijas y Señor Regidor Juan lopez
Vaamonde y las puertas y ventanas de dhas casas an de
ser de canteria dhas puertas y tableros y lo demas
de piedra pizarra y tanvien a de lluvar sus colunas
en la delantera y coverticio que se a de hacer en la de
lantera de dhas casas de canteria y todo ello a la
mejor dis posicion y arbitrio de los señores a quien
se encarga.

Que se agan dos casas para pescaderia =

Tanteos de Rtas Rs =

En este consistorio se rrecivio una carta del señor
Don miguel de Ulloa Cadron Regidor mas antiguo
y alferez mayor desta ciud que asiste en la Junta de
rreyno su fecha de diez y seis del corrte en que resp de
a las dificultades que por la ciud se le propusieron
para abandonar o abraçar los tanteos y entre otras

q esta dificultosa la restauracion del dinero
que el Rreyno tiene desenbolsado y abra de repar
tir y nes cusablem.te los gastos y selarios de la Junta
y aviendose conferido unas y otras razones que mu
eben para abracar o dejar dhos tanteos se resolbio
conforme m.te por todos los señores Pres.tes que
se escriua al señor Don Miguel acepte dhos tanteos
con el menor grauamen q fuere posible para estos proben
cianos y dispongan en ello como mas bien convenga
q todo se le deja a su arbitrio y disposicion por
rrecono cerse su mucho talento y obrar tan rrecto
y asimismo se conferieron algunas razones que
mueben para q por parte del rreyno o la mayor parte
de ciudades unidas asista un capitular en la aud.a de mi q
a las asencias y solicitud de la conseruacion de los tan
teos de las rentas Rs. q.tas de la quero pleitos
q estan pendientes y otros q se esperan de tercias y
sestas desenuargo de juros y otras alg.as depen
dencias y se acordo se escriua al S.r Don Miguel de
Ulloa siendo precisa la asistencia en la corte de al
gun caualllero Rexidor deste R.no para el efecto
referido con un selario moderado
proponga al señor Rexidor Don Juan
Lopez de Parga nuestro capitular por te
ner la ynteligencia y conocim.to que se rre
quiere para la conserbacion de dhos tanteos

Para despachos de oficio dos mil.

SIGLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

45

Decalitro Alfonze Alcalde Don
Roylan michael de Ulloa Vna de m.
Don Juan ortega del castillo El Ldo
Don Antonio deneira y qui.a Don
Juan Varela de Prado Regidores

En este consistorio se a rezeuido una carta del s. D.n Domingo
de Ulloa por donde remite los papeles que se le encaminaron
y saberon de poder del s. Reg.or D.n Juan Lopez Ramon de
...que estan mencionados y expresados en auto de consistorio de
veinte y tres de febrero deeste pres.te año y se acordo se bueluan
a dho s. Reg.or Don Juan Lopez Ramon de por si con auie... su resguardo en que dellos de recibo a pie de este auto
a el S.r de ayuntam.to ponga por fee la entrega dellos —
tanbien con dha carta se a rezeuido una fee en relacion que
dio el cont.r Blas do pereiro Montaos por donde consta al
cançar esta prou.a de Galiçia en un quento
ciento y treinta y ocho mill ciento y ocho mr. procedidos de
los aforos y registros de los años passados de çinq.ta y seis y
cinquenta y nueue, en lo tocante a los seruicios de veinte
y quatro millones y ocho mill soldados. Cantidad de moneda

...mo se man...
...bol...
...tar go...
...consta
...auto de
...orteg...
23 de fe
...de 78
...
...
...

de dho año de cinquenta y nueve de [illegible] queda sa-
tisfecho la pretensia q tenia la R.l hacienda contra
algunos partidos desta Provin.a segun se mencionan
en algunos autos de consistorio antecedentes y por
relacion de dho testim.o se libraron antes de aora mill R.s
los mismos q se contienen en el auto de consistori.o
de veinte y dos de mrs pass.dos deste año, y se acordo q dho
testimonio segun esta signado de Pedro Blanco Pequeña
escriv.o y receptor de la R.l Audi.a se le gaje con los mas pap.les
deste presente año y se escriva al S.r D. Miguel de [illegible]
ynterponga los medios necess.os p.a la cobrança de dho alcan.
q resulta contra dha R.l haz.da y para q se saque despa-
cho q satisfaga a las resultas y pretenssion q tenia su Mag.d
contra alg.os de dhos partidos y despues de sacado
se reserua a ajustar la q.ta de lo q pagaron y entre
en poder del thes.o para despues de satisfechos los gastos
restituirles lo mas restante o suplirselo en otro reparti-
miento q les tocare = y se recibio asimismo una
carta de Don Juan de Montenegro y Neyra en que
da quenta hauerense logrado los tanteos y concurrido
a esta pretenssion con todo lo q a podido p.a ello acordo
se le responda dandole gracias por el cuydado q
a puesto en la solicitud y q pues se an ofrecido
a su Mag.d los Duzientos mill escu.s por soldados
y donatibos, si se podra escusar el que aora de
nuebo pide el S.r obpo de esta ciu.d con orden de su Mag.d

carta de D. Juan de Montenegro

y de esta Ciud. Ss. Duque de Aragua y al Sr. Dn.
Miguel se le escriba juntamte. sobre lo mismo y que haga
la deligª. q. atras queda referido alentandole a que per-
sista en la Junta asta darle fin y que sea quanto antes
encarganse las cartas al Sr. Lizdo. Don Alonso de
Castro y se libre al propio q. a de ir a la corª. veinte
Rs. en el arrendatario de Propios =

Libra de 20 Rs. a un propio q. va a la coruña

En este Consistorio. Franco. y Sebastian Miña Mazeros
presentaron Memoriales suplicando a la Ciud. se sirviesse
darles satisfacion de su salario de quatro ducados cada uno en
cada un año y aviendo cometido al presente Sno. a Justasse
la quenta de lo que se les devia resulto que a dho. Franco. Miña
se le deven doce ducados de los años de ss. setenta y cinco ss.
setenta y seis y ss. y setenta y siete y a dho. Sebastian
Miña veinte y ocho ducados desde primº. de Henº. de ss. y se-
tenta y dos asta primº. de henº. de setenta y siete ambos in-
clusibes. y rrevajados de dhos veinte y ocho ducados veinte y cinco
en que se le rrematarón las marcas de esta ciudad entra. y uno
de Diciembre de ssª. y nueve p. el año de setenta quedando dis-
tinguido este devito se le deven tres ducados y se acordo se les
de libra. a dho. Franco. Miña de los doce ducados y a dho. Ssn.
Miña de dhos tres ducados en el arrendatario de Propios
de esta Ciudad con q. quedan satisfechos de todo lo que se les debe
asta primº. de Henº. de este presente año de setenta y ocho y

Como se pagaron las marcas del año de 1670

Para despachos de oficio de 1678

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Castillo acordaron y firmaron

Ldo. de Castro y Moure — Don Froilan de Ulloa Ribadeneyra — Fran.co Varela y Prado

D. Ju.o Ortega del Castillo

Antonio de Neira — Juan Sanjurjo y Rubiños

Doy fee en tregeal S.r Rex.or D. Ju.o Lopez Vaam.de todos los papeles q. menciona el auto de veinte y tres de febrero deste año y se ordena en el antecedente, y lo firmo luego y Julio ocho de sus.s y s.ta y ocho años.

Juan Sanjurjo y Rubiños

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de gli e ve de Ju-
llio de mill y ss y sta y ocho
años en q se allaron los seño-
res don Alonso de castro y
moure alcalde ordinº de su cuidº
Varela y prado, D. Roylan
mica el de Ulloa D. Juº ortega
del castillo Regidores =

En este consistorio por tener se noticia q el Illmo Sr
Don Juan de aparicio nabarro obpº y señor
desta ciud con orden de su mag.d y del señor
presidente de castilla intenta sacar
de ella un donatibo gracioso, en
plata y oro y beneficiarlo en
tre las personas acomodadas desta pro
vincia y por aberen de concurrir
estas y todas las mas de q se compo
ne a la contribucion de los cien
to y cinqta mill ducados q este Reyno
concedio para la consecucion de los tan
teos de rentas reales por bia de

natibo y en compensacion
del tercio de millon bres q̃ q̃
los estados de flandes asimismo
ofrecio bestidos y petrechados
y puestos a la lengua de la gua
y tan bien se an de compartir
los gastos de junta y mas q̃
se an echo para conseguir dhos tan
teos q̃ unos y otros segun la
minuta q̃ dellos se remitio
ynportan mas de trecientos
milles cudos de q̃ tocara a esta
dha provincia a lo menos cien mill
flateandose entre las ciudades
q̃ entraron en la pretension
y asetacion de dhos tanteos, y por
aberse de compartir dha cantidad
dentro deste año ser tan crecida
y comprehenderse en ella el dho
donatibo para q̃ los naturales
no se molesten con otro, y no
se disminuya las fuerças para dha
contribuycion se acordo por
conveniente otorgar

Poder al Sr. Rexdor Don Juan
Lopez de Parga nuestro capitular
para q parta a la villa de Ma
drid y en nombre de la ciud. se pre
sente a su mag.d el Rey nuestro Sr.
y señor presidente de castilla la dha
causa y la de estaren opremidos
los provincianos con lo mucho
q contribuyeron en las perras
con portogal y despues q cesaron
con la falta de frutos universal
q ubo en este Rno en algunos
años para q usando de su Real
clemencia se sirba aberles por
escusados de dho donatibo y quando
no aya lugar q se sirba dar su Re
al despacho para q no se moleste
a los naturales con el aciendo
Repartimiento sino Recibiendo solamte
la cantidad q cada uno quisiere ofre
cer voluntariamte. y asimismo
se otorgo poder a dho Sr. D. Juan de
Parga para q en el el consejo de aci
enda pueda contradecir la pretensa
q mobio el fiscal de dho consejo sobre

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DEMI
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
OCHO.

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de Viernes ocho de Jullio de mill ss.os y s.ta y ocho años en que se allaron los ss.es Justicia y Regim.to de la ciud. de lugo con viene a saver el Lic.do D.n Alonso de castro Alcal de hordinario D.n Froylan de Ulloa Rina de n.a Cau.o del auito de Santiago D.n Ju.o Lopez Vam.de D.n Ju.o ortega de Castillo D.n Jose de rois y gayosso Regidores Juan Diaz de paramo procur.or general =

En este consistorio el s.r Alcal de D.n Alonso de castro manifesto a la ciud. dos comisiones despachadas p.r el s.r D.n Diego ermosso Romero Zaragoza del qq.o de su mag.d y su oydor en la Real audi.a deste Reyno por la una lada a la guaul m.or del pescado para que averigue los fraudes que se an echo ansi en lo tocante a los pescados del mar como a los del Rio y agua dulze y que no se ynpida a los fieles que nonbrare D.n Juan ochoa administrador deste dr.o el uso de la administracion y buen cobro de lo que se a deudare dandoselo para que en toda la provincia se puedan averiguar dhos fraudes y lo cumplan las Justi.as pena de cien ducados y la otra doze de vajo de la mesma pena se de el uso a dho Don Ju.o ochoa como poder auientte de D.n P.o Bonillamalo como administrador del papel comun y a los fieles por el nonbrados y para que pueda averiguar los fraudes que a hauido contra los que entraron y bendieron dho papel sin pagar dho derecho y se acordo

q dho sr. Alcalde de el Uso de dhas comisio
nes en lo que devieren tenerlo ezetto en quanto a lo del
pescado de los Rios que por no aver en esta provincia pes
queras de consideracion ni cojerense pescados en los
Rios de agua dulçe de que se pueda azer aprecio pa
ra tributo y no se aver jamas pagado de lo referido
se deniegue a causa de que no se costee ni molesten con es
ta ocasion los pobres y beniendo por razon de dha de
negacion algun daño, o multa a dho sr. alcalde se obli
ga dha ciud. a quitarle a paz y a salbo, o a pagarla
y se acordo asimismo se escriba al sr. Don Diego
Ermosso para que reforme dha comision representando
le las causas que movieron para la denegacion del uso
y las bexaciones que ocasionaron otros ministros que
salieron por la provincia con otra comision tocan
te a este mismo dr.o sin aver sacado util alguno para
su Mag.d y se encomendo la carta al sr. Don Alon
sso de Castro y al propio que llieve dha carta se le libren
veynte rs. en el arrendatto. de propios y ansi lo acor
daron y firmaron

Alo. de Castro y Moure

Don Phylan de Ulloa
Reba de Neyra

Juan Lopez Ramos

D. Ju.o Ortega del Castillo

Juan Diaz de Paramo
Gutierrez

Juan Sanchez
y Rubino

50

Consistorio de sauado beinte y tres de
Jullio de mill y seiscientos y setenta y ocho años
estando en su ayuntamiento los señores el teniente
Don Alonso de Castro y Monroy Alcalde
Don Juan Lopez Llamon de Quindan
ortiga del castillo Alferez mayor Don Antonio
de Pereyra y Quiroga Regidores Juan Diaz
de Jarama Procurador general y luego que bino
el señor Don Froilan Michael de Ulloa Vera
de Pereyra Regidor

En este Consistorio Alonso thesorero de Reyes gerentos desta ciudad
y Quiroga presento memorial pidiendo que la ciudad le mandase pagar
los ocho mill nuebecientos y nobenta y seis Rs. que le son
debidos por Razon de lo que adeudaron los gremios de la Mercaderia
de paños y bino desta ciudad en los dos años de setenta
y cinco y setenta y seis que importan Diez y siete mill no
becientos y nobenta y dos Rs. de los ocho mill nueve
cientos y nobenta y seis del año pasado de setenta y siete
y por no estar echo el desembargo de dicho año para que se le
a de haser las pagas debidas a Su Magestad se acordo que
Juan de Castro y Pedro de Rozas depositarios que an sido
en dichos años de setenta y cinco setenta y seis y otros
antes den Relacion de los omisos al ministro de guerra
que a resibido en esta ciudad con comision de su Excelencia
Duque de Veraguas [illegible] Regidor y que
el thesorero de los omisos a años depositarios para que les aga el
pago y despues de echo se le dara satisfacion de lo que se le
debiere y el procurador general aga saber el auto

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en 2 de Nuebe de Julio de 1 feno de q. que este auto a fran.co de castro San Juan

A dhos depossitarios para que siendo omissos el dar los rrebeldes de dhas Alcau.s se a visto no admitirseles en q.ta ni n.a partida q. den por no cobrada y deberseles cargar todas las cantidades mencionadas en los desmemoram.tos y tanbien se acordo se aga el q. falta del dho año de set.a y siete p.a el S.r Reg.or a q.n se encomendaron los demas

Recivioss en la carta del Ex.mo S.r Duque de Veraugua Gov.or y cap.n gen.l deste Reyno con un traslado de R.l provi.on de Su Mag.d en que manda se publique la exenpcion q. se sirve conceder en q.to a pagas de Alcau.s cientos moneda forera servi.o ordin.o y estraordin.o y mas tributos a los que quisieren partir desta provi.a a plovar los Reynos de Castilla la vieja y que se alisten y rreconozcan las pp.nas que avitan en esta provi.a por los jueces de cada partido y que dentro de veinte dias se rremita testim.o y rrelacion de la dha gente a dho S.r Duque y se acordo que el presente ss.no forme y fue las inserto dho R.l despacho para todos los partidos desta provi.a q. dentro de ocho dias con apercivim.to de min.o a su costa rremitan testim.o y lista de las p.nas y sus

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Calidades que vinieren en cada uno de dhos par
tidos sin omitir ninguna y lo cumplan pena de qui
nientos ducados para dar cumplimiento a lo mandado por
su mag.d y ordenado por dho S.r Duque

En este consistorio se leyo el de tres de mrzo deste año en don
de esta acordado con partir entre los partidos desta Prov.a
que pagan el mrzo de los quatro unos por ciento quinientas y se
senta y dos mill y quarenta y un mrs. los mesmos
que tocaron a esta ciudad y Prov.a por el diez por ciento que su
Mag.d fue servido conceder para la fabrica y reparos de la
Carcel y archivo de Vall.d en quatro años y se deven
los tres que son los de setenta y seis setenta y siete
y el pres.te de set.a y ocho que ynportan dhas quin.as y ses.a y dos
mill y quarenta y un mrs. y se acordo que el S.r Don
Ju.o Ortega haga el comparto entre los p.dos de la Prov.a
y hecho se despachen y juelas y que al thes.o de dhos
cientos en cuyo poder a de entrar se le señala por su
salario a razon de dho y m.o por ciento como se acostum
bra que a de entrar en dho comparto //

11 de abo 1 ado En este consistorio el S.r Alcalde Don Alonso
de castro pidio se le diesse satisfacion de los ocho

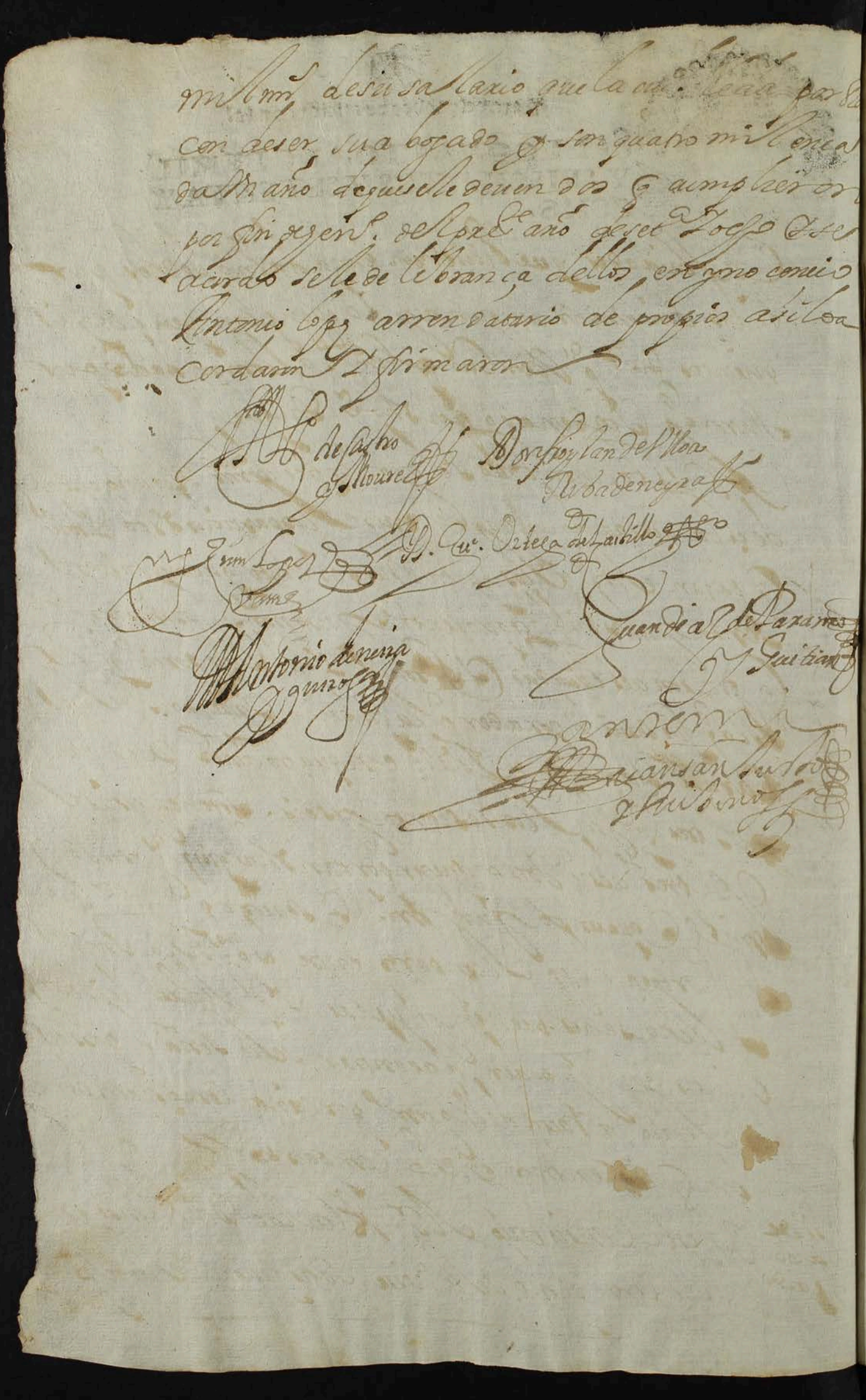

mill mrs de su salario que la ciud. le da por su
con de ser su abogado y son quatro mill en ca
da un año de que se le deuen dos q cumplieron
por fin de genº del presente año de setª y ocho y se
acordo se le de librança dellos en y no conocio
Antonio Lopez arrendatario de propios asi lo a
cordaron y firmaron

Fco. de Castro y Moure

Don Froylan de Ulloa Ribadeneyra

Juan Lopez Ramos

D. Quº. Ortega del Castillo

Antonio de Neira y Guzmo

Juan de Az de Paramos y Guitian

Antonio

Baltasar Justo y Rubino

Consistorio del lunes primero de agosto
de mill y seis.os y setenta y ocho estando en
su ayuntamiento los s.res el lic.do Don P.o
de Castro y Montoya alcal.de Don [illegible]
de Villasa, Ju.o ortega del Castillo
Don Jose benito de Rois Regi
dores, Ju.o diaz de paramo
procurador general

En este Consistorio se leyo una Carta de la ciud.d de tuy en que dice
q respecto de las muchas alteraciones q desde a cinco años se
bixen los tanteos que el Reyno pretende se alla dudosa en la
Resolucion de agora carlos conforme al pliego de nuevos
recimy.os echos por D. Alvaro de Losada, par.sen tan gra
bosos al Reyno y de menos util abraçar a los tanteos
q Su Mg.d concedio con tantos gravamenes q pide que esta
se comunique la resolucion q a tomado y esta ciu.d
para obrar conforme a ella = Y se acordo se responda
a dha Ciud.d de tuy q esta hizo el mismo reparo y que por los
gastos q de [illegible] se han echo en nombre del Reyno
en las Cortes R.s para la prosecu.on de estos tanteos aun
que esta reconocio la gran de suma q se a de repartir

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Penalidad que dello se sigue a los Vezinos es que preçisiada a aplicarlos al Ayuntamiento se le hauise de los mas motivos que tubieron para hacerlo y encomendo la carga al señor Don Alonso de Castro =

Libranza de 618 reales del servicio hordinario del año de 77 — En este consistorio Martin Rodriguez de Amoedo thesorero que a sido del servicio hordinario del año pasado de setenta y siete pidio se le de satisfacion de los seiscientos y diez y ocho reales y treinta maravedis que paga que en cada dinero de dicho servicio hordinario por los vezinos della en los propios que se reparte para la cantidad de dicho año de setenta y siete = Visto se acordo se le de libranza de dicha cantidad en Gonzalo Antonio Lopez Notario depositario y arrendatario de dichos propios y con dicha libranza al dicho Martin Rodriguez de Amoedo se le pasaran y admitiran en cuenta que dare de dichos propios deste presente año = asi lo acordaron y firmaron

Alonso de Castro — Don Ferreyra de Ulloa — Don Juan Ortega de Castillo — D. Joseph Benito de Rois Gayosso — Mandia de Lazarre — y Seijas — Ante mi Juan Antonio Rubino

53

Para despachos de oficio de los mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de sauado seis de el mes de agosto de mill y seis.os y setenta y ocho años estando en su ayuntamiento los S.res el Lic.do Don Alonso de Castro y Moure Alcalde Don Ju.o Lopez Vaamonde Don Fr.co Lan Michael de Ulloa Riua de Neyra Don Juan de Ortega del Castillo Don Fran.co Varela y Prado Don Joseph de Rois y Zuñiga Rosso el Lic.do D. Fran.co de Neyra Ygn.o Regidores Juan Diaz de Paramo Pr.o g.l

En este consistorio el Alferez Martin Nauarro presento Mem.al a la Ciu.d diciendo q. de su orden hauia entendido con com.on del Ex.mo S.r Duque de Veraguas contra los gremios omisos en los desmembram.tos de Alcauallas hico pago de todos menos de algunos de que no se allaron bienes en q. por las diligencias echas

Consta se ocupo con el S.r que le asistio catorce
dias sin la yda y buelta y por razon de los se
larios que devengaron se acordo que Pedro
de Rocas de Possit.o de Alcau.s del año de se
tenta y seis le auida con quatrocientos y cin
quenta R.s y se le de Libranca ansi lo acor
daron y firmaron

En este Consistorio por reconocerse que su Ill.ma
Donatiuo — el S.or obpo de Lugo que entiende en el Donatiuo
graciosso que pide su Mag.d pasa adelantar
en ella y su Prouin.a este seriu.o con algun
Rigor obligando a que paguen mas de lo que
Voluntariam.te ofrecen los naturales se acor
do se comunique al S.or D. Mig.l de Ulloa nro
Capitular que asiste en la Junta de Reyno para que
hauiendo medio alg.o por donde escussar esta
Vexacion se trate del Rem.o y pudiendo ser
que se represente a su Mag.d en forma de Reyno
y se encomendo la carta al S.or D. Alonso de Ulloa
y al propio que la lleuare a la cor.a se le libren V.e
R.s en el arrendat.o de propios asi lo acordaron y firmaron

Alf.o de Castro — Don Froilan de Ulloa
Ribadeneyra

D. Joseph Benito de Rois Paramo
y Gayoso — Antonio de Neira

54

Consistorio de sauado veyntte y siette de agosto de mill y ss.os y settentta y ocho en q. se allaron los señores Justi.a y Regim.to de la ciu.d de lugo conviene a saver el Liz.do D.n Alonso de castro y mourre Alcalde y Justiçia ordinaria D.n Froylan de Ulloa Riva de n.a Cau.o del auito de Santiago D. Ant.o ortega del castillo licen.do D. Fran.co de m.a D. Jose benito de rois de [illegible] paramo procuradores

Pp

En este consistorio p.r parte de alonso R.s da vareyra Thes.o de Al Cau.s y cientos en esta ciu.d y provinçia en virtud de poder de D.n Juan de montenegro y neyra Thes.o g.l en este Reyno de dhas alcau.s y cientos se pres.to una zertificaçion del s.or Fran.co Gomez s.no Mayor de rentas de su Mag.d por dondeconsta estar acordado p.r los señores de su Consejo de açienda despachar Recudim.to a este dho Reyno y en sun.e a dho D.n Ju.n de montenegro de dhas alcau.s y cientos p.a desde prim.o de set.e que viene de este año asta fin de diz.e del que viene de ss.os y ochenta y çinco y que en el ynterin se quitaua dho Recudim.to se da permisso por dha zertificaçion su fecha en m.d a diez y siette de este pres.te mes p.a la administraçion beneficio y cobrança de dhas alcau.s y cientos por çinquenta dias que se comiençan a contar en primero de set.e de este año y que pasados no se de le administrar sin nuebo despacho o el dho Recudim.to y visto se acordo que la parte de Don Juan use de dho despacho por el termino que el contiene y que dho despacho se ponga con los mas papeles =

En este consistorio atentto se attendido noticia que el Donatibo graçioso que en n.e de su Mag.d Dios ley.de se pide en la çiu.d y provinçia

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sr. Obpo. Navarra

Por algunas personas a quienes Su Ill.ma el Sr. Obpo. Don Pedro de Ulla lo a encomendado trattan de veneficiarlo con mucho daño y detrimento de los pobres naturales repartiendoles exsorvitantes cantidades y constriniendoles a la paga y por ezederse en esto a las Rs. ordenes e ynstruciones se acordo que los Señores Dn. Antonio de Ena y Don Jose de Rois bayan legados al Sr. Obpo. de parte de la Ciud. a representarle que el animo de Su Magd. no es beneficiar por apremios dho. Donatibo ni se estiende a mas de lo que cada uno quisiere contribuyr de su boluntad para el Rl. Servio. como se a esperimentado en diferentes ciudades destos Reynos a donde se a pedido y que los que entienden en esto de su hordeno solo pasan a repartir a los de algun caudal suyo tanbien a los que no lo tienen obligandolos a pagar cantidades esorvitantes y dandose lugar a estas bejaciones no podran ni tendran con que contribuyr en los tributos que estan conzedidos para la defensa de la monarquia ni en los donatibos que este Reyno conzedio para la consecucion de los tanteos de Rentas Rs. y que no sirviendose dho. Sr. Obpo. poner remedio en ello delizencia a la Ciud. para que pase a hazer las diligas. que conduzen al alivio de sus naturales y de lo que resolviere dho. Sr. Obpo. en dha. alegacia dhos. Señores Capitulares daran aviso para que se pase a obrar lo que convenga

Porque el Sr. Don Miguel de Ulloa avisa desde la Ciud.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

55

La coruña que el fiscal de su Mag.d por medio de su agente pretende se buelua a tomar la residencia que el s.r D.n Ant.o de n.a tomo el año pasado de s.ta y uno a todos los que la deuieron dar en esta ciu.d con el pretesto de no auer salido cargos contra regidores y de no auer se tomado cuenta de propios y repartimientos que no toca al Juez de residencia nonbrado por el s.r obp.o ni el sacar cargos sino contra los que resultan culpados de la secreta y por si se despacha Juez para que buelua a tomar dha residencia sera preciso ocasionar mucha molestia y gasto a los naturales de esta ciu.d que fueron residenciados se acordo otorgar poder p.a que se contradiga la pretensa de dho fiscal y se encomiende al s.r D.n Miguel de ulloa para q.e alegue a los señores oydores y les informe lo grauoso que es el boluerse a tomar dha residencia y para dha contradicion y gasto de letrado procurador y oficio se libren por aora quinientos r.s en el arendatto de propios y beynte p.a el propio que lleuare el poder con carta p.a el s.r Don miguel que se encomienda al s.r D.n Alonso de Castro

En este consistorio el s.r Liz.do D.n Alonso de Castro se presento con un titulo de oficio de regidor que pidio a su fauor el ill.mo s.r D.n Ju.o de aparicio nauarro obp.o y s.r de esta ciu.d refrendado de D.n P.o Herrera su secret.o su fecha de diez y ocho de Junio de este año de s.ta y s.ta y ocho en birtud de renunçia que a su fauor y.o de dho oficio el s.r Regidor

Don Manuel Taboada m.e negro a oral e fuera o ing.
se presento ante dho s.or obp.o y visto p.r los señores pre
sentes el dho titulo dixeron lo obedecian y en su eje
cucion y cumplim.to le dieron a dho s.or Don Alonso de
Castro la posesion de dho ofi.o y le señalaron su a
siento para el tiempo que lo aya de exerzer y el
s.or Don Froylan de Ulloa Regi.or mas antiguo que se
halla en este ayuntam.to recivio juram.to sobre una se
ñal de cruz de que doy fe del dho s.or D.n Alonso de Castro
de vajo del qual prometio de usar bien y fielmente
dho ofi.o de tal Regi.or defender la causa de la republi
ca del servi.o de Dios y de su Mag.d guerfanos y viu
das y guardar secreto de las cosas que se trataren en es
te ayuntam.to y en todo cumplir con el uso y exerci
cio de dho oficio como los mas señores Regidores
sus antezesores y en todo cumplira con lo que por dere
cho esta obligado = y pedio a mi s.no le de por
fe y testimonio de como toma dha posesion y se acor
do se le de a espaldas de dho titulo y en el entretan
to que exerze dho s.or D.n Al.o de Castro el ofi.o de alcal
de se le suspende el boto y mas onores que le tocan p.r
dho ofi.o asta que fenezca dha vara =

En este consistorio el Liz.do Br.m de Rois thes.o de la bu
la de la s.ta Cruzada pidio se le diese satisfacion de los
quatro ducados que la ciu.d acostumbra darle a dho thes.o
p.r el alquiler del quarto en que se recojen dhas bu
las y se le deven desde el año de s.ta es clusibe asta
el presente de s.ta y ocho q.e son s.ta y dos ducados
y se acordo se le de libranca en la renda de
propios = y tanbien se acordo se le de libranca
al maestro de niños que se le acostumbran

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de este dho mes y año se passara de la presente vida exsiviendo
y presentando todos los papeles necessarios para efecto de consiguir
dho titulo y dho nro Sor. dho dia quince de este dho mes
dio su auto por el qual nos remitio el conocimiento dello y
por parte de dho Lizdo. D. Alonso de Castro dhos papeles
se presentaron ante nos pidiendonos lo mismo y
en vista de todo y que dhos papeles tienen consigo la solem-
nidad que el Dr. Requiere y conforme a ello mandamos despachar
y despachamos la presente carta de titulo de regidor
de dha nra Ciudad de Lugo al dho Lizdo. D. Alonso
de Castro y Bouzas para que le pueda usar y exercer
segun y de la manera que lo exercio dho D. Manl.
Lavada y segun lo exercen y deven exercer
los demas regidores della y atento lo susso dho
mandamos a la nra justicia y regimiento de dha nra Ciudad y a cada
uno de los regidores della ynsolidum siendo rre-
queridos con nra presente carta de titulo pena de cien
mill mrs. aplicados para gastos de guerra que el Rey
nro Sr. hace contra ynfieles le agendar y den
al dho Lizdo. D. Alonso de Castro la posesion de dho
oficio de regidor de dha nra Ciudad segun y de la
manera que la tenia exercia usava y poseya el
dho D. Manl. Lavada y le tienen exercen usan
y poseen los demas regidores que son della

57

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se hagan guardar y guarden todas las onrras y exempciones y preheminencias que como a tal rregidor se le deven guardar y se guardan a los demas admitiendole por tal en las casas del ayuntam.to de la dha nra ciud. y en todas las demas partes y ocasiones que fueren, neçess.o y ning.a persona sola dha pena de dho quien mil mrs. y ynpida dha poss.on del reg.or al susso dho con apercivim.to que procederemos a la exec.on della y lo mas que aya lugar en testim.o de lo qual m.do despachar la presente carta de titulo firmada de nro nre sellada con el sello de nras armas y rrefrendada del infraescripto nro s.rio de camara dado en la villa de monforte de lemos de nro obispado a diez y ocho dias del mes de junio de mill y seis.tos y setenta y ocho = Joan obpo de lugo = por m.do de su s.ria y lustrissima el obpo mi señor = Don Pedro Theresa secretario

Concuerda este traslado con su orig.l que volvi a entregar al Rey Don Alonso de Castro y Moure abogado y vez.o de la ciud. y alcalde hordin.o en ella y su jurisd.on quien tomo la poss.on de lo tocante al reg.or en virtud de dho titulo quieta y pacificam.te sin contradicion de persona alguna y para que conste de mandado de dhos señores lo firme en lugo a veinte y siete de ag.to de seis.tos y setenta y ocho.

[signature] Juan Ant.o [illegible]

Para Despachos de oficio sos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Rodrigo [illegible]
D. Alonso de Castro [illegible]
Caldes Don Juan Michael de
Alvarado Cavall. de la orden
Sant.o D. Fran.co Pareja y Prado Don
Ju.o Ortega del Castillo Don Jose y
Benito de Rois Regidores.

En este Consistorio el S.or Alcalde Don Rodrigo
Lopez das Seijas Manifesto un despacho de su Mag.d
y S.res de su Cons.o de Hacienda su fecha de veinte y seis de
Marzo de este año. Por donde se manda a los de
positarios que an sido del Papel sellado de esta ciud.d
desde el año de ss.ta y setenta y uno asta el de
setenta y siete por el qual se manda a dhos de
positarios acudan a dar la q.ta de lo procedido de
dho papel sellado a la contaduria m.or de quentas
de su Mag.d dentro de treinta dias y pidio que me
diante no le consta lo que an sido se le señalen
los nombramientos para q.e con ellos se aga la dilig.a
y cumplan con su thenor y aviendose visto dho
despacho por los S.res q.e se allaron en este ayuntam.to
dixeron le obedecian y que a esta ciud. ni a sus depo
sitarios desde dho año de setenta y uno asta aora

Para Despachos de oficio de mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

62

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

La prorrogacion de la gracia que su Mag.d se a servido
hacer en el servicio de Carnes y tres Mill.s en aten
cion a la cession que hizo el Reyno de lo que a suplido
por la R.l hacienda durante la guerra con portugal =
y lo que los adm.res de la sal an cobrado de mas de su justo
valor en el año passado de s.s y set.a y siete = Resu
men de los oficios del servicio de la Junta, y otros muchos
negocios de suma importancia, y que sin embargo
de ser lo que reconocerlo assi la Junta de Reyno no
se havian conformado en nombrar Capitular y que
mediante ser tan precisso la ciud.d de la coruña remitio
su poder a esta su fecha a diez y seis de septiem
bre de este año ante Jn.o de Ortega Escrivano de
su ayuntam.to dandoselo para que en virtud de
nombrase p.ra para la asistencia de dhos negocios
con partes de dhas R.tas y mas que se ofreciere y que
assi lo representa a dhos S.res pres.es para que en razon dello
resuelvan lo que fueren servidos = Y en vista de
dha propuesta se acordo conformemente por los S.res pres.es
y en nombre de los ausentes se libre poder general para todos
los pleitos y dependencias de la ciud.d y su prov.a y mas

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la Varruya chess.º de Xpto. de Denuncia de Poder
de Don Juan de Montenegro Neira Sepred.º Recivimiento
a favor de este Rey.º y sus cinco Ciudades que an consentido
el Cantero por donde consta haverse dado a esta fin
de agosto del año que biene de mill y seiscientos y ochenta y cinco
para la admon. de la Caxa de Ventas [illegible]
Ysa. mesmo Sepred.º [illegible] Armado de D.n
Juan de [illegible] con titulo de su Mag.d [illegible]
[illegible] en la [illegible] de Mill.s su fecha de seis de
Septiembre de este año por donde consta estar man-
dado despachar Recivimiento a favor de este Rey.º y
de sus cinco Ciudades para la admon. de Vencimiento y [illegible]
de las [illegible] y Servicio de Veinte y quatro Millones
y [illegible] mil soldados a esta fin de Septiembre de
dho año de mill y ochenta y cinco que [illegible] man-
daron [illegible] en la forma que [illegible]
[illegible] Guarden [illegible] a este [illegible]
[illegible] de los efectos por las pasas [illegible]
las que adelante fueren corriendo [illegible] las cantidades
de que se [illegible] a la Provincia [illegible]
satisfechas para la adelante [illegible] a Don Juan
de Montenegro [illegible] en mas cantidad de la

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

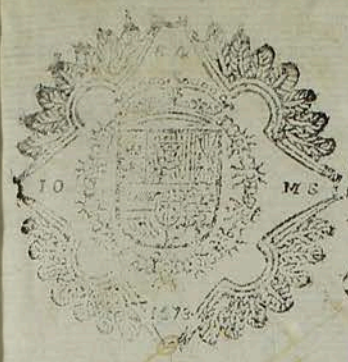

66

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA OCHO.

En los dichos [illegible] de [illegible] y su [illegible] [illegible] de
los fraudes que ha havido en dicho derecho y no dando dicho
uso de [illegible] de dos [illegible] que se le [illegible] [illegible]
[illegible] a su costa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el
uso de su com.on = para que la [illegible] determine lo que deve
obrar en lo referido para lo tocante a [illegible] [illegible]
y le [illegible] a dicho S.r Alcalde de la dicha [illegible]
y mas si sobre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
to de orden y mandado de los S.res a [illegible] a [illegible]
el uso de dicha com.on = [illegible] de dicho despacho
[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] dicho S.r Alcalde
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible] en nombre de [illegible] [illegible]
de dicho [illegible] por las causas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Residencia

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Para despachos de oficio des mes.

SELISCO.VARTO.AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Lib.ª de 24 de aun propio

[illegible] para [illegible]
[illegible]
de encaminar [illegible]
[illegible] a su [illegible]
[illegible] presentandole las causas que mueven [illegible]
[illegible] que ay en esta Prov.ª [illegible]
[illegible] para que se sirva escusarlos de dho [illegible]
miento [illegible] a una contribucion [illegible]
de dinero que tendran por mayor gravoso [illegible]
[illegible] lugar [illegible] el num.º de los [illegible]
[illegible] por las causas referidas [illegible]
cion tan grande que se ha echo al Donatario gravoso [illegible]
en la Prov.ª [illegible] mas que mueven a [illegible]
rido cometese la [illegible] Miguel de [illegible]
encarga [illegible] cuydado [illegible] mañana [illegible]
el propio [illegible] quatro [illegible]
ber de [illegible] en Inocencio [illegible]
Arrendat.º de [illegible] por la [illegible]
dado en que pone el [illegible] de su [illegible] se nombran
por [illegible] para que [illegible] luego [illegible]
de tiempo [illegible] los compar
[illegible] a los [illegible] Michael
[illegible] Castillo [illegible]
[illegible] de dhos compartos [illegible]
a su [illegible] a la [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible] mas que [illegible]
[illegible] puntualidad [illegible]
[illegible] en el [illegible] de su [illegible]
[illegible] a [illegible] daños por omission [illegible]
[illegible] para [illegible] de los salarios [illegible]
[illegible] a la [illegible] acaba [illegible]

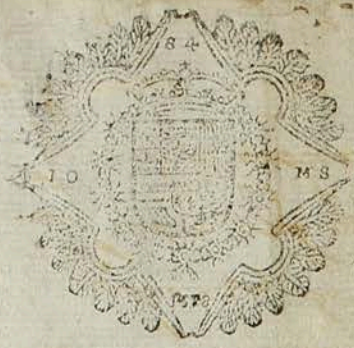

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y QUINIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

70

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consistorio de Miercoles siete de diciembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años estando en su ayuntamiento los señores Justicia y regimiento desta ciudad conbiene a saber Don Rodrigo Lopez das Seijas y Ulloa lizdo Don Alonso de Castro y Moure Alcaldes Don Froylan Michael de Ulloa Rexidor en Juan Lopez Vaamonde Don Juan Ortega del Castillo Lizdo Don Antonio de Negra Regidores Juan Diaz de Paramo Jurado Rexidor

En este Consistorio se leyo una Carta de su Exa el Sr Lou. y capitan Gl. deste Reyno su fecha de ayer seis de Corr.te en respuesta de la que esta ciudad escrivio en Razon de lo acordado por auto de consistorio de dos del presente mes la qual truxo el propio y su Exa. se sirvio decir en dha Carta a las propuestas que se hicieron por esta ciudad que dentro de los ocho dias que tiene dado de 2mo esta esperando al diputado desta ciudad con el comparto hecho para los alojamientos para recivirle con las Listas que dicen y las ordenes de los transitos, y se acordo partan los señores que estan nombrados para el efecto que mencionan la dha Carta y supliquen a su Exa. Minore el numero de los siete cientos y cinquenta hombres que tiene con partidos representandole las causas que mu

Cuenta [illegible] si no quieren [illegible]
Lavion en la llegada de la gente de la Armada al
puerto de la Coruña pidan licencia q. vuelvan
a sus casas con el pretexto de que aviendran muy
luego de que dha gente llegue o por lo menos
q. uno de dhos Sres. se buelva pues q. dice su Exa.
q. se cumple con ynbiar uno por escusar gastos y sa
larios a la provincia y en esto fueron conformes todos
los Sres. Presidentes menos el Sr. Licdo. D. Antonio de
Neira que dijo que mediante las ordenes de su Exa.
no mandan q. precissamente vayan dos Capitulares a re
ciuir dha gente sino es uno q. parta uno de los Sres. nom
brados a cumplir con lo mdo. por su Exa. y contradice
el que vayan dos =

En este consistorio el Sr. D. Antonio de Neyra manifes
to una carta que le a escripto Fran.co Tobias Vo. de la ciud. de la
Ciud. de la Coruña por la q. le havisa en como las mas
ciudades del Reyno cada una por su parte tiene con efecto
Escribania de Juntas del Rno. — en Tregado el dinero q. le toco del tanteo de la escri
vania de Juntas del Reyno q. se intento contra los he
rederos de Rodrigo Alvarez Becerra el año pasado en
la Junta de q. dho Sr. asistio y que asi aga que esta ciud.
disponga el que se remita a su poder la parte q. le toca = q.
visto por los Sres. presidentes acordaron se escriva al Sr. D. Juan Lo
pez de Parga q. asiste en mad. avisse del estado que tiene
el tanteo de este Rno. y en el entretanto el Sr. D.n
Antonio de Neyra acredite con Fran.co Tobias la
cantidad q. toca a esta ciud. y se pagara [illegible] la

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

del Castillo Ellg.do Don Ant.o
cencim gqu.a Don Josep
de Ibi y Jagorio Regidor
Luis Diaz de Laramo Procu
rador general =

En este consistorio se leyo una carta de ... del
señor Duque de Veraguas son Capitan g.l de este Reyno
gente de la Armada — de Galicia escrivieron los señores Diputados Don Sebastian
Michael de Ulloa y Don Juan Ortega del Castillo
en que agradecia a la Ciud.d la puntualidad con que
se executo las ordenes de Su Mag.d y dize que
le dio licencia para que se volviesen a sus casas por
la dilacion que ay en la llegada de la gente de la
Armada y previniendo dar aviso para que la Ciud.d nom
bre el capitular a tiempo que traiga la gente que
estaba en parte que parece a lo que mejor sea en esta pro
vincia y da a entender no podra dejar de aloj
se en esta Ciud.d y su Prov.a los setecientos y tantos
hombres que estan repartidos = tanbien a re...
a las ocho de la noche llego un propio de su Ex.a
Carta que se leyo en este consistorio en que hor
dena que la Ciudad con toda precision haga
celebracion uno o dos señores Capitulares que bive

Para despachos de oficio de mi.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nombrados a la Villa de Ponte Vedra
adonde a de estar el dia segundo de Pascua
para rrecivir las ordenes que su Ex.a le diere
tocantes al alojamiento y transitos de los
setecientos y cinquenta hombres que an de venir a
esta Prov.a desde la Villa de Vigo y que
para efecto de rrecivir la gente de la armada
parte su ex.a en toda esta semana desde
la cor.a a dha Villa de Ponte Vedra y en vista
de dha Carta se acordo = se rrepita otra
a dho S.r Duque representandole la esterilidad
frialdad y montañosso desta Prov.a y quan
yn util es p.a dhos alojam.tos y que teniendo
los soldados en los Prissidios fronteros a por
tugal y a la lengua de agua estaran con
comodidad sin esperimentar el trauajo de
tan largo transito y mas prontos para
partir adonde su Mag.d fuere servido or
denar y que por lo que toca a esta Prov.a
se acudira con vna cant.d moderada dando
orden p.a repartirla y se acudira con lo q.e
corresponduere al fin de cada mes = Lo mismo

Se presentara a su Sª Sr. Don
Joseph Benito de Rois nro Capitular a q
se nombra por Diputado para q vaya a rre
ciuir dha gente y cumplir las ordenes que
le diere el Sr. Capitan general por la in
disposicion en que se allan los señores Don
Froilan Michael de Ulloa y Don Juan de
Ortega q primero fueron nombrados y se an
por escusados mediante dha yndisposicion
y a dho Sr. Don Joseph se le libran seis cientos
600 Rs. en yno cencio Antonio Lopez arrenda
tario de propios en en prestito asta q se rre
partan por la Prouª la qual cantd es per
quenta de los salarios q devengare dho
Sr. Don Joseph de Rois en la yda estada y
buelta =

nombramto de Macero q muerte de Franco Mina. En Barme gomez =

En este Consistorio por estar vaca vna plaça de macero
desta Ciud por muerte de Franco Mina los Sres pre
sentes vniformemente nombraron a Bartho
Lome Gomez Vº della, a quien se despache tit
con el selario de los quatro ducados q se acostu
bran dar y no cumpliendo con lo q le toca
se reserua el rremouerle a arbitrio y dis
posicion de la Ciudad =

En este Consistorio se ordeno al portero de
a Juntamiento cumpla con lo que antes

de aora se esta mandado en orden ha
hacer a limpiar las calles y saque las mul
tas a los omissos que estan ynquestas de vajo
de la pena y multa que se esta ynquesta
y asi lo acordaron y firmaron

Rl. Pedro de Castro y Ulloa — Don Alonso de Castro y Moure — Don Froylan de Ulloa Ribadeneyra

D. Ju.o Ortega de Castillo — Neyra

Juan de Paramo y Guitian

Consistorio de Jueves diez y nueve de
Diziembre de mill y seis.os y sesenta y ocho
años estando en su ayuntam.to
los S.res Justicia y Regim.to de la Ciud.d
de Lugo conviene a saver Don
Rodrigo Lopez das Seijas y Ulloa
el Lic.do Don Alonso de Castro
y Moure Alcaldes Don Fro
lan de Ulloa Rivadeneyra

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Juan Ortega del castillo Regidor de
Juº diaz de Paramo Juan [illegible]
En este Consistorio se leyo una carta de su
Sª Ill.ma Sr. Gov.or y Capp.n Gl. de este Reyno su
fecha de veinte y cinco de este presente mes de dho año
en que dice que el diputado que estubiere nombrado
para los alojamientos de la gente de la Armada, abiendo
ya partido a la Villa de Pontevedra le remita
la Ciudad poder para tratar de cossas tocantes
a la Junta de Reyno y rresolver un punto tocan
te a ella y del servicio de su Mag.d en la conformi
dad los mas Cavalleros diputados que asistieron a ella
y que si no salio se inbie muy luego con dho poder
o otro para este fin encargando la brevedad =
Y visto por los Sres. Presentes acordaron suspender
la rresolucion de lo que su Sª Hordena al tal
savado Sª Juno de este mes a las dos de la tarde
para cuya ora el portero de este ayuntamiento
conbo que a todos los Sres. yaga echa
las pregones que se acostumbran para las
Rentas de propios que se an de rrematar
en estas Cassas desde dha ora en el mejor

Sente de la Armada

74

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Portor

En este consistorio presento el portero deste ayuntam.to memorial suplicando a la ciud. le mandase librar el salario que le estan consignado por dho ofi.o de portero q. son ducientos R.s y otros ducientos por la ayuda de fieldad de Alcau.s segun se acostumbra y que a puesto velas leña y echo otros algunos gastos menores durante el año y aviendose ajustado los dhos gastos ynporto en este dho año ciento y veinte R.s de los q. se le de librança en ynocencio Antonio lopez arrendatario de propios y lo mesmo de los ducientos R.s q. goza por dho ofi.o de portero en dho arrendat.o de propios y los ducientos R.s q. goza por la ayuda de fiel de Alcau.s se le aran buenos en el desnembram.to de Alcavalas del año passado de setenta y siete q. se hizo por el S.r D. Mig.l de Ulloa en este pres.te año y asi lo acordaron y firmaron

salario del portt.o

R. de Ulloa — Juan Mor — Alonso de Castro Moure — Juan Diaz de Saavedra — D. Ju.o Ortega de Castillo

Consistorio de Sauado treinta
y uno de diciembre de mill y seis
setenta y ocho estando en su ayun
tamiento los señores Justicia y regimiento
de la ciudad de Lugo con bien a saber
Don Rodrigo Lopez das seijas
de Ulloa el licenciado Don Alonso
de Castro y moure Alcaldes Don
Miguel de Ulloa Cedron Don Fran
cisco de Ulloa Riua de neyra Don
Juan Lopez Vaamonde Don Juan
ortega del castillo el licenciado Don
Antonio de Nª y quiñones Regidores Juan
Diaz de Paramo y quiñones pro

Estas q. de Pedro Alvarez monasterio

En este Consistorio por parte de Pedro Al
uarez Monasterio se presento peticion pidiendo se le
de satisfacion de dos mil ciento y nueve reales
q. se le estauan deuiendo y abia suplido de mas de
año de sesenta y tres y sesenta y quatro segun con
tava de las quentas q. auian ajustado los señores Juan
ortega del castillo difunto y Don Juan Lopez Va
amonde de que hauian dado quenta en consistorio
del mes de henero de dho año de sesenta y quatro
y visto se acordo que los señores Don Juan Lopez Vaamonde
y Don Juan ortega del castillo bueluan a ver
dhas quentas y se traygan al primer ayun

75

miento

En este consistorio se juntaron los Señores que contiene de
la causa del para resolver lo que conviene llamar de
ciudad de Alicante de su casa en que se sirve ordenar se
de poder a mis Capitulares para decidir un punto que
toca a la Junta de Reyno pasada y se acordo conf
memente por todos los Señores que mediante se halla en la villa
de Orihuela el Señor Don Joseph Benito
de Lope se le remitia poderes en la conformidad que
manda su carta y respecto de su no aviso el
negocio sobre que se ha de tratar en dicha Junta
se le escriva a dicho Don Joseph procure adquirir
noticias de lo que se ha de tratar en ella y avise
a esta ciudad para que llevare dicho poder antes de tomar
resolucion y esperar por ello el sentir de la
ciudad que se le remitira luego y a dicho propio se le
daran quarenta reales de vellon quenta de propios de
esta ciudad y no haviendo propios por ello no servir en ninguna
comission que se ponga en dichos propios de la ciudad.

En este consistorio haviendo a la ora nombrado
thesorero que para todas las cobranças del año que viene de esta
de qualesquier generos que de dichos Señores como de los servicios de com
missiones de Reales quarteles condenaciones y del
servicio del papel sellado por causa de que este no
se da a la ciudad de corriente donde se ha a buscar
car a quel primero año del año pasado el señor
de gasto del daño de la ciudad que tiene demas del

Sombra miento
thesorero de Rentas
y el papel se
llado en Don
Antonio Lope
año de 1639

p. q.

Para despachos de oficio de 1678

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mill rs. Por cuenta de cargarsele por su q.ta los porte
y auer de ir a dha ciud. de orense a dar las q.tas sin que
se le de satisfacion ninguna y lo mismo en las cobranzas
de quartas condenaciones y dar la q.ta en Madrid
todo a costa suya se acordo que estas cobranzas se co
metan con las mas que quedan referidas y
se ofrecieren cobrar y compartir en esta ciud. y su
prouincia el año q. viene de ss.os y setenta y nueve
con el salario q. se acostumbra señalar
se cometan todas a vna pp.na = Conforme mente
se nombro. A Ynocencio Antonio Lopez y a Joseph
de Laña y a cada uno y qualquiera dellos in solidum
y el q. primero aceptare con calidad que dentro
de ocho dias de fianças legas llanas y abonadas
por quenta y riesgo del pres.te ss.no de este ayuntam.to
miento y la qual queda el tomarlas dentro
de dho ss.no y traerlas a esta ciud. para q. las
vea y siendo bastantes las aprueve y
en defecto queda obligado dho ss.no y en esta
conformid. se otorgue el poder para yr a buscar
dho papel sellado =

En este consistorio abiendose ajuntado los
señores q. contiene la cabeça deste consistorio

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Remate / Ramo d[e] [illegible] / Antº / Lopez en [illegible] — Se an asimismo arrendar las Rentas de propios das cinco y Haver[illegible] junt[ament]e los quatro unos por ciento a cuios tiempos se [illegible] cedido y se bolbio a la tarde di[ch]o dia dichos Pregones de que da fee El pres[en]te esc[riba]no y siendo entre las siete y ocho de la noche pareció Ynocencio Antonio Lopez y puso dhos propios da cinco y quatro unos por ciento en doze mill r[eale]s con las calidades que esta acordado en los contratos en diez del año de setenta y cinco reserbando a la villa la adm[inistraci]on de los forasteros que no se ajusten [illegible] el venir a hazer [illegible] obligacion cobrando dellos conforme lo que se ajusta con la villa y siguiose la postura y por no aver [illegible] se encendio la candelilla segun se acostumbra y se aperciuio el remate y la candelilla se acabo sin haver parecido otro mayor postor con que quedo el remate en dho Ynocencio Antonio Lopez a quien se le apercibio de la fianza dentro de ocho dias a satisfacion del pres[en]te [illegible] Cometen la declaracion que de dhos doze mill r[eale]s a de pagar los cinco mill dellos al [illegible] de los quatro por ciento en [illegible] de [illegible] quedaron [illegible] y los siete mill restantes para propios.

Pan de [illegible] / de dho — Asimesmo se remato el pan cocido en dho Ynocencio Antonio Lopez en quatro mill r[eale]s los quales se aplican para el [illegible] de la [illegible] por su

Salario de portero

Asimesmo se remato la renta de las Almenas en el portero del Ayuntamiento como mayor postor en ciento y sesenta y cinco reales

En este consistorio se acordo se le libre a Lorenzo de Clar[illegible] la Carcel al Ayuntamiento de los quinientos maravedis que se le acostumbran dar por poner los bancos de los sermones de Quaresma y la libranza se de en el arrendatario de propios del Ayuntamiento de este año

Asimesmo se acordo se de libranza al Procurador de los dos mil maravedis que por razon de su salario por la [illegible] [illegible] y se le de en el arrendatario de propios de este año

En este Consistorio por [illegible] del Doctor Juan Lopez Caceres Medico del Ayuntamiento se pidio se le de satisfacion de los quinientos y veinte y cinco ducados que le estan señalados por razon de su salario que goza como tal medico en conformidad de su escriptura de este presente año y visto se acordo se de libranza en dicho Ynocencio Antonio Lopez

Asimismo se presento memorial por Ynocencio Antonio Lopez Arrendatario de propios presentando tres libranzas que contra el dio el señor Domingo Lopez de las seis [illegible] para las pagas que en ellas mencionan que son las siguientes

Cinquenta reales para Grezian Paz cerrajero por el aderezo que hizo de las prisiones y cerrojos y llaves de las puertas de la carcel del concejo del Ayuntamiento y prisiones antiguas que avia en ella — 050

Mas treinta y un reales que se dieron a Juan da Viña Carpintero por las tablas que puso a las puertas de dicha Carcel — 031

Mas ochenta y un reales que a dicho Grezian Paz se dieron por la echura de dos candados y cerrojos y llaves que — 081

en marcas en propios del Ayuntamiento en 165 reales

Libranza a Lorenzo de Sermones

Libranza al Procurador de dos mil maravedis de su salario

Libranza del medico del Ayuntamiento en el arrendatario de propios de 2475 reales de su salario de este año

[illegible] de nuevo se hicieron y una vara para el tronco de [illegible] 0083 2
[illegible] aun para en su poder ——— 0090

Mas doce Rs que se dieron a Don Ambrosio de Leon
ayudante por alojam.to de dos dias ——— 0012

Mas otros veinte y quatro Rs que se dieron a dos Alferes
llamados Alonso Gomez y Joseph Velazquez por Razon
de alojam.to ——— 0024

Mas de la fabrica de dos cadenas grandes y dos fierros pegados con
sus llaves que con el yerro tubieron de coste quinientos
y cinq.ta y dos Rs que percivieron Bern.do Gonzalez y
Sebastian de Mayor herr.os de las quales prisiones la
una esta en dha carcel que es la m.or y la otra esta en
estas casas de ayunta m.to ——— 0552

Mas diez y seis Rs que se dieron a un alferez por
Razon de alojam.to y vagaxe ——— 0016

Mas veinte Rs que se dieron a dos soldados que pa
saron a la plaça de la coruña por Razon de alojam.to ——— 0020

Mas otros doce Rs que por Razon de alojam.to se li
braron al alferez Alonso de Lodeiro ——— 0012

Mas otros doce Rs por alojam.to a Juan de Sobredo
soldado ——— 0012

Mas otros doce Rs por alojam.to y vagaxe al
Capitan Don Eugenio de Ein ——— 0012

Mas otros trescientos y cinq.ta y dos Rs que pago
de diferentes alojam.tos dho Inocencio Ant.o
Lope en virt.d de cedulas de dho S.r Don Rodri
go das seijas y para otros efectos de Juicio co
mun que en ellas se menciona y todas las dhas parti
das se admitieron y passaron por averse reconocido
seren en virt.d de libram.tos de dho S.r Don
Rodrigo que todas las dhas partidas ynpor

[illegible] Rs que ynportaron 1189 Rs y m.o

0352

10189

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tan mill ciento y ochenta y nueve Rs y m.o sal
uo yerro y sem.do q dhos pap.les q dio dhos S.or Alcal
de se pongan con los mas de este ayuntam.to y al dho
ynocencio Antonio Lopez se le de libranca de la
dha cant.d

Mas manifesto dho arrendatario de propios una libr.a
q dio el señor Alcalde Don Alonso de Castro en
veinte y seis de m.o de este año a Dom.o Fz Comis.o
q llevo dos salteadores presos a la ciu.d de la
coruña de Francisco por esta ciu.d doce Rs — 0012

Mas libro dho S.or Alcalde otros ocho Rs por Ron
de Alojam.to al theniente Andres garcia de caam.o
en once de ott.e de dho año — 0008

Mas otros ocho Rs q dho S.or Alcalde libro al sar
gento Martin Alvan con su muger y una hija
q pasaua a la villa de m.o — 0008

Mas otros ocho Rs q el S.or Reg.or Don Antonio de
Neyra libro en el arrendatario referido para
un propio q llevo una carta acordada por el ayun
tamiento al cavo de Milicia D.n Ju.o de Saavedra
sobre la venificacion del donatiuo en que en
tendia en la villa y marquesado de garcia y otras q — 0008

Mas otros veinte y quatro Rs q dho S.or Alcalde
libro por razon de alojam.to a los alferez
Diego Fz de quintana y Pedro de la pinuela — 0036

Libr.as de S.or Alc.o de Cas
proyn por
taron 60 Rs

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

	036
Passauan al Prussidio de la coruña	024
	060

Cuyas partidas ynportan sesenta Rs. y se mando q dhas cedulas se junten con las mas y de dha cant.d se de librança a dho ynocencio Antonio Lopez arrendatario de propios para sus quentas

Y asimismo dho ynocencio Antonio Lopez Manifesto mas librançes q contra el dio el S.or Pr.o g.l q de gastos q sean echo de orden de la Ciud.d p.a la causa publica q son las siguientes

Libro noventa Rs. a fauor de Ju.o Fz. de Vlloa Carpintero por la fabrica de doce ferrados con sus rrebolas y compussicion de la Carniceria del concejo y de un Banco de la Igl.a estos ferr.dos y rrebolas se entregaron al pesador	090
Mas treinta y quatro Rs. y m.o q tubieron de corte las esposas q se fijaron en los postes de las Cassas de ayunta m.o de orden de la ciud.d	034 0
Mas Duçientos Rs. q tubieron de corte la echura y compussicion de las quatro de las cinco puertas que estan en la muralla por donde se entra en la ciud.d	200
Mas otros veinte y quatro Rs. q se libraron a Alonso Gonçalez por auer lingrado las fuentes y ocho fariçes dellas	024
	348 0

de atras | 0318

Mas de la colacion que se acostumbra dar a la Ciudad y sus oficiales y mas gastos de la festividad del santo dia de corpus tres mil quatrocientos y setenta y dos reales y medio que importaron todos dichos gastos — 0472

Mas veinte y ocho reales que costaron seis libras y media de plomo y quatro pernos para asentar el chafariz de la puente de los ojos — 0028

Mas se gastaron otros veinte y ocho reales en luminarias y polvora la noche del Vitor del Dr. Don Juan de la Mas ... dela ... y la de la ciudad por ascenso que hizo a la penitenciaria de santiago que para dicho gasto se dio orden por la ciudad ... — 0028

Mas ciento y treinta y nueve reales y medio que tubo de costa ... del oficial publico conforme a la tassa que se hizo de orden de la ciudad. — 0139

Todas las dichas partidas dadas por dicho procurador general suman y montan diez mil y diez y seis reales y medio salvo yerro que se mandaron admitir por ser ciertas y verdaderas y que se buenen dichas libranças con las demas de este año y de hacerles ... se de ... en el dicho arrendatario asi lo acordaron y firma... — 10016

Margin: el ... Referido ... el procurador general ... importaron 10016 reales y medio

y se declara que la ... hecho en tres de ... de este año en que se ... las libranças ... a la ... de ... y ...

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio 505 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

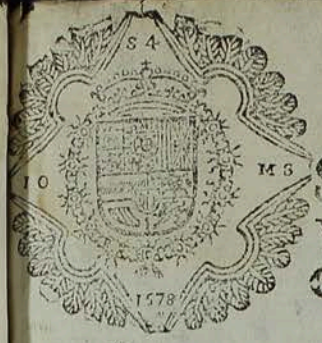

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

tt

Aud.d de Lug.o

Año de 1679 años

Libro de Autos Capitulares

Sres. Alcaldes

S.r Dn Alvaro Fran.co m.tes negro y lemos

S.r Lic.do Don Antonio Vermudez Santiso

Procura.r General

Don Antonio Villado m.tes negro y Luazes

Rio

S.r Lic.do Sanchez Rubino

1

En la ciudad de Lugo y dentro de las casas de consisto-
rio della a primero dia del mes de henero de mill y seis.tos y se-
tenta y nueve años estando en su ayuntam.to los s.res Justicia
y regim.to de dha ciud. conbiene a saber Don Rodrigo Lopez
das Seijas y Ulloa el lic.do Don Alonso de Castro y Moure
Alcaldes hordin.os del año passado de n.os y sete.a y ocho Don Mig.l
de Ulloa y Pedron Don Froylan de Ulloa Riva de n.a Don Ju.o Lopez
Vaam.te Don Ju.o Ortega del Castillo el l.do Don Ant.o de n.a y re-
gidores y p.a efecto de hacer cobrado para la eleccion de los
dos alcaldes ordin.os deste dho año de quien su s.a y el m.o
el s.or D. Ju.o de Aparicio Navarro obispo y s.r de dha ciud.
a de eligir de los que fueren propuestos segun Tribunal
despues de aver oydo missa en los Palacios episcopales
Alg.os de dhos s.res y confesado y comulgado y oydo
platicia q. dho s.r obispo hizo y venido a este ayuntam.to
en donde se juntaron todos dhos s.res Sum.te Don
Rodrigo Lopez das Seijas al d.o mas antiguo recivio juram.to
mento de dhos s.res Regidores el qual hicieron cum-
plim.to de q. dos fee y de vajo del prometieron de
poner personas a proposito p.a dhos ofic.os de Alcaldes
y luego se salieron sus m.des dhos s.res alcaldes y
Procurador g.l y se quedaron dhos s.res Reg.res y prose-
guiendo en dho cobrado y sin perjuicio de la
tal s.a q. esta ciud. tiene de cumplir con solo pro-
poner quatro p.nas a proposito a su s.a Ill.ma para
de ellos se elija los dos se conformaron dhos s.res en
votar por seis p.nas y por mayor p.te de votos salie-
ron los sig.tes

D. Alvaro Fran.co Mendez y Lemos
Licen.do D. Antonio Bermudez

D. Luis pardo Ruba de nra

D. Lucas gomez Caldebieso

D. Antonio pillado

D. Jorges a Abedra

Y se acordo q. el Sr. D. Antonio de nra
lleve el cobrado a su Ylma. y a ello
asista el presente Scrivano y de testimonio
y q. los q. salieren rejidos a tan
de dar fianças de estar a residencia
y pagar juzgados y sentenciados
y en el ynterin q. no lo hicieren no
sean admitidos al uso de los oficios
las quales pida el procurador
y se le cobre auto en este papel
comun a falta del de sellos
con la protesta de reducirse
y si lo acordaron y firmaron

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Don Roylan de Ulloa Ruba de neyra

Juan Lopez Lima

Antonio de Neira y Quiros

D. Ju. Ortega del Castillo

Por mandado de la ciudad de Lugo

Juan San Justo

5 182
91831

Diez marauedis. 2

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Jura de los S.res Alcaldes desta Ciu.d de 79 =

En la Ciu.d de Lugo a dos dias del mes de Henero de mil seiscientos y setenta y nueve años = Hauiendose juntado en su Ayuntamiento los S.res Regidores della Combiene a saber D.n Froylan Michael Ulloa Riua de Neyra Cau.o del Habito de Santt.o D. Joan Lopez Vaam.te = Licen.do D.n Alonso de Castro y Moure Licen.do D.n Ant.o de Neyra Iquiroga Regidores Joan Diaz de Paramo Procurador General = El S.r D.n Aluaro Joan Monten.o y Lemos, y S.r Licen.do D.n Antonio Vermudez Santisso Abogado a quien su S.ria Ill.ma el S.r Obispo desta Ciu.d ha llegado por Alcaldes hordinarios para este presente año de los que fueron Propuestos en el Cobrado de yer Prim.o deste presente mes y seg.n Costumbre que esta Ciudad tiene y Conforme a derecho de tomar la Jura, a dhos Señores Alcaldes antes que entren a exercer los officios = y cumpliendo el S.r Don Froilan Michael Ulloa Riua de Neyra Regidor mas antiguo que al de presente se halla recibio juram.to por una señal de Cruz en forma de derecho de el dos fee. de dhos Señores Alcaldes el qual lo hicieron cumplidamente y de baxo del, prometieron de Aluar bien y fielmente los officios de tales Alcaldes mirar por el seruicio de Dios y de su Mag.d Vien de la Republica = y del de los Pobres Huerfanos y Viudas, guardaran los estatutos desta Ciu.d y secretos de las Cosas que se trataren en este Ayuntamiento y en todos

Cumplieron con la obligacion de su oficio = el q
fueron admitidos = Y luego dhos señores Justicia y
Regimiento acordaron que el Official Publico de
esta dha Ciud. eche Vando y haga saver a los sres
que oy dho dia, a los dos de la tarde, acudan a la
torre de la noriega desta Ciud. parte a costumbre de
para dar sus votos y elegir Procurador General para este
dho año persona benemerita para dho, oficio con apel
cimiento q el q no pareciere quedara sin votto =
mismo se acordo que dhos sres Alcaldes de fianças legal
nas y avonadas de hesta residencia y pago et juzgo
y sentenciado, las quales se cometen al presente
dho de ayuntamiento para q las tome por su quenta y
Cargo asi lo acordaron y firmaron =

Cartas del Sor Valladares

En este Consistorio se recibio Carta de Dn Martin
Sarmiento Valladares Governador de la Plaça de la Cor
su fecha de 8 de Diciembre pasado de 1 y sett. y
ocho. En q pide y suplica a la Ciud. se sirva escri
bir Carta a su Mag. y a su Alteza el Sor Dn Juan
para q le oygan en Justicia, cerca de la Pri
sion en que esta en el Castillo de Ferrol
y visto se acordo se escriuan Cartas
a su Mag. (que Dios guarde) y a su Alteza y se
remitan con Carta, a dho Sor Dn Martin
Sarmiento y se encomendaron, a dho Sor
Licendo Dn Alonso de Castro y Moure

Diez maravedis

10 MS 1679

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

P.a la eleccion de Pr.or g.l

En la Ciudad de Lugo a dos dias del mes de henero de mill
y seiscientos y ochenta años estando juntos en su ayunta-
mi.to los S.res Justicia y regim.to que aqui firmaron dixeron que
por quanto oy dho dia a orden mandado fixar cedulas como es
estilo sean fixado para que oy dho dia a las quatro de la tarde se asis-
tiesen en la torre de la moneda parte señalada para la eleccion
de Pr.or g.l y demas dello se dieron diferentes pregones por el
off.al pu.co y no siguiendo en dha eleccion y aviendo
desde las casas de Ayuntam.to a la torre de moneda que es acos-
tumbrada en donde se hacen los botos de los vecinos desta
Ciud. para la eleccion de Pr.or g.l como es costumbre a lo que
dadas las quatro de la tarde y dandose en dha torre diferentes
pregones por dho off.al pu.co apercibiendo a los que
huvieran acudido a dha torre viniesen a dar sus botos a las
casas de Ayuntam.to en donde serian admitidos y pa-
sado a dhas casas parecieron diferentes vez.os desta
Ciud. a la eleccion y se resolvieron a llamar por diferentes
pregones apercibiendo a dhos vez.os acudiese cada uno a dar
su voto a la persona que les pareciese fuesen benemeritos para dho
oficio de Pr.or g.l este dho año con apercevim.to que el que
pareciere antes de cerrarse dha eleccion podia ser
admitido por este dho año y estando en dhas casas ...
las seis de la tarde no parecio persona que diese ...

Diez maravedis 4

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Estos traslados sacados por dho S. Justicia y regim.to estando en
su ayuntamiento segun costumbre en su sala capitular
se dixo q Don Antonio Villalobos ... de ...
... y Don Andres de Pedrosa y Miranda ...
... de ... Procurador g.l que fue ... el
año proximo passado ... que ...
los dhos señores que el dho Don Antonio Villalobos tiene ...
parte de ... le mandaron llamar por el portero de ayunta
m.to y aviendo entrado ... Reg.or D. ...
... alcalde may.r ... consistorio
como ... al dho D. Ant.o Villalobos el qual
... de que ...
... el qual prometio de aver bien ...
... en el dho año defender
la causa ... de su Mag.d en
lo q le toca por dho ... defender los pobres ...
... guardar secreto de todas las cosas q se trataren
en ayuntam.to ... cumplir con lo q con
forme ... es obligado ... dhos señores le admitieron
al uso ... dho ... le dieron la
poss.on ... señalaron el asiento ... Reg.or
mas moderno ... que aya de dar fianças
legos llanas ... dentro de ... de estar
a residencia ... pagar lo juzgado y sentenciado

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

ado vivo que executaran los señores alcaldes y para que an ello tengan entendido se aga publicar en las partes de costumbre y
Calles | asimesmo se eche bando por el pregonero publico y que el beedor
[illegible] para que los vecinos de dha ciudad cadauno aga limpiar las
calles correspondientes en adelante so las denunciaciones de la plata y
penas y multas impuestas en dicho auto de gobierno y de pronto
de tengan siempre quenta en que esten limpias y ansi lo acordaron
y firmaron =

[firmas ilegibles]

En el cabildo de [illegible] once de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron los señores justicia y regimiento de la ciudad de [illegible] [illegible] hacer Don [illegible] Montenegro [illegible] de [illegible]

6

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Ayuntamiento Sancio Alcalde Don Pedro San Michael de Ulloa Almaden Don Juan Lopez [illegible] monde Don Juan ortega de Castillo Licen[do] Don Alonso de Castro [illegible] Regidores Don Antonio [illegible] [illegible]

En este Consistorio [illegible] Don Joseph [illegible] de [illegible] capitular que asistio a la Junta del Reyno en la Villa de [illegible] en que [illegible] tiene Noticia a sido la conVocatoria [illegible] de [illegible] el Reyno anticipe noventa mil escudos por quenta de lo que fueren produciendo las [illegible] de Millones [illegible] conforme al tiempo en que estan dadas en tanto [illegible] al dicho Reyno y que dandose [illegible] anticipacion sera [illegible] otros seis Dieze años mas [illegible] capitular [illegible] [illegible] la Ciudad [illegible] Vista lo que resolviere [illegible] y aviendose conferido [illegible] los señores [illegible] considerado las muchas [illegible] que se an anticipado para la [illegible] de dichas [illegible] y otras mas cantidades y se an de repartir [illegible] y [illegible] hauer [illegible] medios con que se queda satisfacer [illegible] la anticipacion de dichos noventa mil escudos = Lo acordo

[illegible] [illegible] Don Joseph [illegible]

Atento deviendo la dha anticipacion por ocasion
que ha echo el rey dela Armada en q. esta
las causas referidas dixeron a los señores del auiento
dicieron q. el medio que tiene conveniente para su
del servicio al tanto de dho dinero en que estan
q. sirviendose su Alg. de pagar los dhos i tanto
q. por quanto dho sr. D. Antonio de Vera dice aberselo
los seiscientos reales q. se le libraron para en quenta de
sus salarios quando parecio q. no tenia dinero para el
q. se le tubiese en dha junta de en esperar la gente
de la armada ni se que si caso se le libro
otros quinientos reales mas en el arrendatario de propios
q. avia de en prestito en dha en ella por faltarle
Sin embargo de todo lo qual a se dio de auto =

Ba. la Lib. de 500 Rl. al s. Diego Benito de Vera q. a esta cuenta en q. se le dio en Jesus 1687

En el consistorio los señores Regidores Don Juan Lopez
Ramon de Z. Don Juan Ortega del Castillo truxeron el ajuste
de quentas q. se les cometio con Pedro Alvarez Monasterio

Ajuste de quentas de Pedro Alvz. Monasterio

por auto del consistorio de sabado ocho de Junio del año
pasado de seiscientos sesenta y ocho por donde consta rezultar
2810 reales — de Alg. con su alcance de dos mil ochocientos diez reales
de los procedidos del tonelaje de mas en los arbitrios de la
Cavalleria del año pasado de sesenta y tres que se sirvieron
en el año siguiente de sesenta y quatro como
consta de cartas de pago autenticas q. presento = y asimis
mo ajustaron dhos señores con dho Pedro Alvarez Mon.
la quenta del servicio de fiel medidor q. cobro desde septiembre
de dicho año pasado de sesenta y tres al de septiembre de
de sesenta y seis en cuyo tiempo q. remato toda

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO VE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Escrip.ª de fianzas de Ynoz Antonio

Su thenor es como se sigue

En la Ciud.d de Lugo a nueve dias del mes de henero
de mill y seis.tos y setenta y nueve años ante mi el Ess.no
testigos parecio presente Ynocencio Antonio Lopez vezino
de esta Ciud.d como principal Joseph de Laña Pedro Fr.z de Villa
Pintor Mendias de Paramo y Juan Andres Dinz Pillado
de Rimo y poyo de la Ciud.d de los alcaldes ordin.os de esta dha
Ciud.d y todos vez.os della como sus fiadores y principales
pagadores y juntos de mancomun a voz de uno
y cada uno dellos por si y por el todo ynsolidum renun
ciando las leyes de duobus reis de vendit y la autentica presente
o que ta de fidei cursoribus y el Ex.mo de la Diuision y
Cursion de bienes de unos a otros como en ellas se
contiene dixeron que por quanto los señores Just.a y Regim.to
de esta dha Ciud.d por su auto capitular de acuerdo del dia
y uno de diciembre passado del año de setenta y ocho
an nombrado por thes.o del papel sellado quartas condenaciones
y lo mesmo thes.o de los seruic.s de carnes y tres mill y mas thesoreros
que se ofrecieren cobrar y compartir en esta Ciud.d y su prouincia este pre
sente año de mill y seis.tos y setenta y nueve a ser fenecido a lo dho Yno
cencio Antonio Lopez segun mas largam.te se menciona en el
dho auto capitular y nominacion en el echa con calidad de dar
fianças legales y abonadas a satisfacion y aprouacion de los
dhos señores Just.a y Regim.to de dar y compago de todos los mrs que
entraren en su poder y de vieren entrar de dha thesoreria
a su Mag.d y a otras quales quiera Pers.as a quien las de
vadar y quitar fines y quitos y cartas de pago en toda
forma y sacar libres a dhos señores Just.a y Regim.to y debaxo
de dhas condiciones dho Ynocencio Antonio Lopez acepto dho
offi.o de tal thes.o deste dho año de setenta y nueve y cum
pliendo en dar dhas fianças y con lo mas que se le mandara
juntam.te con dhos sus fiadores y debaxo de dha mancomunidad

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y SETENTA Y VNO VE.

Diez marauedis. 1.º

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y SETENTA Y VNO VE.

Cometiose el ajuste a los s.res [illegible] Alonso de Lemos y el [illegible] de Calzada

gar con las mas papeles de [illegible] apuntan de
gen de cumplimiento se acordo q los señores Don [illegible]
navarro [illegible] y el Monseñor Don Miguel de Na-
[illegible] Don Alonso de Castro y Moure a ajustar
la quenta con el thesº de dhos s.res de lo que pro-
cedieron desde el [illegible] de fin de septiembre del
año pasado de setenta y seis hasta aora de lo
que devio haver el thesº de dhas rentas con-
forme al rato hecho por el Reyno lo que
constare haver percivido demas los dhos Corin-
teros que corren por cuenta de dha demasia segun
los tiempos en que la percivio se haga el com-
parto de los mas [illegible] y [illegible] aclarando
[illegible] de todo de [illegible] para que [illegible]
conozca [illegible] de lo que se quita [illegible]
se devieren repartir =

En este consistorio se leyo memorial por p.te de Isabel [illegible]
[illegible] vecina desta ciudad viuda de Juan Molina ma-
cero que fue desta ciudad pidiendo a la ciudad le
mandase dar satisfacion de quatro-
cientos ducados por el salario que gozava cada
año la ciudad en atencion a ber servi-
do su marido con puntualidad y a la
pobreza de dha su muger acordo
se le libraren dos mil [illegible] en todo [illegible] haver

11

seis Ducados que se le mandan librar
en el arrendatario de propio de esta ciud. que se les
admitiran en la Ag.da y a de dar dellos y an
silo acordaron y firmaron

Don Alvaro Fran.co de Montenegro — Fran.co Varela y Prado

D. Ju.o Ortega de Castillo — Antonio de Neira

Alf.o de Castro — Antonio Pillado y Huaces

Consistorio de Jueves veinte y seis de henero de
mill y ss.os y set.a y nueve años estando en
su Juntam.to los señores Justicia y re
gimi.to conosiene a saver Don Alvaro
Fran.co de Montenegro Alcalde Don Fran.co
Varela y Prado Don Antonio de Neira y
qui.a Don Alonso de Castro y monre
Regidores D. Antonio Pillado y Huaces Pro
curador general = Despues vino el Lic.do
Licenciado D. Ant.o Fernandez Santisso Al
calde hordinario =

En este Consistorio se leyo una carta de su ex.a el S.or

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO Y VEVE.

Yn cumplimiento del auto de [illegible] en quarto [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] con [illegible] su Prov[inci]a
hize [illegible] a Cossa de [illegible] que por
d[ic]ho auto se manda que son del thenor siguiente —

Señor — Alonso Rodriguez Zavarzegra vecino de la ciu[da]d
de Luego [illegible] de Alcau[illegible] [illegible] sias [illegible] de d[ic]ha ciu[da]d
[illegible] conviene de [illegible] de Don Juan de Montenegro [illegible]
[illegible] en el [illegible] d[illegible] a V[uestra] A[lteza] que el [illegible] de
[illegible] con horden de V[uestra] A[lteza] [illegible] la paga de n[illegible]
venta mill [illegible] de d[ic]has Alcau[illegible] [illegible] y por quarenta mill de
d[ic]has sias [illegible] y el [illegible] siendo assi [illegible] a poder [illegible]
zen m[illegible] de d[ic]has sias [illegible] que el [illegible] plazo
[illegible] paga [illegible] de Septiembre [illegible] setenta y ocho
[illegible] pago todo su procedido [illegible] de libranzas de d[ic]ho Don Juan
de Montenegro [illegible] de la paga de Alcau[illegible] [illegible] que cum-
plio [illegible] de [illegible] passado a pagado todo lo que se [illegible] en
virtud de libranzas de d[ic]ho Don Juan de Montenegro y otros [illegible]
[illegible] en su poder para [illegible] quese [illegible] notoria
[illegible] de V[uestra] A[lteza] [illegible] de [illegible] veinte y quatro mill
[illegible] que deveran [illegible] de esta d[ic]ha ciu[da]d
y su provincia de d[ic]ha paga [illegible] cantidades [illegible]
d[ic]ho Don Juan de Montenegro para satisfacion de Juros que [illegible]
[illegible] a la Santa Iglesia Catedral de d[ic]ha ciu[da]d [illegible]
de Santiago [illegible] — Supp[li]co a V[uestra] A[lteza] se sirva mandar [illegible]
d[ic]ho [illegible] no [illegible] salarios [illegible]
bargo de sus bienes [illegible] de la [illegible] en que [illegible]
[illegible] no [illegible] en su poder para [illegible]
[illegible] de [illegible] V[uestra] A[lteza] servido mandar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Se remitan a las Arcas los treinta y ocho mill Rs que estan en ser y en deuitos de dha Prouin.a darle algun tiempo para ello y ordenarle lo que a de executar en las pagas siguientes que vienen para dar cumplim.to al seruicio de su Mag.d y orden de V.E. que en todo recibira m.d &a =

decreto — Ponse Vedra y Henero veinte y dos de mill ss.os y setenta y nueve haziendo obligacion de dar dentro de doze dias quatro mill y quinientos escudos de Vellon en lugar de las cantidades que se le piden el ministro le suelte y sobresea en compelerle haziendole pago de los partidos que le estuuieren deuiendo por la rrelacion jurada que le diere breue y sumariamente para q pueda cumplir como lo hara, con apercivim.to y de los omissos cobrara sus salarios trayendo esta cantidad a las arcas como esta mandado = Por mandado del Duque m.s S.r = Fran.co de Obregon

mem.l — Ex.mo señor = Sebastian Lopez Marchan vecino de la Ciudad de Lugo depositario del seruicio hordin.o de Ex.rio Diçia V.E. q el ayudante don Fr.co Vaam.te le esta compeliendo a que ponga de pronto en la pagaduria de la gente de guerra de este Rey veinte y cinco mill Rs de dho seruicio hordin.o los quales no paran en poder del suplicante por estar toda dha thesoreria consignada a Juros y que la m.or parte dellos gocan de reserva para la lumbre de su Diuina Mag.d sacramentada y otras obras pias por cuya causa es muy corta la media anata de dhos seruicios que no llega en todo el año a diez y seis mill Rs

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Por quenta della tengo pago en virtud de la Libranca de su Mag.d a D.n Diego Cavallero Proveedor que fue de los Presidios de este Reyno ciento y sesenta y tres mil mrs. y la mas cant.d se alla requerido con Libranca de su Mag.d a favor de Don Ambrosio Donis y se allaño a su paga en lo que subiese Cavim.to y aunque el pres.te lo referido a dho ayudante passa a compelerle con prision y cuenta de bienes sin embargo que de dha thes.ria se allaño a pagar nuebe o diez mil Rs que sera la cant.d y thenia Cavim.to la libranca de dho Don Ambrosio Donis = Supp.ca a V.E. se sirba mandar que dho ayudante no le moleste ni cobre del costas ni salarios y siendole ordenado por V.E. remitira dha cant.d a dha pagaduria de dhos nuebe o diez mill Rs y aviendose de entregar lo mas restante a los veinte y cinco mill conceder le A.mo asta que llegue la paga de fin de abrill que en bon ces cumplira con lo que V.E. fuere servido hordenarle mediante que al de pres.te no tiene mas cant.d y ser un pobre que no tiene de que suplirlo espera recivir m.d de la grandeza de V.E.

Decreto

Ponte Vedra y henero veinte y dos de mill y seis.os y setenta y nuebe, obligandose a dar dentro de ocho dias mill y quin.os escudos de vellon y ponerlos en las arcas de la pagaduria como esta mandado suelte se le y sobresea el ministro en compelerle haviendole pago de las cantidades que se le deviren para que pueda cumplir con esta como lo ara pena de mill ducados = Por m.do del Duque mi S.r = Fran.co de Obregon = es copia de sus originales

151

Cavildo de beinte de henero de mill setecien-
tos y setenta y nueve en que se juntaron es-
tando en su Ayuntamiento los S.res Justicia y Re-
gim.to de esta Ciu.d de Lugo conbiene
a saver Don Domingo Viso Dent.e
Cavallero Gen.l de Monterrey Teniente
el Lizen.do Don Antonio Bermudez Al-
calde hordinario Don Pedro de Ribas
Al.de del Castillo Viera Don Juan Lopez
Cadam.de Don Juan Ortega del Castillo
Don Fran.co Garcia Gorzado el Lizen.do Don
Antonio Baz el Lizen.do Don Alon-
so de Castro Regidores Don Antonio
Villado ...

En este Cavildo se a visto una carta del S.or Don Joseph Benito de

carta — Loi en que avisa que en la Ciudad de Lugo ... los sol-
dados de la armada que el Ex.mo S.or Duque de Bexar que
gustare embiar a Lozar en esta Prov.a diciendo no puedo
saver el num.o fijo de los que bienen por cuya incertidum-
bre no puede esta Ciu.d tomar resoluzion fija en el modo de
alojarlos en esta tierra o aquartelarlos en los lugares
mas populosos de la Prov.a y asi a parecido por aora
conbeniente acordar que a dhos soldados en las ju-
risdiciones y partidos correspondientes a la Prov.a de Sant.o
Por donde biene dha gente con la ... de esta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Con sus quatro Partidos = la Partido de mon
terroso con la Juris.on de la Villa de Villar de
Donas = Juris.on de ambas y la de Rodeiro que su partido
la Juris.on de Chantada con la Villa y Abbadengos
de Osera con su [illegible] = Partido de tierra
de Taboada mas o menos partido con vecinos
segun lo que se conociere del numero de gente
que constare de los pies de lista que se entrega
ran a los señores capitulares que se nombra
ren para yr a esta dependencia que se
nombraron para ello los señores Don Juan Davila
y Prado y Don Juan Osorio del Castillo Regidores
señores que dan de disponer como mejor les pareciere
Conpetir a la comodidad de los pobres presentan
do la mesma Ciudad que para ello lleuan sus
veces y authoridad y para en vista de la
horden de su Mag.d resolver el llamamiento
como aya de correr a lo adelante dho llamam.to
traeran dhos señores consigo a este su señoria que le
pareciere que [illegible] dha gente para con
seguirlo con el = y de los dias que deuen parecer

16

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

dhos S.res se les dara satisfacion en la manera que se acostumbra de cuyo celo y suficiencia se asegura la mejor expedicion de este negocio y se les encarga mucho se sirvan madrugar por lo que importa adelantar las oras en llegar a encontrar esta gente asi lo acordaron y firmaron = em.do = ex.o = vale =

Don Alvaro Fr.co de Mendoza

Don Froylan de Ulloa Ribadeneyra

Antonio de Neyra Yguera

Antonio Villado Suarez

Consistorio de Martes siete de febrero de mill y seis.tos y setenta y nueve años estando en su ayunta mi.o los S.res Justicia y Regim.to conviene a saver Don Alvaro Fr.co de Montenegro Alcalde Lucen.to

Antonio Hermudez Santisso Pe[illegible]
[illegible] hordin.o Mig.do Don Anto-
nio de Neira Mig.do Don Alonso
de Castro Ymoure Regidores de
Antonio Pillado Fr.co Gen.

Jente de la Arm.da

En este consistorio por hauer tenido auiso que dio el S.or Don
Juan ortega del castillo de que estaua alojando la tropa
del Comiss.o General Don Gabriel del Boe en tierra
de Monterroso y que mañana Miercoles llegaria a ga
dho Comiss.o con un hijo vn capellan vn ayudante
y criados para q se le preueniesse Cassa decente
y su alojam.to Mediante lo qual acordo la
Ciu.d se prebenga vna docena de capones y per-
dices dos pares de jamones y una frasquera de vino
para remitirle asi que llegue de regalo de parte
de la ciu.d lo qual se encarga y ordena al Veedor
lo prebenga y execute y assimesmo busque
dos carros de leña, camas, sillas, bufetes y lo
mas q se necessite para el hospedaje de dho Comiss.o y
su Jente y de lo que se gastare aga memoria
para que se le de libranca en el din.o comun
q se allare mas pronto y se difiere lo mas q
tocante a dho aloxamiento asta q llegue
la orden de su ex.a y en su virt.d se confiera

17

Cancho Comisº Gen.l La forma como aya de correr a lo
adelante con la mayor comodidad q se pueda a si lo
acordaron y firmaron

Don Alvaro Pinto de m.te negro

[illegible]

Antonio de Neyra y Guerra

Alº de Castro y Moure

Antonio [illegible] y la [illegible]

ante mi

[illegible]

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Para despachos de oficio tos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES VE

En Vitoria de Alcaraz a dos de febrero de mil y vn.s Segovia que se entregaron Los Sres Dn Juan Ximenez de Sta Cruz Conviene a saber Don Juan Sanchez de Clemente Leon Don Fernando de Clemente Caballero Don Juan ortega Castillo Don Antonio de Arriaga que Don Josep de Mendoza Porro Vizconde de Matarrosa Castro genovese Regidores y Don Antonio Pellado Saburra y

En Vitoria en dho dia mes y año dho Sr. Lic.do Don Josep de Mendoza Porro Corregidor desta dha Ciudad y su Alfoz Dijo que por quanto por parte de la Villa de Peñacerrada se ha pedido y suplicado a su Mag.d se sirva de mandar se le reduzga el numero de la gente de la Leva que se le ha mandado hacer para el Exercito de Portugal por tener menos vecinos de los que se le regularon quando se le repartio dha gente y su Mag.d por su Real Carta de diez y seis de Enero proximo pasado se ha servido de mandar se le reduzga a la dha Villa de Peñacerrada la gente de la Leva que se le ha repartido en cumplimiento de lo qual dho Sr. Corregidor dijo que mandaba y mando se notifique a los Sres Diputados de dha Ciudad y Alfoz que en virtud de dha Real Carta de su Mag.d se reduzga a la dha Villa de Peñacerrada la gente de la Leva que se le ha repartido y que en su lugar se reparta a los demas Lugares de dha Ciudad y Alfoz que tienen mas vecinos de los que se regularon quando se repartio dha gente y que para ello se junten en la Sala de Ayuntamiento de dha Ciudad y lo firmo de que doy fe

Don Josep de Mendoza Porro

Ante mi

Don Antonio de Arriaga

En la Ciudad de Vitoria a dos de febrero de mil y seiscientos y setenta y tres años Los Sres Dn Juan Ximenez de Sta Cruz Conviene a saber Don Juan Sanchez de Clemente Leon Don Fernando de Clemente Caballero Don Juan ortega Castillo Don Antonio de Arriaga que Don Josep de Mendoza Porro Vizconde de Matarrosa Castro genovese Regidores y Don Antonio Pellado Saburra y

Juntos en Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales de dha Ciudad estando en ella haviendo sido llamados por Campanas tañidas segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor y de su Mag.d y bien y utilidad de dha Ciudad y Alfoz y Comun de ella

Dijeron que por quanto por parte de la Villa de Peñacerrada se ha pedido y suplicado a su Mag.d se sirva de mandar se le reduzga el numero de la gente de la Leva que se le ha mandado hacer para el Exercito de Portugal por tener menos vecinos de los que se le regularon quando se le repartio dha gente y su Mag.d por su Real Carta de diez y seis de Enero proximo pasado se ha servido de mandar se le reduzga a la dha Villa de Peñacerrada la gente de la Leva que se le ha repartido en cumplimiento de lo qual dho Sr. Corregidor dijo que mandaba y mando se notifique a los Sres Diputados de dha Ciudad y Alfoz que en virtud de dha Real Carta de su Mag.d se reduzga a la dha Villa de Peñacerrada la gente de la Leva que se le ha repartido y que en su lugar se reparta a los demas Lugares de dha Ciudad y Alfoz que tienen mas vecinos de los que se regularon quando se repartio dha gente y que para ello se junten en la Sala de Ayuntamiento de dha Ciudad y lo firmo de que doy fe

Don Josep de Mendoza Porro

Ante mi

Don Antonio de Arriaga

En la Ciudad de Vitoria a dos de febrero de mil y seiscientos y setenta y tres años Los Sres Dn Juan Ximenez de Sta Cruz Conviene a saber Don Juan Sanchez de Clemente Leon Don Fernando de Clemente Caballero Don Juan ortega Castillo Don Antonio de Arriaga que Don Josep de Mendoza Porro Vizconde de Matarrosa Castro genovese Regidores y Don Antonio Pellado Saburra y

Juntos en Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales de dha Ciudad estando en ella haviendo sido llamados por Campanas tañidas segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor y de su Mag.d y bien y utilidad de dha Ciudad y Alfoz y Comun de ella

Dijeron que por quanto por parte de la Villa de Peñacerrada se ha pedido y suplicado a su Mag.d se sirva de mandar se le reduzga el numero de la gente de la Leva que se le ha mandado hacer para el Exercito de Portugal por tener menos vecinos de los que se le regularon quando se le repartio dha gente y su Mag.d por su Real Carta de diez y seis de Enero proximo pasado se ha servido de mandar se le reduzga a la dha Villa de Peñacerrada la gente de la Leva que se le ha repartido en cumplimiento de lo qual dho Sr. Corregidor dijo que mandaba y mando se notifique a los Sres Diputados de dha Ciudad y Alfoz que en virtud de dha Real Carta de su Mag.d se reduzga a la dha Villa de Peñacerrada la gente de la Leva que se le ha repartido y que en su lugar se reparta a los demas Lugares de dha Ciudad y Alfoz que tienen mas vecinos de los que se regularon quando se repartio dha gente y que para ello se junten en la Sala de Ayuntamiento de dha Ciudad y lo firmo de que doy fe

Don Josep de Mendoza Porro

Ante mi

Don Antonio de Arriaga

Con el S.or Don Juan de Ortega Vno de los S.res Capitulares
a quien se encomendo el yr a ayudar a lo jar
les segun consta del auto de Consistorio de S.ta Juno de
henero quedar dhos soldados alojados en las Jurisd.nes
de dexa sus abadengos chantada, ~~[illegible]~~ tabbada men
terrosso Vlloa y mas p.tes que constaran de la noticia que di
re el S.or Don Fran.co de prado que asimismo fue a dha
alojam.to y aun no ha llegado = Y dhos S.res Don
Joseph de Flores y Don Juan Ortega trajeron con
sigo al dho Comiss.o g.l con vn hijo vn Mayordomo vn ca
pellan m.r vn trompeta vn cocinero dos criados
y vn ayudante que an de alojarse en esta ciud.d y
en vista de dha orden la ciud.d nombro a los S.res Don Ant.o
de Neyra y Don Alonsso de Castro q fuessen a visitar
le de parte suya y a discurrir con el sobre lo cont.do
de dha orden para reconocer a lo que se ynclina sobre
tomar el din.o q se le señala en la orden por via de
alojam.to o que se le asista con el en especie y con
lo que dhos S.res respondieren tomara la ciud.d la re
solucion q le pareciere mas acomodada a la qui
etud y conveniencia de todos = Y despues de
auer llegado dhos S.res vinieron seis soldados con dos po
licias firmadas de fr. Pedro Fz de Paços de hauer salido
del hospital de Pontevedra y refrendada de Fran.co de
herrera Veedor y Contador de le S.to para q los lo
jassen cada vno con su Compañia mediante lo qual
se acordo socorrerlos con lo que corresponde a su ale

Xamiento segun se menciona en dho orden que son
Cada dia tres Rs. a cada uno por tres dias en los quales
ayan de llegar a dhos quarteles sin q puedan pedir na
da por el camino por Razon de dho alojamiento = Y
assimesmo se les a de dar orden para q los Jueces donde estan
dhas compañias los alojen y assistan en la conformid que
a los demas desde el dia que llegaren adelante y aun
que dhas Apoliças contienen dos soldados mas no an lle
gado asta aora con los quales en biniendo ~~a lo para~~ se
ara lo mesmo que con los rreferidos y para unos y otros se sacara
el Dinero del efecto q se allare mas pronto = Y auiendo
buelto dhos Sres. de dha legacia Dieron pte. a la auid. de la gra
decim. y estima. q hacia de la mrd. que le hacia en man
darle visitar y rregalarle y que viuiria con el agra de
cim. de Vido, demostrandolo en las ocassiones q se
ofreciessen de su seruicio = Y en quanto a lo del alojam. que
esperando la auid. hiciesse con el alguna galanteria se con
tentaba con los quarenta Rs. que le señala el orden de su Mag.
dandole seis camas q son necessarias pa. si y su familia
y Cassa decente y en vista de lo que rrespondio se acordo se
le prebenga lo necess. pa. la auitacion lo qual se ejecute el
Portero deste ayuntam.to y en lo que toca a la galantaria
o agasajo q se le a de hacer se rreserua pa. otro consistorio y q se allen
pres. los mas Sres. q faltan asi lo acordaron y firmaron = Y
la librança q se dio a los seis soldados ynporta
cinquenta y quatro Reales y se acordo que

Para dos años de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

El S.r Don Alvaro Lade sobre los propios a q.n se bolueran y asimesmo pueda librar a los mas soldados que fueren llegando sin alojam.to las cantidades que fueren neces.as p.a su socorro asta llegar a sus alojam.tos fecho ut supra = em.do = oficiales = vale testado = soldados = alojara = no vale =

Don Alvaro Fr.co de m.e Negro

[illegible] D. Ju.o Ortega de Castilla

Antonio de Neira

D. Joseph Benito de Rois y Gayosso

Antonio Alvaro Luques

ante mi

Juan [illegible]

Consistorio de Sauado [illegible] de mil y seis.tos y setenta y nueve años estando en su Juram.to los S.res Just.a y Regim.to de Aud.a de Aug.o con tiene a saber Don Alvaro [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIEMTOS Y SETEMTA Y VNO.

Consistorio de Domingo Roze de fe-
brero de mill y ochocientos setenta y nueve
años estando en su Ayuntamiento los
Señores Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lugo
Conviene a saver Don Alvaro Fran.co
de Montenegro y Lemos Alcalde Don An-
tonio Bermudez Santisso Alcalde
Don Roylan Michael de Ulloa Rivadeneira
Don Juan Lopez Vazquez
Don Juan Ortega del Castillo Lizdo
Don Antonio de Neyra Don Fran.co
Varela y Prado Licen.do Don Alo
de Castro y Moure Regidores Don
Antonio Pillado Pro.r

En este consistorio haviendo sido convoca-
dos los Señores que contienen la cavecera del
para resolver lo que contiene el consisto
de ayer once del corriente el qual
se leyo a dhos Señores y aviendolo entendi-
do resolvieron despues de haver conferido
sobre la Materia el Señor Alcalde Don Al-
varo Fran.co de Montenegro y Lemos haviendo ora
conocido de dha conferencia que la mayor parte de
dhos Señores presentes manifestaron ser de mas con-
veniencia a quartelar en los lugares mas po-
pulosos de su provincia dhos soldados que se hallan
en ella y los mas que se esperan segun

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

El primer comparto q̃ su ex.ª hizo
no obstante haver representado los inconve-
nientes que se le an ofrecido podia tener hessa re-
solucion, conbiene en que la Ciud.d la executte bus-
cando medios proporcionados p.a ello assi de dinero
p.a el pronto socorro q̃ necessitan dhos soldados
como camas cassas leña y mas precission que
piden dhos quarteles y pers.nas que cuyden de su
prov.on y asistencia pues faltando essa prontitud
y cuydado en assistirlos puede resultar en graue per-
juicio y confussion de los pueblos adonde los com-
partieren y de lo contr.o protesta no le pare nin-
gun perjuicio y en todo cumplir con la oblig.on
de su oficio y con esta declaracion es de parecerse
a quartelen en dhos lugares populossos y este
es su voto = Y auiendo se buelto a discurrir
sobre todo lo referido dhos señores parece an alla-
do graue dificultad y diferentes estorbos para he-
secutar la resolucion de aquartelar dhos sol-
dados en los lugares por ser en los de la prov.a
cortos y desacomodados para poderse conser-
bar en ellos por todo el tpo q̃ pudiere durar de
alojam.to la mucha porcion de gente que pre-
cissam.te hauia de tocar a cada vno sin total
ruyna y confussion de las vecindades por ser

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

tan pobres como se reconoze, y desacomodados para poder soportar tan dilatado peso, mediante lo qual y las mas razones que es fuer can las expressadas = acordo la ciud. se alojen dhos soldados por la Provincia con la mayor igualdad que se pueda ajustar en el mayor beneficio y conveniencia distribuyendolos con toda igualdad en conformidad del Rateo que esta echo para el cupo de los setecientos y cinquenta soldados que su Ex.ª repartio en la primera orden a esta Provincia, y aunque alta aora no acauaron de llegar todos para ocupar todo el Repartimiento que esta echo se yran distribuyendo assi que fueren llegando en las partes que quedaren desocupadas = y si la fortuna quisiere no llegue mas gente de la que hauenidos se podran mudar la que estuuiere alojada a los lugares y partidos que quedaren exentos que a la ciud. le pareciere ser tiempo de aliserar los que primero comencaron a alojar y desta suerte yran todos ayudando

soldados y su alojamiento =

se mos a otros a llevar este trauajo con
igualdad y menos desabrimiento quedandose
la ciud. con los partidos que le parecieren necess.
para repartir el dinero que se considerare ser me
nester para pagar la plaça del Comiss.o y su
Prim.a Plana que asisten aqui y a los demas
Rivales que la ciud. le pareciere reduzir tan bien
a este lugar cuya consideracion aun no pu
e de hazerse aora por estar como va dho es
perando la demas que falta y se reserua
para otro consistorio en que se tratara sobre esse
punto = y porquanto en esta la obligacion
de descargar a essos afligidos partidos y lu
ris.nes en donde persiste asta aora a lo
xada la g.te con tanta desigualdad se en
carga al S.r Regidor Don Fran.co de Prado se sirua
en comp.a del S.r Don Miguel de Ulloa con asista
del Secret.o dilatar la g.te que esta alojada
en conform.d del comparto referido añadi
endo o quitando segun sus mejores noticias
y buena direccion de suerte que exceda
en la m.r conbeniencia de los naturales
y lo executen dhos señores con la bre
bedad que pide la percission deste frangente
por lo que se sigue de daño a dhos par
tidos afligidos en el grave gasto que
se les sigue por cada ora de dilacion

23

hasta llegar la de la [illegible] los [illegible]
y tambien desto se remite a [illegible] a [illegible]
[illegible] y se recogera a nombrar dos que lleguen
a saber de lo que se sirvió alta que se haya
dho comparto

Mas se acordó que conveniente seis soldados
mencionados en el consistorio antes de y
los otros siete con su a[illegible] se aguarte-
len y socorran en el interin alta que se baya
a mudar la de mar y segun esta acorda-
do

Postura al vino

Mas se acordó que ningun genero de vino blanco
se benda en esta ciud. y su jurisdn. por mas
precio que por el de ocho quartos y medio cada
copela, aunque fuere viejo de muchos años y
de cualquiera, o de este año de setenta y [illegible]
so pena de quatro ducados al que no [illegible]
que se le sacaran y aplicaran conforme
a derecho y de [illegible] meses de carcel, y si
alguna persona tubiere algun vino
blanco de genero superior y muy bueno
y le quisiere vender por mas parezca
con el vino ante sus ss. del lugar donde
estuviere y se le dara y todos [illegible]
y en el vino y mercaderes de [illegible]
[illegible] traygan el vino segun dispone
el dr. real para que se les [illegible]

Para despachos de oficios dos años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Regimiento de la ciud. de Lugo
Conviene a saver Don Alvaro
Fran.co de montenegro Clemente Lic.do
Don Antonio Bermudez Santisso
Alcaldes hordin.os Don Froylan
de Ulloa Ruiz de neira Don Fran.co
Varela y Prado Don Juan Orte-
ga del Castillo Licen.do Don Ant.o
de neira y quiñ Licen.do Don Alonsso
de castro y moure Regidores Don
Antonio Pillado pr.o gen.l

En este consistorio el S.or Don Fran.co Varela y
Prado Manifesto el comparto que hizo en compañia
del S.or Don Miguel de Ulloa como les estaua
encomendado para aloxar los soldados q.e
se allan en la prouin.a y que permanezcan
en dho aloxamiento por el tpo q. pareciere
conbenir sin tanto grauamen de los naturales
como asta aqui se siguia a los que aloxaron
y auiendo parecido estar echo dho compartim.to
con toda igualdad y consideracion como
se esperaua del buen acierto de dhos S.res

Soldados y su aloxamiento

Cauid. lo aprueba y ratifica y de con
formidad nombra para que vayan a su
Ex.on a los señores Don Fran.co de Prado
y al S.or Don Antonio Pellado Procurador
gen.l y llegando a los partidos y Jurisdiciones
donde se halla la gente alojada y an
de rremoberla en la conformidad de dho
Comparto si para executarlo con la mayor
Brevedad que se rrequiere necesitaren
valerse de algunas p.nas mas que los asis
tan y ayuden lo puedan hacer y
siendo necess.o satisfacerles su trabajo la
Ciud. lo habra por bueno = Y asi mesmo
a los S.res se les satisfara su ocupacion
en la forma acostumbrada y para
todo lo concerniente a esta Materia
se les da la mano y poder con que se halla
la Ciud. por si y la orden de su Ex.a
y se les encarga ganen las oras en esta
Ex.on Madrugando mañana Diez
y ocho a ella por lo que importa a la
Causa Comun = Y el S.or D. Ant.o
de Neira se bera con el comiss.o q.e
dandole quenta como la Ciud. despacha
a dhos señores al efecto rreferido

Para que hordene a sus capitanes se muden
y alojen los soldados a donde les señala
ren dhos S.res Diputados y se cinan
y observen la orden de su Ex.a nuebam.te
se passe muestra a la gente para reconocer
si ay algunos ausentes muertos que bajar
en dhos alojam.tos del primer numero
que consta de los pies de lista cumpliendo
en todo con dha orden de su Ex.a
y que dho Comiss.o General enbie la suya
por algun ayudante o la entregue
a dhos S.res Diputados = Y el S.rio saque
copia autentica de la orden y reglam.to de
su Ex.a para entregar a dhos S.res y asimes
mo razon de las apolices que an traydo
los soldados por la Vedoria que fueron
viniendo despues q se alojo la gente
y estan fuera de los pies de lista para acomo
darlos en sus compañias =

Mas se acordo que dhos S.res averiguen daños que hubieren
echo las justicias de la Vin y mas o menos en los compar
tos de los desmontados q van a mudar y si fueren
y no bedientes a las ordenes de su Ex.a y de
la Ciud.d y dejaren de cumplirlas y aviendo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

el Alpado los remitan presos q no pudiendo
ser hauidos lesde ten notificado se presenten
personalm.te en esta ciud.d pena de dozientos
Ducados q guerra ministro a cuenta a buscar
los = q mas ~~buscar~~ asseguraran los daños
q obraren estos los soldados desmontados
y sus ofiziales y para q se acuerde sobre esto lo
segun mas conbenga al serui.o de Dios
y de su Mag.d q V.md de naturales daran
q.ta a Su Mag.d de lo que obrasen =
Mas save V.md que dho s.r D.n Ignazio de Nava y señor
Don Alonso de castro Junto Pajan al Vernre
con dho comiss.o q para el efecto dho de que
despache el orden a sus capitanes que estaba
cometido a dho s.r D.n Antonio y por hauer sido
en hambos los s.res q fueron a darle la bien
venida de parte de la ciud.d el dia que se
aella y sauerles q restauradas se mucho
gasto y dependencias q thenia con el gusto
del general con sus capitanes y ofiziales seria
lo preciso darles su merced siempre que se
ofreciere allarse en esta ciud.d para lo qual
pedio se le señalasse alguna ayuda

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

26

de costa demas de su alojamiento que son
quarenta Rs al dia y aunque la Ciud. reconoze
por esperiencia adquerida en los repetidos
alojamientos que ha havido en esta Provincia
ser ynescusable agasajar al Jefe que gouierna
la gente y para tenerle grato y asegurar con
esso, se escussen entre los naturales los desor
denes y agrauios que suelen hacer los soldados
sin poder estorbarlo ning.a dilig.a mas que tener
al Jefe y superior su yo propicio para que los
enfrene y castigue, y no obstante todo esto
se detubo la Ciudad en tomar resolucion en el lance
presente asta que dho comiss.o Gen.l a buelto
hablar en ello con vltima resolucion de que
si la Ciud. no le hacia algun partido se havia
de retirar a los alojam.tos de su gente y elixir
el demas comodidad para su pq.na mediante
lo qual y poder seguirse de ay muchas des
comodidad y gasto excessivo a la parte
donde se ynclinasse por las ostilidades
que este genero de hombres suelen exercitar
si se despechan y desaconan
haviendo discurrido en esso rre

suelte la ciud. por menor daño que se le añada
cada mes cinquenta o sesenta escudos de mas
de dhos quar.ta Rs. de su aloxam.to Incluyendo en esso
forrajes y todo aloxam.to digo todo genero de
asistencia que suele darsse en semejantes lances
Lo qual dhos S.res procuren ajustar con el comencando
ofrecerle los cinq.ta escu.os y rreussando admitirlos
alargarse asta los sesenta que como ba dho es la
cant.d q parece decente y aunque infiere en
algun grauamen por lo que excede del rreglam.to
de su Ex.a se considera ser mucho m.or lo que podia
seguirse de su desabrim.to y desabencion en la
Ciud.d =

En este Consistorio se pres.to Memorial por p.te de sebastian
Lopez Marchan phes.o del seruic.o hordinario
de la ciud.d pidiendo se le diesse satisfacion de los
seiscientos y diez y ocho Rs. y tres m.s que
la ciud.d paga en cada un año de dho seruic.o hor
dinario por los R.os de la ciud.d en los propios
y dha cant.d se deue del año passado de
setenta y ocho y se acordo se le de li
branca en Inocencio Antonio Lopez arren
datario de propios =

Libra de 618 Rs. y tres m.s del seruic.o ordin.o del año de 78 en los propios =

En este consistorio el S.r Procurador g.l propu
sso q mediante la ciud.d se sirue ocuparle
en la distribucion y aloxamiento

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Los señores Justicia y regim.to de la ciu.d de Lugo con bienes a saver el Lic.do Don Antonio Bermudez Alcalde Don Juan Lopez Vaamonde Don Juan ortega del castillo Don Joseph Benito de Rois Lic.do Don Ant.o de neira Lic.do Don Alonso de castro y Moure Regidores

En este consistorio el S.or Alcalde Don Antonio Bermudez dio quenta y propusso a la ciu.d que ayer Veinte y cinco deste mes se le hizo notorio un despacho de su ex.a por la tarde de dho dia por donde se sirve mandar con peller a esta ciu.d por tres mil seiscientos y sesenta y cinco R.s que tocaron de salarios a los ministros Maceros y mas oficiales que asistieron a la Junta de Reyno en que se allo el S.or D. Mig.l de Ulloa de ultima resolucion tocante a los tanteos y dha cant.d se manda poner en la ciu.d de la coruña en poder

28

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

D. Antonio Gomez Suarez depositario
nombrado q[ue] fue de esta Ciudad y en q[ue]
despacho se ordena se apela a esta dha Ciu[dad]
merd. — el Alferez Juan Marquez Conquin [illegible]
[illegible] Mario a [illegible] doscientos [illegible]
q[ue] [illegible] de autos que visto todo
ello [illegible] que mediante
te a esta hora no se ha hecho [illegible] entre
los partidos de esta Prov[inci]a de dha cantidad y mas
Maceros y — mandadas que partir por dha Junta del Reyno
[illegible] — q[ue] mande entrar en poder de D. Inocencio
[illegible] — Antonio Lopez depositario [illegible]
de este año [illegible] diligencias
[illegible] de modo q[ue] [illegible]
[illegible] mill seiscientos y sesenta y
[illegible] de [illegible] a poder de dho de
positario pagandoles [illegible]
omisario [illegible] de traer
Carta de pago q[ue] todo [illegible]
[illegible] repartimiento para los
[illegible] Salamanca [illegible]

Conste teniendo de acuerdo

serán de [illegible] de escriptura de li-

brança autentica = Para mesmo

se ajustaron las costas de dho minis-

9 Dmd. — cortes [illegible]

tro. de jornadas en nueve mil mrs.

los q.les pague dho Inocencio Antonio

Lopez tomando Recibo al pie de la

comission que de todo se le dará satisfa.on

y se entrará en dicho repartimiento

En este consistorio el Alonso nuñez de aam.

Recibo de Al.o nuñez Dam.de y Andres dineros Pillado 11nos

y Andres Din.o Pillado presentaron

dos recibos de escrivano de poseo ganado

de su mano. de los Alcaldes de quien dh.

Andres Din.o y el dicho Antonio segun

fueron echos por los S.es Pres.te y oydores de

la R.l aud.a deste Reyno Recibos por dhos

S.es pres. acordaron que el presente

scrivano ponga a copia dellos auten-

tico al pie deste auto y se les en-

treguen los originales para

que usen dellos y de la presen-

tacion se les de testimonio segun

29

se acostumbra, asi lo acordaron y firmaron

hbre de 24 Rs. p. fa. de la provid.

En este Consistorio se presento memorial por Juan de Millares Vº de esta ciud. propio que fue a la Villa de Ponte Vedra con carta de el Sr. Regr. Don Joseph Benito de Rois a quien por su trauajo de Ida y buelta se le dio Librança de quarenta y quatro Rs. y dho Sr. Don Joseph dio q.ta hauerle detenido Doze dias para que truxesse respuesta del Gra. fijo en que se le entregaua la g.te de la armada que toco a esta provid. y visto se acordo se le de Librança por la detencion de dhos Doze dias de Veinte y quatro Rs. en ynocencio Antonio Lopez arrendatario de propios en enprestito por la provid. y asi lo acordaron y firmaron

[signature] [signature] [signature] Orbea de Castillo

[signature] Antonio de Neira y Quiroga

D. Joseph Benito de Rois y Gayosso

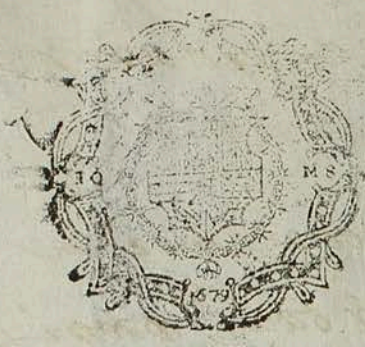

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio a Lunes veinte y
siete de febrero de mill y seis.os y
setenta y nueve en que se alla-
ron los S.res Justicia y Regim.to de
la Ciud.d de Lugo con bienes a saber
Don Alvaro Fran.co de Montenegro
y Lemos el L.do Don Ant.o Hernan-
dez Alcalde Don Juan Lopez
Vaam.te Don Juan Ortega de
Castillo, Lic.do Don Ant.o de N.
Regidores =

En este consistorio se leyo una Carta y con ella Ma-
orden del Ex.mo Señor Duque de Veraguas Gov.or
y Capitan general deste Rey.o en que se sirvio or-
denar a los Corregidores y capitanes desta Ciud.d y Prov.a
no cobren multas de Alardes de las Ultimas Pasq.s
Pasadas ni tampoco se hagan Alardes de las de
Prim.as Pascuas que tienen de Resurrecion y espiritu
Santo ni obliguen a los naturales a que salgan
de sus Casas, ni reciban Molestia en atencion
a los trabajos que padecen con el alojam.to de
la gente que a benido de la Armada y Vist.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

se acordo se escriua a su ex.ª en hagra decim.to de la
m.d que ace a esta ciu.d y a los naturales de esta
Prou.a cuya carta se encomendo al S.r Don
Miguel de Ulloa =

Asimesmo se rrecivio otra carta del S.r Don Ant.o
Pillado Pr.o g.l de esta ciu.d por donde auisa a la
ciu.d se halla en la Villa de Puerto Marin a lo
xando la comp.a del capitan Don Carlos Coloma
y que alla tiene vn capitan reformado de mas
de otros dos q contiene el repartim.to que se hizo
por el pie de lista y que no saue adonde a lo
xarlo y juntamente dize binieron otros dos
soldados mas a esta comp.a que hauian quedado
malos segun las policias q traian y tanbien
dize q el theniente de dha comp.a pide se le an de
hazer buenas quatro plazas de primer plana, como
son dos trompetas vn mariscal y vn ar
merol aduirtiendo que estos no los hauisto ni
saue si los ay = de todo pide que la ciu.d le de
el horden que fuere seruida y se deuiere ex.ar
con cuyas noticias dho capitan presento el
pie de lista autentico de su compañia
a la ciu.d por donde se rreconoze estar

31

Y ad se les agan sus formados q̃ se remiten por
[illegible] a dichos señores q̃ que estaban
bien [illegible] otras presentes
en este conttrato el comiss.o D. Gabriel de
[illegible] viniendo a ella personalm.te En decreto
de v. S.a de [illegible] nueve de marzo en q̃ mandó
le ara de satisfacer a los [illegible] dos offiçiales
q̃ an servido despues de la muestra fuera de
los seis de lista con asistencias Baltasar de la Bregonia
se les agan buenos sus sueldos desde el día
q̃ a los demás q̃ vinieron personalm.te con dicho
comiss.o q̃ a la [illegible]. Y porque aviendo con ello q̃
se pendía aora el S.or D. Alvaro de [illegible]
alcalde se le encarga provea en ello a justar
do la cap.n con dichos soldados y offiçiales del
servido de sus sueldos seg.n dicho decreto y orden de
su [illegible] saque copia del ~~[illegible]~~ y lo
remite a los demás papeles tocantes a la esp.
ved.o Castillo y lo acordaron y firmaron

Don Alvaro [illegible]
el m. de [illegible]

[illegible] [illegible]

D. [illegible] Ortiz de Castilla

Antonio de Mura
[illegible]

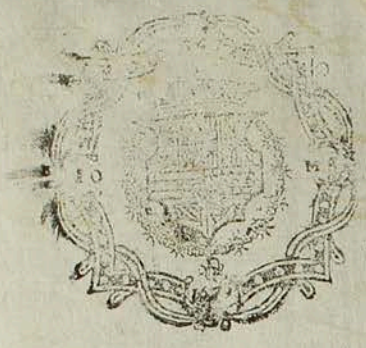

Para despachos de oficio pos n.fs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNVE
VE.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible]
SEISCIENTOS Y SETENTA [illegible]
VE.

mill setecientos y sesenta y ocho rs
con que resulto del liquido alcance tres
cientos y siete mill duzientos y veinte
y un rs con otra la ciud. y prov.a y a favor
de dho Dn Juan de montenegro y de las
mas pers.nas mencionadas en dha quenta
q se aprovo. y dio gracias la ciud. a dhos
señores por haverla ajustado y trabajo
que en ello tuvieron y se acordo mediante
lo mdo por su Mag.d y S.res de su consejo de Hacienda
se haga el repartim.to en esta ciud.d
y su provincia de dhos trescientos y siete
mill duzientos y veinte y un rs
en que an de contribuir todo genero de
perssonas seculares sin exceptuar
alguno y en las ciudades que se despa
charen se de aviso a los partidos de la
Provincia para q vengan tomar en
encarecido las dhas rentas con la baja
q les corresponde al veneficio que se con
siguio por los tanteos y traigan poderes
y recados bastantes las perssonas q ti
nieren para obligarse a pagar las

Repartim.to

Cantidades que les fueren Rateadas y comen-
çaran a correr dhos encabezados desde fin de
Agosto deste presente año porque el tercio q
paga de fin de marzo y abril va comprehendido
en dha quenta y sean de pagar y traer las mismas
Cantidades q solian pagar los dhos partidos
Tan bien se acordo se repartan los selarios q
devengo el Sor Don Miguel de Velva en la
Asistencia de la Junta de Reyno que conforme
a la Provision que trajo de su Exa el Sor Govor y Ca-
pitan q deste Reyno son los dias q ocupo du-
cientos y ochenta y nueve y por considerar
se la subido de los precios de los manteni mientos
y mucho desvelo que le a costado el ajuste de
las Materias que se resolvieron en dha Junta
y asimismo la carreza de sedas Paños y mas gene-
ros de vestir que son neussarias para la authoridad
y decencia con que se deve portar cada señor
Capitular que sale representando su Ciudad
llevando sus vezes conforme al punto en q
oy estan las cossas se considera, abria gasta-
do en cada uno de dhos dias quatro Ducados
con su persona y criados y porque no es justo
q la este de su cassa lo que es necess.o para tan

Para despachos de oficiales mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consideracion del gasto q tengo en mi carruage de ayudar D. Felicia la natura les Seguros q se les ayan de dar y ratificacion de ellos del Señor Duque de Medina de las Torres q se hallan en Roma y Don Miguel de Silva y Vrrea del Consejo de Hazienda de S. M. de quatro dias que hacen R.s Vellon quinientos y diez y siete = Con mas Quinientos y sesenta y 2 de Sueldo de Vn Real de Plata doble que se le deuia de Ayuda de Costa = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Juan de Lanja desde 17 de Setiembre de 1679 hasta 9 de Enero de 1680 que son ciento y quatro dias que hacen R.s Vellon quinientos y sesenta y 2 = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 17 de Setiembre de 1679 hasta 9 de Enero de 1680 que son ciento y quatro dias que hacen R.s Vellon quinientos y sesenta y 2 = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 10 de Enero de 1680 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y cinquenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y diez y seis = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1681 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1682 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1683 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1684 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1685 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1686 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1687 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1688 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1689 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1690 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1691 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1692 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1693 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1694 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1695 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1696 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1697 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1698 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1699 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1700 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1701 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1702 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1703 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1704 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1705 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1706 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1707 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1708 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1709 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1710 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1711 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1712 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1713 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1714 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1715 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1716 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1717 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1718 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1719 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1720 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1721 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1722 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1723 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1724 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1725 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1726 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1727 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1728 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1729 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1730 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1731 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1732 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1733 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1734 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1735 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1736 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1737 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1738 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1739 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1740 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1741 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1742 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1743 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1744 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1745 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1746 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1747 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1748 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1749 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1750 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1751 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1752 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1753 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1754 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1755 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1756 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1757 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1758 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1759 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1760 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1761 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1762 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1763 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1764 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1765 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1766 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1767 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1768 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1769 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1770 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1771 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1772 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1773 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1774 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1775 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1776 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1777 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1778 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1779 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1780 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1781 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1782 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1783 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1784 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1785 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1786 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1787 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1788 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1789 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1790 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1791 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1792 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1793 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1794 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1795 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1796 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 6 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1797 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1798 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le hazen de Sueldo de Vn Real de Plata doble cada dia que sirue de Correo de Gabinete a Don Antonio de Neira desde 1.o de Enero de 1799 hasta 31 de Diziembre del mismo año que son trezientos y sesenta y 5 dias que hacen R.s Vellon mil quatrocientos y sesenta = Mas se le haz

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Hacemil seiscientos y sesenta y seis [illegible]
del salario de los maceros con mas min. todos
de la iglesia = Doscientos y sesenta y seis
rs. de las costas de los min. que dimiçeron a com-
peler por dha cant. segun consta de auto de
consistorio son seiz mil y ciento y diez rs. de su
pobre que del señor que a de ser conçeio en cargo
que no es de su paga de por el thes.º segun se le
encomendo de que a de haver recibo para su
guardo de su md. que todas dhas partidas con el
principal de la letra de dho Don Juan de
332023 Montenegro importan docientos y tr.as
y dos mill y veinte y tres rs. salvo yerro
y se encomendo el haver el cobro e partem. a el
s.r Don Miguel de Ulloa para que se sirva ha-
cerlo con toda brevedad y que dho repar-
tim.to se entregara el salario del thes.º por
razon de hacer esta cobranza y dar quenta
se le señala de salario a uno y medio por cinto
y a dho thes.º de la dha letra no acudir a ning.o
de los nombrados con las cantidades [illegible]

Para despachos de oficio dos mil y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

nifesto, por donde manda su Ex.ª que sin en [illegible]
de la orden que tiene dada para el alojam.to
suyo, y de la mas gente q. esta en esta provincia
se hagan buenas todas las plazas que se hazen de
el pie de lista y de las de la primera plana y que
asimismo se de a dho Comiss.o forraje para los
Cavallos y a su Capellan y dos theniente y
a cada una la suya q. en todas son cinco
forrajes en cuyo cumplim.to se acordo que en el
ynterin vaya persona en nombre de la Cavall.a a representar
a su Ex.ª lo que en orden a esto y otros negocios que
estan pendientes se ofrecieren, se despache orden
a los partidos donde alojo la Comp.a de dho comiss.o
q. para q. le paguen las mas ajas q. les compartie-
ren de la primera plana y las que con tiene
el pie de lista, no obstante q. se allen ausentes
asistiendo a su Comp.a o en otra parte por ser que
orden de su Ex.ª como queda dho y la mesma
orden se de p.a las demas comp.as quando se ofrezca
pedirlo, o dar quexa previniendo q. solo an de
dexar de pagarse a los q. se murieren de lo
qual ynbien certificacion de los Curas que los
enterraren para q. la Cavall.a se agradezca con que
sacarlos de los pies de lista = y sobre todo

Para despachos de oficio dos mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

esto se passara con la puntualidad y precision
necessaria sin perder tpo de la justicia de dhas
quentas = Y en quanto a las de propios
que quando su Ill.ma quiere se tomen se sirva
nombrar Juez q le pareciere de satisfacion por
q aunque lo sea dho Don Antonio Vazquez
Vaam.te a quien tiene nombrado no puede
passar a exercerlo por haver sido Alcalde
el año passado de ss.ta y sesenta y siete y
sustituto de Procurador g.l algunos años
y como tal estar sujeto a dhas quentas como
cada uno de los mas comprendidose en ellas
En este consistorio por quanto estan formadas
y juntas para que los partidos de la Prov.a ven-
gan a encavezar los serv.os de Alcavalas Mi-
llones y el medidor mediante el tanteo q
dellos sea servido conceder su Mag.d que
Dios g.de y porque se espera que muy en breve
vengan personas hacerlos y que no
es justo se detengan, ni ocassionarles
gastos se nombro conformemente a los S.res
Don Alvaro Fran.co de Lemos Alcalde Don
Miguel de Ulloa y Cedron y Don Ant.o

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de neira para q. los hagan bajando a cada partido lo que justamente le tocare segun sus valores y el comparto echo en la Junta de Reg.o y para que no se dilate esto el pres.te Scriu.o y mbre mañana afirmar las Nuelas q. estan formadas para q. a toda deliga. se despachen

Comisarios de Mill.s los S.res D.n Mig.l de Vlloa y Ju.o Lopez Vaam.de

En este Consistorio hauiendose hechado a suertes p.a Señores Comissarios de Millones deste presente año segun se acostumbra y auiendose reconocido por los libros de consistorio de los años antecedentes resulto que el S.r Reg.or Don Ju.o Lopez Vaam.de no deue entrar en suerte por thener turno y no hauer consumido turno en los años antecedentes y por esta causa se hubo por nombrado y echado suertes entre los S.res D.n Miguel de Vlloa Don Froylan de Vlloa Don Fran.co Varela y Prado licen.do Don Ant.o de n.a y qu.a Don Joseph Benito de Rois licen.do

39 ✠

Para despachos de oficio des mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Don Alonsso de castro que son los Sres Re
gidores que asisten el mas del año en la ciud
y dejado de entrar en suerte el Sor Regor
Don Juan ortega del castillo por haver
consumido su turno el año passado
de setenta y ocho y en esta conformidad
se echo a suertes segun se acostumbra
y salio por Sor Comissario el Sor Don
Migl de Ulloa y Cedro para Rossea
con dho Sor Don Juan Lopez Vazmdo
y luego el Sor Don Alvaro Franco de mte
negro y le mos rrecivio juramento de cada
uno de dhos Sres los quales lo hicieron bien
y cumplidamente en forma de dro de que yo
Servo de fee de bajo del qual prometie
ron dhos Señores de usar bien y fielmte
el oficio de comissarios de Millones
En este consistorio mediante esta prossima la
paga de fin de Marzo del Servo de tres millo
nes y carnes que tocan en este presente año

repartimiento de carnes

Este Reyno ochoquentos trescientas y doze mill quatrocientas y noventa y ocho mrs. y a esta ciud. y su provincia la sesta parte que son vnquento trescientas y ochenta y cinco mill quatrocientos y diez y seis mrs. y medio se acordo que el señor Lizdo. Don Alonsso de castro haga el repartimiento entre todos los partidos de esta Provincia incluyendo en el el selario de el thesorero conforme se acostumbra y no se comparten partes de este dinero por considerarse que el arquero lo librara en esta ciud. asi lo acordaron y firmaron

1385416

0 0 1 44 / 0 1246 / 1385416 | 40747 / 344444 / 333

2 | 40747 / 20373

Don Alonso de Castro
Emte. negro

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Antonio de Nava y Quiroga

Pedro Garcia Prado y Ulloa

Antonio Quintana Sanchez y Rubio

140

En diez y ocho de Julio mes de mill y
seiscientos y setenta y nueve años estando
en su ayuntam.to los s.res Justicia y regim.to
de la Ciud. de Lugo como lo tiene de uso D.n
Alvaro Fran.co de Villa n.e y lemos teniente D. Andres
Bermudez Alcaldes Don Miguel de Ulloa regidores
Alferez Mayor y r.or mas antiguo Don Juan
Lopez Valcarcel Don Antonio de Neira Sig.do
Don Alonso de Castro y Monroy Regidores D.r
Pedro Varela substituto de S.r

En este consistorio se bio Por sus m.des vn mem.l de el
P. Fr. Antonio Baquez de la sagrada religion de
n.ro Padre S. Fran.co conventual del convento de la
Ciud. de Jesalino del condado de Bergoña en que pide
suplica a la Ciud. se sirva darle limosna para ayu-
da a la reedificacion de dho convento que arruina
ron los franceses durante las guerras segun ba
mente manifiesto licencias autenticas de pedir
dha limosna, y se acordo se le libren cien R.s
de limosna en el arrendatario de propios de esta
a devocion del serafico P.e S. Fran.co

En este consistorio se leyo vna carta del Ex.mo
S.r Duque de Alburquerque Don [illegible] el Cap. g.l de [illegible]

Libra de 100 R.s de limosna

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

carta de su Ex.a =

Ill.ma de ocho del corr.te en resp.ta de la que esta Ciu.d le escrivio y acordo en auto de consist.o de quatro del pres.te mes en que dize desea contribuir a la ciu.d p.a todo lo q. sea de su m.r alivio y que debajo de este pretesto luego que reconozca el num.o cierto de la g.te q. se hubiere de alojar ara el comparto entre las prov.as con toda igualdad y a esta la aliviara en lo posible; y por no haver su ex.a dado respuesta a lo que se le pidia de que los soldados y Jefes de guerra no gocassen del alojam.to sino desde el dia q. comencassen a pissar la prov.a pues q. esta carga es personal y no deven los provincianos concurrir a ella menos que vengar si asistan los soldados compartidos conforme a los pies de lista de cada comp.a y por haver llegado aora el capitan Don Andres Velazquez y partido a la ciudad de la coruña con pretesto del decreto ganado por el comis.o General

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para que se le aga bueno su alojam.to y primer plana y a los demas soldados q. faltan de su comp.a desde el primer dia que entraron dho comiss.o y la demas q.te se acordo se responda a la carta de su ex.a dandole las gracias insistiendo que se sirva de declarar no deverse dho alojam.to a dhos soldados sino desde el dia q. comencaron y comencaren a pissar dha prov.a y que quando aya de tener ex.on el decreto que antes de aora se sirvio dar a dho comiss.o q. se entienda solo con los enfermos q. quedaron en los ospitales despues que desembarcaron Cometesse la carta al S.r D.n Miguel de Ulloa y al propio que a de llevar dha carta se le libran veinte r.s en el arrendatario de propios desta ciu.d =

Mas se recibio otra carta de Don Ju.o de m.te n.o a Neira R.o de la V.a de M.d el hes.o q. de R.ta R.s de este Reino en que se queja de haverse

Q. se escriba a su ex.a segunda vez

#

Libr.a de 20 R.s

Carta de D. Ju.o de m.te n.o

Se ~~escriuia~~ Responde a la carta de dho Dn Juº de Mª de Nº
participandole que el Sor Duque a echo con tanta
breuedad la Junta y proposicion de los nouenta
mil escudos de mas anticipacion que la ciud no ha sido
sauedora dello ni su capitular tubo tpo para par
ticiparselo y que sintira mucho qualquiera daño
que dello se siga para cuyo remedio concurrira de su parte
con todo lo que justamente deuiere obrar y
en esta atencion y conocimiento de lo mucho que a su
plido y trauajado en estas pretensiones a echo el
rrepartimiento de la parte y cantidad que le a sido con
partida en la Junta de Reino con los
aprietos posibles para su breue paga y en quanto a la
parte que corresponde a la ciud de Santº Yo
rensse tiene dado poder al Sor Dn Juº de
Parga que pudo hauer sacado despacho para
que las conpeliesse en rrazon de que le escribe
esta estafeta //

Poder al Arzº Sº mo ex

Asimismo se acordo que por quanto esta ciud
y las demas del Reyno tienen diferentes pre
tenssiones en rrazon del rrecimiento de la sal
de la año de y de la parte de gas
tos y donatibos que tocaron pagar a las ciudades
de Santº Yorensse y otras pretensiones

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Se acordo se otorgue poder a Dn Antº Somoça y Prado Pr dela Real Audiencia q como nosca para responder a nuevos pedimentos para todas las pretensiones desta Ciud. y del Reino con ratificacion de lo que se pidiere ante su Exa Ilmo Sr Gov. y Capp. General deste Reyno y mas Trib. donde convenga y asi mismo se escriva a dho Don Antº Somoça q respecto de aver remitido esta ciud. la parte q le a tocado de los sellarios del Sr de la Junta por tercero y otros Ministros le pida a dhos Sres la copia authorizada de dha Junta desde q la principio segunda vez el Sr Conde de Aranda asta la ultima en q asistio el Sr Dn Migl y mas Sres q antecedentemente estuvieron en ella y q asta en tanto q la de se le ponga en vargo en dho Sº asi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Sº Rm de negro — Don Miguel de Ulloa y Cedron

Dn Geronimo Lopez Ramos — Antonio de Nuza Aguirre — Pedro Vazquez Sanzemi

Para Despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

en esta ciud. y q. dixo el S.or Alcalde D.n
Antonio Hernandez se sirva darle
Buletas y asi lo acordaron y fir
maron

Hernandez

Don Miguel de Vilca
Hedron

Antonio de Neira
Yguiro

Alonso de Castro

Consistorio

Consistorio de Domingo Diez y nueve de mrzo de ss.
y setenta y nueve años. estando en su ayun
tam.to los S.res Justicia y regim.to de la ciud. de
Lugo conviene a saver el Lic.do D.n
Ant.o Hermoz Santisso Alcalde Don Ju.o
Lopez Paam.te el Lic.do Don Ant.o de Neira
y Quiroga el Lic.do Don Alonso de Castro y mon
te Regidores Don Antonio Pillado Pro
curador general

Titulo de Botica
rio de Antto de
Anguiano

En este Consistorio Antonio de Anguiano

Saueora vecino desta Ciud. hizo presentacion de
Vntitulo de Boticario despachado por los Dotores
del proto Medicato de su Mag.d firmado y despa
chado en toda forma q visto por los S.res pres.res mandaron
q el pres.te Sorv.o ponga vna copia del a continuacion
deste auto. y echo se entregue el orig.l al dho Ant.o
de anguiano para q vse del. = y de dha presen
tacion se le de vn mig.o =

En este consistorio por q.to instan el capitan y sol
dados de la comp.a de Don Ant.o de heredia que se les pague
el alojamiento conforme al reglamento de la orden de
su ex.a por no tenerse de que sustentarse se acordo q mien
tras otra cossa se dispone y viene el propio q se a echo a su
ex.a con respuesta de las cartas y papeles q llevo.
El portero deste ayuntam.to busque p.a mañana a
Lunes a la cantidad de dinero de lo procedido de
Alcaualas parando en su poder o donde no en en
prestito y lo traiga a estas cassas p.a socorrer dhos soldados
por dos o tres dias en el entretanto q se da forma a
como ayan de correr a lo adelante y p.a esto y que se
reconozca el num.o de gente q al pres.te se halla
en esta ciud. se conboquen los señores para el
dia de mañana a las dos de la tarde de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

sso de castro y moure regidores Don Antonio
Pillado y Luaces Procurador g.l = Y despues
llego el S.r Reg.or D. Ant.o de Neira
En este Consistorio se leyo una Carta del S.r Duque
de Veraugua Gov.or y Capitan g.l deste Reino en
respuesta de la que esta Ciud.d le escribio en rra.on
de lo q. contiene el auto de Consistorio de once
deste mes y juntam.te un decreto todo tocante
al alojam.to de los soldados q. se allan en
esta Prov.a y se mandaron guardar en el
legajo tocante a dho alojam.to para usar
dellos quando sea menester = tanbien se re
cibio otra Carta de Don Fran.co de Obregon S.o de dho
S.r Duque en que da a entender a la ciud.d espe
ra su ex.a se le de satisfacion de la p.te q. le corres
ponde de los diez mill escudos q. el Reino en
su Junta le a ofrecido por razon de la superin
tendencia de las R.tas q. se tantearon
y asistencia en dha Junta de Reyno como con
sta mas largam.te de dha Carta = Y res
pecto de auer el Cons.o de Hacienda rrel

Suelto q la paga de la cant.d corriesse
Por quenta de Don Juan de montenegro
y sus emolumentos // acordo la ciud.d
se responda a dho S.rio dandole a enten
der a esso mismo p.a q su excelencia
ordene lo q fuere servido mediante estar
cesso el repartim.to de lo q dho D.n Ju.o
de montenegro a de haver. y dha carta
se comete al S.or D.n Miguel Larrea
puesta p.a q la disponga con destreza escusan
do desabrimientos sobre esse punto por
lo q nos importa conservar propicio a su ex.a
En este consistorio aviendo llegado la compañia
del capitan D. Ant.o de heredia segun se
menciona en consistorios antecedentes y
reconocerse no puede subsistir a lo
jada en esta ciudad por allarse y a en ella
la de Don Andres Velazquez = se acordo
se correrla por seis dias contados desde
el viernes passado inclusive q se
contaron diez y siete del corr.te asta
miercoles veinte y dos de dho mes tan bien
y inclusive cuya librança se comete

Al S.or Don Alvaro de Lemos para que segun
al pie de lista y reglamento de su Ex.a la de pues a
corrido con las demas alba aora, y asimesmo
se acordo a lo jar dha Compañia en la ~~[illegible]~~
Villa de Villalua y mas partidos cercun vecinos y
y mas contiguos unos a otros segun reconociere
el S.or Don Miguel de Ulloa ser mas conve
niente a q.n se comete dho Conparto y asigna
cion para q. el Miercoles puedan salir ten
prano desta Ciudad y los S.res Alcaldes pre
vengan carruajes y bagajes para esse efecto
con tiempo = Y se nombra al S.or Don
Ant.o Pillado Procurador para q. vaya con vo
yando la comp.a y a lojarla segun el
repartim.to y orden q. lleuare de quien se espe
ra sabra cumplir con su oblegacion y las
ordenes de su Ex.a mirando a la m.or conveniencia
de los naturales =

En este consistorio se presento un memorial por
parte de Alonso Rodriguez thes.o de Alcau.s
y v.os desta ciu.d en nombre de Don Ju.o de m.te n.o
pidiendo se le de satisfacion de lo que deue el
casco desta ciu.d de dhas alcau.s y cientos de
de el tercio q. cumplio fin de Diz.e de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Reparto de alcaua. de cuarto de lugar

setenta y seis a esta fin de diciembre del pasado de setenta y ocho a razon cada vn año de ocho mill nuebecientos y nobenta y seis rs. y visto el acordo que el Sr. Don Miguel aga el conparto entre los gremios de esta ciud. del desmembramiento de alcaualas del año passado de mill y ss.os y setenta y ocho cuya cobrança haga Inocencio Antonio Lopez a quien se le dara satisfacion en la forma acostumbrada y se aga dho conparto con toda breuedad p.a dar satisfacion a dho thes.o asi lo acordaron y firmaron

Don Albaro Pro de m.te negro — [illegible] — Don Miguel de Vllo [illegible]

Antonio de Neira Aguirre

Antonio Pillado y Lucas

Para despacho de oficio dos jurs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES VE.

En el Cabildo de Sevilla de Lunes veinte y
dos. de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y tres años estando en su Ayuntamiento los Sres. Lic. Dn. Joseph Ignacio de Salcedo Alcalde Mayor de esta dha Ciudad los Señores Don Alonso Juan de Monteverde y Lemos Lizenciado Don Antonio Fermoso Cabrito Alcalde Don Juan de Villalobos y Don Pedro Lopez Gramaxo Lizenciado Don Antonio de Ulloa Caballero Jurado Don Alonso de Alfaro y Monteverde Regidores =

En este Cabildo se hallo dado recaudo escrito
por el Lic. Dn. Joseph Ignacio de Salcedo Alcalde Mayor de esta dha Ciudad su tenor del qual es como se sigue Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento desta Ciudad de Sevilla Diego Ignacio de Salcedo Alcalde Mayor de esta dha Ciudad en la mejor forma que de derecho aia lugar parezco ante Vs. Ss. y digo que por quanto por parte de Dn. Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dha Ciudad se me dio un mandamiento de Vs. Ss. para que le diese posesion del oficio de Alcalde Mayor de esta dha Ciudad en virtud de Real Provision de su Magd. que Dios guarde y en virtud de dho mandamiento de Vs. Ss. le di posesion del dho oficio de Alcalde Mayor de esta dha Ciudad y en virtud de dha posesion usa del y se ha portado en el como tal Alcalde Mayor y en virtud de dha posesion y de ser Alcalde Mayor de esta dha Ciudad se ha hallado en el Cabildo que Vs. Ss. celebraron el Viernes diez y nueve del mes de Agosto de este presente año y en el dho Cabildo se hallaron presentes Vs. Ss. y otros muchos Caballeros Regidores de esta dha Ciudad y en el dho Cabildo se trato y confirio sobre que Vs. Ss. mandasen que el dho Dn. Juan de Ulloa Alcalde Mayor de esta dha Ciudad no usase mas del dho oficio de Alcalde Mayor de esta dha Ciudad y que yo le diese posesion del dho oficio de Alcalde Mayor de esta dha Ciudad en el interin que Vs. Ss. hacian

Asistieren personalmente en el quarte
o constare estaren asistiendo a sus Jefes = Y
para q se guarden y executen dhos decretos
en la conformid. q por ellos se manda se acor
do se despachen ordenes a los Jueces de ca
ueça de partido para q en sus distritos se
acuda a los militares que estubieren alo
xados con las cantidades q su exa. se
ñala y no mas y auiendo antes cobrado
demas se les resquentre en las pagas
q a lo adelante se les hiziere =
En este Consistorio se acordo q por quanto con
curren repetidos memoriales de pp.nas
q vienen a quexarse q. algunos agrabios
y excessos q se les hazen en los partidos
donde se allan alojados los soldados y
otros representando excepciones para
no contribuir en los alojam.tos y mas cir
cunstancias q se ofrezcan en lo tocante a dho alo
xam.to y requerir todo ello breue despacho y re
solucion y no ser facil juntarse la ciud. si
empre q se ofrezca lo referido se acordo nom
brar para esse conocim.to y resolucion a los
S.res Alcaldes y cada vno dellos y al S.or
Lic.do Don Alonso de Castro para q exa

minen y resuelvan sobre lo que se ofreciere
con la misma authoridad que la ciud.d lo que de hacer
que p.a ello se les da su mano y poder quedando
con toda satisfac.on de que cumpliran en este par
ticular como en todo con su obliga.on =

Asimismo se acordo en considera.on del subido pre
cio que tienen los binos en las riberas y en los
portes y crecidos gastos en las sisas Alcaldes y demas
Manifaturas que ay en las ventas dellos en esta ciud.d
y que sobre todo deven quedar con ganancia los mer
caderes que tratan en esso por razon de su tra
vajo se resolvio bendan la copela de vino tinto
a nueve quartos y la del blanco a diez quartos
por aora asta que otra cossa se disponga y asi
lo cumplan los tavernerros pena de diez ducados
que se sacaran al que contrabiniere contra esta postu
ra y los s.res Alcaldes lo aran ex.ar asi lo acordaron
y firmaron

Don Alvaro Fr.co
de m.e negro

[illegible]

[illegible]

Antonio de
Neira y Quiros

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Domingo veinte y seis de mrs de mill y ss.os y setenta y nueve años estando en su ayuntamiento los S.res Justicia y regim.to de la ciud.d de Lugo con bien asaue Don Alvaro Fran.co de M.ta N.o Llemos Lic.do Don Antonio Hermudez Alcaldes Don Miguel de Ulloa Ycedron Don Juan Lopez Vaamonde Lic.do Don Alonso de Castro y Monroe Regidores Don Antonio Alado y Luaces Procurador g.l

En este Consistorio se leyo una Carta de D.n Ju.o de Mendoza y Mn.a su fecha de ocho del corriente quexandose de que se a fecedido a su Mag.d las libranças que deuian entrar en poder de dho Don Juan y que se le dilate la satisfacion de los deuitos que esta ciud.d y las demas del Reyno le deuen y lo mas q contiene dha Carta y se m.do guardar con las demas y respecto de que el correo antecedente se le a escripto sobre su contenido se encomendo al S.r Don Miguel de Ulloa buelua a responderle en los puntos que fueren mas precisos = asimismo se rrecisio otra carta del S.r Don Juan Lopez de Parga de ocho del corriente en q participa a la ciud.d no le an llegado aun poderes de las demas de Re

Para despachos de dicho dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible] dhas [illegible] a la parte que se se
ñalare y para señalar la que a de ser
parece preciso conferirlo con el Comisso. de
lo qual se encarga al Sr. Don Miguel
de Ulloa y [illegible] la carta que hiziere de
[illegible] de [illegible] y responder a la de
su Ex.a despues que se aya executado su
orden y abiendo precedido la conferencia
encomendada al dho Sr. D. Miguel de
Ulloa y reconocido las compañias que con me
nos transito y gasto podian salir de la
Prov.a a cumplimiento de los dhos cien des
montados se acerdo conforme mente
se encaminase a dha Ciudad de Orense
la compañia del capitan Don Joseph en
cio que consta de quarenta y tres placas
y inclusos los oficiales mayores y menores
de la prim.a plana = y la compañia
del capitan Don Nicolas Rocobis que consta
de treinta y ocho placas inclusos asi
mesmo los oficiales mayores = y

Carta de pago

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Primera Plana = Al troço de la comp.a del comiss.o
g.l Don Thomas angelo que consta de diez y nueve
Plaças q hacen los dhos cien desmontados y para ha
ber de transitar dhas Compañias asta entrarlas en
la dha Prov.a de orensse y que por estar distantes mas
de otras aunque prossimas a la entrada de dha Prov.a
y que con mas Brevedad sea aliviada esta de la lo
xam.to de dhos soldados se nombro al S.r Lic.do
Don Antonio de Neira y Qui.a para encaminar
la con.a del dho Capitan Don Joseph encio que
se alla aloxada en la Jurisd.on de chantada tabada
y mas q constan del rrepartim.to de alojamientos
y al S.r Procurad.r g.l en transitar las otras dos
Compañias que quedan rreferidas la una del Ram.
del comiss.o g.l Don thomas angel y la del capp.n
Don nicolas Vocobis, y dhos S.r Don Antonio de n.a
a de transitar la compañia q queda referida a su
cargo haciendola juntar en la p.te q le pareciere
mas acomodada p.a entrarla en dha Prov.a de
orensse derecho a la Villa de cea = y dho S.r
Procurad.r g.l a rajuntar al mesmo dhas con

Pania de Socorro y trozo de Don thomas
Angelo, en el lugar de Pinol y lo dios q
q por la Barca de Paradela entre dhas com
panias en la Prouª de orensse y para q
disponga su Ciud. enbiar personas que rre
ciban dha gente a las partes referidas se
le haze propio señalandoselas y dhos Sres
lleuaran orden del comiss.º g.l para desalojar
dha gte. y pasarla a dha Prouª de orensse y a
si mismo para q den Rcuo del socorro q
an Recivido en el tpo q estuvieron alojadas
en esta prouª y lo traeran dhos Sres
Por lo q puede Conbenir a la libio de
dha Prouª = y al propio q a de lleuar la carta
a la Ciud. de orense se le libran veinte Rs en ynocen
cio Antonio Lopez arrendatario de Propios. asi lo
acordaron y firmaron

Don Alburo Sno
Pm de negro

Don Miguel de Villa

Antonio de nuña
y quiroga

Antonio Villad
y Lucas

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Diendo seles de los dhos seruicios de sisas con la
Cassa q les corresponde al casco desta Ciud.
y sus arrabales y porquanto en dhos poderes
faltan algunos tratantes q no an entrado
en ellos y para q puedan concurrir a pedir
la misma conbenencia q los contenidos en dhos
poderes y que sea igual el aliuio para todos
q ansimismo concurran a esta resolucion los
mas S.res Capitulares q faltan se suspendio el
tomarla del sauado ocho del corriente = ex
cepto el S.r Don Fran.co Varela Prado que dijo
que en vista de la peticion pressentada por Pedro
Alvarez y de su pres.r Aberpedido testim.o es
de parecer por allarse ocho S.res Capitulares en este
Consistorio y solo los que faltan ser el S.r Reg.or
Don Juan Lopez Vaam.te asistente en la Ciudad
y aunq fue llamado no quiso venir no se deue
por esta Caussa dejar de proueer la pet.on pres.da
ni dejar de tomar la resolucion. mas conbeni
ente al aliuio de los naturales desta Ciudad
y para el alla q a dhos tratantes de vino en ning
un modo se les puede dar el tanteo q piden
por ser su yntento atender a su interes par
ticular y en caso q se les deua dar a de ser

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

primero reconocer las entradas que cada particular
de la ciud. ha hecho de cargas de vino en cada uno de los años
pasados para por ellas reconocer el consumo que
cada uno tiene y conforme a el, ver la cant.d que puede
corresponder a cada uno de los particulares para
que se baxe en la postura del vino atavernado que rrecae
en vene.s de todos los pobres que asi es la volun
tad de su Mag.d en la concepcion de dhos tanteos y
en casso que el consumo de vino atavernado exceda
en mucha cant.d de interes a los taberneros se les deve
cargar a la sisa que corresponde a la obliga de carne
y aceyte baxando el precio de la vaca y mas carne por estar
muy excessivo el precio de cada genero y solo en esta
baxa de genero de carne pueden tener alivio los pobres
y no en otro y en casso que dho tanteo se les de sin que pri
mero contribuyan todos sin excepcion lo contradice
y protesta los daños y queja a donde le convenga y este
es su voto y parecer de que lo pide por testimonio y se le
mando dar = y que para el sauado dia asenalla
do se lea este voto para tomar la rresolucion

154

Consistorio de sauado [illegible] de abril
de mil y seiscientos y nueve años estando
en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de la
ciudad de Lugo conuiene a saber Don Fran.co
de Montenegro Alemos Licen.do Don Ant.o
Hernandez alcaldes Don Miguel de Ulloa
y Cedron Don Juan Lopez Vaam.de Don Juan
Ortega del Castillo Don Joseph Benito
de Rois y Gayosso Licen.do Don Alonso
de Castro y Moure Regidores Don Pedro
Varela Prado y Ulloa Sustituto de
Procurador g.l

Partidos de Saavedra S.e la paga de Donatiuos y gastos de Junta de Reyno

En este Consistorio se presento una peticion por parte de
los R.os del Partido de Saauedra quejandose de que
siendo de los de esta Prouincia desde su Mem.a le pa
ga auiendo recivido Ayuda de lo que les a tocado
por razon de los Donatiuos y gastos echos en
la Junta de Reino los Justicia y Regim.to de la ciu.d
de M.do les hauia despachado y Ayuda con par
tiendoles parte de los dhos gastos y Donatiuos
sin que jamas asta aora tubiesse ya la posesion
ni pueda pretender la ni menos Jurisdiccion [illegible]

10 MS

1679

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Por tanto se acordo se de quenta a su mag^d y que
en ninguna manera se trate de la dha Visita ni de
cuenta que contra ella se pretenda hazer por parte del
Thesoro de la Real hazienda a quien se acordo se escriba en
razon de ello para que no introduzca esta nove
dad

En este consistorio abiendose ofrecido conferir en
razon del encauezamiento de la sisa del casco de esta
ciudad a que se ha de dar salida respecto de haverse pedido por
parte de los [illegible] del gremio que se le encar
go de que se juzga no havra entre ellos la
conformidad que es justa porque pactan a
muy diversos precios en el Reino [illegible]
de que se sigue perjuicio a la mayor parte cada
[illegible] conformemente se [illegible] de
[illegible] ahora reservando [illegible]
[illegible] cada [illegible] procurando que
no se conozca desigualdad ni diferencia
en los dichos [illegible] qualquiera in
conveniente con calidad [illegible]

encauezado de sisa del casco de esta ciud

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

y dichas sumas no ayan de cobrar de los vezinos
cossa ninguna sino es lo que ubieren dexado
a esta [illegible] en sus [illegible] los quales a de hauer de
dar [illegible] porcionado a los [illegible] cada uno de por mitad
para que el beneficio sea ygual assi al uno co
mo de los demas = Y se declara de dho en [illegible]
cado la sisa de la carniceria [illegible] por su
cargo mas conveniente su ajuste con las nue
uas ordenes dha carne [illegible] que se pueda
[illegible] con esta disposicion precio mas acomodado
para los vezinos =

Nombram.to de fiel en P.o de Rocas veedor

Y por las diferencias que adelante se pueden
ofrecer asimismo se acordo conforme [illegible]
a esta villa fiel en la puerta que [illegible]
[illegible] para que lo sea se nombra
a Pedro de Rocas veedor y [illegible]
se le señalan mill reales de salario en cada un
año que se quenta desde la fecha de este auto
[illegible] tener efecto [illegible]

Scriptura de ellos aya de ser por los S.res
Don Alvaro de Lemos Alcalde y Domingo
de Ulloa Ladron

Hospedaje de su Ex.a el S.r Duque de Veragua

En este Consistorio Mediante las noticias que se tienen
de que su Ex.a el S.r Duque de Veragua llegara aqui
el Martes o Miercoles se acordo que cada S.r Ca
pitular aya de ospedar una de las pp.nas que vienen
con su Ex.a y que el Veedor de aviso de parte de
la Ciud.d a los R.dos que comodamente puedan hospe
dar a la mas familia que no cupiere en casa
de dhos S.res pidiendoles de parte suya asistan en
esta ocassion a esta obligacion = y para el re
civimiento de su Ex.a se nombro a los S.res
Don Froylan de Ulloa y Don Juan de Ortega
para que vayan a la parte donde su Ex.a
viniere hacer medio dia; y todos los S.res pre
sentes salgan assi mismo en forma de
Ciudad a la puente de Loucaneta hacer el
mismo recivimiento segun se estilo en otras ocas
siones y porque en las semejantes a esta
se estila assimismo hacer alguna demos

Para despachos de officio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS AÑOS.

57

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Miercoles doce de abril de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su ayuntamiento los señores Justicia y regimiento de la Ciudad de Lugo conbiene a saber Don Alvaro Fran.co Montenegro Ylemos, Licen.do Don Antonio Hermida Alcaldes hordinarios Don Miguel de Ulloa y Cedron Don Juan Ortega del Castillo Licen.do Don Ant.o de Neira y Quiroga Licen.do Don Alonso de Castro y Moure Regidores. Don Pedro Varela Prado y Ulloa sustituto de Procurador g.l

Cap.a del Cap.n Joseph en

En este Consistorio el S.or Licen.do Don Antonio de Neyra Diputado que fue a sacar la comp.a del cap.n Don Joseph Henrio que estaua alojada en la Villa de Chantada y sus agregados para encaminarla a la Ciud.d de Orense dio quenta a la Ciud.d en como hauiendo llegado a dha Villa desde alli escriuio a la de Orense la Visandola del efecto a que yba para que remitiesse cap.n a los confines de su Prouin.a de esta cuyo auiso recivio el dia siete del corr.te y auiendo el dia dexo partido de dha Villa de Chantada con dho cap.n y su comp.a encaminandole en conformidad de las ordenes de su ex.a el S.or Duque de Veraguas y la que lleuaua de esta Ciud.d llegando a la entrada de dha Prouin.a de Orense y recivio una carta de la Ciud.d de Orense

en q le decia no podia nombrar Diputado
q fuese a recivir dha gente por decir tenia
orden del Sr Duque para no hacerlo asta
q saliessen de su Provª ciento y ochenta
ynfantes p.a la de m.to lo qual no podia ser asta
el dia 10 del corriente de cuya orden
tanbien le remitio copia q juntam.te
con dha carta manifesto a la ciud con q
por no haver q rrecivesse dha gente
ni las Justicias de dha Provª donde llego que
rer les dar a lo jam.to ni aun posada por su dinº
los volvio a los quarteles donde estaban
en dha villa de chantada y su jurisdon =

Carta Asimesmo se lego una carta del Sr D. Antº Pillado
Diputado q fue tanbien a sacar el rresto de los
cien soldados p.a pasarlos a dha Provª de oren
se que era la comp.a del Capitan Vogo bis alojada
en el savinão y mas partidos y el Ramo de
Don Severino Digo Don thomas angel en
q dice el embaraço y desaçones q tubo con los
soldados haviendo llegado a tirarle con dos
balas y passado a otras demasias a cuchillan
dose y lo mas q contiene dha carta en razon de
q se acordo se participe al comiss.o g.l la noticia
de semejantes excessos para q le rremedie cas
tigando los soldados y ordenandoles se

58

en mienden y tuvan conquietud lo qual se en
cargo a los S.res Don Alvaro m.n negro y Lemos Alcalde
y que se le aga propio a dho S.or Don Antonio previniendo
le q. respecto de lo que escrive la ciud. de orensse rehusan
do recivir la gente si sobre ello le sucediere algun
embaraço lo escusse retirando otra vez la gente a sus quar
teles asta q. la ciud. allane essa materia en casso q.
persevere la de orensse en su resistencia y se encargue
la carta a los S.res D. Mig.l y para el propio q. la llevare
se le libren onze R.s en el arrendatario de propios
Asimismo se acordo escrivir a la ciud. de orensse sobre las difi
cultades referidas de no querer recivir dhos soldados pre
viniendole q. para el mismo dia ut.e del pres.te mes
en q. avissa estan los diputados en la p.te q. señala
a recivir la g.te q. an de encaminar a Mondonedo
dispongan admitir dhos cien soldados desmontados
q. desto an de pasar a la suya y q. a menos desso
no se admitiran los suyos pues negandose a ejec
utar lo q. su e. manda a nro favor correlativa
m.te se puede de aca hacerlo mesmo pues igualm.te or
dena su e. ambas ejecuciones y con lo que respon
diere dha ciud. se saldra de la duda en que
nos allamos para tomar la resolucion q. convenga
y se libren al propio que a de yr y venir

se propio no
pacho por
[illegible]
[illegible]

Para despachos de oficial dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Reales en el arrendatario de pro pios =
tanbien se presentaron oy en la ciudad unos decretos
ganados nuebam.te de su ex.a El uno del capitan
de braças Don Andres Velazquez declaran
dole quatro plaças de primer plana de su comp.a
y ordenando su l.o se le agan buenas y le asistan
con los veinte y cinco R.s al dia q corres pon
den a su p.na desde ocho del mes pass.do en ade
lante y se le señale su quartel = y el capp.an
Reformado Don Salua.or Velazquez otro
en q se manda hacer buena su plaça de thenie
de dha comp.a desde el dia q se presentare con
certificacion de los ofi.s de quedar asentada su
plaça cuyo despacho trajo junta mente
y le corres ponden quince R.s al dia segun
el reglam.to y corren desde oy en ade
lante = y felipe Rod, presento otro despa
cho de la Vedoria de que consta hauer pass.do
a Alferez de la comp.a de Don Antonio de heredia
para q se le haga bueno el alojam.to q corresp.de

59

Para despachos de oficio dos [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] SEISCIENTOS Y SETENTA [illegible] VE.

A supuesto cuyos despachos referidos an parecido
Lex.mos y asi se admiten y se dara disposicion p.a
executarlos, de los quales se ordena al secret.o
saque copia y la junte a los mas papeles de la losa
miento y de otro decreto q. ayer onze del corr.te gano
el Capitan Don Diego Davila para q. por ser lo re
formado de coraças se le asisba cada dia con veinte
R.s, contra la orden antoz.te de su e. en q. mandava
se les diesse no mas de a quince aunq. sin distincion
de entre los de coraças y ynfanteria sobre lo q.
y mas reparos q. se ofrecen en la controversia
y oposicion de decretos resuelve la ciu.d recurrir
a los S.res Marq.s de Villafiel g.l de la Armada y
Governador q. dicen ser ynterin en este reyno.
siendo preciso yr a darle la enorabuena de p.te
de la Ciu.d como se acostumbra p.a lo qual se nom
bran los S.res Don Froylan de Ulloa Rivadeneyra y
Licen.do Don Alonsso de Castro Moure, y se les entreguen
los decretos y ordenes que tiene la ciu.d en orden a los alojam.tos
de que se necesita pedir reform.on en los q. ganaron los cap.nes
y comiss.o q. contra la prim.a orden y lo mas q. se prebendra

60

narse y saver como se an de portar con dhos
soldados

Asimismo el Sr. Joseph de Ploisga Rossopedro
se le mandase dar libranza de los dos mill Rs
q. vencio de salario en el viaje a la Vª de Ponteva
para venir transitados los soldados y a sibir
en la Junta que en ella se hizo segun dhos dos
mill Rs. vienen señalados en despacho de su
Exrespecto q. estan librados a dhos en dos libras
mill y cien Rs. se acordo se le libren los nueve cientos
restantes en ynocencio Antonio Lopez thesº del
Repartimto. y gastos de la Junta de Reyno asi lo
acordaron y firmaron

Don Alvaro Pro
de Ynde negro

Jose Miguel de
Ulloa y Cadron

Antonio de Neira
Yguiroz

Pedro Varela
de Ulloa

Libranza de 900 Rs. Joseph de Ploisga en ynocencio Antº Lopez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Lunes Diez y siete de abril de mill y seis.os y setenta y nueve años estando en su ayuntam.to los s.res Justicia y Regim.to de la ciu.d de Lugo conviene a saver Don Alvaro Fran.co Montenegro Lizdo. Don Ant.o Bermudez Santisso Alcaldes Don Miguel de Ulloa y Cedron Lizdo. D. Antonio de Ca.a y Qu.a Licen.do Don Alonso de Castro y Moure Regidores y despues binieron los s.res Regidores Don Froylan de Ulloa Rivadeneira y Don Ju.o Ortega del Castillo

En este consistorio se leyo una carta de la Ciu.d de Tuy de 22 del pas.do participando de esta no se havia echo reparo a la dora en rrazon de el alo y a m.o de la g.te que vino en la Armada ni en la Junta de Reg.o se havia echo discurso al g.o para acudir a representar a su Mag.d el gravoso peso que causa y pedir se pagasse a los Militares de los efectos R.s como se suele hacer en los mas Reg.os de la corona y que ya en aquella Provi.a se llegava a sentir con bastante pe

Carta de la Ciu.d de Tuy

Para bulas de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNVE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ciud. no discurre ningª para ello antes si, mu-
chas para q. las dos sean executadas y que
en esta conformidad hace ynstancias con
dho Sor. Don Juan de Parga que sin duda nin-
guna las hara con todo aprieto y que solo
podra atrasarlas el no concurrir las mas
con poderes y medios para hacerlas =

Carta de la ciud. de Betancos

Tambien en este consistorio se leyo otra carta
de la ciud. de Betancos, sobre los motivos anteriores
de la de tuy con poca diferencia y se acordo se le
responda en la misma conformidad y se aper-
ciba el propio q. se hizo esperar para ese fin y
se le libren ocho Rs. de ayuda de costa por la
detencion en el arrendatario de propios =

Asimismo se acordo se escriba a dho Sor. Don
Luis Lopez de Parga en razon de las dos cartas arri-
ba referidas y lo contdo. en ellas encargando
le la solicitud con todo cuydado y se en-
comendaron dhas cartas a Sor. Don Migl.
de Ulloa =

Otra carta se leyo en este consistorio

Para despachos de oficio de parte

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible] seis mill R.s de cada año y por auto que dio
[illegible] con parecer de asesor le hace dho
Sisa de remate por el tiempo que su Mag.d [illegible]
en Vanas Al Rey los serv.s de veinte y quatro millones y
ocho mil soldados que corren a este año que viene
de ochenta y cinco y entre otras calidades y con-
diciones que en dho auto se ponen es una de que aya
de afiançar y asegurar dha R.ta con doce mil
ducados que en por tan con poca diferencia en dhos
años a este dho de ochenta y cinco y despues que
se le notificó dho auto acudió con peticion diciendo
se havia ynovado y alterado la postura por se ha-
ber añadido en el remate y viesse de dar fianças de
doce mill ducados y otras condiciones diversas
del edito y que haver de cumplirse el remate havia
de ser con las mismas que havia echo en la postura
de que dho S.r Capitular m.do dar t.do a las cinco ciudades
proveyendo auto para que nombren otro señor Ca-
pitular que efectue dho remate por hallarse ynadispu-
esto de salud y con otras ocupaciones y pide sa-
tisfacion del tiempo que gasto en essas dilig.as = que
visto se resolvio se escriva a dho S.r [illegible] ultimar
esta materia respecto de estar tan adelante asegu-
rando la R.ta con fianças de tres o quatro mill [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

quando se escusse de dar las mayores y en q.
a la falta de poder se le amplea por la misma
Carta q. se le escrive o sino se le rremita
Autentico, o se le pida jauiso en la forma q.
es necess.o q. se le rremitira = Y en quanto
a los gastos de que pide satisfacion y de su a-
sistencia. q. rrespecto an de salir de la misma
Carta q. su m.d los rregule y cobre los que juz-
gare justificados q. esta ciud. por su p.te viene
en ello =

Carta de la ciud. de m.a

Tan bien se rrecivio otra carta de la ciud. de m.a en q.
previene a esta salen quatro comp.as de su provi.a
para la de orense y estaran a los diez y nueve
d.e este en Reyzossa y puente du beda desembocan-
do en esta provi.a para q. se encamine a esa sup.a
persona q. los conboye y asista para lo qual
y mediante que su e. tiene auisado lo mismo
segun se mencionan en los autos capitula-
res ante d.s y que el S.or Reg.or Don Joseph
de Rois se halla en el partido de meira que esta
cercano a la p.te por donde a de entrar dicha
p.te en esta provi.a = se acordo y n[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

le carta orden para que vaya a recivir la ya
ga el primer transito con ella a Quarria Vendia
Justas y de alli en otro transito a esta ciud. y en caso
q no se encuentre a dho Sr. D. Joseph el propio passe
a Sorda dilig.a a encontrar a Don Thomas Par
do Juez de Castro de Rey para q haga la misma
dilig.a y al propio se le libren ocho Rs. en el
arrendatario de propios = y asimesmo al Sr.
Don Antonio de Neira se le comete reciba la gte. que a de
salir de la Prov.a de orense para la dha de Mdo.
y la transite y encamine por la vereda que lleva sa
bida y disponga en llegarles de camino la comp.a
de Don Joseph en cuio que ya estava a su cargo anti
cipando aviso al corregr. de chantada p.a q pre
vengase junte la gte. y salga al paraje señala
do al mismo tiempo y p.a anticiparles avisos
necessarios a los p.dos donde hubiere de hacer transi
tos lleve consigo a Dom.o da Veiga al qual se le libran
por ora doce Rs. en el arrendatario de
propios. que se le aran buenos en la

a ser
cargo del
Ant.º de
Donati
los a dho
Ant.º en

Y auto de consistorio de Prim.º de m.º de este año
en donde se acordo repartir dha cant.d y mas se
larios que vencieron los S.res Don Miguel de Velasco
y Don Ant.º de n.a y Don Ju.º de Parga y asimesmo
Pres.to poder de dho Don Juan de Parga p.a la cobra
de los dos mil duz.tos y quar.ta R.s y quatro R.s q.e
vencio en dha junta y visto se acordo q.e no
Cencio Antonio lo p.z thes.º de satisfacion de dhas
Cantidades otorgandosele carta de pago y
guardando los pap.s q.e pres.ta para la data de
su cargo = Y lo mesmo de satisfacion de la
Cantidad q.e se compartio p.a Don Juan de menten.º
Reteniendo solo a la encant.d de seis mil R.s
en el interin se ajusta la q.ta de los intereses en
la conform.d que esta acordado = Y lo mesmo
en dha conform.d pueda pagar al S.r Don Mig.l
de Cedron descontandole lo q.e aya percivido
a esta q.ta tomando carta de pago de dho S.r Mig.l
Asimismo se acordo q.e por q.to con los soldados q.e an tenido
su alojam.to en esta ciu.d y al de pres.te lo estan
hinnando el comiss.o g.l su capellan m.or mayu
dante y tres soldados y demas de estos sean

que se pa
ga a los
S.res q.e asis
tieron
a la jun
ta =

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

hecho otros muchos gastos con diferentes oficia-
les y soldados que an traydo altas de los oficios
unos y otros decretos de su Ma. y mas que cada
dia van llegando se an gastado reconocidas
las libranças de los pagamtos. que se les an hecho
mas de quince mill Rs. sin estar pagado dho
Comissº. y mas plazas referidas mas que
asta los seis del corrte. y porque se considera
estara mas de otros dos meses en esta ciud. y se
los sueldos y gastos que estan considerados
es precisso se repartan veinte y dos mill Rs.
en los algos. partidos de los que asta aora no an
tenido alojamto. y que se reconociere seran
mas beneficiados en esso que contener dho aloxa-
miento los quales dhos veinte y dos mill Rs.
se an de pagar en virtud de libramtos. lexmos.
para que a todo tiempo aya la justifica-
cion que convenga y se pueda ajustar
la cuenta de todo = Y el hacer

Repar
Inmto
220 r
0/0

67

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

el rrepartim.to en los dhos partidos se come
te al dho S.r Don Miguel de Ulloa = assi
mesmo se a recivido en este consist.o una
carta del sar Ex.to Mayor Domingo esquipano
en q participa viene Marchando en virt.d de
ordenes con q se halla de su el con quatro comp.as
para la prov.a de or.e q an de transitar por las
d.ha ciud.d cuya asist.a y transito esta cometido
al S.r Don Joseph de Rois y para que al ha
ber de entrar en dha Prov.a de orense no aya
ning.a dilacion se acordo hacer propio a aquella
ciud.d p.a q embie a recivirla y juntam.te los
cien hombres q an de salir d.ha Prov.a para
aquella como su el, lo tiene dispuesto y ordena
do y juntam.te se le remita copia authorizada de
dha carta y al propio que llevare estos
despachos pase por la villa de chantada
con carta p.a el S.r D. Ant.o de n.a participan
dole que respecto de q va la g.te referida

En dha Quarta de [illegible] Sr. a Capitan [illegible]
Rey Señor [illegible] en que da a en-
tender el [illegible] con que [illegible] al [illegible]
con Igualdad el [illegible] a los militares que sea por
en el Rey entre todas las [illegible] que ordena
se despache [illegible] antigo que este [illegible] antes del dia
quatro de Mayo en que se ajuntaron juntos todos los
demas [illegible] Contrarias sobre el
en la consideracion que deve executarse = asimesmo
se ha servido dha Carta [illegible] Blanquer por ma-
no de Comiss.o [illegible] a entender sean
de pagar a todos los [illegible] sus [illegible]
[illegible] de Maria que se comensaron a [illegible] asimismo
en la [illegible] no obstante que ayan llegado
despues en qualquier tiempo que ayan venido o
[illegible] de quisiesen quedasen [illegible]
que dasen [illegible] presente tanbien en
dha Carta orden que se an de pagar asimesmo
todos los que llegaren a [illegible] aunque queden
en Cadiz o en Sevilla, dispensacion [illegible]
para los pobres [illegible] por lo que [illegible] encre-
cidos gastos assi de los que estan por pagar en ella como
[illegible] [illegible] dia [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Lo qual acordo la ciud. se copie dha carta orden para remitir a los Sres. Diputados que van a dar a su Mag. la enorabuena y se les remita poder a ambos y a cada uno in solidum para poder asistir al conparto y distribucion de la referida y en virtud de dha carta orden supliquen de su cont.do de ante su Mag. manifestando las razones que instan para ello esforçando el buen despacho todo lo posible en esso y en las mas pretensiones que llevan advertidas y quando menos sacar decretos para poder ocurrir ante su Mag.d o a don de Don Benga = Asimesmo acordo la Ciud. que respecto de allarsse la comp.a del capitan Vocobis y Ramo de Don Thomas Angel desalojados y fuera de sus quarteles desde que los sacaron para entrar en la Provincia de Grensse y estan sin socorro desde los pies del Pres.o Acordo la ciud. buelva el S.r Don Ant.o Pillado a reducir los dhos

Capitan Vocobis y Ramo de D. Thomas Angel

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y VNVE.

Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para los despachos de oficios vendibles

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio y dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dixeron que an llegado a ser noche de cuenta
por cierto que se ha ordenado la Ciud. y que se a-
llan yndispuestos para no poder salir por haver
mas de sesenta dias que andan fuera de sus casas
con hordenes de la Ciud. y assi protestan los daños
contra los demas Sres. señalados porquanto
asta aora no an salido con horden de la
Ciud. a cossa ninguna mediante cuyas causas
apelan de la multa y dho Sr. Don Joseph de Ani-
duc que aunque le encontro el propio a sido de
noche y a desora y cerca desta Ciud. con que no
pudo boluer atras por traer el cavallo muy
mal tratado y que a la ora señalada se
allaran en estas casas a consistorio y esto
respondieron y firmaron y dello doy fee

Don Joseph Benitto de Rois y Gayoso

Don Antonio Pelado Montenegro

Para despachos de oficio dos mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

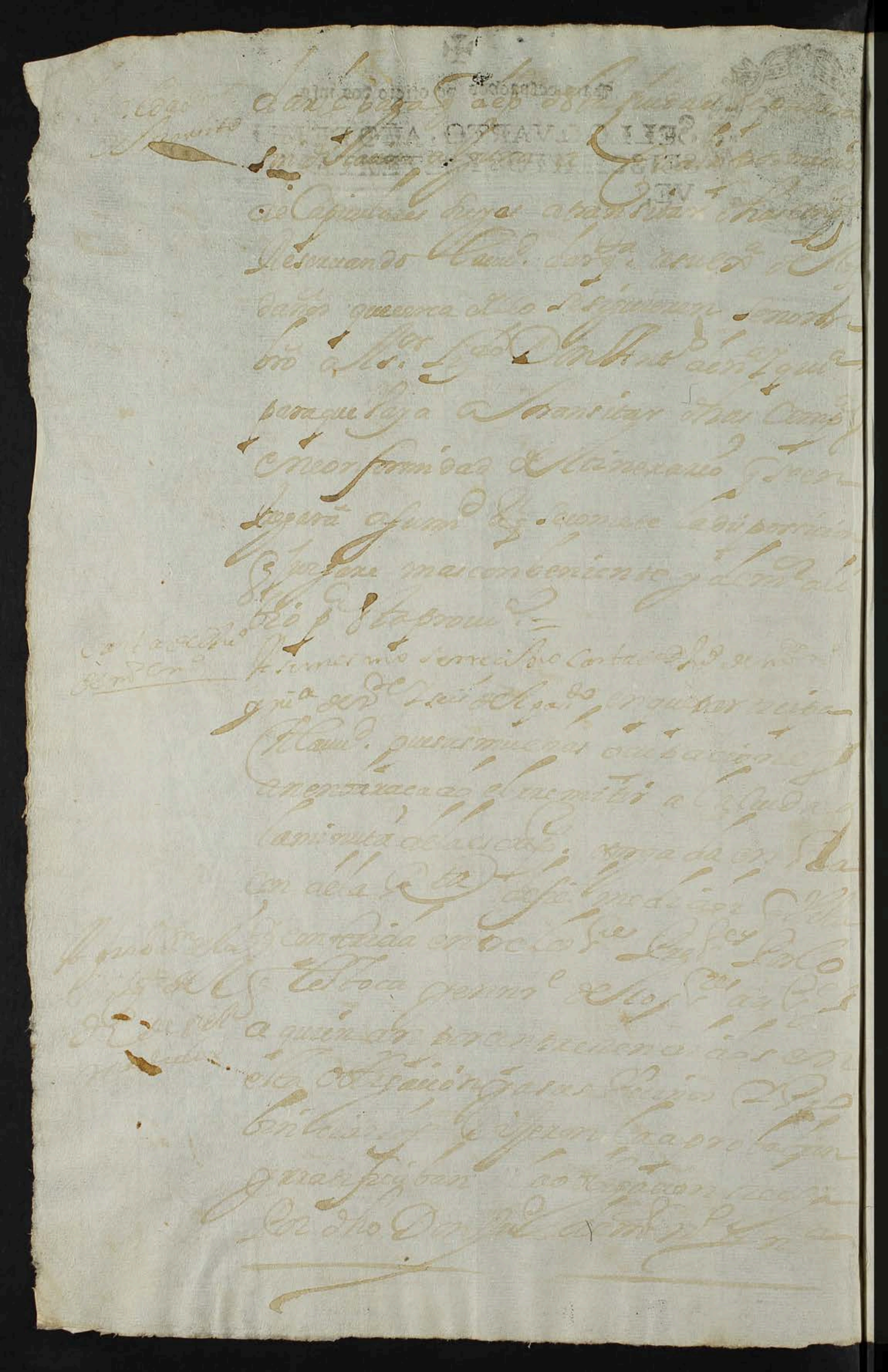

Para despachos de oficio dos mtos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible] Se acordo
Conformemente que mediante se allan aus.tes dos
señores Capitulares a dar la enorabuena a su
Ex.a y otros tres s.res a transitar los soldados
que van de la Provincia de Orense a la de Mon-
dañedo y al de Pres.te no se allan señores de quien
poder enformarse para atransitar las compañias
que quedan referidas por otras Caussas de el
Crisis y remitan [illegible] de aqui a las [illegible]
de cada uno de partido donde estan alojadas
para que las vengan transitando por los pa-
rajes que fran señalados en dha orden
hasta entrarlos en esta Ciudad y por aus.a
suya a sus tenientes o regidores donde
los ubiere y se les remitan por propios [illegible]
mente con la orden que a dado el comiss.o
Gabriel del Boe y a dhos propios se les de
franca conforme a la distancia a donde fueren
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible]

Consistorio de Domingo catorce de Mayo de mill Setez.tos ysetenta y cuatro años estando en su ayuntam.to los S.res Justicia y Rex.to de la ciud.d de Tuyo como bien es a saver Lizen.do Don Antonio Bermudez Alcalde Don Miguel de Ulloa y cedron Don Fran.co Xauier de Ulloa Riuadeneira Don Juan Lopez daia m.or Don Juan ortega del castillo Lizen.do Don Alonso de Caldro rexidores Don Antonio Pellado Procurador gen.l

Manifestazion de la carta del Ex.mo señor V.Rey

En este consistorio los S.res Don Fran.co Xau.r Michael de Ulloa Riuadeneira Lizen.do Don Alonso de Caldro y Mouré Manifestaron Una carta de su Ex.a el Ex.mo Marques de Villa Gil Gouernador y Capitan General de este Reyno en que entron en tres Gr.es de Alauadenora que nuestra Justicio la ciud.d de dho puesto y Dixeron q.e ha de hauer assistido diez dias en la Villa de Vigo donde se halla dhos S.res por su orden en exercicio del Poder que la ciud.d servicio remitiolos con el pretesto de hauer convocado Capitulares de las demas del Reyno para conpartir con Igualdad los soldados que en ellas estan alojados y despues de hauerense juntado y tenido algunas conferencias resoluio el dho S.r Ex.mo de este Reyno de no pasar a dho conparto asta q.e se pasasen Muestras de la gente que estaua alojada en cada Prou.a para q.e despachasen hordenes y señalo el dia Diez y ocho

Para despachos de oficio de su mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para q un mismo tiempo se pasasen todas nom
brando oficiales de guerra q entendiessen desto
y aunq se le pidio fuese con asistencia de algunos
Capitulares de dhas ciudades no quiso conceder
lo = tanbien se le presentaron dos memoriales
el uno en hedena q mandasse q la aud.a de Xerez cum
pliesse con el orden q auia dado el S.r Duque
de Veraguas en recivir los cien soldados des
montados q estan alojados en esta Prov.a
y para q pagasse los daños que la hauia ocassio
nado desde la repugnancia = y el otro pidien
do declarasse no deuia pagarse a lo jam.to a ning.o
oficial o soldado q no se uviesse pres.do en el
ni forrajes por estaren desmontados y aun
q algunos tengan cauallerias no son de su Mag.d
p.a que se le propusieron diferentes causas
motibas y por ultimo se cerro en suspender
el proueer dhos dos memoriales dando razon
por el prim.o q despues de passada la mra
Aria el comparto y gual alibiandola
Prov.a q asta aora uviesse estado mas gra

Para despachos de oficio dos Rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

ta da correspondiente al tiempo q tubo el grabamen
y q auiendo gozado de aliuio la ciud. de Orense esta aora
tendria para lo adelante mas peso y asi las demas
tan dijo q los oficiales de la compa. de D. Carlos Coloma
se auian ausentado con permisso suyo y q por hauerselo
dado se les deuia hauer bueno su alojamto. desde principio
biniendo a cobrarlo pero q si no benian no se les pagase
y en q. a los forrajes q aunq los pidan no se les den offe
ciendo no daria despacho para q se paguen menos al
Comisso. y su ayudante por la caussa de deuer en
visitar los quarteles de su tercio y necessitaren de cauallos
p. esso = y visto por los Sres. Pres. dieron a dhos Sres. las gras.
por la puntualidad y atencion con q an obrado en todo
y por quanto el dia Juebes en que an de pasar muestra
en esta ciud. todas las compañias de soldados que estan alo
jados en esta Prouia. esta tan prossimo y se necesita
de preuenirles cassas adonde se alojen dhos soldados
y algunas de particulares para los capitanes y oficia
les se encomendo el cuydado de vno y otros a los
Señores Don Antonio Vermudez Don Juan Lopez
Vaamte. y Sr. Procurador gl. y que asimismo agan

Prebencion de paja y leña y todo lo demas q
se necessitare encomendandolo a ministros q lo
conduzgan y del corte les mandaran dar sa
tisfacion en el depossit.o del desmembram.to de
Alcau.s Digo de Alojam.tos =

Y por allarensse Alg.os Partidos grauados
con mucho num.o de soldados desde prin
cipio del mes de febrero y otros asta aora
no esperimentaron esta carga y para q los
que la tubieren gozen de algun alivio se a ser
do se haga nuebo con parto de alg.as de dhas
compañias y se encomendo a la S.a Don
Miguel de Ulloa q se sirvira tenerlo en
el dia Jueves diez y ocho deste mes p.a q el dia
diez y nuebe parta cada comp.a a los lugares
q se les señalare asi lo acordaron y firmaron

[signature] Don Miguel de Ulloa y Cedron — Don Froilan de Ulloa Riba de Neyra

D. Cu. Ortega del Castillo

[signature] Antonio Villar Montenegro y Lucas

[signature] Alo. de Castro Moure

Consistorio de Martes Diez y seis de Mayo de mill y ss.os y setenta y nueve años estando en su ayuntam.to los S.res Justicia y Regim.to de la Ciu.d de Lugo conbiene a saber el Lic.do Don Antonio Bermudez santiso Alcalde Don Froylan de Ulloa Riuadeneira Don Juan Lopez Vaam.te Don Juan Ortega del castillo Don Antonio de Neira Don Alonso de Castro y Moure Regidores Don Antonio Pillado Pro.r g.l

Muestra de las con[illegible] de soldados de acaua[illegible]

En este consistorio se Dio esperarse Mañana Miercoles Diez y siete de este mes las Doce Tropas de desmontados q estan alojadas en esta Prou.a y bienen a passar Muestra g.l en esta ciu.d con horden de su ex.a el S.or Gou.or y Capitan g.l de este Reyno y despues de hauer conferido la forma de aquartelar la g.te se reconocio por demas alivio ponerlos en las cassas vacias y desocupadas q se allaren en esta ciu.d y que p.a ello se pida a los Dueños licencia y de p.te al comiss.o g.l para q lo tenga a bien y los asegure poniendoles las guardas necessarias y para los Capitanes thenientes y alferezes se les agan buletas en cassas acomodadas y se prebengan desde oy para q no tengan detencion en el alojamiento y para

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

dhos soldados se prebenga la paja en q duerman leña y velas q fueren menester y se executo en esta conformidad y mando a los min.os de los s.res Alcaldes previniessen dha paja y leña y al portero q la pague y aga memoria del coste para darles libranca = Por hauerse tenido noticia que llego el oficial de la veedoria p.a pasar dha mra q se acordo le vesite el s.r Procurador g.l de parte de la Ciud y p.a mañana se reserua el agasajo q se le ha de hacer asi lo acordaron y firmaron

[signature] [signature]

D. Ju.o Ortega del Castillo [signature] Antonio de Neira Quiroga [signature] D. Ju.o de Castro Moure [signature]

Para despachos de oficio de 1679.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Miercoles Diez y siete de Mayo de mill y ss.os y setenta y nueve años estando en su ayuntam.to los S.res Justicia y Regim.to de la Ciud.d de Lugo conbiene a saber Don Alvaro Fran.co Montenegro Licen.do D. Antonio Vermudez Santisso Alcaldes hordin.os Don Mig.l de Ulloa y Cedron Don Juan Ortega del Castillo Licen.do D. Ant.o de Neira; Licen.do Don Alonso de Castro Regidores Don Ant.o Pillado Pr.o g.l

Sobre dha Muestra g.l

En este Consistorio se acordo que porquanto a llegado a esta Ciud.d Don Ant.o de Acuñedo Oficial de la Veldoria q. con horden de su ex.a biene a passar muestra a las doce Comp.as q. estan alojadas en esta Provin.a asi de la g.te de la armada como de la que vino de transporte en ellas y asi por ser criado de su Mag.d en el oficio q. sirve y atencion de la Ciud.d en agasajarle se acordo conformemente se le haga un regalo q. importe quatrocientos y cinq.ta R.s q. se empleen en Jamones y cajas y se le lleuen con recado de la Ciud.d y se encarga esta disposicion al S.rio para lo qual se le libren dhos quatrocientos y cinq.ta R.s en y no

Cenejo Antonio Lopez sobre el dinero
de alojam.tos q sea de rrepartir
tanbien se acordo q a los pobres q vinieron
con los soldados q los trajeron en sus cabal
gaduras y an de volverlos en ellas se les
de p.a ayuda de sustentarlas los dos dias
q se abran de detener aqui p.a cada una
de dhas cabalgaduras quatro R.s y se en
carga al veedor aya memoria de las q
son y la traiga al primer consistorio
p.a dar libranca

Y porquanto conbiene vaya persona des
pues q se passe la m.ra rreferida a soli
citar se haga el conparto de la g.te en vista
della y de las mas q se passan a un
tiempo en las otras prov.as y que esta se
le aplique la vaja q le tocare y satis
facion del tiempo q a alojado demas
del excesso q se rreconociere se acordo se lla
me a consist.o p.a mañana a las ocho ansi lo
acordaron y firm.on

Don Alvaro Fr.co
Gm.te negro

Fr.co Gm.te

Don Miguel de Ortega

D. Ju.o Ortega

Antonio de Mura

Alf.o de Castro

Antonio Villado
y Lucas

80

Consistorio de Jueves diez y ocho de
Mayo de mill y ss.os y setenta y nuebe años
estando en su ayuntamiento los s.res Justicia
y rreximo de la ciud.d de lugo conbiene a saber
Don Aluaro Fran.co Montenegro Ylemos Lic.do
Don Antonio Vermudez Alcaldes ordin.os Don
Miguel de Ulloa y cedron Don Juan lopez
Vaam.de Don Juan ortega del castillo Lic.do
Don Ant.o de neira y qui.a Licen.do Don Alonso
de castro y moure Regidores Don Antonio pilla
do Procurador g.l

Sobre los soldados y la forma de aquartelarlos en la Prov.a

En este Consistorio Por quanto en el antecedente
se a suspendido el nombrar p.na p.a Ir a solicitar ante
su ex.a el comparto de la g.te con ygualdad y que se ali
bien las prov.as q al principio estauan cargadas y dar
Leg.da de algunos excessos q hacen los capitanes
y lo mas q se le dara p.r ynstrucion para q pida le
rem.o y satisfacion de uno y otro y de los transitos que
an echo las comp.as de las ciudades de mondonedo y o
rense por esta prov.a pasando de una a otra
en que an echo excessiuos daños para todo lo qual
conforme m.te se nombra al s.or Don froylan de Ulloa
Riua de neira y en consideracion de los muchos gastos
que se siguen de semexantes viajes por la carestia
q ay en los caminos y particular m.te en el

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Lugar de Vigo ocassionado de la mucha con-
currencia de gente que acuden a negociaciones
con su exa. y militares haacer corte y asistir a su
e. aparecido justo señalar a dho Sr. Don
Froylan de ayuda de costa ademas de sus selarios
quatrocientos Rs. de vellon y se libren en yno-
cencio Antonio Lopez por quenta del dinº de
alojamtos. que a de entrar en su pr. y seis cs.
Reales mas por quenta de los selarios que ven-
ciere y a vencido en el primer viaje de todo lo qual
se ara qta. despues que buelva dho Sr. y se le prebenga
disponga el partir sin falta ninga. el dia veinte
por lo que importa anticipar la solicitd. de las
cossas referidas =

Refresco pa. dhos soldados por pasar dha mra.

En este consistorio porquanto por parte del comissº. gl.
Arre. pressdo. a estauid. y echo instancias para que las
compas. arriba referidas se les diesse un refresco
y porque los soldados esten con mas sosiego aparec-
cido conbeniente se les pde. a cada uno un par
de Rs. pa. pan y bino y echa la qta. de las plaças
de soldados rassos se allo ser quatrocientas
y veinte y seis que importan ocho cs. y un

81

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cuenta de dos R.s q se mandan librar en ynocencio Antonio Lopez por q.ta de dinero de Alojam.tos de que se a de hacer repartimiento asi lo acordaron y firmaron

Don Albaro Pinto de m.r negro — Fran.co Gomez — Don Miguel de Ollo y Cedron

Antonio de Nuñez — Alo. de Castro

Antonio Pillado Montenegro y Lucas

Consistorio de Viernes Diez y nueve de mayo de ss.os y s.ta y nueve en que se allaron los señores Justicia y Regim.to de la ciud. de lugo conviene a saver D.n Alvaro Fran.co de montenegro Lic.do D.n Antonio Bermudez Alcaldes y Justicia hordin.a D.n Roylan de Ulloa y Zedron Cav.o del avito de santiago D.n Ju.o ortega del castillo. D.n Jose benito de rois Lic.do D.n Alonso de Castro y moure Regidores. D.n Antonio pillado y Luaces procur.or g.l

Cap.an Yncio sobre senalarle su quartel

En este consistorio aviendo el capitan D.n Joseph Yncio bueltoa pedir se le senalase su quartel y le pagasen lo que corresponde a su alojam.to segun la horden de su ex.a el s.r Marq.s de villafiel de que se aze mencion en un consistorio antecedentte en que se le libraron cien ducados en tanto bolvian los señores diputados que yban a besar a su ecelencia la mano y darle la bienbenida procurando de camino rebocase su e. dicha orden y no aviendo la podido conseguir es preciso disponer se le de satisfacion de lo q.e tiene bencido desde el dia que entro su compañia a alojarse en la provincia con las demas que llegaron q.do el comiss.o g.l q.e fue a dos de febrero pasado a R.on de veynte y cinco R.s al dia cuya q.ta echa ynporta asta veynte y dos del coriente ynclusive dos mill sietecientos y beynte y cinco R.s de los quales tiene recivido dos mill y cien R.s y se le resta mill seiscientos y beynte y cinco R.s los quales se libren en ynocencio ant.o Lopez sobre el din.o de alojam.to que a de parar en su poder y en tanto los a que en en prestito donde pudiere

Asimesmo se acordo en este consistorio que por quanto se mudan las tres compañias del comiss.o general que

Se allava alojada en las Jurisdiciones de la Villa
y monterroso = y la del Baron de Sen que esta
va alojada en la Jurisdicion de Deza y la Lin
y la otra tropa del Capitan Dn Roque de Castilla que es
taua en la Villa de Monforte y su contorno por re
conozerse estar dhos parajes y afligidos asi
por auer muchos dias que alojan como por los tran
sitos que an padecido diuersas bezes y para que este tra
na jo sea mas tolerable aparecido ser justo azerlo
comunicable a todos los partidos para que se ayu
den vnos a otros y asi se resoluio con partir el alo
jamto de dha compañia de dho comisario gl a los
partidos de otero de Rey parganarla y otros
la del Baron de Sen en los partidos de Neyra
de Juso Aday y otros = y la de dho Dn
Enrique de Castilla en los partidos de Zerbantes
Canzelada nogales y otros y porque esta dispues
to salgan mañana sauado desde esta ciud en don
de concurrieron a pasar la muestra general que se
tomo ayer en ella = A dhos alojamientos se nonbran
al sr Dn Josepe Benito de Roiz Gayoso pa que baya a
transitar la tropa de Dn Enrique de Castilla y diuer
tirla en sus quarteles segun el conparto que se le
entregara con horden como a los demas señores que
an de yr con las otras dos tropas en la misma confor
midad que son el sr Dn Antonio de Neyra y sr Don
Jno de Ortega y a todos se les dara satisfacion de los
dias que ocuparen en la conformidad que se estila
y se practicare con los demas señores que an ydo
al mesmo ——— Y quanto a señalar el

Baron de Sen
quarteleado
en los partidos de Neyra
de Jusa

Para despacho de oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

El quartel a dho Capitan Dn Jose Phanzio se comete al Sor Dn Miguel de Ulloa que se alla con mas conocimto de los partidos que an alojado y estan mas contiguos a la villa de chantada a donde esta alojada su compañia y no allandolos por alli desocupados en que pueda cauer su plaça que se le señale la satisfacion en esta ciud por qta del dinero de alojamientos a estauer la vaja q se aze con esta nueba muestra ~~a este~~ ~~que por~~ si acaso le tocare salir de la provia y que en tanto se ynuie orden a chantada le señalen casa

Carta

En este consistorio se recivio una carta del Sor Marq de Villafiel en que participa a la ciud dio orden al maestro de campo Dn Juo del Castillo para que en la villa de puenteuedra donde reside ocurra a todo lo que se ofreciere en la dependencia de los soldados que estan aquartelados en esta provia que propondra el remedio conbeniente y en conformidad deste aviso el Sor Dn Froylan de Ulloa a quien esta encargada la pretension de esta ciud se sirvira partir a dha villa y reconociendo q dho Sor Mre de campo q le toca el conpartto por tercias y sestas de la gente q esta aquartelada en el Reyno le representara el mucho peso q asta aora a tolerado esta provia respecto del exesivo conparto de gentte con que asta aora estubo gravada y las mas pretensiones de la ciud para

Para despachos de oficio dos mrs.

83

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

que se sirva mandarla aliviar por lo pasado dandole la satisfacion que cave en Justicia y en Rn desto se escriva a dho Sr Mre de Campo y Juntamte al Sr Governor por si conociere deste comparto y fuere preciso pasar a la villa de Rejo a Don de Reside y si hubiere tiempo tambien se escriva al Sr Dn Lucas Trellez pta que patrocine estas pretensiones y se cometen las cartas al Sr Dn Mgl de Ulloa y al Sr Dn Hco de Castro el hazer los memoriales que conduxeren conforme a los apuntamtos que estan echos y mas reparos que se ofrezen cada dia. Asi lo acordaron y firmaron =

Don Albaro Fco de Mte Negro

Antonio Pillado de Montenegro y Lucas

Antonio de Neira y Quiroga

Alo de Salvo y Moure

Consistorio de Miercoles veinte y qua
tro de Mayo de mill y seis.tos y setenta
y nueve años estando en su ayun
tamiento los señores Don Alvaro Fran.co
Montenegro Alcalde hordin.o mas
Antiguo Luen.do Don Antonio Ver
mendez santisso Alcalde Don Mi
guel de Ulloa y cedron Don Juan
Lopez Vaam.de Don Juan ortega del
Castillo regidores Don Ant.o Pelado
y Juarez Pro.r

Mem.l del thes.o g.l de Rentas de esta Ciud.d

En este consistorio se presento mem.l por p.te de alonso Ro
bar.a poder abiente de D. Ju.o de montenegro con una
copia de una Juste de q.tas ajustadas por su p.te con el
señor D. Alvaro Losada Ruba de n.a de putado q.e asis
tio en madrid a negocios del R.o y tanteos de rr.tas
Reales, segunda copia esta signada y firmada
de domingo Albarzozorio ss.no pediendo q.e me
diante dho D. Ju.o de montenegro dio satisfa.n a dho S.r
D. Alvaro de Losada de los m.s q.e se le debian por dha
ocupa.n en madrid, y otros gastos en q.e entraron
quarenta mill quatrocientos y quarenta
q.e se repartieron en esta provi.a en el Repar
timi.o q.e se hizo este año con el de gastos de dona
tibos, se le mandase dar satisfa.n de dhos qua

quarenta mill quatrocientos y quaren
ta rs que estan cobrados en poder de Ygnocencio
Antonio Lopez depositario nonbrado
y visto se acordo que dho Ygnocencio Anto
nio Lopez pase a dho Don Juan de Montene
gro Vala para que tubiere su poder dha
Cantidad tomando Carta de pago para su
guardo de la ciud. al pie de dho ajuste =

Capitan Don Enrique de Castilla

En este consistorio por quanto el Sr. Don Joseph de
Rois a que se cometio yr transitando la compa. del capitan
Don Enrique de Castilla al mesmo quartel que se
le a señalado dio aviso que en la Venta de dha
farica uno de los soldados de dha compa. havia
tirado un Carabinaço al Ventero de dho lugar
dacha farica de que quedava muy a los ultimos
de la vida = Y demas de estas noticias las tiene
la Ciudad que por las partes por donde transito dha
Compa. desde esta ciud. a los quarteles que te
nian an ejecutado muchas desordenes y ex
cesos y conviene dar cta. de todo a su exa.
para lo qual se a de hacer averiguacion
dello y remitir ppna. con horden para ello y se
encarga al presente escrivano busque
un escrivano de satisfacion a quien en

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

85

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

10 mrs 1679

Juan Ortega del Castillo, Don Joseph [illegible] Benito de Salas y Carrasco, Regidores, Don Antonio [illegible] Procurador general, [illegible] El [illegible] Don [illegible] Regidor

despacho del [illegible] Marqués de [illegible] sobre que se ponga en la villa [illegible] en poder [illegible] de la [illegible] Becerra [illegible] que [illegible] de Carnes y Millones para [illegible]

En el [illegible] manifestó [illegible] el Sr. Alcalde [illegible] Antonio [illegible] manifestó [illegible] del Sr. Marqués de Villafiel [illegible] que [illegible] cometer a dicho Don [illegible] que le compela [illegible] de [illegible] Millones [illegible] a que ponga en la Villa de [illegible] en poder del [illegible] Don Antonio de [illegible] [illegible] paga de [illegible] pasado de este año. [illegible] compela [illegible] ponga dicha cantidad en poder del thesorero. [illegible] a que se ponga dicha cantidad en dicha Villa de [illegible] con ochocientos mrs de salario al día, [illegible] y mediante en este consistorio [illegible] de la [illegible] thesorero de cuyo efecto [illegible] Inocencio Antonio [illegible]

Comissario y guarda de dho Dinero y lo
entregue para lo qual lleve hoz bencita
da la de su ex.a y lo concierte lo que le
a de dar por su trabajo en lo menos que pudiere
y de todo forme memorial p.a que se le de
satisfacion, en lo tocante a las costas de los p.dos
omissos y en lo que mira a salarios del comi
sario y portes del din.o de toda la Prov.a
a quien se remitiera despues de echa la
g.ta aviso para que lo paguen en la prim.a
ocasion que se ofrezca de repartim.to y = ose
le dara satisfa.on y cada vez q.do =

Carta de Don Ju.o de Montenegro de 15 de Mayo de 59

En este consistorio se leyo una carta de Don Ju.o
de Montenegro de diez y siete de Mayo de este
año y entre otras cossas dice en lo tocante a los
cinq.ta mill escu.s que aplicaron a las dos ciuda
des de sant.o y Ox.e en el conparto que se hizo por
el Rey.o en el desmembram.to y quenta de los
tanteos de sisias y alcavalas sus gastos y dona
tibos en que es precisso p.a su cobro recurrir
las cinco Ciudades delante el S.or Don Lucas Trelles
que se alla con hordenes del consi.o para esse conocimi
miento pidiendo les compela a que paguen lo que les
a tocado en virt.d de la cedula de aprovacion despa
chada mediante lo qual y porque

Para despachos de oficio[illegible] mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

87

Para despachos de oficio de Indias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Diputados [illegible]

[illegible]

[illegible] Don Alvaro

[illegible] Don Antonio

[illegible] Don [illegible]

[illegible] Don Juan Ortega del Castillo

[illegible] Don Alonso de Castro [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible]

89

Para despachos de oficio de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible]

Consistorio de nueve de [illegible]
de mill y [illegible] [illegible] [illegible] años
estando en su ayuntamiento los S.res Justicia
y regim.to de la ciud. de Lugo conbiene a sa-
ber Don Alvaro Fran.co Montenegro
Licen.do Don Antonio Fernandez
Alcaldes Don Ju.o Ortega del Castillo
Licen.do Don Ant.o de Neira Licen.do
Don Alonso de Castro Reg.or

Conferencias con el Cap.n Don Carlos Coloma

En este Consistorio aviendo tenido Conferen-
cias con el Cap.n Don Carlos Coloma, desde ayer dia
en que el Comisario Gen.l le dio Horden para mar-
char con su Compañia en Ex.on de la de su Ex.a sobre
no querer salir de sus Quartales asta que se le pa-
gassen las Plaças de los dos Reformados de su Comp.a
que stan ausentes sin aver venido asta, aora ni
presentadose en la Prov.a, para lo qual gano de-
cretos de los S.es Duque de Veragua, antes de yrse
y despues del S.r Marq.s de Villafiel que
demas de dho Decreto escrivio a la Ciudad
ordenandole lo executasse y diese satisfacion
a dhos dos Reformados, no obstante de averla
aviendo suplicado a su Ex.a por sus Diputados S.r Don
Froylan de Ulloa Rivadeneira y S.r Licen.do Don Al.o de Castro
quando fueron a vesarle, la mano metiendo
Memorial para que se sirviese Revocar

dho Decreto. no a querido hacerlo, no obstante
en consideracion de parecer terrible cossa de su sada
pagar alojamientos a personas q no parecen sea
procurado resistir entregar dho dinero a dho
Dn Carlos Coloma, y aviendose interpuesto
al Comisario general. se tomo el medio de de
positar en su mano la cantidad que corresponde
a dhos dos reformados asta ver, lo que ultima
mente se resuelve en justicia sobre la ma
teria. y se abraço este medio por atajar la yn
quietud y ostilidades que podian sobre venir
a los naturales de la detencion en no jossa
de dho Capp.n y su compañia en los quartales, dis
curriendo, por menor daño aventurar esa partida
de dinero que exponer el pays y naturales a lo que
podia sobre venirles de gasto y descomodidades
y echa la quenta de lo que tienen vencido dhos dos
reformados que el uno es capitan de coraças a quien
corresponden veinte rs al dia = y el otro alferez
que le tocan diez seg.n el reglam.to gen.l = y contadas
dhas cantidades desde tres de febrero asta doce del
presente, en que fenece el socorro de dha compañia y
las mas que salen desta provincia por su quenta; y en
38900 rs Portta # tres mill y nuebecientos rs los que vencen
dhos reformados y se an de depositar en poder de dho
Comisario general. los quales ha de suplir de su din.o
al presente. Ynocencio Antonio lopez R.o desta ciu.d en tan
to va llegando el de alojam.tos que esta repartido =
En este consistorio se recivio una carta orden del S.or
M.re de Campo gen.l Don Juan del Castillo. de

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

quando el corriente estaba echa dispuesto de la ... Marq. de Villafiel, que demas de las tres Comp.as que ba señalado saliesen desta Prou.a sale tambien en el Ramo dela del Comis.o gen.l de Cataluña Don Thomas Angeo que por otro nombre llaman Ramos de Carlos passando aquartelarse a la Coruña, y que estaba en esta prouincia lo transite y a esta Ciu.d, con lo que le Corresponde dela ... por Consiguiente el Comun ... a breuiar el sacarla y encaminarla a dha Prou.a se le suelue ... orden ... nuebo ... para que la saque y benga transitando a lo de esta Ciudad. Señalandole los transitos por donde a de benir y que traiga dha Compañia socorrida asta el dia quince del presente y lo que faltare para llegar a dha Prou.a de la Cor.a se suplira por la Ciudad y se despache propio a todas las ... con dha orden y la del Comisario gen.l para el thenente de dho Ramo. y se le libren ... Inocencio Antonio Lopez sobre dinero de alojamientos ... y firmaran. Reseruando para el dia sabado diez del presente anotar las demas Cartas que estan por dar y despachos que ... ... acia quando

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

91

Llego de Vigo que fue esta noche por ser aora muy tarde y dia de octauario y por esso de precissa asistencia en la yglesia

Don Albaro Fran.co de Montenegro

Fran.co de Castro y Moure

Antonio de Neira y Quiroga

Antonio Vazquez

Juan San Justo

Consistorio desauado diez de Junio de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su ayuntamiento los S.res Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lugo conbiene a sauer Don Aluaro Fran.co de Montenegro y Lemos Alcalde hordinario mas antiguo Licen.do Don Antonio Vermudez Santisso Alcalde Licen.do Don Ant.o de Neira y Quiroga Don Joseph de Reis y Gayosso Licen.do Don Alonsso de Castro y Moure Regidores y despues

Vna Ill.mo Sr. Dn. Fran.co Varela y Prado

Memoriales y decretos que ganó el S.r Don Froylan de Ulloa de su Ex.a

En este consistorio hauiendo se visto los memoriales y decretos que ganó el S.r Don Froylan de Ulloa del S.r Gou.or y remitio el consistorio antez.te por aber llegado yndispuesto de la jornada de Vigo en consideracion de q. por el vno manda su ex.a que los oficiales y soldados que estan aloxados en esta Prouin.a no excedan del reglamento y los Diputados por la aud.a pongan cuydado en q. se observe y de los excessos den q.ta para q. se remedien y que las Jurisdiciones acudan a los soldados y oficiales con lo que les toca por razon de aloxam.to a cada vno en mano propia sin por m.or ni por pie de lista dar satisfacion a los capitanes y oficiales = Otro que las ciudades de orense y mondonedo den satisfacion a esta del gasto con que socorrio la g.te q. transito por su Prouin.a menos vagaje y cubierto que esto se declara ser de obligacion de esta dha Prouin.a el darlo = Otro por donde manda q. todos los sindicos q. ay en dha Prouin.a con

tribuyan como los demas vecinos para los
alojamientos y que sean conpelidos a ello escusan
doles solo de escussar de alojar perssonalmente
= Y en vista de dhos decretos para su cumpli
miento se acordo q los señores Diputados que
corrieron con los transitos de la gente q passo de
Mondoñedo a orensse y de orensse a mondo
ñedo a Justen los socorros que los partidos por
donde transitaron les andado y a Justados
se escriua a cada una de dhas ciudades rremitiendo
vn traslado autentico de dho memorial y decreto
para q se sirban cada vna por lo q les toca cum
plir dando satisfacion a esta de dhos gastos y
Reusandolo se pasaran a veriguar Judicialmente
para q en su vista su Exa Prouea de Justicia
como fuere seruido = Y en quanto a los otros
decretos tocantes al rreglamento paga de sol
dados en mano propia y contribucion de
Sindicos se despachen traslados a los Jueces
de cauecas de partido desta Prouia para q hagan
se executen y lo mismo que contribuyan
mientras que otra cossa se mande todo ge
nero de perssonas sin excepcion de

Para despachos de oficio del Ilmo. Sr.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ninguna encarganse los auisos al
Seruiº de ayuntamto. quien sin omision
a Lga. copiara dhos decretos y los enca
minara a cada vno de dhos Jueces = tan
bien se leyeron dos cartas de dho Sr. Gouor.
la vna de veinte y ocho de mayo y la otra de
dos de este mes de Junio por la Primª hor
dena q al capitan de cauos. Don Antonio de
heredia se le acuda con su aloxamto. segun el
rreglamento desde el principio q llegaron
a alojarse las mas tropas sin embargo de
que despues aya venido este capitan por
hauer ocassionadole la detencion el mal
temporal en la nauegacion = y la otra hordena
q a los cauos de milicia de esta Prouª no se
les acuda con forrajes y q cobrando las
se de qta. a su exª para q ponga en ello re
medio como lo ofrece = otra carta del Cont.or
Don Franco. aranburu en q da qta. a ber pa
sado felipe fontayna soldado de la compª
de cauallos del comissº gl. Don Gabriel

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

del Boe a alferez de la comp.a de Don Nicolas Vocobis y q participa este auiso para q a dho Comiss.o q. se le baxe dha Plaça la qual se le compenssa con otra q se le hiço buena en la mra Vltima q se passo de mas de las q antes se tenian; tanbien previene no se hagan buenas Altas q bengan a lo adelante menos de Venir en passadas por la Vedoria y Contaduria

Otra Carta orden de su Mg.d en que se sirve ordenar que los S.res Alcaldes y mas Justicias de la Prou.a castiguen los pecados publicos y mas excessos q allaren con tra lo dispuesto por leyes R.s y se acordo q dhas cartas se junten a Regajo de las demas deste año p.a darles el debido Cumplim.to

Asimismo se Recivio Respuesta de la carta q se escrivio a la Ciu.d de M.do en horden a la Cobrança de lo que deven las Ciudades de Sant.o y Orense de los Donativos y gastos de tanteos a don Juan de Monten.o en que dice Remitira Poder al Cap.ar que esta Ciu.d le auissare luego

Nº 1 Razon especifica de los Reynos que
y Provincia con la Consignacion de que se
componen =

Consulta del Consejo en Sala de Gobierno sobre
el Estado que
tiene sobre
abrirse de la Real
Junta de
Hacienda

El Consejo en Sala de Gobierno dize a V. M. que haviendo
dado cuenta en consulta de 8 de Agosto del año pasado
de setenta y siete para que V. M. se sirviese mandar
se abriese Junta de Hacienda, en que se tratase
sobre los medios de aumentar los Reales Fondos
para los gastos de la Guerra, y que V. M. se sirvió
mandar se tuviese la Junta, y que se executase lo
que pareciese mas conveniente, y que en virtud de
esta Real Orden se juntaron en casa del Marques
de Grimaldi los Señores Duque de Medinaceli,
Marques de Grimaldi, Marques de Esquilache,
Conde de Aranda, Conde de Ricla, Don Miguel de
Muzquiz, Don Julian de Arriaga, Don Antonio
de Lavina, Don Pedro Rodriguez Campomanes,
Don Manuel de Roda, Don Pedro Escolano de
Arrieta, Don Francisco Antonio de Angulo, y
Don Antonio Ventura de Taranco, y que en
ella se trató de los medios de aumentar los Reales
Fondos para los gastos de la Guerra, y que
despues de varias conferencias se resolvió que
para el año de 1780 se pidiesen a las Provincias
Vascongadas, Navarra, Reyno de Valencia,
Principado de Cataluña, Reyno de Mallorca,
Islas Canarias, Reyno de Galicia, Principado de
Asturias, Provincias de Salamanca, Toro y
Zamora, Reyno de Leon, Provincias de Extremadura,
Reyno de Murcia, Provincias de Andalucia,
Reyno de Granada, Provincias de la Mancha,
Reyno de Toledo, Reyno de Aragon, Provincias
de Burgos, Soria, Segovia, Avila, Reyno de
Navarra, Provincias de Alava, Guipuzcoa y
Vizcaya, y Reyno de Galicia, las cantidades
que se expresan en el Estado que acompaña
a esta Consulta, y que para el año de 1781
se pidiesen a las mismas Provincias las
cantidades que se expresan en el Estado que
igualmente acompaña a esta Consulta, y que
para el año de 1782 se pidiesen a las mismas
Provincias las cantidades que se expresan en
el Estado que igualmente acompaña a esta
Consulta, y que para el año de 1783 se pidiesen
a las mismas Provincias las cantidades que se
expresan en el Estado que igualmente acompaña
a esta Consulta, y que para el año de

tiene dado satisfacion dellos que tubo se acordo
se le de libranca de dhos mill quatrocientos Rs
en ynocencio Antonio lopez thesorero de los efe
ctos de Donatibos y gastos que tocaron a esta provincia
en el comparto q. se hizo en dha Junta de Reino =
En este Consistorio el señor Don Joseph Benito de Rois
Representante a la ciudad como al entrar las tropas de caua
lleria desmontada que binieron a lojar a esta Provincia
a cargo del comissario g.l Don Gabriel del boe en ella
por la parte de la puente tabiada reconociendo no hauer
podido llegar el auiso de que venian a la ciudad a tpo
de poder disponer a guarselar dha parte de suerte que
llegasse la resolucion para poder hacerlo dibirtien
dola a las partes que se señalasen sin que se for
cosso parar toda la parte en el principio y raya de
la Provincia en graue perjuicio de los naturales
esperando dha Resolucion y assi para escussar esse
daño solicito con dho comissario g.l se detubiesse un
dia con dha parte que llegaua al numero de cassi quatro
cientos hombres en la Jurisdicion de los baños ofre
ciendole dar quenta dello a la ciudad para que se lo estimase
el qual lo executo con muy buena voluntad
pagando a los soldados sin dar lugar a que

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En dha Jurisd.on tomassen cossa ning.a sino pagandola pastando esso con el Juez della para q los dejasse quedar alli y dho Juez le a dado testim.o de quedar satisfecho y no hauerse recivido agrauio ning.o de la detencion mediante lo qual parece ser justo que la ciud.d se muestre agradecida demas de ser obligacion dar satisfacion a dho Comiss.o g.l de lo q importaba, aquel dia de alojamiento a toda la g.te por el reglamento de su Ex.a pues tocaba a la provincia y lo desembolsso dho Comiss.o g.l y aber contraydo esse empeño por causa tan justa y forcossa dho S.r Don Jose p.a en nombre de la ciud.d de suerte q si no se le satisface quedara en obligacion precissa de hacerlo a su costa = que visto por la Ciudad reconociendo ser justo darle a dho Comissario g.l alguna satisfacion

satisfa.on q.l co miss.o g.l

95

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Resuelve se le ofrezcan cien ducados de vellon aunque no es bastante respecto de lo mucho que alcançara echa por entero la q.ta y que dho S.r Don Joseph de Rois se lo de a entender diziendole que por allarse tan gastada la ciud. con los repetidos trauajos que se reconocen deja de ser con su ss.a mas decente galanteria =

En este Consistorio el S.r Pr.e g.l dio q.ta a la ciud. hauia de hazer a g.a ass.a por alg.os dias della y en otras ocasiones quando se le ofrezcan. y que para tener su sustituto que acuda a lo q. fuere necessario nonbraua por tal a Juan diaz de yaramo V.o desta ciud. el qual le admitieron por tal y asi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Fr.co de m.de negro — [illegible] — Juan Varela y Prado

Antonio de Neira y Quiroga — Don Joseph Benito de Rois y Gayoso — [illegible] de Castro y Moure

Antonio Pillado Montenegro y Luaus

ante mi

Juan Antonio [illegible]

Consistorio de Miercoles catorze de Ju-
nio de mill y seis.os y setenta y nueve
años estando en su ayuntam.to los S.res Justi.a y regim.to de la ciu.d de
Lugo con bien a saver Don Fran.co Al-
varo Fran.co Montenegro Licen.do Don
Antonio Bermudez Santisso Alcaldes
Don Froylan de Ulloa Rui.a de n.a
Don Juan Lopez Vaam.de Don Fran.co
Varela y Prado Licen.do Don Ant.o
de n.a Aguirrosa Licen.do Don Al.o
de Castro y Moure Regidores Don
Ant.o Pillado pr.o

Cartas de tuy y Betanços.

En este consistorio se leyeron unas Cartas de
las Ciudades de Betanços y tuy en rres puesta
de las que estas les escrivio en que dicen re-
mitiran poder al capitular que nombrare
para la cobranca de lo q deven las de S.n
Tiago y orense a Don Ju.o de Monte-
negro de los gastos y donatibos q suplio
para consecucion de los tanteos y
q avisandoles del que quisiere

nombrar esta Ciud. encaminaran el poder
sin dilacion y concurriran con la parte
de salarios y gastos q. les tocare =

Tanbien se recivio otra carta de su Ex.a el Ex.mo
señor Marq.s de Villafiel Gov.or y Cap.n Gen.l de este
Reino su data de seis del corriente en q. dice
Dio permisso al comiss.o q. Don Gabriel de
Boe p.a ir a la Villa de Madrid por dos meses
incluya la yda y buelta y por este tpo manda
se le avida con el alojam.to señalado en el regla
miento y lo mismo a las perssonas q. llevare
consigo = Y se acordo q. dhas cartas se pon
gan en el legajo con las mas de este presente año
y reservo resolver p.a lo tocante a la cobr.a
despues q. venga respuesta de la Ciud. de la cobr.a
a q. tanbien se escrivio =

Sobre soldados

En este consistorio el S.r Don Alvaro Fran.co
Montenegro participo a la Ciud. el aviso
q. tenia de que oy llegaban a ella los
soldados y oficiales del Ramo del comiss.o
Don Tho.s mas angel q. passa a alojarse

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

A la Ciud. de la Cor.a para q. se nombre S.r Di-
putado q. los vaya transitando en virt.d
del horden de su Ex.a dho S.r Gov.or asta
la Raya de la Prov.a de dha Ciud. de la Cor.a
Por que dhos soldados an de ir socorridos
conforme a dha horden asta llegar a dha
Prov.a. Q. se tome resolucion de donde
a de salir el din.o p.a dho socorro

Diputado Pillado

Q. se nombro por diputado para dhos tran-
sitos al S.r Don Ant.o Pillado p.r q.e
q. que para pagar los dias de transitos
el thessorero nombrado de aloxamiento
busque el din.o q. fuere menester p.a esto
de que se le dara satisfacion con libranças
de dho S.r Alcalde Don Aluaro Fran.co m.ta n.o
Por cuya quenta an corrido y co-
rren la paga del socorro

✠ 97

Para despachos de oficio de mi

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible]
SEISCIENTOS Y SETENTA [illegible]
VE:

de dhos Alojamientos y asi lo acor
daron y firmaron

D. Don Albaro fran.co
y Ant.o de negro

Don Joseph de Alba
Ribadeneyra

Juan Lopez
Ximenez

D. Fran.co Varela
y Prado

D. Antonio Pillado
Montenegro y Lucas

D. Alo de Castro

D. Antonio de Neira

ante mi
Juan Santos
y Rubeños

Consistorio de martes 1.o de Junio de este
año de mil y seiscientos y nueve años en que se allaron
los señores D. Alvaro Fran.co Monte
negro y Lemos, Licen.do D. Ant.o Bermu
dez Alcalde ordin.o, D. Juan Ortega del
Castillo, D. Jose Benito de Rois y Gayoso
Licen.do D. Alo de Castro y Moure Re
gidores =

En este consistorio se leyo un despacho de los S.res del q.e de
azienda que remitio el S.r Regi.or D.n Juan Lopez de Pasqua que
se alla en la Aud.a de m.s a negocios de la Aud.a y del Reyno

cion acordo la ciud. se escriva a los ministros pasen
a assistir en ella en tanto se recurre delante dho sor
oydor a hazer contradicion al referido despa
cho pidiendo sobreseyeria en tanto se reduzen
las razones que ay de partte desta ciud. para benzerse
en justicia y no dar lugar a que sus suditos sean
molestados por el capricho de la ciud. de mondoñedo
pues no se discure otra razon en que pueda fundar
esta novedad y se despache poder a procurador
en la coruña que aga la diligencia escriviendo so
bre ello a dho sor oydor Dn Gutierre laso y al lizdo Dn Br.do
Vermudez para que se sirva darsela procurando ablar
le sobre la mastheria procurando recavar la gra
cia posible y defender justicia desta ciud. como abo
ga dha quien se dara satisfacion al cavo del letisio
y se comette el escrivir dhas cartas al sor Dn Alonso de
Castro = Tanbien se acordo en este consistorio que respe
to de aver ganado decreto de su exa el sor Marqs de Vella
fiel el sor Dn Froylan de Ulloa para que las ciudades de orense
y mondoñedo satisfagan a esta los gastos que a hecho las
compañias que se trocaron entre las dos transitando por esta
provincia y respecto de aver las conducido de una partte
a dha los señores Dn Antº de nª y Dn Jose de Rois agan me
moria de los gastos que se ycieron en dhos transitos re
gulandolos con la mor zerteza que puedan para escrivir
a dhas ciudades lo que montan y que los paguen en cum
plimiento de dho decretto y reusandolo se ade

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Pasar a Justificar dhos Gastos para bolver
a Recurrir delante su Ex.ª a pedir ministro y las
cartas p.ª dhas Ciudades se cometen asimismo al S.or
D.n Alonso de Castro a quien se daran las memo
rias Referidas y el pres.te S.or entregue las copias
de dho decreto para ynviar a cada una de dhas Ciudades
el suyo y se despachen libranças para los pro
pios que an de yr a dhas tres Ciudades de lo acostum
brado y baste firmar las cada uno de dhos señores
Alcaldes. Ansi lo acordaron y asimismo el S.or
Regi.or D.n Ju.o Ortega pidio librança del sala
de su ofi.o de un año que cumplio en ocho
de mayo deste año y se acordo se le de en yno
zencio lopez arrendat.o de propios de quatro
mil mrs. = y asimismo el S.or Regi.or D.n
Jose Benito de Rois pidio se le diese librança
de dos años de salario de su ofi.o que cumplieron
por marco de setenta y ocho y se acordo se le
despache libr.a de ocho mil mrs en dho ynozencio
Antonio lopez y ansi lo acordaron y firmaron

Libr.a de 4.o mrs. del S.or D. Ju.o Ortega

Libr.a de 8.o mrs. al S.or D. Jose de Rois de dos años que cumplieron en mrs. deste año =

Don Alvaro [illegible] D. Ju.o Ortega de Castillo

Antonio de Rois [illegible] de Castro [illegible] Don Joseph Benito de Rois y Gayoso

ante mi
Juan Sanchez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de sauado veyntte y quatro de Junio de
sesenta y nueue años en que se allaron los señores
Justicia y Regimiento de la ciudad de lugo conuiene a saber
Dn Aluaro Fran.co montenegro Lizdo Dn Antonio
Santiso Alcaldes y Justicia hordinarias Dn Froylan
de Ulloa Cauº de la horden de santiago Don
Juº Ortega del castillo Lizdo Dn Antonio de
Aneyra Lizdo Dn Alonso de Castro Re
gidores

Carta del Sr Marqs de Villa
[illegible]

En este consistorio se leyo vna carta del Sr Marqs de Villafiel
su fecha de doze del corientte en que dize dio permisso
al capitan de corazas Dn Gaspar del barrio y al theniente
reformado pedro mal donado y otro soldado que lle
ua en su compañia por tres meses para que baya a la anda
lucia a recaudar su ropa y papeles que aportaron en cadiz
en la almiranta donde venian para que durantte ese ter
mino se le aga bueno su alojamiento en el quartel como si es
tubiera presentte = Asimesmo se leyo otra carta
del Sr Marqs de la laguna eleuo capitan gl y gouernor des
te Reyno en que lo da a entender al auiendo su data de cator
ze del presente y doze queda en la corte a breuiando con al
gunas dependencias para pasarse al Reyno a le exercicio
de su puesto cometese al Sr Dn Miguel se responda
de la nora buena como se acostumbra para lo qual se le lleue
dha carta = Y tanbien la de la ssa con deseo de lemos
de doze del corriente en que da las gracias a la ciudad de

Aliviar los partidos de Sarria y Villalva
de la lo sam.to que a tantos dias padecen mudando
algunas plaças a los demas donde salieron los sol-
dados y que dho S.r D.n Miguel lo regule como
mejor le pareciere convenir p.a allarse en esta ma-
teria q. Na Die asi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Fr.co de m.te negro

[illegible] Muñoz

Antonio de Nava y Quiroga

[illegible] de Castro

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Martes veinte y siete de Junio de mill seiscientos y setta. y nueve, en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento desta Ciud. de Lugo; Combiene a saver Don Albar Fco. de Monteno, Licen.do Dn. Antonio Vermudez Alcalde della = Dn. Froilan de Ulloa Cau.o de el Horden de Santto. = Dn. Juan de Viam.de = Don Juo. Ortega de el Castillo Licen.do Dn. Antonio Neyra y Quiroga = Dn. Joseph Benito de Rois = Licen.do Dn. Alfo. de Castro y Mouro Regidores = Dn. Antº. Villa do Monteno Procurador general =

Carta de Juezes

Para la Prorrogaz.on de Mill.s

En el Consistorio se leyo una Carta Horden de su Ex.a el Sr. Marq.s de Villa Sel Governador y Capitan general de este Reyno su fecha de veinte de el corriente, en que dice su Ex.a se halla con Cedula de su Mag.d de veinte y quatro de Abril pasado para Convocar el Rmo. y Juntar sus Capitulares para hacer Junta de Reyno en forma en que proponer de Horden de su Mag.d algunas proposiciones de su Rl. servicio nombrando el dia ocho del mes de Julio que viene para comenzarse en dha Junta. Hordenando nombre y eso esta Ciud. su Capitular con poder bastante

✠

101

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE VE.

Para votar y dicidir sobre lo que se ofreciere y visto por la Ciud. ser justo darle cumplimiento se nombro acordemente al S.or Regidor D. Juan Lopez Vaam.te por Cauallero diputado suyo para q. baya a asistir a dha Junta de cuya experiencia y capacidad se espera sabra gouernarse como mas conuenga a ambos fines del seruicio de su Mag.d y combenencia de la Republica; y a de lleuar poder con decisiuo para todo lo q. se ofreciere. y se libran a quenta de los salarios q. vencieren mill R.s en el arrendatario de propios. y se preuiene a dho S.r Regidor D. Juan Lopez Vaam.te a de estar sin falta ninguna en vigo el dia ocho del dia rresfendo del mes de Julio, asi lo acordaron y firmaron — testado: en: con = no vala

Don Alvaro Fr.co de m.te negro

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ju.o Ortega

Don Joseph Benito de Roiz y Gayoso

[illegible]

Don Antonio de Villa[illegible] Montenegro y [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de no pagar por razon de sisas y alcavala mas de ochocientos rs. segun se estilo en los años pasados asi lo acordaron y firmaron

[illegible]

Juan Lopez Ramirez

Antonio de Nuna Guerra

[illegible] de Castro Moreno

Con sistorio de sauado primero de Julio de mill seiscientos y setenta y nuebe estando en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo conbiene a saber el Lizdo. Don Antonio Bermudez Santisso Alcalde hordinario Don Froylan de Ulloa Riua de Neira Don Juan Lopez Vaamonde Don Juan Ortega del Castillo Licdo. Don Alonso de Castro Regidores

Carta

En este Consistorio se leyo una Carta del Sor. oydor Don Gutierre Lasso de la Vega en que dice que en consequencia de la Represion que le hace la ciudad mando sobreseer

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

los ministros despachados contra los partidos de Gaybor y Saavedra, a pedimto de la demandon.do por veinte dias y que no se hinouara asta la determinacion del punto principal = tanbien se leyo otra carta del licen.do Don Bernardo Antonio Vermudez en que repre.ta lo mucho q atrauajado p.a ganar la sobre sesoria q remite y en plaçam.to para la ciud. de M.do auisa tubo de corte 2.as R.s que se dieron al S.no y oficiales y al peon q de tubo lo socorrio con seis R.s y se acordo se le escriba dandole las gracias del trauajo encargandole lo continue, asta fenecer lo principal que se le dara pronta satisfacion de los gastos echos y que a lo adelante hiciere pues dice remite su trauajo y que el procurador no quiso recivir dinero que si p.a lo adelante lo quisiere se lo de acreditando en todo lo que importare a la Ciudad encargase la carta al S.or Don Mig.l de Ulloa y el S.no de ayuntam.to dara el testim.o q advierte dho Don Ber.do Vermudez p.a q vaya juntam.te con ella despues q venga el enplaçam.to de mandonedo y porquanto en dho despacho de dhos S.or oydor se manda que esta ciud. pague los selarios q asta aora tienen de venga dos los ministros q asisten contra dhos p.dos abiendose ajustado por los autos

echos se allo haueren asistido diez y ocho
dias y dos q se consideran p.a buelta son v.ta y
doz R.s mas de los d.os del tr.do de la com.on todo
ynportan seiscientos R.s los quales se libran
en Ynocencio Ant.o Lopez depossitario del Din.o de
Donatibos por q.ta del resto que dejo de cobrar el S.r Don
Joseph de Rois de lo que se le compartio en el compartim.to
por estarle librado de antes alg.a cant.d para en
pago de lo q devia de auer en la Junta de Reg.o
a que asistio q con R.uo de dhos S.nos y min.o seran vien
dados dhos seis c.os R.s asi lo acordaron y firma.on

600 R.s p.a los min.os que vinieron de p.a de la ciud.d de m.do contra los p.dos de Gaibor y Saueda

[signature]

A. Ju.o Ortega del Castillo

[signature] de Castro

[signature] Lopez

Consistorio de Domingo dos de Julio de mil
[illegible] a nes estando
en su ayuntamiento los S.res Justicia y
regim.to de la Ciudad de Lugo con

1041

Tiene asauer el lld.º Don Antonio Vermudez Santisso Alcalde hordin.º Don Juan lopez Exam.º Don Juan ortega de alcaraz el luz.do Don Alonso de castro y moure el licen.do Don Ant.º de neira y Pequ. rregidores Juan Diaz de Laramo sustituto de Ll.º g.l

En este consistorio hauiendose juntado los s.res que con tiene para hacer el rremate de la obliga.ón del aceyte que a de comencar a correr desde oy dia por un año al tasar fenecido y auiendo se dado diferentes prego.nes por el official publico y a de se ciuir el rremate para oy dia a las quatro de la tarde de que o a fe el pres.te escriuano y no a parecido pers.a ninguna que pusiese dha obliga.ón sino Joseph garcia vezino de Monforte que por pet.on que entrego a mi dho scr.no puso dho aceite por dho año a veinte quarto el quartillo [illegible] y desde las ventanas de esta juntamie.to dho official publico hizo asauer dha postura aperciuiendo el rremate y viniendo las cinco y m.a de la tarde parecio Ynocencio Antonio Lopez vezino de esta d.ha villa y puso dha obliga.ón del aceyte por dho año ~~con~~ a diez y nuebe quartos el quartillo con calidad de no pasar por rrazon de sisar el alcaualas ciento sino ochocientos rr.s

Para despachos del oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

que es en la forma que se estilo en los años
passados, y se bolvio a publicar dha postura
y no huvo quien le vajasse y se le hizo rre
mate a dhos veinte quartos con la calidad de
pagar dhos ochocientos Rs. y que el aceite
aya de ser de castilla bueno y para que conste
a de entregar testimo. y no lo haciendo aya
de ser multado a disposicion de la ciudad.
y se a de vender en dos tiendas a lo menos the
niendolas haviertas a la las diez de la noche
dando abasto a los vecinos y forasteros que lo
quisieren comprar por menor y no lo haciendo
aya de ser multado y castigado y por nin
gun caso lo contigente que suceda la de dar dho
abasto a dhos veinte quartos y no lo haciendo
a costa de sus bienes y sus fiadores se a de poder
ynbiar a la compra en la parte donde lo hubiere
y a de pagar los gastos que se hicieren demas de
ser castigado y multado, y a de dar fianças abo
nadas a satisfacion del presente escribano

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de cumplir con dhas condiciones y el dho ynocencio Antº Lopez estando presente a todo lo referido lo acepto y de cumplir con dhas condiciones y de dar la fiança dentro de tres dias

En este Consistorio el padre fr. Diego Partierra Pr. de la casa Sta. Sancta de Jerusalem presento memoria y licencia para pedir la limosna que estava acostumbrada dar que son cinquenta rs. en cada un año y aviendosele ajustado la quenta de lo que se le deve se allo estarse le deviendo tres años de limosna que cumplen en fin del presente mes y se acordo darle libranca de los cientos y cinquenta rs. en ynocencio Antonio Lopez arrendatario de propios a fin de cordaron y firmaron

Libranca de la limosna de Jerusalem

[illegible] Lopez Vamos — D. Qu. Ortega del Castillo

Antonio de Nava y Quiros — [illegible] de Castro — Juan de Paz de Paramo y Guitian

Consistorio de Domingo nueve de Julio de mill seiscientos y sett.a y nueve. Estando en su ayuntam.to los S.res Justicia y Regimiento desta Ciu.d, Combiene a saber el Licen.do D.n Ant.o Vermudez Santis Alcalde; Don Froilan de Ulloa Ruiz de Cau.o del Horden de Santiago, Don Ant.o Ortega del Castillo, Licen.do D.n Ant.o de Neyra y Quiroga = Licen.do D.n Al.o de Castro y Moure Regidores = y Don Antonio Pillado Montenegro Pro Curador general =

Baxa al Remate de Aceite

En este Consistorio se presento una Peticion por Parte de Ynocencio Ant.o Lopez en que dice que no obstante el Remate echo antes de aora de la Postura del Aceite en el a veinte quartos el quartillo, no obstante dho Remate baxa dho q.llo de aceite dos quartos con la calidad de que no se Revoque dho Remate y se acordo se admita dha postura dando tr.do a Man.l de amoedo, uno de los q. entraron a contradecir dha postura, exc.to que el S.r D.n Ju.o de Ortega y Castillo que dijo lo contradecia y que no avia de aver lugar a dhas posturas respecto de aver precedido todas las circunstancias q. permite el dr.o, aviendose fixado cedulas señalado dia y dado pregones para q. si alg.a p.a lo que no baxar del precio de dhos veinte quartos lo hiciese y no paresco ninguna con que dho Remate se hizo en dho Ynocencio Ant.o Lopez. Haviendo echo escriptura de obligacion con fiancas de dar el abasto de aceite necesario

y cerca de vna misma cossa, no deber hauer
lugar a diuerssos remates y este hes subotto
y de lo contrario protesta los daños con el simill
que a lo adelante se da y lo pide por testimonio
y en vista de dha propuesta los mas s.res presentes
se conformaron con lo que antes de aora tienen
proueydo, respecto y no cencio Ant.o lopez obligado
del abasto de la leite de su voluntad hace
la vaxa de los dos quartos en la forma que
dice su pedimento y le de en vtilidad pu.ca
y el remate queda en su ser y en su efecto
asi lo acordaron y firmaron

[signature] Don froylan de Ulloa Ribadeneyra [signature] Ant.o Ortega de Castillo [signature]

[signature] Antonio de nuera [signature] de Castro [signature] Antonio Pillado Montenegro y Lucas [signature]

ante mi
[signature] Juan San Justo

Con sistorio de martes once de Jullio
de mill y s.os y s.ta y nueve años en q.e
se allaron los señores D. Alba
ro Fran.co m.te n.o licen.do D. Ant.o Ber
mudez Alcaldes, D. froylan mica
el de Ulloa licen.do D. Antonio
de m.a y quiroga D. Jose Benito
de Rois Regidores: D. Antonio
pellado m.te n.o procurador

En este consistorio se pres.to un despacho de la beeduria
de q.to del pres.te firmado de Don Fran.co aranbur en que a se
buenas las plaças del theniente Lorenço del Corral

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y la del alferez Carlos Guiller que lo fueron de la compañia de Don Zesar Sisto para que se les asista como Reformados segun el Reglam.to de su Ex.a desde diez y ocho del mes pasado de mayo era que se paso la muestra general desde quando estan sus pensas dhas plaças por auer benido horden de dha Veeduria con el comparto de las plaças que tocaron a esta provincia despues de dha muestra general para que no se les pagase mas de como a soldados Rasos = tanbien se presento decreto de su Ex.a el S.r Marq.s de Villafiel para que dentro de tres dias con aperçiuim.to de ministro se pague a los dos Reformados de la compañia de Don Carlos Coloma lo que tienen Vencido desde Beynte y seis de hen.o segun el Reglam.to y por auer auer quedado suspensa esta materia desde que salio dho capitan D.n Carlos Coloma a lo Jarse a la de Santiago allanandose la ciud.d entonces por no detenerle a depusitar lo que corespondiese a dhos oficiales en manos del S.r Comiss.o general para satisfazerlo no pudiendo conseguir despacho en contra y no solo no pudo sacarse aunque se a solicitado pero llega aora repetido para que se pague en la forma que ba dho con que no ay otro Remedio mas de pagar = Asimesmo llego a presentarse a la ciud.d el furiel del trozo

107

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

de Milan con despacho de auer lezedido el puesto
el que lo era antes con permiso de su Sr. a quien
se deue lo que corresponde a su plaça desde veyntte de
dho mes pasado de mayo por auer echo ausencia pa
sando a Vigo a solicitar el despacho referido, y
siendo preciso dar satisfacion a todos y a los demas mi
litares que se pagan en estado y no auer dinero ninguno en
la thesoreria antes estarse deuiendo muchas cantidades
que sean suplido por diferentes personas se acordo
azer nuebo repartimto para lo qual el thesorero y no
zencio Antº Lopez a la qta de lo que esta gastado
y que se deuiere y cobrada con los dos repartimtos
que se an echo se cara juyzio de la cantidad que aya
de repartire y el reconozer dha qta se reserua para
las quatro de la tarde a cuya ora estaran juntos todos
los señores capitulares y se los de a sauer el veedor a los
que no se allan presentes = Asi lo acordaron y firmaron
en mdo muchas = Vale =

Don Albaro Sro de mde negro

[signature]

Antonio de neira y quiroga

Consistorio de martes veinte y tres de
onze de Julio de mil setecientos y nueve
e bé estando en su ayuntamiento los señores
Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo con
viene a saver Don Alvaro Francisco
de Montenegro Licenciado Don Antonio
Bermudez alcaldes = Don Froilan
de Ulloa Villa de Neira = Don Luis Or
tega de Castilla Licenciado Don Antonio
Veneira Licenciado Don Alonso de
Castro Regidores Don Antonio Pillado
Laguna

Sobre de Ynocencio Antonio Lopez

En este Consistorio se a reconocido la quenta
que dio Ynocencio Antonio Lopez thesorero
del Real de Alojamiento de que consta estar
repartidos en esta Juridicion de la ciudad doce
mill reales que an sido los primeros con
que se comenco a pagar los alojamientos que se ha
zen en esta ciudad y despues en segun
da funcion otros veinte y siete mill y tan
tos reales que juntas ambas partidas ympor
tan treinta y nueve mill y quarenta y
nueve que resulta de dicha quenta tener

Pagados dho thess.o quarenta y dos mill seis cientos y nobenta y nueve Rs. Con que Alcança a la Ciudad en tres mill seis cientos y cinquenta = Al q.e Rs. 3065 o

Y para satisfacerselos y pagar diferentes cantidades de alojam.os que estan caydas y se tan causando como son las partidas contenidas en el consistorio antecedente, socorro del comisario g.l Capellan m.or, ayudante y sus forrajes. La comp.a del capitan Don Domingo Gre.o que bino de mondoñedo a esta ciu.d en donde esta alojada y vence cada dia ciento y nobenta y cinco Rs. = salarios de s.res capitulares y otros gastos que acidentalmente se ofrecen cada dia y no pueden reducirse a numero cierto asta formar ultimam.te la quenta y por esso se considera ser necessarios quarenta y quatro mill Rs. p.a dhas asistencias asta fin de ag.to en que se discurre podra quiçá fenecer este trauajo los q.les se repartan en esta ciu.d y su Jurisd.on Villa de Monforte = Buron = Castro berde y mas partidos que no ayan alojado 44 d

Para despachos de oficio de Mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

No obstante haueron ya contribuydo y se co
mete al S.or Don Miguel de Ulloa esse
rrepartim.to en tre dhos partidos y no pudi
endo Cauer en ellos se estienda a los demas
que le pareciere estar m.os grauados rrespecto
de aber Corrido con essa dependencia y estar
en su Conocim.to mejor q nadie y siendo
menester le ayude a ello el S.or Lic.do Don
Alonsso de castro y asista el pres.te scriu.o
para q se execute sin perder ora de tpo
por la vr.gencia que insta para pagar
a estos Militares sin hauer marabedi
de que echar mano = y se traiga a poder de dho
thes.o
En este Consistorio se rreconocio vna cerradu
ra q se hizo p.a la puerta de la sala Cap.ar
y se libran por ella veinte y quatro R.s
en ynocencio Ant.o Lopez arrendata
rio de propios que pague al cerra
jero q la hizo =
Tanbien dio quenta el thes.o de sisas
de Ocaud q hauiendose despachado mi

Para despachos de oficio dos mrs.

109

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

nistro contra el partido de la fuensagra
da por mill y tantos Rs que estaua deuien
do del tercio de fin de mrco passado deste año
por no hauer arrendatario de dha sisa en
dho partido y auerse aueriguado que los
criados del cura de la fuensagrada ven
dieron vino por menor a tabernado de
su horden q carretaban diferentes arri
eros sin registrarlo se mando que dho
ministro procediesse contra dhos criados
y arrieros compeliendoles a la paga
de la dha cantd y a los mas que se
allasse a beren consumido vino y a deu
dado derechos de sissas y estando en
tendiendo en ello se le notifico vna
prouon sobresessoria que ganó dho cura
y despacho el Sor Don Diego ermosso
Juez conseruor de dhos efectos con
que se esta detenida dha paga y la

satisfacion que della se deue a Don Juan de
montenegro p.a cuyo rem.o se acordo se escriba
a dho Juez Conserua.r con un R.do de los autos
obrados p.r dho Min.o para que se sirba man
darno se vsse de dho despacho y que se pro
ceda al pago representandole los daños
q se siguen a los Prouincianos de la de
tencion e yntereses q por ella tocan a
Don Juan de Montenegro cometese la
carta al S.r Don Miguel de Vlloa
y al propio q la lleuare a la ciu.d de
la Coruña se le libran veinte R.s
en ynocencio Ant.o lopez asi lo acordaron
y firmaron =

Repartim.to de los R.s de esta Ciu.d

Asimismo se acordo en este consultorio
se aga el comparto entre todo genero de perso
nas seculares desta Ciudad de los dos mil
R.s que se le compartieron en el rrepar
timiento g.l de Donatibos y gastos = con
mas lo que le tocare de gastos y alojamientos
y lo que se estubiere deuiendo de quiebras de millones desde
el año passado de setenta

y quatro y nelussiue de que piden los thessoreros
que an sido asta aora satisfacion por ha
beren la dado a su Mag.d por entero come
tesse el repartim.to al S.or Don Mig.l de
Ulloa y S.or Don Alonsso de Castro.

Don Alvaro Fran.co de Montenegro — [illegible] — Don Froylan de Ulloa Ribadeneyra

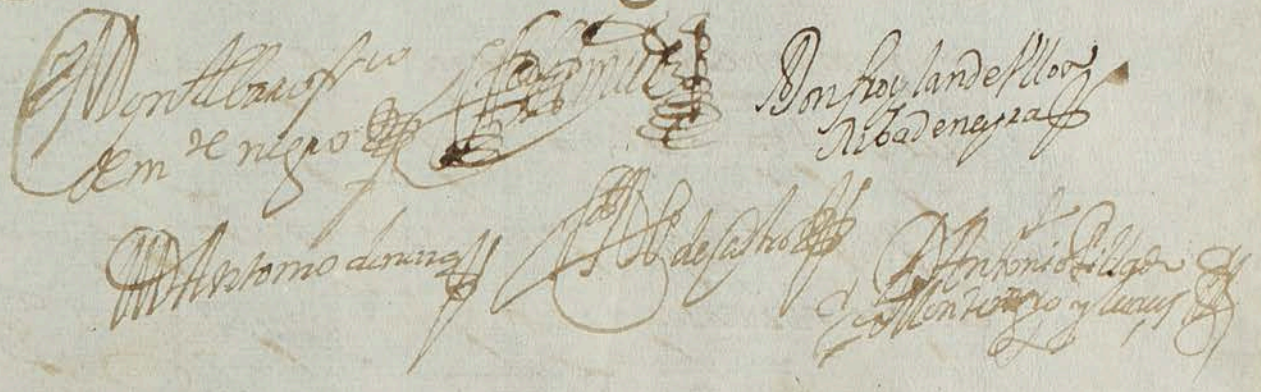

Don Antonio de Nuñez — [illegible] de Castro — Don Antonio Pillado Montenegro y Lucas

Consistorio de Domingo diez y seis de Julio
de mill y s.os y setenta y nueve años estando
en su ayuntam.to los S.res Justicia y
Regim.to de la Ciu.d de Lugo conbiene a sa-
ber Don Alvaro Fran.co de Montenegro
Licen.do Don Antonio Bermudez Alcaldes
Don Miguel de Ulloa y Cearon Licen.do
Don Alonsso de Castro y Moure

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Regidores = Don Antonio Pillado m.te negro y Luaces Pr.o g.l

Carta de m.do

En este Consistorio se rrecivio vna Carta de la ciud.d de Mondonedo de Catorce del corriente en rrespuesta de la que esta le a escripto tocante al litigio yntroducido entre las dos ciudades sobre el rrepartim.to que la de m.do quiso hacer en los partidos que de esta Prov.a pagan Alcau.s en la suya y se conforma dha Ciud.d de m.do en que el dia p.te y tres del pres.te se guntendo S.res Capitulares de cada vna el suyo para ajustar esta diferencia y que no se prosiga en el litigio y conformem.te se nombro para yr a dho ajuste al S.r Licen.do Don Alonso de castro al qual se otorga poder para hacer dho ajuste y passar la escriptura q contenga =

En este Consistorio haviendose buelto a conferir en razon de las hordenes y decretos que se ex.a el Ex.mo S.r Marques de Villafiel a dado para que al cap.an Don

111

Para despachos de oficio dho mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Antonio de heredia Vacan sin embargo de no hauer llegado a tener su alojamiento a esta Prouª manda su Exª le corra y se le pague desde los tres de febrero que fue el dia en que entraron las mas compas en esta Prouª y mediante que sobre esta disposicion se an dado a su Exª diferentes memoriales suplicandole no corriesse dho alojamiento sino desde el dia que llegó a su quartel y no se a podido conseguir ningun despacho se acordo conformemente, que el Sor Don Alvaro de montenegro se sirua procurar mediar y ajustar dha materia con dho capitan y de lo que resultare dara pte a la ciud. y ansi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Fco de montenegro — [illegible] — Don Miguel de Ulloa y Cedron

[illegible] de Castro — Antonio de Ulloa montenegro y Lucas

[illegible]

Asimismo dhos Sres acordaron y le otorgaron poderes

Antonio Somoça procurador de la Real audiencia deste Reino para lo mencionado en el auto de Consistorio de onze del presente mes. tocante a las sisas de la fuensagrada, y los señalaron dhos señores. y para dho efecto se libren en Ynocencio Antonio Lopez arrendatario de propios treinta y seis Rs. y asimismo se remitan a Alli Dn. Bernardo Bermudez los veinte y nueve Rs. que avisa por su carta en Razon del letigio con la Ciudad de Mondoñedo y se menciona en el Consistorio de primero del presente mes.

Consistorio de Miercoles Diez y nueve de Julio de mill seiscientos y setenta y nueve estando en su Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad, combiene a saver Don Albaro Fran.co Montenegro y Lemos = Licenciado Dn. Antonio Bermudez Santisso Alcaldes hordinarios della, Dn. Juan Ortega del Castillo = Licenciado Don Alonso de Castro y Moure Regidores = Don Antonio Pillado Montenegro y Luaces Procurador General =

En este Consistorio los Señores Don Albaro Fran.co Montenegro y Licenciado Dn. Alonso de Castro y Moure, dieron quenta a la Ciudad, de haverlos convocado ayer tarde. El Señor Obispo della y Defendoles los muchos hurtos y excesos que hacian los soldados y ofiziales Militares que en ella y su provincia

estan Aloxados. Ocassionando escandalo y es
truendo sin passaren los gefes que los gouiernan
en ello remedio. Sin embargo de que les consta
los delinquentes. y que conuendria para castigo de dhas
Atrocidades obiar q a lo adelante no passasen a otras
mayores se pasase a hauer iguar lo mal obrado y
aprender los delinquentes por los s.res Justicias preue
niendo gente armada para ello y remitirlos al
S.r Gouern.or Ag.n su Ill.ma ofrecio escriuir y a su Mag.d
informandoles su proceder = y vista dha propuesta
se acordo se aga auto del oficio por inquisicion ge
neral para auer iguar los excesos de dhos mi
litares procurando inquirir los agrauios de los agressores
y se comete al S.r Licen.do Don Antonio Bermudez Santisso pa
ra q la aga con la presteza posible por ante el es.no
de su Audi.a a quien se dara satisfacion del tiempo que
ocupare por estar ocupado en otros negocios el s.o de ayun
tamiento = y el S.r Procurador general se sirua
asistir a presentar los testigos q se ofrecieren
y entrambos dhos s.res Alcaldes hallandolos delin
quentes se siruan prender los conuocando para
ello la gente necesaria =

En este consistorio dho s.r D.n Aluaro Fr.co de Montenegro
dio quenta hauerse abistado con el Capitan D.n Ant.o
de Heredia sobre lo acordado en el consistorio ante
cedente para ajustar lo q se le hauia de dar por lo que
alcancauan el y su compañia del aloxamiento
de los quarenta y dos dias que an tardado en llegar
des de que comenco la primer gente a aloxar en la
Prou.a para cuya satisfacion se hallaua dho Capitan
con repetidos hordenes y decretos de su Ex.a el s.r Marq.s de
Villafiel, que auiendo echo la quenta ymportaua
nueue mill R.s con poca diferencia: los quales
se reduxeron a quatro mill por que se le ha de hacer
papel, en tanto concurre dinero a la tesoreria

Para despachos de oficio y dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para pagarle que se ha de executar quanto antes por auerselo ofrecido assi en el ajuste y conuenio que se hizo = y visto por dhos señores los prueban y reconocen estar bien dispuesto y que se firme dho papel y se entregue a dho capn

En este consistorio se acordo asimismo escriuir al Sor Rexor D. Juan Lopez Vaamde para q asista y auxilie a los forasteros a quien an robado en la que ha que van a dar a su Exa de la omission y negligencia que an tenido estos capitanes en asegurar y prender los delinquentes que an robado a dhos hombres para q les despachen propiciamente y asi lo acordaron y firmaron =

D. Juan Ortega del Castillo

Don Alvaro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ante mi

[illegible]

Consistorio de Domingo 8a de Jullio de mill seiscientos y setta y nueve, estando en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimto desta Ciud de Lugo = Combiene a saber Edo Dn Antto Vermudez Santisso Alcalde ordinario della = D. Juan Lopez Vaamde = Don Juan Ortega del Castillo = Licendo Don Antto de Neyra y Quiroga = Licendo Don Alonso

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

De Castro y Mourre Regidores y Don
Joseph Benito de Lois y Gayoso asimis
mo Regidor que bengo a este Consist.o

Quenta que dio el diputado de la Junta de Mill.s

En este Consistorio se leyo Una carta de su ex.a el s.r Marques
de Villafiel que trato el s.r Regidor D. Ju.o Lopez Cam.te
quien asistio a la Junta del reyno en que dize auer cumplido
con su obligacion en el serui.o de su Mag.d y sus naturales
y dho s.r Regid.or dize auer llegado ayer beynte y nueue deste
presente mes de Julio y a la Villa de [illegible] adonde
dejo dha Junta y manifesto lo que en ella se obro y se man
do juntar con los mas papeles deste ayuntam.to = tambien
manifesto Un decreto que fue [illegible] de dho s.r Gouern.or en que manda
que la mis.ma y sus diputados no permitan que la gente de guerra
que en ella y su prouincia esta alojada no exzeda del reglam.to
que esta dado pena de cien ducados y que este mismo horden se de
a las Justicias y Cauezas de partidos desta prouincia y para que
si los militares pasaren a ezer alguna estursion y biolencia para
cobrar mas se pase a aberiguar y que se le remita aprieuen
do castigar [illegible] al que lo eszediere y sem.do que el
s.r d. ayuntam.to entienda horden conforme a dho de
creto para que se remitan a los Juezes donde la dha jen
te de guerra estaua alojada para que cumplan con el
Asimismo se manifesto el fiscal mayor de la caualleria
de Mecina y sd.no que le a sitte Un decreto de dho s.r Gouern.or en que
le manda compeler a la mis.ma y sus diputados a pagar

Con partidas acudiesen a mondonedo con la mitad
en que no uino d. Ho. Sr. D. Alonso de Castro sino en que
se quedase mondonedo con lo cobrado de otros pdos. y no tratas
se de los que estauan p. cobrar lo qual quedo de proponer
a su ciud. d. Ho. Sr. Regr. y de darle auiso de la resolu
cion y ayer veynte y nueue del corriente tubo carta
por un propio en que le dize viene mondonedo
en que se quite la mitad solamte. a que le respon
dio que eso no queria abrazarlo la ciud. niera ra
con q. do donatiuos y entereses no se auian repartido
por producion sino por tercias y sestas entre las
ciudades y sus prouincias y que auiendose solo con
siderado los gastos por producion estaua satisfe
cho mondonedo con lo que auia percibido de dhos
partidos y p. el timo que le auisase si queria
contentarse con ello y por si no lo aze lo par
tizipe a la ciud. para q. se sirba acudir
a la defensa delante el Sr. Juez conser
uador y se acordo se escriua al Sr. Lizdo. Dn.
Brdo. Antº. Bermudez p. que sirua prose
guir la defensa q. le esta encomendada y se come
te la carta al Sr. D. Alonso de Castro. Asi lo a
cordaron y firmaron

D. Juº. Ortega de Castillo
Antonio de Neira
Bermudez
Ygnº. Lopez
Alº. de Castro
Juan Sanchez

Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Para despachos de oficios &c.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

q la Ciud. espera para el Correo q tiene los
despachos = y por lo q mira a sus salarios
y gastos. la Ciudad hubiera ymbiado parte de ellos
a no hallarse con el a lo la mi de la gente
de Guerra de la Armada, y q quanto antes
dara satisfacion =
Y por lo q mira a los Pap. que pide en dha carta
asi para el pleito de resultas. como para el
despacho del Juro del Reyno. El S.r Dean y
tam.to los saque y entregue a dho S.r Don Mig.l
de Ulloa para q se los remita con la carta
En este consistorio se presento men.l por Bar.me Ri
uera Ve.o desta Ciud. Correo. que de orden suya
fue a la de la Cor.a adonde le an detenido
seis dias hesperando por los despachos a que fue
a cuya quenta le entrego el S.r Lic.do Vermudez
seis R.s = y se le mandaron librar otros diez
en ynocencio Ant.o Lopez de posit.o de propios
desta Ciud. asi lo acordaron y firmaron
fdo en ti = no vala = Ytt. Ant.o de n.a no quiso firmar de la fee

Don Alvaro Fr.co de m.e negro

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Don Joseph Benitto de Rois y Gayoso

Don Antonio de Villa y quiroga

Don Antonio Lillado Montenegro Fluaces

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Copia del recaudo del S.r D.n Ant.o de Villar Quiroga

Nos Don Juan de Aparicio y Navarro
por la gracia de Dios y de la S.ta Sede App.ca Obispo y
Señor de la Ciudad de Lugo del Consejo de su Mag.d &a
Hazemos saber a la Justicia y Regim.to desta nuestra Ciud.
y a la parte que de sus m.des lo haga. Como ante nos pa-
rescio Don Antonio de Villar y Quiroga y presento
una escriptura otorgada por el Lic.do Don Ant.o de ...
abogado y R.r desta nuestra Ciud. por donde se allano que con
[illegible] el officio de Regidor que posehia lo renunciaria
como desde luego renunciava a favor de la persona
que Doña Beatriz de Quiroga su suegra muger que fue
de Antonio Sanchez de Villar Regidor que fue desta
Ciud. ... porque en dhos officios heredase y ... a
cada ... sin perjuicio ni contienda ... de ...
pretendiendo algun derecho a dhos officios no lo pudiese
sin renunciarlos primero a favor de dha persona que
dha D.a Beatriz ... de mas ... presente en
esta conformidad renuncia a su favor echa por dho
Don Antonio ... en el año de settenta y
... Antonio de Castro ... escriba-
nos por ante ... de ayuntamientos
... en el año de settenta y dos ... la ...
minacion de dha D.a Beatriz de Quiroga ...
... suplica hagamos ... los officios de Re-
gidor que dhos ... a favor de dho
Don Antonio de Villar y Quiroga su ... de dhos
... el qual dhos officios ... renun-
ciables ... que tiene esta ciudad ... Hemos ...

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Visto dichos papeles que en su vista mandamos
despachar el presente por el qual le hacemos
titulo al dicho Don Antonio de Villar y Quiroga
de regidor desta ciudad en n.º en lugar del que
tenia y poseya dicho licenciado Don Antonio de Mejía
en virtud de dichos papeles y mandamos al dicho
Don Antonio de Villar se presente con el presente
ante los mas regidores de Castilla ordinarios
desta ciudad para que mande llamar a son de
juntos los necesarios para el efecto le den la
posesion de dicho oficio en la conformidad que la
dieron y debieron dar a los mas regidores sus ante
cesores en el dicho oficio lo qual cumplan so pena
de cien ducados a cada uno de los omisos aplicados
para gastos que ser de la Armada que esta en
esta ciudad se le execute dentro de la presen
tacion del presente y dada dicha posesion
se le guarden las onrras exempciones franquezas
y libertades que por dicho oficio le son devidas y
a ninguna persona en ello le ynquiete de paso de dicha
visita que estuviere que decir despues de dicha
posesion dada lo decidiremos en justicia y dicho
Don Antonio de Villar haga el juramento que la
ciudad en tales casos acostumbra recivir en
testimonio de lo qual mandamos despachar
la presente carta por nos firmada de nuestro nombre
sellada con el sello de nuestras armas y refren
dada de nuestro infrascripto notario de camara
dada en los Palacios Episcopales de nuestra
ciudad de Lugo, Estrella, a tres

Dias del mes de Agosto de mill y seiscientos
y setenta y nueve años = Juan Obispo de Lugo por
Mandado de su Sa. Illma. el Obispo mi Sr. = Don Pe-
dro Teressa Sº = Es copia de su original
que para este efecto de copiarle en este libro en cum-
plimiento del auto capitular de dha Sa. Justa. y Regimto.
desta Ciud. fue exsivido ante mi por dho Don An-
tonio de Villar y quien lo exsivio a quien le bolvi
a entregar de que doy fee. Y en fee de ello lo si-
gne y firme segun a costumbre. de mandado de dhos
Sa. Justa. y Regimto. de dha Ciud. en ella a quatro de
Agosto de mill seiscientos y setenta y nueve años

Sanjurjo

Consistorio de Lunes siette de
Agosto de mill y nueve años en que se
hallaron los Señores Justa. y Regimto.
de la Ciud. de Lugo conviene a saber
Dn. Alvaro de Lemos Lizdo. Dn. Antº.
Bermudez Alcaldes y Justicia ordinaria
Dn. Miguel de Ulloa Dn. Juan Lopez Vermudez
Dn. Juan Ortega del Castillo Lizdo. Don
Alº. de Castro Dn. Antº. de Villar y quien Me-
gidires =

En este consistorio se leyo una carta de su Sa. El

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

por vista de dha propuesta se acor
do se despache avisos a los partidos aqui
eres se repartio dinero para pagar dhos
alogamientos que acudan con ella a la tesore
ria dentro de cuatro dias mediante la ur
gencia de la necesidad y no lo aciendo
obligara a despachar ministros que los con
pelan = tanbien se despachen avisos
a los partidos donde esta alogado la gente
de guerra para que prevengan dinero con que
se cobre los asta el dia veinte y tres inclu
sive porque an de venir a pasar segunda
vez muestra a esta ciud dho dia diez y siete
segun la horden de su sentencia que de no
ta y otros avisos sera la partida de dha gen
te muy en breve y puede ser no se a menester
volveren a los cuarteles de donde vie
nen = encargase la breveda al escriva
no de ayuntamto de unos y otros avisos
los cuales sean por cuenta de los par
tidos el dar satisfacion a los vere
deros de su trabajo y por lo que

Para despachos de oficio dos mrs.

119

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Mira al del presente ss.no se le dara satisfacion de su trabaxo = tan bien se acordo que al señor regidor don Juan Lopez Ramon de Sede pe guen los gastos digo los mil reales en que don francisco tuvias acredito a la ciud en el deposito que se hico para el tanteo de la scrivania de juntas de reinos por no aver dinero de pronto le aga papel el ss.no de ayuntam.to a quien se dara satisfacion de quien la deva dar de la mesma cantidad y asi lo acordaron y firmaron los señores

Don Miguel de Villar Cedron

Don Alvaro Ro de m.e Negro

D. Ju.o Ortega de Castillo

Antonio de Villar y Quiroga

Antonio Pillado y Montenegro y Juarez

Ante mi

Juan Santiago

+ El presente Scriv.o aga papel del d.o ss.no y cosa pe al ss.no D.n Lopez Ramon de Sede satisfacion =

En la ciudad de [illegible] en nueve de
Agosto de mill seis[cientos] [illegible]
que se hallaron. Los señores Don
Alvaro [illegible] Montero y Ramos Alcalde
Don Miguel de Ulloa y Lara [illegible]
Lopez Vaam[on]de = Don Juan ortega el [illegible]
[illegible] = Theniente Don Alonso de Castro y Monroe
Don Antt[oni]o de Villar y Aguilar Regidores
y Don Antt[oni]o Villalobos Montero y [illegible]
y Procurador =

En este Cavildo se leyo una Carta de su Ex[celencia]
el señor Marques de Villagarcia [illegible] Capitan
G[ene]ral de estos R[eyn]os su fecha de Enero del Corriente [illegible]
se sirve de mandar se embarguen y se pongan en las [illegible]
todas las que tubieren [illegible] en los quarteles
y Conviene a los adelante, Conforme a [illegible] Calidad
del Regimiento que gozan en ellos los Capitanes del
[illegible] Don [illegible] de Selle, Don Andres Velazquez
y Don Antt[oni]o de Alexandria. a fin que satisfagan
a la hazienda de su Mag[esta]d lo que dixe el [illegible] del hurto
que en esta Ciudad hizieron los soldados, que estan
presos y mas que se huyeron = que visto por la Ciud[ad]
se acordo ponerlo en [illegible] Ex[celencia] y mediante [illegible] orden
a los Juezes a los Juezes de los quarteles para que
hagan prontamente los embargos y deposito de
referidos. y que se despachen propios y sin falta
a dichas ordenes = tambien dice su Ex[celencia] des
pachara persona a la averiguacion de los desordenes
y excesos que ayan Cometido los soldados pre
venidos a la Ciudad se [illegible] con la ma[yo]r
brevedad y Certeza posible, y que para [illegible]

tenga previstos los sucessos que poner en la nota
de la pr.ª que viniere a la Haverigua.ción
cuya Inquisicion se encarga al presente ss.no de que vaya
haziendo Mem.ª =

En este Consistorio se leyo una Horden de la Veduria q.e
haze buenas diez plazas de primer plana de las cinco
Compañias de Don Andres Velazquez = Don Juan Sellez
Don Enrrique de Castilla = Don Ant.º de Heredia
y Don Pazbar del Barrio. dos a cada una y que
se le paguen desde diez y ocho de mayo = tambien se
leyo otra Alta de dha Veduria a favor de Jorge
Campaña soldado de la Comp.ª de dho Don Andres
Velazquez para que asimismo se le haga buena
su plaza desde el referido dia diez y ocho de mayo
y respecto de ser corrientes estos despachos y hacer
relacion se dieron por decretos de su Ex.ª se halla
ynescusable el haverles de pagar como las demas
plazas que asta aqui se an satisfecho por la misma
razon de venir con Altas de la Veduria; cuyas
cantidades ajustara el S.r Don Albaro y dara li
branzas de lo que se les debiere asi lo acorda
ron y firmaron

Don Albaro Fr.co de Montenegro — Don Miguel de Ulloa y Cedron — Juan Lopez

D. Ju.º Ortega del Castillo — Ant.º de Ortega

Antonio de Villar y Quiroga — Antonio Pillado de Montenegro y Cuaes

ante mi
Juan Sanchez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de sauado doze de Agto de mill ss.os y set.a y nueve estando en su ayuntam.to los S.res Just.a y Regim.to de la Ciud.d de lugo conbiene a saber Don Aluaro Ram.z Monten.o Licen.do D. Antonio Bermudez Alcaldes Don Miguel de Ulloa y Cedron Don Juan Lopez Vaamonde Don Juan Ortega del castillo licen.do Don Alonso de castro y monze Don P.o de Villar y qui.a Regidores Don Ant.o Pillado Pr.o

En este Consistorio el S.r Don Miguel de Ulloa dio parte de una Carta q.e a Recivido del S.r Ju.o Lopez de Larga su fecha de dos del corr.te en q.e ha uisto tiene pedido por muchas veces poderes a las mas ciudades p.a los Reg.os pendientes y dinero p.a seguir los y quenta que an de ajustar los Contadores de su Mag.d y de las Anticipaciones del Reyno echas en razon de los tanteos y su sellario de dho D. Juan y que no llegando este Caso se estaua sin luz y que a nada se le auia dado salida ni Prouidencia y que sintiria q.e por falta della y de auisos se allasen las ciudades espuestas a vn Concurso de acre

Para despachos de oficio mas alto.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

hedores y puesto q. no tenian en las Rtas. y q.
assi lo manifestauan la forma en q. q. se allaban
y porque en ningun tiempo se le pueda culpar de omisso
y de auer faltado a su punto ni a la obligacion en q.
se le a puesto con el poder q. se le a dado p.a estos negocios da
ba este auiso y que aunq. de la Junta de Reino
se le ynbio poder de las cinco Ciudades no se auia
acordado selario ni gastos y que esta Ciud.d tomasse
la mano en escribirlas para q. le señalen dho selario
y ynbien tres mill ducados que seran necess.os p.a ajus
tar las p.tas de las anticipaz.nes echas a su Mg.d y lo mas q.
contiene dha carta la qual se encargo a dhos s.or la g.de
y conforme m.te se hacordo en orden a su cont.da se despa
chen propios a las quatro Ciudades de la Cor.a Vetancos
Mondoñedo y tuy participandoles los auisos mas es
senciales que se dan en dha carta y ponderando
el riesgo q. parece se allan las Rtas. q. por tan
tos se consiguieron y aun los caudales de los natura
les del Rey.o y lo mucho q. conbiene q. quanto
antes se ocurra al Rem.o y reconocer si estan
estinguidas las anticipaz.nes q. por q.ta del Rey.o se sa
caron y q. parte dellas y si se a dado satisfacion

A las Personas a quien se toma a daño y
que mediante sea otorgado en la Junta por
al dho Sr Don Juan de Parga de quien
esta Ciud tiene la entera satisfacion q se requiere
p.a este neg.o y que p.a las dilig.as q son necess.as
p.a el rreconocim.to de la estencion de las anti
cipaciones y otras muchas q ay pendientes se le
remitan por aora los tres mill Du.os q pide
y porque el Sr Reg.or D. Ju.o Lopez Vaamonde
participo en este ayuntam.to que en la ciud
de Tuy estaban caydos treze mill R.s del d.o
desissas de en Varcacion, y otros ocho
mill R.s en poder de un arrendador
de la Villa de Redondela y en las Provin.as
de Santiago Cor.a Betanços y Mendonedo no
puede dexar de auer tan bien cantidad
cayda de este serv.o y mediante que todo
lo procedido del en el Reg.o quedo rre
seruado p.a los gastos rreferidos se escriba
a las quatro ciud.es se rremitan las p.das rre
feridas de Tuy y Rredondela y de las otras
que estubieren mas prontas asta en cant.d
de dhos tres mill Du.os y no conforman
dose con esta disposicion remitan la p.te

q. les tocare del efecto q. les pareciere mas con
veniente y efectivo =

Asimismo se recivio carta dela Ciud. de tuy en que le
remite copia de otra q. tubo de D. Juan de monten.o
y dela respuesta que a dado a ella, se acordo se le in
bie respuesta dandole las gracias y juntam.te a dho
S.r D. Ju.o de Parga del cuydado q. pone en los
neg.os =

Y para tres propios que son menester para que va
yan a las quatro Ciud.es con dhas cartas se les li
bren setenta y cinco R.s en el arrendat.o de propios

Asimismo se recivio carta de su Ex.a el Ex.mo S.r Mar
ques de Villafiel de nueve del pres.te en respuesta dela
que esta Ciud. le a escripto en razon de que se sirviese
mandar q. la m.ra q. se a de pasar en esta Ciud.
en los diez y siete del corr.te se tomase en
los quarteles por escussar gastos de transitos e yn
quietudes. en que su Ex.a no se a servido asentir
sobre los motivos q. cont.e dha carta q. se mando guar
dar =

Y en quanto se esta esperando que a diez y siete del corr.te
se a de passar m.ra g.l en esta Ciud. p.a la qual an de con
currir las siete tropas q. se allan alojadas en esta pro

Para despachos de oficio dos quartos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Primera que ser preciso aquartelarlas en las cassas que se allaren en esta villa des enbaraçadas, y previniendo en ellas cassa llena como en la misma passada se hiço. Los señores Alcaldes se sirbiran disponerlo pagando a los pobres dicha cassa llena y lo demas que sea necessario contribuir a dichos soldados librandolo en el thesorero de alojamientos. Y assi mesmo disponer alojamiento para los Capitanes y offiziales de dichas tropas, mandando a los obligados de la carne y panaderas de abasto que aquellos dias, assi lo acordaron y firmaron.

Don Albaro ...
... Hernandez ...

Don Miguel de ...
Ullo y ...

... Ortega de Castillo ...

... de Sarro ...
... Mourez ...

Antonio de ...
... Aguirre

Antonio Billa...
... Montenegro ...

Ante mi

... de San Juan ...
... Rubio ...

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Jueves diez y siete de Agosto de mill y seis.os y setenta y nueve años estando en su ayuntamiento los señores Justicia y Regim.to de la ciud.d de Lugo conbiene a saber Don Alvaro Fran.co m.te Negro Clemos Alcalde hordin.o Don Miguel de Ulloa Quadron Don Froilan de Ulloa Rivadeneira Don Juan Lopez Vaam.te Don Juan Ortega del Castillo Don Joseph Benito de Rois Gayosso Licen.do Don Alonso de Castro Mouxe Don Antonio de Villar y Quiroga Regidores D. Antonio Pillado Pr.o g.l

En este Consistorio el S.or Don Alvaro Fran.co m.te Alcalde dio parte a la ciud.d de que el capitan Don Andres Velazquez que al pres.te lo es comendante de las tropas q.e se allan en esta ciud.d para pasar m.ra la propuesto se dio a los soldados el rrefresco que en la m.ra passada previniendo que como se detienen mas un dia, a de ser mas numerosso para q.e la ciud.d resuelva lo que pareciere mas conbeniente = Tanbien dio quenta dho S.or Alcalde de hauerle pedido el cap.an Don Ant.o de Heredia se le diesse satisfacion de los quatro mill R.s

en que se ajusto la diferencia que hubo sobre el
despacho q saco de su Ex.a para pagarle lo que
alcançasse su comp.a en los dias que tardo en lle
gar a esta Prov.a desde que entro en ella el
comiss.o g.l con la prim.a g.te porque se le hico
papel. ═══ Y se acordo que a los soldados
que se allan en esta Ciu.d para passar m.ra q se de a cada
uno de refresco y socorro dos R.s atento la ciu.d
se alla faltossa de medios p.a poderlo estender a mas
═══ Y en quanto a los quatro mill R.s
q se restan debiendo al capitan Don Bu.o
de heredia y a sus soldados por la causa q men
ciona la propuesta antezedente q el S.r D.n
Alvaro Fran.co M.l n.o quien corre con la paga
de los Ajam.tos se sirba dar librança para q
el thess.o de ellos pague la misma cant.d pre
beniendo q el d.ho capitan a de otorgar carta
de pago por si y su comp.a de todo el tiempo
q le esta mandado dar satisfacion a favor de
la Ciudad dandose por satisfecho de la d.ha cant.d
tanbien se acordo que a los hombres que estan de
tenidos en esta ciu.d con los bagajes q trajeron
los oficiales de guerra se les socorra para
cada cavalgadura y persona con dos
Reales para q puedan darles de

Comer por dilatarse la mra mas de lo que se a pen
sado. Con cuya dependencia Corra el behedor
haziendo memoria de lo q pagare y lo mismo
de la paja y leña. que concurrio p.a los quarteles
de los soldados que de todo ha de hacer dha
memoria para q se le haga buena y darle satisfacion
= Acordosse asimismo se escriba a su Ex.a rrepresen
tandole el graue pesso q tubo esta prou.a con el conparto excesibo
de soldados que ha echo el S.or Duque de Veraguas y q
pues despues q se rreconocio no se le dio satisfacion ni a
liuio alguno se sirba darselo en el tpo. de la enbar
cacion a Flandes mandando que la q hubiere de salir
sea la desta prou.a sin dejar en ella alg.a Comete se
la carta a S.or D.n Miguel de Ulloa p.a q la lleue el propio
que esta acordado p.a la ciud. de Huy asi lo acordaron
y firmaron

D.n Alvaro Fran.co de Ortiz Negro

D.n Miguel de Ulloa y Cedron

Juan Lopez Ximenez

D.n Joseph de Ruiz

D.n Pedro de Castro

D.n Antonio de Ulloa Yzquierdo

D.n Antonio Villar y Lucas

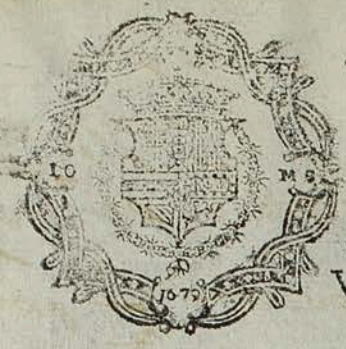

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de lunes 2 de Junio de agosto de 1679 a nueve años en que se allaron los señores Don Alvaro Francisco Martinez Alcalde D. Juan Lopez Baamonde Licenciado Don Alonso de Castro D. Antonio de Villar y Aguilar Don Jose Benito de Roiz Regidores D. Antonio Pillado procurador

En este Consistorio el señor Don Alonso de Castro manifesto una carta que tubo del licenciado Don Agustin de Miranda Alcance Regidor de la ciudad de Mondonedo en que dice viene su ciudad en que no se cobre lo que con partio de donatibos ynteresses y gastos a los partidos de saavedra y quatro restantes contentandose con lo cobrado de los otros trece que pagan las Alcavalas en su thesoreria por obiar gastos de pleitos y conserbar la paz y hermandad que deve haver entre esta ciudad y ella a que le respondio en virtud de la horden que se le a dado por este ayuntamiento que abraçaba el combenio. y que en razon dello se haria acuerdo de que se ynbiaria tratado a su ciudad o se le participaria con el pretexto de que no havia de servir de simil para lo de lante poder repartir a los partidos que

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y IVN VE.

dela Ciudad de Mexico para q̃ en Alcaualas consulten lo q̃ les parezca q̃ se deue hazer por tocar a Rentas Reales y por quanto a Sus Mag.des les conuiene q̃ se cumpla en todo el tpo q̃ resta de dho asiento segun la orden q̃ dho Conde para q̃ cada año se le acuda con lo que montare la Renta de Alcauala del mismo año adelante = que assi lo Rs.os Señores mandaron dar esta cedula para q̃ el dho Conde Don Pedro Alonso de Leon y Pardo disponga lo q̃ mas conuenga para esta diligencia. Como se deuió esperar de su mucho caudal y capacidad, segun forma cuio dad con el contenido de dha Carta y se resuelue a encargar la cause diligencia y q̃ para ella escriuiendo al dho Corr.or Mag.r de Mex.co le diga como se halla gustoso y satisfecho de hauerse encontrado medio conueniente para q̃ essa diligencia. por lo que siempre a deseado Su Mag.d q̃ en todas partes se guarde y cumpla lo q̃ se asentare entre Su Mag.d y el dho Conde. El Virrey Marques de Mancera Arzobispo de Mex.co D.n Fr. Juan de Ribera Virrey de esta Nueua España y Presidente de la Rl Audiencia de Mex.co Por quanto por parte de Vos el Conde de Miravalles como Rl Thesorero de esta Nueua España se me ha hecho relacion que en virtud de Rl Cedula de Su Mag.d de 20 de Nouiembre de 1668 se os dio orden para que en la Rl Caja de Mex.co de los efectos de Alcauala que se cobrasen en ella se os pagasen 4 mil pesos cada mes en q̃ se os mando asistir por via de ayuda de costa y q̃ en virtud de la dha Rl Cedula se os han pagado hasta el mes de Agosto de este año de 1670 inclusiue 28 mil pesos y q̃ en el dho mes de Agosto se os mando suspender la paga de los dhos 4 mil pesos en cada mes por auerse reconocido q̃ no tenian fundamento para q̃ se os hubiesen dado y q̃ se os mandasen pagar y q̃ se os pagasen los dhos 28 mil pesos que se os han pagado hasta el dho mes de Agosto de este año de 1670 inclusiue y q̃ se os mandasen pagar los 4 mil pesos que se os deuen del mes de Septiembre de este dho año de 1670 en q̃ se os mando suspender la paga de los dhos 4 mil pesos en cada mes y los demas q̃ se os fueren deuiendo hasta q̃ se os acabe de pagar el dho asiento de 4 mil pesos en cada mes q̃ se os mando dar por via de ayuda de costa en virtud de la dha Rl Cedula de 20 de Nouiembre de 1668 y q̃ para q̃ se os pagasen los dhos 28 mil pesos que se os han pagado hasta el dho mes de Agosto de este año de 1670 inclusiue y los 4 mil pesos que se os deuen del mes de Septiembre de este dho año de 1670 en q̃ se os mando suspender la paga de los dhos 4 mil pesos en cada mes y los demas q̃ se os fueren deuiendo hasta q̃ se os acabe de pagar el dho asiento de 4 mil pesos en cada mes q̃ se os mando dar por via de ayuda de costa en virtud de la dha Rl Cedula de 20 de Nouiembre de 1668 y q̃ para q̃ se os pagasen los dhos 28 mil pesos que se os han pagado hasta el dho mes de Agosto de este año de 1670 inclusiue y los 4 mil pesos que se os deuen del mes de Septiembre de este dho año de 1670 en q̃ se os mando suspender la paga de los dhos 4 mil pesos en cada mes y los demas q̃ se os fueren deuiendo hasta q̃ se os acabe de pagar el dho asiento de 4 mil pesos en cada mes q̃ se os mando dar por via de ayuda de costa en virtud de la dha Rl Cedula de 20 de Nouiembre de 1668 y q̃ para q̃ se os pagasen los dhos 28 mil pesos que se os han pagado hasta el dho mes de Agosto de este año de 1670 inclusiue y los 4 mil pesos que se os deuen del mes de Septiembre de este dho año de 1670 en q̃ se os mando suspender la paga de los dhos 4 mil pesos en cada mes y los demas q̃ se os fueren deuiendo hasta q̃ se os acabe de pagar el dho asiento de 4 mil pesos en cada mes q̃ se os mando dar por via de ayuda de costa en virtud de la dha Rl Cedula de 20 de Nouiembre de 1668

se le asista con ellos en esta ciud. por no hauer p.te
desocupada donde señalarle su quartel y se
le a de comenzar a pagar desde dho dia ocho
de ag.to en adelante con cuya libranca corra dho
S.r D.n Alvaro de Lemos a q.n estan come
tidas las demas =

Tanbien se acordo que respecto de hauer dis
puesto se rregalase al Veedor g.l que bino a pa
sar mra en esta ciud. el dia diez y nueve
del corriente a toda la cauallería que se
alla alojada en la Prou.a con dos dozenas
de Jamones pareciendo ynescussable essa aten
cion a mensajero de aquel puesto por lo que cada dia
se ofrece de dependencias en que se a menester tener
le grato se comete al presente S.no los haga buscar
y rremitirselos haciendo memoria de lo q costa
ren para q se le libre lo que ynportaren =

Asimismo se acordo que el S.r Don Miguel de Ulloa
escriua a su e.d suplicandole se sirua dar decreto para
q los cinco Capitanes que sacaron horden para que se les
pagassen a cada uno dos plazas de su prim.a plana
desde el dia diez y ocho de mayo passado deste año
que se les bajaron en la mra g.l que se passo aquel dia
se den por satisfechos con lo que an percibido demas
&a de lo q permite el rreglamento

en los quarteles que se le señalaron pues el que me
nos disfruto quarenta Rs al dia y algunos mas can
tidad expresandolo asi en un memorial que se encar
ga al Sor Don Alonso de Castro para q. vaya junta
mente con dha carta que llevara el propio con las de
mas que estan acordadas asi lo acordaron y firmaron

Don Joseph Benitto de Rois y Gayoso

Don Albaro Fran.co de Montenegro

Alo de Castro

Antonio de Villar y Quiroga

Antonio Pedro y Lucas

En el Cabildo de sabado veinte y seis
de Agosto de mill seis.os y sett.a y nueve a
estando en su ayuntam.to los seño
res Justicia y Regim.to de esta villa de lugo
Comprehende a saver, Don Albaro Fran.co
de Montenegro. Licen.do Don Ant.o Vermudez
Alcaldes ordin.os = Don Mig.l de Villar y Ledesma
Don Juan Michael de Villar Ruiz de Cano
de la orden de Santt.o Don Juan de Castillo
y Ortega = Licen.do Don Alo de Castro y Moure
Don Ant.o de Villar y Quiroga Regidores = Don
Ant.o Villar Montenegro Procurador gen.l

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En el Consistorio por quanto S. Mg. Dios le guarde
fue servido de conceder a este R.no el tanteo de Alcaus y unos
por cientos servicios de veinte y quatro millones y ocho mill
soldados y derecho de fiel medidor y para q. hubiese fin con q.
se entendiessen las deliz.as y pagasse el cargo de las dhas
rentas a sus plazos nombro el R.no a Don Juan de Monten.o
y Neira por su thesorero gen.l el qual y sus poderes haviente
tienen percivido y cobrado el caudal de las dhas rentas
asta las pagas de fin de março y abrill deste año inclusive
cuyos pagos devio presentar en las contadurias
donde toca en fin de junio proximo passado y allegado a
noticia desta Ciu.d no lo a cumplido ni sacado los recudimi.os
antes tiene extinguido cantidades de mrs por quenta de
las antizipaciones que el R.no tiene echas y no a dado satisfa
cion a las personas q. prestaron el dinero a cuya paga esta
obligada esta Ciu.d y las demas a quien se concedieron los tan
teos = Y para seguridad de la R.l hazienda y su mexor co
bro acordaron uniformem.te dhos S.res se notifique al thesso
rero nombrado por dho Don Juan de Monten.o que el din
q. bercibiere de las dhas rentas en fin deste presente mes
de Agosto y el de septiembre y mas q. corrieren a lo adelante
lo combiertta en las pagas de juros y libranzas que toquen
a su Mg. y otras cossas de su real servi.o que sirvan
de pagos en quenta del cargo q. se hiciere al R.no y no
pagueletras ni otras cossas particulares de dho

127

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

thesorero gen.l asta q. con el se ajuste la quenta y se
sepa el estado que tienen estas R.tas y sus extenciones
y el dho thesorero desta Ciud. de Seguridad dentro de un
dia de cumplir con este auto. y no lo haziendo se despachen
Verederos a los Partidos p.a que no se le acuda con mr.
a Ag.os sino a la per.ta que en embiara esta Ciud. para que los
Perciba = Y por quanto la de Santt.o y su Prov.a se esta admi
nistrando y la de Orense paga cierta cantidad de m.s se despa
che un ess.no que a gan ptorio a los s.es Justi.a y Reg.o de dhas dos
Ciudades para que hagan la misma Prevencion; en ynterin
que por las cinco Ciud.es restantes de q. el Reino se com
pone se toma resolucion en la forma de la Adminis
tracion con el Percivimi.o q. sera por su quenta y riesgo.
Los daños que de lo contrario resultaren = y a
dhos s.nos que hubieren de yr a dhas dos Ciud.es de Santt.o y
Orense se les de las cartas abiertas para que dellas
saquen copias autenticas. y al pie dellas pongan por
fee de sus entregas a las Justicias mayores que
presiden en los ayuntamientos de dhas dos
Ciudades = y se les señala de salario a cada uno seis
mrs por cada dia q. ocuparen con ida buelta y estada
por q.ta del Arquero y salario q. le esta señalado se les
pagara en esta Ciudad = y demas desto dhos ess.nos intima
ran las protestas con que an de requerir a los thesoreros
de dhas Ciud.es para q. no paguen libranças algunas que
ayan dado o diere contra ellos dho Don Juan de Montero
por quenta de las rentas que asta aora estuvieron a

Su cargo = Y el Presente S.no de ayuntamiento haga la delixa
de lo q se ordena en este auto con el thesorero de
esta Ciudad. y le apercibia q el dia lunes a las tres de la
tarde traiga a las Casas de ayuntamiento las fianças
q en el se menziona = y las protestas se encargan
al S.or Don Al.o de Castro = y las Cartas se encargan
al S.or Don Miguel de Ulloa = y a los propios que an
de ir a las Ciud.s de la Coruña Betanços Mon.do y Ruy.a se les li
bren sett.a y seis R.s asimismo por quenta de dhos Arq.s
y su salario que heslo a costumbrado =

Regalo del S.or Duque de Veraguas

En este Consistorio se acordo asimismo se libren a Sebas
tian Lopez Marchan setecientos sett.a y ocho R.s que im
portaron treinta y ocho Xamones que pessaron cien
y nobenta libras a dos R.s y mi.o cada una = y una di
ena de Caxas de Confitura y Conserva q todo, y mas
porto la Cantidad rreferida; con q se rregalo al S.or
Duq.e de Veraguas, quando passo del Gouierno de
este R.no a la Villa de Madrid. y Vizrrei nato
de Valencia =

Libra al Maestro de niños

En este Consistorio el Maestro de niños de esta Ciud. dio me
morial pidiendo se le pagasen los diez ducados a
costumbrados para ayuda de Cassa = y se le man
daron librar en el deposit.o de propios asi lo acorda
ron y firmaron =

Don Alvaro Fr.co de m.de negro

[signature]

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Al.o Gu.o Ortega de Castillo

Al.o de Castro Moreno

Antonio de Villar y Quiroga

Antonio de Villad.o Montenegro y Luaces

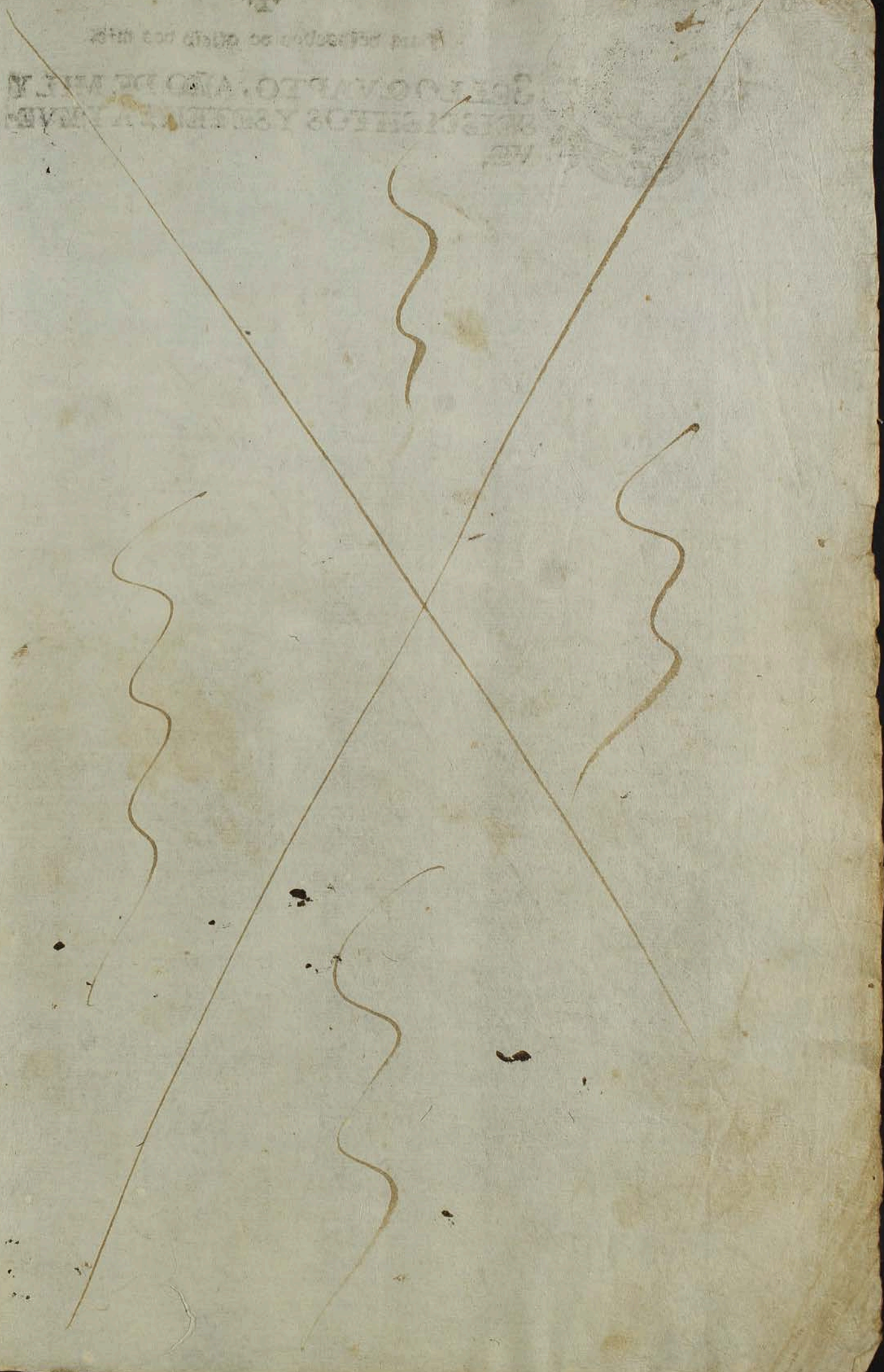

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE M
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VE.

Consistorio de sabbado dos de septiembre de
mill seiscientos setenta y nueve años los
que se hallaron en su ayuntamiento los
señores: Don Albaro Fran[cis]co de Montenegro
Gomes = regidor Don Antonio Bermudez
Santiso Alcaldes mayores = Don Miguel
de Ulloa y Cedron = Don Juan Lopez Daamonde
Don Juan Ortega de Castillo, regidor Don Al[ons]o
de Castro y Moure = Don Joseph de Villar y Quiñones
Regidores = Don Antonio Villadomontero
Jurados Procurador general =

En este Consistorio se leyo el antecedente de veinte y
seis de Agosto proximo passado en que se a resuelto poner
interbencion en todas las Rentas que el Reyno tiene tomadas
en asiento, y que en esa conformidad se havia hecho
con el thesorero nombrado por Don Juan de Montenegro
para que no pagasse ninguna librança particular hasta
mediante se thenia noticia estava muy apretado de caudal
y respecto, y que esto mismo se participase a las quatro
Ciudades que se hallan conforme con esta para dichos
asientos. Y respecto que despues a ymbiado el dicho Don Juan
de Pargo un abance de quenta hecho con don Juan
de Montenegro, Pardo de Andrade, y no solamente tiene el
cubierto las pagas de fin de Agosto y Septiembre de este año
sino que aun le sobra ... ochenta y tantos mill escudos
para asegurar no aver riesgo = se a acordado no se passe a
ninguna de las diligencias de lo que menciona dicho acuerdo que abian
de executarse antes por haver llegado ...

mente dho aviso y Abance de quenta por partes
que hizo dho Señor Parga =

En este Consistorio Por quanto El Sor. Dn. Froylan de Ulloa
Cura de nra. Aparticipado dos hordenes con que se halla
de su Exa. Por donde Manda Embargar a dho Sor. Don
Froilan de Ulloa todas las Rentas Reales, para efecto de
que pueda Embarcarse la gente que ha de pasar a Flan
des = y tiene Entendido la Ciudad que En las thesore
rias della no se hallo ningn. dinero de prompto. y pueda
ser de sumo Perjuicio para los naturales El que por esta
Causa, se atrasse la Embarcacion de dha gente y que
Causen muchas Costas Con ministros que bayan a la
branca. Por el Apuro que traye dho. Horden, y ocu
endo al daño que de la Dilacion pueda Resultar
se acordo se despachen hallisos a los Partidos de esta
Provia. para que Con toda brevedad acudan a hacer
las pagas que Cumplieron por fin del mes de Agosto pa
y las que Cumplen para fin del Presente. por la
benencia que se les sigue de escusar ministros y
brarse de la opresion de Aloxamientos, y que El presente
Sno. a toda de Exa. los aga formar y escrivir que se le
da satisfacion de su trauaxo, =

En este Consistorio El Sor. Don Miguel de Ulloa y Ce
dio, Parte se Estauan Deviendo, a Alicando Dn. Diego Sanz
Abogado de la Rl. Audia. deste Rno. Ducientos y Cinq.
Rs. por Razon de auer asistido a muchas Conferencias
que en la Junta de Rno. se an echo. en razon de los
teos de q. se trataua En dha Junta; y que En la
con de dho deuito le instaua Con diferentes Cart

y se acordo se le libren en el arrendatario de propios desta ciud y que dho Sr se los remita y traiga Rvo dellos;

En este Consistorio se rrepresento por el Sr Procurador gen.l que abia echo considerables gastos en las jornadas que la ciud le abia encargado para los transitos de la mayor parte de la gente de guerra que esta aloxada en esta provincia y ponerla en los quarteles que se les a señalado que la ciud le sirua socorrerle con alguna cossa y se acordo se le libren trecientos Rs y que el libramiento se lo de el Sr Don Albaro Fco de monte negro y lemos, por quenta del dinero de dhos aloxamientos, =

En este Consistorio el presente Sno presento carta del Veedor Don Fran.co Aranburo por donde consta hauer Rdo los veinte y quatro Jamones con que la ciud acordo regalarle y dio quenta hauerle costado con el porte trecientos y quarenta y quatro Rs = y se acordo se le de libranca dellos en ynocencio Antonio Lopez depositario del dinero de aloxamientos = asi lo acordaron y firmaron =

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Don Albaro Fco de monte negro

Antonio de Vilar y quiroga

Antonio de Vilar y Monteneyro y Lemos

Para despachos de oficio: dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Martes Cinco de Septiembre de mill sesenta y nueve años en que se allaron en su ayuntamiento = los Señores Don Alvaro Gil de Montenegro y Lemos = Licenciado Don Antonio Vermudez Santisso Alcaldes = Don Miguel de Ulloa y Cedrons. Licenciado Don Alonso de Castro y Moure = y Don Antonio de Villar y Quiroga Regidores = Don Antonio Pillado Montenegro y Luaces Procurador general =

Pesquisidor, sobre los hurtos y escesos echos por los militares

Este Consistorio pidio entrada el Licenciado Don Nicolas Calderon Abbogado de la Real audiencia deste Reyno y abiendosele concedido Manifesto una horden y una carta que su Exa. el Señor Marques de Villafiel escriue a la Ciudad en que dice auer dado comision a dho Abbogado para la aueriguacion del hurto y mas excessos que contienen los autos que se le entregaron y que asista a dho Juez con las mas noticias que tubiere para que no que de por aueriguar lo que necesitare de remedio ni se pierda la ocasion de dar satisfacion a los naturales de los agrauios y molestias que ayan padecido = y en vista de dha carta y comision se encargo a los Señores Don Antonio de Villar y Quiroga y Don Antonio Pillado Montenegro se ynformen de quales quiera excessos y agrauios que ayan echo los militares en esta Ciudad y los pongan por memoria con los nombres de las personas que sauen de ellos y los pueden declarar para participarlos a dho Juez de comision y se despachen hordenes a los Jueces de la prouincia

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

donde dhos militares estubieron y estan alojados paraque aviendo en sus Juris diciones echo algunos agrauios y excedido de los hordenes y reglamtos que seles han dado remitan personas que los vengan declarando y a dho Juez se le preuenga casa, camas para si, su ssno y criados, leña y persona que le quisse de comer en que entienda el portero deste ayuntamto a quien se comete y para otro consistorio se reserua la resolucion del mas cortejo y regalo que se le vbiere de hacer

En este consistorio el oficial publico presentó memorial representando la necesidad en que se allaua ocasionada de vna larga enfermedad que auia padecido pidiendo que la Ciud le hiciese mrd de mandarle librar el selario de los tres messes corridos de Junio, Jullio y Agosto que se le estauan debiendo y en cada vno treinta y siete Rs y de dos messes mas, adelantados con que se le acostumbraua socorrer y se acordó se le despache libranca de ciento y ochenta y cinco Rs que ynportan los dhos cinco messes en el arrendatario de propios con que se allo satisfecho dho oficial asta fin de otubre deste presente año, y si lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Fco de Mte negro — Don Miguel de Villoa y Cedrona — Alo de Castro

Antonio de Villar y Quiroga — Antonio Pillado

Consistorio de 30 de mayo de
de ... Don ... de Zumeta
año en que se allaron los señores
ver el Sr. Alvaro Francisco Ximénez de Za-
mora, Sr. Don Antonio Bermu-
dez Alcalde ordinario, Don Miguel de
[illegible] Alcázar, Don Lope de
Vargas, [illegible] Don Alonso
de Castro, Don Alonso de Bellar
[illegible] Regidores = Don Alonso
[illegible] procurador

En este consistorio el Sr. Don Miguel de [illegible]
[illegible] que en la carta que a recibido el Sr.
y recibido el Sr. Don Juan Lopez de Parga sa-
[illegible] del [illegible] pasado a [illegible]
do [illegible] con [illegible] Antonio de Navia [illegible]
[illegible] de Santiago [illegible] acor-
[illegible] de [illegible]
[illegible] sus asistencias [illegible]
[illegible] [illegible] en tanto [illegible]
[illegible] pretensiones [illegible]
forma [illegible] respecto [illegible]
[illegible] ser [illegible] en quanto pusieren
mano [illegible] para todo lo que alcan-
caren sus fuerzas; y visto por los seño-
res presidentes acordaron que mediante
que el Sr. Don Juan de Parga a ce[illegible]

Para ber en tre tiempo del q̃ viene partido des
tacion con poder suyo para asistir a los
negocios de los tanteos en mayor
bre de las cinco ciudades a q̃ su mag.d q̃ dios gu.de
se sirvio conceder los y todos los mas nego
cios q̃ se ofreciesen y no abersele asta
aora asistido con cosa alguna y si q̃ el
biase como p.a la ocupacion q̃ ba refe
rida se acordo conforme m.te librarle
11 D — Onze mill reales los quales se enco
mendo al pres.te Sorvano los bus que
en en prestito en qualquiera parte
y los encamine a dho s.r D. Juan de Paz
q̃ con su recibo y de la condu.on q̃ ubiere
se le dara satisfacion cada y quando
sin q̃ le neccesitase a ocupar alguna y si lo
acordaron y firmaron —

[illegible] Don Miguel de Ulloa y Cedron — [illegible]

[illegible] de Castro — Antonio de Villar y Quiroga — Antonio Pillado Montenegro y Lucas

Para Despachos de oficio[s] dos Rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consistorio Celebrado en Madrid a
[illegible] de Septiembre de Mill, y seiscientos, y
Setenta, y vno en que se hallaron presentes
los Señores Iusticia, y Regimiento de la Villa de Madrid
Siendo Alcalde Antonio Fernandez Sanabria
Caballero de la Orden de Santiago = Don Miguel de Ossorio
Caballero de la Orden de Alcantara = Don Iuan
de Chaves Caballero de la Orden de Santiago = Don Iuan
de Ortega del Castillo Caballero de la Orden de Calatrava = Don Alonso
de Castro y Maure = Regidores =

En este Consistorio se hallo presente Don Iuan de Montenegro, Procurador de Cortes por esta Villa, y dixo, que por quanto en la Ciudad de Toledo, se celebraron Cortes el Año pasado de mil, y seiscientos, y setenta, en que se hallaron presentes los Procuradores de todas las Ciudades de estos Reynos, y en ellas se trataron, y resolvieron muchas cosas tocantes al Seruicio de Dios, y de su Magestad, y vtilidad de estos Reynos, y entre ellas se trato, y resolvio, que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, y Segovia, en las dos Casas de Moneda, que ay en cada vna de ellas, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho, que corriesse por quatro Reales de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, Cuenca, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro, que corriesse por dos Reales de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos, que corriesse por vn Real de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a vno, que corriesse por medio Real de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a vno, que corriesse por medio Real de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a medio, que corriesse por quarto de Real de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quarto, que corriesse por ocho Maravedis de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quarto, que corriesse por ocho Maravedis de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a octauo, que corriesse por quatro Maravedis de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis, que corriesse por dos Maravedis de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis, que corriesse por dos Maravedis de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos, que corriesse por vn Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos, que corriesse por vn Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos, que corriesse por vn Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro, que corriesse por medio Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro, que corriesse por medio Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro, que corriesse por medio Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho, que corriesse por vn quarto de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho, que corriesse por vn quarto de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho, que corriesse por vn quarto de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis, que corriesse por vn octauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis, que corriesse por vn octauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis, que corriesse por vn octauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze, que corriesse por vn dieziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze, que corriesse por vn dieziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze, que corriesse por vn dieziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro, que corriesse por vn treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro, que corriesse por vn treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro, que corriesse por vn treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos, que corriesse por vn doszientos y cincuentayseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos, que corriesse por vn doszientos y cincuentayseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos, que corriesse por vn doszientos y cincuentayseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis, que corriesse por vn mil y sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis, que corriesse por vn mil y sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis, que corriesse por vn mil y sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos, que corriesse por vn dos mil y ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos, que corriesse por vn dos mil y ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos, que corriesse por vn dos mil y ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro, que corriesse por vn quatro mil y noventayseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro, que corriesse por vn quatro mil y noventayseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro, que corriesse por vn quatro mil y noventayseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho, que corriesse por vn ocho mil y ciento y noventayduosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho, que corriesse por vn ocho mil y ciento y noventayduosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho, que corriesse por vn ocho mil y ciento y noventayduosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis, que corriesse por vn dieziseis mil y trezientos y ochentayquatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis, que corriesse por vn dieziseis mil y trezientos y ochentayquatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis, que corriesse por vn dieziseis mil y trezientos y ochentayquatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos, que corriesse por vn treintaydosmil y quinientos y sesentayquatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos, que corriesse por vn treintaydosmil y quinientos y sesentayquatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos, que corriesse por vn treintaydosmil y quinientos y sesentayquatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro mil y ochocientos y dieziseis, que corriesse por vn doszientos y cincuentaycincoauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro mil y ochocientos y dieziseis, que corriesse por vn doszientos y cincuentaycincoauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro mil y ochocientos y dieziseis, que corriesse por vn doszientos y cincuentaycincoauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho mil y seiscientos y treinta y dos, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho mil y seiscientos y treinta y dos, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho mil y seiscientos y treinta y dos, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis mil y doscientos y sesenta y quatro, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis mil y doscientos y sesenta y quatro, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis mil y doscientos y sesenta y quatro, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos mil y quinientos y veinte y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos mil y quinientos y veinte y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos mil y quinientos y veinte y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro mil y quinientos y cincuenta y seis, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro mil y quinientos y cincuenta y seis, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro mil y quinientos y cincuenta y seis, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho mil y ciento y doze, que corriesse por vn doszientos y cincuentaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho mil y ciento y doze, que corriesse por vn doszientos y cincuentaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho mil y ciento y doze, que corriesse por vn doszientos y cincuentaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis mil y doscientos y veinte y quatro, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis mil y doscientos y veinte y quatro, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis mil y doscientos y veinte y quatro, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos mil y quatrocientos y quarenta y ocho, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos mil y quatrocientos y quarenta y ocho, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos mil y quatrocientos y quarenta y ocho, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro mil y ochocientos y noventa y seis, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro mil y ochocientos y noventa y seis, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro mil y ochocientos y noventa y seis, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho mil y setezientos y noventa y dos, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho mil y setezientos y noventa y dos, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho mil y setezientos y noventa y dos, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro mil y ochocientos y dieziseis mil y quinientos y ochenta y quatro, que corriesse por vn doszientos y cincuentaycincoauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro mil y ochocientos y dieziseis mil y quinientos y ochenta y quatro, que corriesse por vn doszientos y cincuentaycincoauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro mil y ochocientos y dieziseis mil y quinientos y ochenta y quatro, que corriesse por vn doszientos y cincuentaycincoauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho mil y seiscientos y treinta y dos mil y ciento y sesenta y ocho, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho mil y seiscientos y treinta y dos mil y ciento y sesenta y ocho, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a treinta y dos mil y setezientos y sesenta y ocho mil y seiscientos y treinta y dos mil y ciento y sesenta y ocho, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis mil y doscientos y sesenta y quatro mil y trezientos y treinta y seis, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis mil y doscientos y sesenta y quatro mil y trezientos y treinta y seis, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a sesenta y quatro mil y quinientos y treinta y seis mil y doscientos y sesenta y quatro mil y trezientos y treinta y seis, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos mil y quinientos y veinte y ocho mil y seiscientos y sesenta y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos mil y quinientos y veinte y ocho mil y seiscientos y sesenta y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a ciento y veinte y ocho mil y trezientos y setenta y dos mil y quinientos y veinte y ocho mil y seiscientos y sesenta y ocho, que corriesse por vn sesentaycuatroauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro mil y quinientos y cincuenta y seis mil y trezientos y quarenta y quatro, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro mil y quinientos y cincuenta y seis mil y trezientos y quarenta y quatro, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a doscientos y cincuenta y seis mil y setezientos y quarenta y quatro mil y quinientos y cincuenta y seis mil y trezientos y quarenta y quatro, que corriesse por vn ciento y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho mil y ciento y doze mil y seiscientos y ochenta y ocho, que corriesse por vn doszientos y cincuentaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho mil y ciento y doze mil y seiscientos y ochenta y ocho, que corriesse por vn doszientos y cincuentaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quinientos y doze mil y quatrocientos y ochenta y ocho mil y ciento y doze mil y seiscientos y ochenta y ocho, que corriesse por vn doszientos y cincuentaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis mil y doscientos y veinte y quatro mil y seiscientos y setenta y seis, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis mil y doscientos y veinte y quatro mil y seiscientos y setenta y seis, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a mil y veinte y quatro mil y nouecientos y setenta y seis mil y doscientos y veinte y quatro mil y seiscientos y setenta y seis, que corriesse por vn quinientos y doziseisauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos mil y quatrocientos y quarenta y ocho mil y trezientos y cincuenta y dos, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos mil y quatrocientos y quarenta y ocho mil y trezientos y cincuenta y dos, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a dos mil y quarenta y ocho mil y ochocientos y cincuenta y dos mil y quatrocientos y quarenta y ocho mil y trezientos y cincuenta y dos, que corriesse por vn mil y treintaydosauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro mil y ochocientos y noventa y seis mil y setezientos y noventa y seis, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro mil y ochocientos y noventa y seis mil y setezientos y noventa y seis, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a quatro mil y noventa y seis mil y setezientos y quatro mil y ochocientos y noventa y seis mil y setezientos y noventa y seis, que corriesse por vn sesentaycincomil y trezientos y veintayocheauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho mil y setezientos y noventa y dos mil y quinientos y noventa y dos, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho mil y setezientos y noventa y dos mil y quinientos y noventa y dos, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Toledo, Granada, y Coruña, se hiciesse vn Real de Plata de a ocho mil y ciento y noventa y dos mil y quatrocientos y ocho mil y setezientos y noventa y dos mil y quinientos y noventa y dos, que corriesse por vn ciento y veintaysieteauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Burgos, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro mil y ochocientos y dieziseis mil y quinientos y ochenta y quatro mil y ciento y ochenta y quatro, que corriesse por vn doszientos y cincuentaycincoauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de la Plata, que se ha de labrar en Sevilla, Segovia, y Cuenca, se hiciesse vn Real de Plata de a dieziseis mil y trezientos y ochenta y quatro mil y ochocientos y dieziseis mil y quinientos y ochenta y quatro mil y ciento y ochenta y quatro, que corriesse por vn doszientos y cincuentaycincoauo de Maravedi de Vellon, y que para el Reparo de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Instancia de quentas. y dando a entender juntamente no desseaprosiguir en la Arqueria; y da algunas quexas del Sr. Don Juan Lopez de Parga ya remitido con dha carta, certificaciones de los pagos, q tiene echos en dhas rentas, asta los tercios passados de fin de mrs y Abrill deste presente año y inclusive: las quales se mandaron guardar con dhas cartas. y que se le responda, a ellas, alentandole a que prosiga en la Thesoreria = y que pues remite razon de tener cubierto las pagas de dhas rentas y ymbie tambien el estado de las desfisiones de las sanjidicaciones correspondientes al tiempo corrido; en conformidad de lo capitulado de q su md aya de continuar a dos de las ciudades del Rno que fuesen nombradas por ello. y que esta lo hes y la de Betanços = y que esta ciud siempre estimara tenga con el Sr. Parga la conformidad q asta aora, mediante se juzga no auerdado causa q sea bastante para lo contrario = asimismo se acordo se le escriua q mediante la poca union que ay entre las ciudades y contingencias q pueden tener los tantos de no conseruarse el Rno sin dellas que la ciud estimara procure. se separen los desta Prouincia y se le prorroguen por todo el tiempo que fuere possible.

En este Consistorio se mandaron librar al Sr

horden a que se pidiesen las quentas a don
Juº de Montenegro = Mas veynte
y quatro Rs a otro propio que fue a la
Coruña con carta pª su Exª tocante
a Juez pesquisidor que despacho
estaua = y otros Beynte Rs para otro propio
que fue con carta pª su Exª = y otros veynte
Rs a otro propio que fue con carta para
su Exª y otra pª Dn Antº Somoza
y lleuo los Avisos tocantes a las
sisa de buron que todas dhas partidas ynportan
setenta y seis Rs acordose se delibran
ça a qta de dhos propios =
y porq. se a tenido por preciso azer vn regalo al
Juez pesquisidor que estubo en estaua con hor
den de su Exª pª la aueriguacion que en es
lla se a echo y otras cosas y juntamte ponerle casa
para el sdo y criados que trayga con ca mas
y cozinera q. guisa se de comer lo qual ay por
tado segun la minuta que se a reconocido tre
cientos y diez y siete Rs los quales se mandan
librar en ynozencio Antº Lopez arendatº
de propios asi lo acordaron y firmaron

Don Miguel de [illegible]
Villa y Cedron
[illegible] Ortega de [illegible]
[illegible] de Castro

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Martes tres de octubre de mill seiscientos y setenta y nueve en que se hallaron los señores Presbitero y Regimiento desta Ciudad de Lugo juntos en Ayuntamiento = Licenciado Don Antonio Fernandez Santisso Alcalde ordinario = Don Miguel de Ulloa y Cedrón, Don Antonio de Villar y Quintana Regidores = Don Antonio Villado Juez Regidor =

Thesorero

En este Consistorio. Por quanto el Rodrigo Barreiro Thesorero de Rentas Alcaudes, Cientos y Fiel medidor. Dio quenta que el Capitan Don Manuel Puchi Coloma que con Orden de su Ex.ª vino a esta Ciudad a compeler por dichos efectos y que sin embargo de haverse entregado toda la cantidad que importaron las Alcaudes y Cientos en las pagas que cumplieron en fin de Agosto pagaderas en setiembre = y demas de las dichas una mill reales que se ha cobrando de efectos de dichas Rentas y Fiel medidor cuyos plazos cumplieron el sabado treinta fin de setiembre, y conforme al Pleito que ay y ordenes de su Mag.d sin embargo de cumplir dicho plazo como va referido se da a

134

Para despachos de oficio dos Rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

mes de gueco a los Partidos y tesorero para pa
gar y cobrar = y no, obstante dho Capitan
sa compeliendo a que se le de Rn Jurada
de los Partidos que no an pagado, para partir a
executarlos. Con las costas tan considera
bles de mill y quinientos mrs que con su esno
trae de salario al dia = Y por quanto asta
aora, los Partidos no an tenido omission
alguna, en las pagas de fissas y el medidor
mediante el hueco que va referido = y sin
embargo de que se allan, los naturales. Con
los crecidos gastos de los aloxamientos
que tienen desde ocho meses a esta parte
y los hauissos que se les an dado de la pun
tualidad que se requeria tubiesen en ha
cer dhas pagas y que ban biniendo con ellas
sera muy en perjuicio de su Mag. violentarlos
ni causarles costas. Con que se ynposibilita
ran de hazer las dhas pagas con tan crecidos
salarios = y para que no se passe a este daño
acordo que dho Alonso Rodriguez dabarra
mediante que la Ciud. lo tiene representado
a su Exa y pedidole hespera: y que juntamente
se promete no abra vilacion en los partidos

Consistorio de sauado siete de octubre de mill y seis.os y setenta y nueve estando en su ayuntam.to los señores justicia y regimiento de la ciud.d de Lugo conbiene a saber el l.do Don Antonio Vermudez Santiso Alcalde ordin.o Don Miguel de Ulloa y Cedron Don Juan Lopez Vaam.de Lucen.do Don Alonso de Castro y Moure Don Antonio de Villar Esquiroga Regidores Don Antonio Pillado Pro.r g.l

Muerte del S.or D.n Ju.o de Austria

En este Consistorio el señor Don Miguel de Ulloa entregó dos cartas la una de su ex.a de prim.o del corr.te en que se sirbe manifestar a la ciud.d el sentim.to con que se alla de la muerte de su alteza el S.r Don Juan de Austria encargandola se encomiende a n.ro S.or lo qual se acordo conformemente por todos los S.res el hacerlo

La otra del Veedor Don Fran.co de Aramburu con el pie de lista de la comp.a del cap.n Don Dom.o Gregorio Costancio segun a n.ra q se passo en veinte de agosto q consta de cinq.ta y ocho plaças y un tercio de otra q son seis menos de las q se le pagaron asta aora y mediante q el S.r Don Alvaro Corre con la asistencia y paga de dhas plaças se le lleue dho pie de lista y carta =

En este consistorio el S.r Lic.do Don Antonio Vermudez Alcalde manifesto a la ciud.d una orden que le a entregado el Veedor Don Fran.co de Aramburu inserta en ella la que trae de su ex.a p.a transitar quin.os cauallos que bienen del Reyno de Castilla p.a este Pan de hacer tran

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Alcalde de 500 caballos de transito que vienen de Castilla

sito por esta Ciud. y que se les prevengan quinientos ferrados de cevada quarenta carros de paja yerba seca vagajes y otras cosas segun se contiene en dha orden refrendada de Fernando de Zamarra. = Se acordo que su md. dho Sor. Alcalde despache ministros a las fras. de Cortina Arimol y mas que yran señaladas para que conduzgan los quarenta carros de paja yerba seca a esta Ciud. en donde se les dara satisfacion de lo que justamte. se les deviere y asimesmo que dho Sor. Alcalde prevenga los vagajes que fueren neces.os para los soldados de dhos cavallos y para que se cumpla mejor baya el Sor. Pro. gl. con un ss.no a las fras. desta parte el Rio mino y de la otra parte los minos que fueren de satisfacion del Sor. Alcalde =

Libra de 8 d. mrs. Alcalde mr. 20 Libra de 4 d. mrs. Alcalde dho Lopez

Los Señores Regidores Don Miguel de Ulloa y Don Juan Lopez Vaam.te pidieron se les diesse libra de Selario cada uno de su año. dho Sor. Don Miguel de los 90 mil mrs. que cumplio en 1.o de Junio de ag.to y dho Sor. Don Juan Lopez Vaam.te de quatro mil mrs. de su año que cumplio en 10 de Junio de septiembre y se acordo se den dhas libranças en ynocencio Ant.o Lopez Arrendatario de Ppios.

Alcavala de Sn. Alonso

En este consistorio se presento memorial por Alonso Rs. de Navarra Thes.o de Alcavalas y cientos pidiendo satisfacion de lo que le deve el Casco desta Ciud. desde el tercio de fin de Dizre. de setenta y seis asta fin de abrill deste año que suplio de orden

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVÁRTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

se satisfaga de sus fianças lo que importare y que q.e
antes se pague en razon de que se acordo se responda
a su ex.a que el soldado q. se vio estaua en la carcel
eclessiastica donde le hauian puesto sus oficiales en que
la ciu.d no tiene yntervencion ning.a sino es su Ill.ma que
pone el Alcayde de su mano y aunque esta ciu.d yn
quirio si hauia dado fianças dho Alcayde no allo no
ticias lo hubiesse hecho ni tiene bienes ning.os y que la
ciu.d se olgara tener medios para poder satisfacer la parte q. to
caua al soldado q. se vio = asimismo previene su
ex.a se satisfagan los alojam.tos a los Capitanes Don An
tonio de heredia y Don Andres Vllarquez y a todos los de
mas de la caualleria, asi de lo passado como de lo pres.te para
que puedan estar prontos para partir al quartel que an de
yr a tener a la Prou.a de San 2.o

En este Consistorio auiendo propuesto el S.r don Alvaro de Se
mos a la ciu.d se sirua nombrar vn Señor que corra de aqui adelante
con los libramientos de sueldos y alojamientos q. en ella se pagan
a los militares representando allarse precisado a acer au
sencia de la ciu.d por algunos dias suplicandole lo tenga
por bien y en atencion de auerla obedecido aplicandose a essa
con thinuada dependencia con la mayor atiuidad q. ha
podido desde el primer dia que a entrado la gente en la
Prouincia sin auer tenido tp.o para otra cossa q. a
ver menester alguno en el presente para gracuidar
de lo mucho que se le ofrece que acer por ser precisso q.
la ciu.d a quien esto se encomendare a ya de assistir aqui
personalmente = y quando la ciu.d pusiere en
gerarse de lo que se a obrado en este particular

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Podra seruirse mandar al thesorero y Mo
cencio antonio lopez manifieste las libranças
q a pagado delas quales consta las rrazones porq
se an dado entregadas con los papeles de que a cen
mencion y paran todos en poder del presente sr.no
y visto por los señores reconociendo ser justo lo que se
rrepresenta y auer thenido bastante ynfado en la rreferida
ocupacion dho señor Don Aluaro se nombra al señor Dn
Alonso de Castro para que se sirua correr con essa dependen
cia de aqui adelante en la misma conformidad que dho
señor alcalde y ofreciendosele alguna nobedad par
ticipar la alauud. para resolber lo que se vbiere de acer =
tanbien se acordo en atencion de estar tan trauajada la
biondad desta ciud. que no ay donde decentemente pu
edan alojarse los oficiales rreformados de la conpania de
Don Domingo Gregorio q se alla alojado en ella por cuya
razon se señalaron y a los dos capitanes reformados
al vno dos reales por su perssona en satisfacion de cama
y cubierto y a otro tres por su persona y la de un soldado q
lea siste en cuya conformidad se señalan a dra a los
dos alferes reformados tres reales a entranbos a razon
de a rreal y medio a cada uno con que se escusara el alo
jarlos de aqui adelante =

Por rreconocerse no auer dinero en la tesoraria para
prosiguir en los pagamientos y pagos rreferidos
particularmente con la noticia que ay de salir p la

138

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Repartimiento 8 Rs

Provincia de santiago. Segun queda referido y puede ser suceda mui luego se acordo se repartan por aora en la Jurisdicion desta ciudad ocho mill reales y se despachen y cuelas en la forma ordinaria que se encargan al Señor Don Miguel y que el presente Scriuano las estienda y despache con toda puntualidad.

Y por auerse reconocido la suma ynportancia de escusar los transitos con la muda de la gente que queda referida se acordo vaya un Señor Capitular a representarlo a su Exa. con cartas de su Ilma. y de la ciud. para lo qual se nombro conforme mente al Señor Regidor Don Juan Lopez Paam.de y se le libran a cuenta de los dias que ocupare quinientos reales = en el depositario del dinero destos a lo damientos = y asimismo se encarga a dho Señor presente petticion que ga el Señor Don Alonso de castro ante el Señor Don diego hermosso Juez superintendente del dr. del pescado Jubial en horden a que mande retirar los ministros que despacho a esta provia. para la cobranca de dho derecho por auerse excedido de su comission cobrando de cada posseedor que tiene canal en el rrio a seis ducados y a otros a mucho mas sin auerse vendido pescado ni constarles dello y lo que se deue cobrar por administracion lo reducen a renta anual apremiando los pobres a la contribucion segun los mismos contribuyentes. lo an representado a esta ciud. y para el remedio

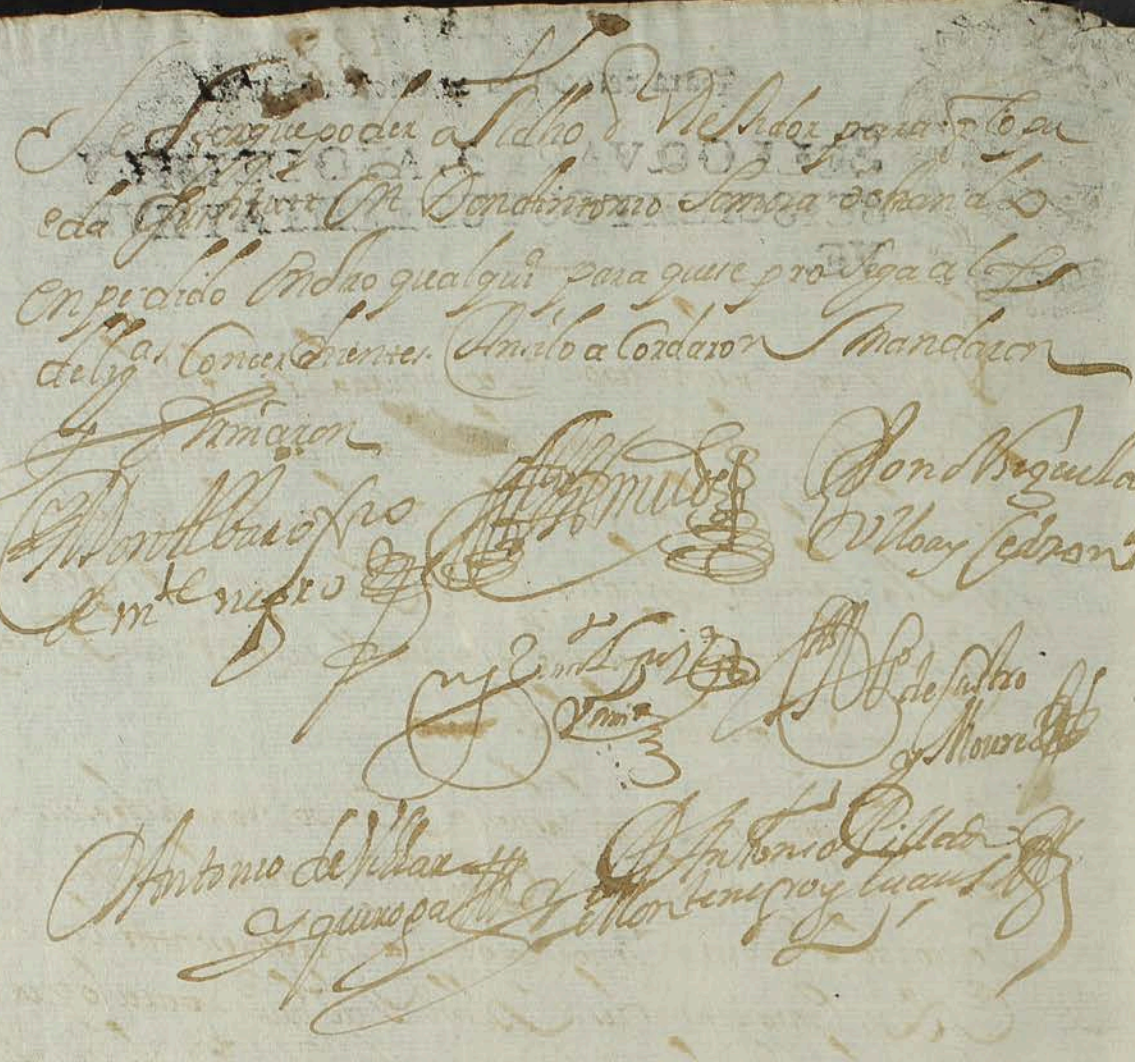

Se le dio que poder a dicho Vezindor para que lo pueda Constituir en Don Antonio Samoza dehandolo en perdido en dho qualquier para que se prosiga a los delig.as concernientes. Ansi lo acordaron y mandaron y firmaron

Don Alvaro Fco de Montenegro — Don Miguel de Ulloa y Cedron

Don Juan Lopez Vaamonde — Don Alvaro de Castro y Moure

Antonio de Villar y Quiroga — Antonio Pillado y Montenegro y Luaces

Consistorio de Sauado veinte y uno de otubre de Mill y ss.os y setenta y nueve años estando en su ayuntam.to los S.res Justicia y Regim.to de la Ciud.d de Lugo conbiene a saber Don Alvaro Vaam.o Montenegro y Lemos Licen.do Don Ant.o Bermudez Santisso Alcaldes hordin.os Don Miguel de Ulloa y Cedron Don Roylan de Ulloa Riua de Neyra Don Juan Lopez Vaamonde Don Juan Ortega del Castillo Lic.do

Don Alonso de Castro y Moure
Regidores Don Antonio Pillado Pro
curador general =

En este Consistorio se leyo una carta de su ex.a
el señor Gov.or y Capitan g.l deste Reyno de trece del co
rriente en respuesta de la que se le a escripto tocante
a que su ex.a no removiesse de esta provincia los soldados
q estan en ella, aviendo de venir otros en su lugar por es
cusar los daños de los transitos a cuya solicitud fue el S.or
Reg.or Don Juan Lopez Vaam.de segun se mencion a
en los consistorios antezedentes y su ex.a se a
servido venir en ello de que se dieron las gracias al
señor Reg.or y se mando guardar de la carta
tan sillo acordaron y firmaron

Don Alvaro Pino
Don Miguel de
Villoa y Cedron

Don Ju.o Ortega de Castillo

Alonso de Castro

Don Antonio Pillado
y Juan

Para despachos de oficio, etc. imp.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SESCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Consistorio de domingo beinte y do[s]
de otubre de mil y seis[cient]os y setenta
y nuebe años. estando en su ayunta
miento los señores Justicia y regimien[to]
de la Ciudad de lugo conbiene a sa[ber]
Don Albaro Fran[cis]co Montenegro
Alcalde ordin[ari]o. Don Miguel de
Albaz cedron Don froylan Mich
el de Ulloa Riua deneira, Don Ju[an]
Ortega del castillo - Licen[cia]do Don Al
de castro y Mourre regidores Don
Antonio Pillado etc.

Este consistorio el s[eño]r Reg[ido]r Don Ju[an]
Lopez Baar remitio una querella de exa...
tro gano. del s[eño]r oydor Don Diego de armo...
Superintendente del D[erech]o del pescado
Por donde manda retirar los ministros
q[ue] abia despachado a esta prov[inci]a para la
cobrança de lo q[ue] se adita cerca de en la...

✠ 140

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Rios desde el año pass.do de setenta y cinco asta aora
y se acordo se notifi.e que dho despacho a dos min.os
para q sobre sean y cumplan con el y por ha
uerse reconocido hicieron muchas molestias y estor
siones a los q tenian cañales cobrando dellos
excessivos salarios obligandoles a pagar a los
q menos a razon de doze R.s por cada cañal cada
año de los passados yntentando ynponerles la misma
carga para lo adelante y a algunos obligan
doles a que se consistituyessen sin hauer passado a rre
civir averiguaciones de las pescas q se hauian
hecho ni constarles q los dueños de dhos cañales
obiessen vendido cantidad alguna que es por donde
se adeuda el dho seruic.o y para q a lo adelante no
se pague sin adeudarse y se restituya lo que
yndeuida m.te se a cobrado. notificado el dho des
pacho se imbie por propio a D.n Antonio
Somoça procurador en quien el dho
D.n Juan lopez Vaam.te sostituyo el
poder q le dio la ciudad para q lo presente

Pida vista de los autos echos por dhos ministros
y no constando dellos las violencias q hicieron
para las cobranças contra los dueños de dhos
cañales ofrezia dello ynformaçion y de q
los mas de los cañales que ay en el rrio mi-
ño y en los mas desta Prouinçia son de par-
ticulares q los tienen para regalia de sus
cassas sin vender cossa ninguna y que los que
los traen en arriendo no llegan a vender cossa
considerable q ynporte de tributo dos Rs
al año. por no deuerse conforme a la concesion
mas de un quarto en cada libra; al pro-
pio q lleuare la carta se le libren veinte Rs
en el arrendatario de propios y cinquenta
Rs. p.a el procurador a buena quenta de las
diligencias q se huuieren de hacer asegurando
le la paga de lo mas q se adeudare
y q se valga p.a la defensa del Ldo Don
Bernardo Vermudez o del Ldo Don
Diego Somoça; la carta p.a el pr.o se sir-
bira escriuir por si de orden de la
Ciud.d el S.r D. Miguel de Vlloa =
En este consistorio por quanto se arreconoçe
que el depositario del dinero para el a Rosa

miento de los soldados que tienen aqui
sus plazas y se les pagan en ella no tiene dinero
Repartimiento ninguno para continuarlo de aqui adelante
21 d R y se estan deviendo muchas plazas se acordo se
repartan por agora veinte y un mill Rs entre
los partidos de la Montaña q no an tenido alojamiento
cuyo repartimiento se a encomendado a los señores Don
Miguel de Ulloa y Don Alonso de Castro para q
con toda brevedad lo hagan y se remitan
las Juelas a los partidos para q dentro de
ocho dias lo traygan. ansi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Fran.co de Montenegro — Don Miguel de Ulloa y Cedron

D. Ju.o Ortega del Castillo — Alonso de Castro — Antonio Villado y Luaus

Consistorio de sabbado veinte y ocho de octu
bre de mill seis.os y sett.a y nuebe. en que se
hallaron juntos en su ayuntamiento los
S.es D.n Alvaro Fran.co de Montenegro y Leonor
Alcalde hordin.o Don Miguel de Ulloa
y Cedron = Don Juan Lopez Ramirez = Don
Juan Ortega del Castillo = Don Jose

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO VE.

Juro

Bento de Paz Sotto = Luca
D. Alonso de Castro y Rone = D
Antº de Villar Zgui. Cordova
D. Antº Pellos Suazo Monten. R
Cura de Peneranda =

En Valladolid a veinte y dos de Mayo de mill y seiscientos y setenta y vno años ante el Señor Licenciado don Carlos de Paz, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Juez de Sacas en estos Reynos por su Magestad, parecio Don Antonio Ponce de Leon, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Bahabon, y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por Cedula de veinte y vno de Mayo de mill y seiscientos y setenta y vno años, fue servido de hacer merced a la Excelentissima Señora Doña Ana de Aragon, Duquesa de Nochera, Condesa de Vbeda, Baeza, Bayona, Ribadeo, Castro, Rey, Lemos, Andrade, Villalva, Sarria, Monterey, Fuentes de Valdepero, Cea, Grajal, Rueda, Medina de Rioseco, Villamayor, Valderas, Villanueva de Valdueza, Villanueva de Valdetuejar, Villanueva de Valdecarros, Villanueva de Valdecarzana, Villanueva de Valdecarzanilla, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja, Villanueva de Valdecarzanilla la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva, Villanueva de Valdecarzanilla la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva la Vieja la Nueva

Para despachos de oficio dos mrs.

142

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Vnos Memoriales y escriptas tocantes a la esquadra y concesion de ochocientos mill dus. con que este Rno. ofrecio servir a S. Mag. por cierto tpo. y con difirentes condiciones y arvitrios cuya disposicion corrio por Don Fran.co y Dn. Ju.o de Quincoces mediante a Justa q. an echo con el Rno. sobre lo q. pide q. la Ciud. discurra la forma y disposn. que se ha de thener en Rn. de las q.tas tocantes al Donativo y Esquadra refiridos, asi con S. Mag. como con los herd.os de dhos Dn. Fran.co y Dn. Ju.o de Quincoces = y dhos pap.s y escriptas tocantes a este negº. vienen en ynprenta y se acordo que asi mrs. se le den las q.ras y encargue la prosecucion en estas q.tas y en las de Dª. Mª. de Calo asegurandole la satisfacion de gastos y el reconozimiento de p.te de esta ciud. a toda la dilig.a y cuidado q. pusiere en ellos y se encarga al Sr. Dn. Joseph de Rois se sirva ver las dhas escripturas y pap.s tocantes a dhas q.tas de dhos Dn. Fran.co y Dn. Ju.o de Quincoces y reconocer el estado en que se allan y participarlo a la ciud. p.a prevenir lo q. pueda executarse y asi lo acordaron y firmaron

Don Albaro Nuñez de m.e negro — Don Miguel de Villoa

Juan Lopez — Al. Ju.o Ortega del Castillo

y mrs.

Don Joseph de Rois — Al. de Castro

Antonio de Mar y Quiroga — Antonio de Mar y Quiroga

que se encamine por Persona de satisfacion
y vista por la ciud.d como mucho q importa escusar el
grava men y Peso q padecen los pobres Provincia
nos y quan afligidos se allan con el = se acordo par
ta el señor Reg.or Don Juan lopez Vaamonde
con el Pliego de su Mag.d p.a el S.or Gov.or a q.n
rrepresentara lo exsausto desta Prov.a con la
Penalidad de los aloxam.os q por ser tanta ya obligo
a muchos al desamparo de sus cassas por no tener con q
poder pagar a los soldados y tanbien se le rre
presentara por carta q se le escrivia q se encomienda
al S.or Don Miguel de Ulloa
y en razon de lo rreferido dho S.or Reg.or Don Ju.o
Lopez Vaam.de presentara mem.al a su ex.a para q
Provea lo q fuere servido y se le libran para
en quenta de sus selarios en el din.o y deposit.o
de los aloxam.os quinientos Reales de Vellon y dellos se le
de libranca en dho deposit.o =
Tanbien dho S.or Don Juan lopez de Parga encamino
un despacho de enplaçam.to sobre la escribania de
Junta de Reg.o contra Rodrigo Alvarez Vecerra a q.n
se trata de tantear y se acordo se entregue
a dho S.or Reg.or Don Ju.o Lopez Vaam.de para
q haga se efectue la notificac.on de dho despacho
y asi mismo se le encarga a pure q el S.or her
moso de despaes p.a la averiguac.on de los agra

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Vios y excessos que an hecho los ministros
q despacho S.r el ynpuesto del pescado
de los Rios de agua dulce. =

En este Consistorio por hauerse llegado el tiempo
dela Postura del Vino nuebo con las noticias q
se pudieron adquirir de los precios en las Ri
beras se acordo q por aora se benda la copela
de Vino tinto a precio de cinco quartos y la
de Blanco a cinco y medio y los S.res Al
caldes ô qual Ju.a de Porsi se sirban
hacerla observar debaxo las penas q estan
ynpuestas y no siendo el Vino vendible ecc.
y de buena calidad minoren la dha
Postura segun pareciere q conbiene jun
to con el S.r Reg.or del mes y dha postura
la aga publicar el pres.te Scriu.o con el
Oficial = y lo mesmo q tanbien se lin
pien las calles =

Mas se acordo se libre a los S.nos que asistie
ron a las averiguaciones q se cometieron a los
Alcalde Don Antonio Bermudez en ma
con de los excessos que a hecho los soldad

✠ 144

Para despachos de oficio de S. M.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

que estan alojados en esta ciud. y su Provincia por el trauajo q. an tenido y por el q. tubo dho. Sr. Alcalde ciento y treinta Rs. en q. se moderó la ocupacion de dho. Sr. Alcalde y dhos. Sres. y se acordó q. los Papeles q. entregó se pongan con los papeles de la Junta Ant.a y en esta cant.d entran las copias q. dieron dhos. Sres. para remitir a su Exa. y dha. libra. se de en el deposito de alojamientos y asi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Pinto de Mendoza — Don Miguel de Ulloa y Cedron

D. Ju.o Ortega de Castillo — Juan Lopez Vamos — Alonso de Castro y Moure

Juan de Paramo y Guibar — Ante mi Juan Santiago

Consistorio de lunes veinte y uno de nobiembre de seis.os y setenta y nueve = en que se allaron los Sres. Lic.do Dn. Ant.o Vermudez Santiro Alcalde, Dn. Miguel de Ulloa y Cedron Lic.do Dn. Alonso de Castro y Moure

Dn Juan Ortega del castillo Regidores =

Este Consistorio el Sr Dn Mig.l de Ulloa Manifesto en el dos cartas la una de Don Pedro Volaño thenie. de merino del concejo de Buron; y la otra de Jacintho de Pedreira mi n.o q. procede en la paga de la sisa de aquel partido con comn. del Sr Don Diego hermoso contra el Lic.do Dn Simon de Ron Cura de la fuensagrada en q. participan a la ciud. ha ganado dho cura zensura del Juez Ecl.o del o Bisp.do de oviedo donde esta yncluso dho p.do de la fuensagrada con que no podian efectuar dho pago, y que asi viese la ciud. el Rem.o q. podia thener y lo q. gustava obrasen en este neg.o q. lo executarian y se acordo de conformidad q. por el mal exemplar que se siguira adelante en que se defraude la sisa devida a su Mag.d y que se yntroduzgan a ello los eclesiasticos que dho Sr Don Mig.l responda a dhas cartas encargando al Juez de dho p.do acuda a la ciud. de oviedo a defenderse y a dho Min.o pidiendo su solucion de las censuras y dando queja de dho cura por averse metido a negociante y aver vendido vino por menor los dos tercios pasados y aun al presente estar lo vendiendo contra la yndecencia

desuestado y que sino quisiere y gniuerse el Juez
Eclesiastico se acuda por parte delos contra quienes
se despacharon las censs. y ganar querella de
fuerça y pretender auto de lejos en la chancell.a
de Valladolid y q. el min.o en el entretanto
no alce la mano y remita vn tanto dela
comd.n y mas autos p.a q. se presenten ante el
Provis.r y a dho thenie de Buron q. le asi
gure se le dara satisfac.n delos gastos que
hiciere en este litigio y q. por aora se halga
de Duc.os R.s de qualquiera paga q. estubiere
pronta q. aca searan buenos en ella en
trejandolos al thes.o y Racon desto se le re
mita carta para el S.r obpo de oviedo =
En este consistorio se libraron a Domingo
de abuin proprio q. fue a la cor.a de orden
de esta ciud.d seis R.s de deten.on que tubo en el
a Rendatario de propios y asi lo acorda
ron y firmaron

[signature] Don Miguel de [illegible] Ortega
Villoay Cedron

Con [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Martes veynte y uno de nom.e de los dos y nueve en que se allaron los Señores Justicia y Regim.to de la Ciud.d de lugo con viene a saver los S.res Lic.do D.n Ant.o Bermudez Alcalde ordin.o Don Miguel de Ulloa y Zedron D.n Ju.o Ortega de Castillo. D.n Antonio de Neyra y Quiroga

En este consistorio los Señores D.n Miguel de Ulloa y Lic.do D.n Alonso de Castro dieron parte a la Ciud.d de dos cartas que avian recivido de su Ex.a el S.r Gobern.or y Capitan g.l deste Reyno cada uno de dhos Señores la suya sus fechas de diez y nueve del coriente en que les previene bayan a verse con su Ex.a para discurrir y comunicarles cosas tocantes al serv.o de su Mag.d y porque esto se considera dignas na de las ynstancias que esta Ciud.d a echo para que se cumpliese con la orden que su Mag.d Dios le g.de se a servido dar para que se embarcase la gente q.e uno de trasporte de el exercito de Mecina en la armada y que la de la tripulacion de ella se pusiese en prisidios y fuese pagada por q.ta de la R.l aciendo y se a dilatado su ex.on desde los seis de agosto que su Mag.d fue servido

146

Para despachos de oficio con [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

despachar dha orden. nial de presente auer premisas ~~[illegible]~~ de su execucion antes. Si de que ynbernaran en el Reyno en los quarteles a costa de los naturales esta gente se a enuiado a zer suplica a su Exa en Rondello al Sr. Regor. Dn Juo Lopez Sanz con duplicado de la orden de Su Mag. y minuta de los medios que auia en el Reyno para su cumplimiento prozedidos de su Rl. Hazienda y porque esta diligencia a sido precisa y obligatoria y ynstada de la suma pobreza en que se allan los pobres naturales desta prouincia sin que se pudiese par ticuliradad alguna de ningun señor capitular mas que el cumplimto de sus obligaciones y atencion al mor seruio de Su Mag. en la conseruacion de tan leales vasallos se acordo conformemente que mediante dho Sr. Dn Miguel se allaya posibilitado por sus continuados achaques de poder cumplir con lo que por dha carta se le manda lo represente a su Exa. el que por aora baya dho Sr. Dn Alonso que la uid. asistira a todos los gastos y multas que en razon dello se causaren por ser causa comun de toda ella y en que ynterviene

Libra de 500 rs

La ciudad [illegible] por orden [illegible] Don [illegible] Melchor en el [illegible] quinientos [illegible] Contaduria [illegible]

dat°

[illegible]

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Ju° Ortega del Castillo

[illegible] de Castro Alonso

Antonio de Villar Izquierdo

Juan Diaz de Paramo y Guitian

[illegible]

Ramon Antonio [illegible]

Consistorio de sabado veinte y cinco de nov(iembr)e de mil y seis[cientos] y setenta y nueve años estando juntos en su ayuntam(ien)to los s(eño)res Just(ici)a y Regim(ien)to de la ciu(da)d de Lugo conbiene a saber Don Alvaro Fran(cis)co Montenegro Alcalde hordin(ari)o, Don Miguel de Ulloa y Cedron, Don Juan Ortega del Castillo, Don Antonio de Villar Izqui(erd)o Regidores =

En este consistorio se leyo una carta de su ex(celenci)a el señor Marq(ue)s de Villa[illegible] del [illegible] su fecha de [illegible] de dos del corr(ien)te en que previene a esta ciu(da)d haver recivido una [illegible] del cons(ej)o de hacienda para el repartim(ien)to de ciento y cinco quentos de maravedis de servi(ci)o por una vez para que a

de los gastos del cassam.to de su Mag.d q. Dios g.de
de q. esta ciu.d se allara noticiosa segun los des-
pachos q. se an ynbiado a los Corregidores del Reyno.
y pondera su t.e la breuedad q. se requiere en la paga
deste din.o y que será muy de su agrado y se acordo
se responda a dha carta participando a su t.e que
asta aora el alcalde mas antiguo desta ciu.d q. hauo R.o
de correg.r en ella no ha rreciuido hoi den ning.a
tocante a este repartim.to ni tiene entera certeça
la ciu.d de la parte q. toca a este Reyno. y que luego
q. le llegue el hoi den cumplira con todo lo que sea
de su obligacion

Asimismo se leyo otra carta de dho S.or Marques de
Villafiel de la mesma fecha tocante a la hoi den
con que se alla de su Mag.d para valersse de todas
sus R.tas R.s aun q. fuesse en perjuicio de Ju-
ristas y librancistas a fin que la g.te del ex.to de Sicilia
pasasse a Flandes y que por hauersse consumido
mucha parte de dhas R.tas con el troco de la caballeria
Alemana q. se alla en este Reyno. y que necesita de la
ayuda desta ciu.d para encaminar el seruic.o de su Mag.d
sin dilacion y que assi nombre luego un cauallero
Reg.r Diputado de su m.r satisfacion que se alle en la
Ciudad de la coruña para q. junto con los de las mas
ciudades se participe y tome resolucion sobre lo q.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

se ofreciere para el mas breve alivio de los naturales
y que este en ella dho Capitular el primer dia del mes de
Diciembre; y se acordo conformemente que res-
pecto de los pocos Capitulares q tiene esta Ciudad
y allarsse dos dellos en la de la cor.a y otros
ausentes de suerte que aun p.a la disposicion
del alojam.to de la g.te y mas dependencias pres.tes
no ay en ella los bastantes por cuya causa
es preciso valerse para cumplim.to de lo q
Su Ex.a manda. Al señor Licen.do Don Al-
de castro y moure uno de los dos s.res que asisten en la
d.ha ciu.d de la Coruña como queda dho al qual
se le otorgo poder en bastante forma en rrazon de
lo referido. y en esta conformidad se rresponda
a su Ex.a rrepresentando juntam.te que no ob-
stante el rreparo q se a ofrecido rrespecto de estar
en estilo llamarsse los capitulares de las ciudades
que ayan de asistir en forma de Reyno solo en virtud
de convocatorias de su Mag.d pero q no obstante
en casso q las demas Ciudades no tropiecen en
este reparo, o les detenga en la ex.on = esta
Ciu.d por no faltar de su p.te a obedecer a su

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y concurrir al m.º servic.º de su Mag.d y con benencia
del Rey.º remite el poder referido que este
tono a nadir a el S.or D. Miguel lo que le pareciere
mas del casso y se despache propio con dha
carta y poder y con la que sea de escriuir a dho
S.or Don Alonsso de Castro previniendole los
reparos que sobre esta materia se ofrecen y que partici
pe a la ciud.d el semblante que tomare a la materia
y asimismo se responda a la carta de dho S.or Don Ju.º
Lopez Vaam.te

En este consistorio se acordo mudar las dos compañias del S.or
Comiss.º g.l y varon de celles a diferentes quarteles
en consideracion de lo muy trauajados que se allan los
partidos que al pres.te las alojan padeciendose trauajo
desde veinte y uno de Mayo passado sin yntermision
ni ayuda ninguna con que es cierto se allan afli
gidos y apurados sus naturales, para lo qual
mañana se an de boluer a juntar los señores
y acer en tre todos la referida muda a las
partes que pareciere mas conbeniente y el

Secretario Frayga los Papeles tocantes a este
punto asi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Fran.co de Montenegro — Don Miguel de Ulloa y Cedron — D. Ju.o Ortega del Castillo

D. Antonio Villar y Quiroga — ante mi Juan Santos y Sebastian

Consistorio de Martes veinte y ocho de no
biembre de mill y s.os y setenta y nueve
años. estando en su ayuntamiento los
señores Justicia y rrexim.to de la Ciudad
de Lugo conbiene a saver. Don Alvaro
Francisco Montenegro y Lemos Licen.do
Don Antonio Vermudez santisso Alcaldes
ordinarios Don Miguel de Ulloa y Cedron
Don Juan Lopez Vaam.de Don Juan Ortega
del Castillo Don Antonio de Villar y Qui.a
Regidores Juan Diaz de Paramo sustituto
de Procurador

En este consistorio Porquanto ay muchos dias
se alla en esta ciud. el Capitan Don Manuel Puche
q. vino con horden de su ex.a el S.r Gov.or y Capp.an
g.l deste Reyno a compeler por las Pasas caydas
de las R.tas de alcavalas y cientos vein

de quatro millones y ocho mil soldados con
mill mrs de selario en cada un dia y quinientos
al ss.no q a traydo consigo y reconociendo esta
Ciudad el graue daño y gasto que recibirian los
naturales. si dho executor passara a compeler los
partidos por si y despachando ministros a los partidos
q estauan deuiendo dhos seruicios que hera la mayor
parte de los de la Prouincia. Por euitar este daño
y el de que las dhas pagas se hauian de retardar
mas tiempo por caussa de que los ministros se balen
para sus costas del dinero del dinero que esta cobrado
dellos se le a encomendado suspendiesse el despachar
dhas comissiones como lo ha echo y tanbien los partidos
al de presente an cumplido y cumplido con hauer dhas
pagas con que dho Don Manuel Puche tiene feneci
da su comission y echa la quenta de los dias q a ocupado
en ella y el ss.no q le asiste en esta ciudad ynportan cin
quenta y cinco dias contados desde el veinte y
seis de septiembre q consta hauer salido de la corte
asta el dia diez y siete del presente mes digo diez
y nueve en q estan ynclussos los de la yda y buelta
q importan ochenta y dos mill y quinientos mrs que deben
ratearsse entre todos los partidos q estauan de
viendo dhas pagas para cuyo efecto se acordo,

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Se notifique al Chessorero traiga relacion de dhos partidos que estauan omissos = Y en el interin porque dho Don manuel Puche no este detenido causando mayores gastos le de satisfacion de dhos ochenta y dos mill y quinientos mrs supliendolos en enprestito en ynterin se haue dho rateo y en defecto por credito y abono de la ciud que se los pagara cada y quando q̃ nesessitare dellos para lo qual tome carta de pago y el presente scriuano le de testimonio deste auto para su resguardo

En este consistorio se leyo un memorial de Al Rodriguez de Barr.a thes.o de Alcau.s y cientos desta ciud y prouin.a desde el tercio de fin de diciembre de setenta y seis asta el de fin de abril del presente de setenta y nueve ambos ynclusibes pidiendo satisfacion de los ocho mill nuebecientos y nobenta y seis rs. en cada vn año y los dos de setenta y siete y setenta y ocho y tercio de fin de dize de setenta y seis y fin de abrill del presente mes ynportan veinte y tres mill nuebecientos

✠ 150

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y noventa y un Rs se acordo librar los trece mill nuebecientos y noventa y uno en Pedro de Rocas de Positario q fue de dhas Alcaus los años de setenta y seis y setenta y siete. y los diez mill restantes en Joseph de Laña depositario el año pasado de setenta y ocho asi lo acordaron y firmaron

Don Alvaro Frio de Mendoza Nogro — Don Miguel de Villoa y Cedron

Juan Lopez — D. Juan Ortega de Castillo — Antonio Villar y Quiroga

Juan Diaz de Paramo y Gutian

Ante mi

Juan Sanchez Justo y Rubio

Consistorio de 9 Dia de noviembre de mill seiscientos y setenta y nueve años en que se allaron los señores Justicia y Regimiento del auto de Lugo conviene a saber Don Alvaro Fran.co Montenegro Alcalde mas antiguo y Justicia ordinaria Don Julio Lopez

Ramon de D.n Juan Ortega del Castillo Regidores Vic.o diaz de Paramo Sustituto de procurador

En este consistorio los señores referidos en consideracion de que el S.r D.n Miguel de Ulloa estando llamado de su Ex.a desde que lo estubo tanbien el S.r D.n Al.o de Castro por auer se desazonado de la propuesta q. se le yzo por el S.r Regi.or D.n Juan Lopez Ram.e para q. se sirviese embarcar la gente de cavalleria que esta alojado en el Reyno segun lo mandava su Mag.d Dios le g.e y auiendo procurado escusarse dho S.r D.n Miguel por sus grabes achaques de yr allas no pudo conseguirlo con q. le fue preciso ynviar al S.r D.n Froylan su yzo en su n.e y por no azer esta bejacion de la causa de ser capitular de esta ciud. parezemuy propio de su atencion asistirle y a los demas señores a quien se ofrezca semejantes lanzes con los medios nezess.os para el gasto personal se resuelve por aora se le libren a dho S.r D.n Froylan quinientos R.s de ayuda de costa a saber en q. para la materia y en caso que no le a q. mita su Ex.a en lugar de dho su Padre se bolvera a resolver lo que conbenga sobre su asistencia y de que efecto ayan de salir y en tanto se libran en el arrendam.to de propios — tanbien se acordo se es

Criua a su Ex.ª respondiendo a su carta con
bocatoria de veynte y dos del corriente para que
se allase Cauallero Diputado en la Coruña para conse
rir con las mas Ciudades sobre lo que se propusiere
y a otra de la misma fecha para que se recaude
los 150 quentos consignados a los gastos del casam.to de su Mag.d en conformidad
de lo acordado ya en otro consistorio antezeden
te en q.e llegaron dhas cartas y asi lo acordaron y fir
maron — entre renglones = del casam.to de su Mag.d = vale

Don Alvaro Fran.co de Montenegro — Juan Lopez Tamayo — D. Cri.o Ortega de Castillo

Juan Diaz de Paramo y Guitian — ante mi Juan San Justo y Rubino

Consistorio de Domingo tres del corriente mes de diciembre
de mill y seis.os y setenta y nueve años. estando en su
ayuntam.to los señores Justicia y regim.to de la ciud.d
de Lugo conbiene a saber Don Alvaro Fran.co mon
tenegro Alemer Alcalde Don Juan Lopez Vaam.de
Don Joseph Benito de Rois y Ayosso Regi
dores Juan Diaz de Paramo Sustituto de pr.o g.l =

En este consistorio el señor Alcalde Don Alvaro Fran.co mon
tenegro entregó una carta de su ex.a el señor Marq.s
de Villa Gil gouernad.or y capitan g.l de este Reyno

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Miercoles seis de Diciembre de mill y ss.os y setenta y nueve años estando en su ayuntamiento los señores Justicia y regimiento de la Ciudad de Lugo conbiene a saber Don Alvaro Fr.co de Montenegro Lizd.o Don Antonio Bermudez Santisso Alcaldes Don Miguel de Ulloa y Cedron Don Ju.o Lopez Vaam.de Don Joseph Benito de Roi y Gallosso Don Antonio de Villar y Quin.a Regidores Don Antonio Pillado Pr.o g.l

En este consistorio se a buelto a leer la carta de su Ex.a Mencionada en el Antecedente y auiendo precedido conferencia entre los S.res Presentes en razon de su contenido se acordo conformemente se escriua a su Mag.d y S.r Presidente de castilla con tal disposicion que no se atrassen las dilig.as echas por el S.r D. Ju.o de Parga para q. cese el alojam.to q. padece este Reyno y representando la constante aplicacion y desvelo con q. su Ex.a lo procura en quanto le es posible por el mejor estilo que pareciere y se pudiere discurrir atendiendo a conseruar a dho S.r Parga en el credito y buena intencion con que a procurado solicitar la

Con beneficios de este Reyno en que le cesase
el alojam.to referido. Y dhas Cartas se en-
caminen a su E. respondiendole a la suya
representandole q. de p.te desta Ciud. no se a yn-
terbenido a mas de que solicitasse el que cesasen
dhos alojam.tos a los nat. y la entera satisfaccion q.
esta Ciudad tiene del recto y christiano obrar
de su E. =

Asimismo mediante lo acordado en el consisto
antecedente de q. vayan dos legados a su Ill.ma se
nombraron p.a ello al señor licen.do D. Ant.o
Vermudez y S. D. Juan Lopez Vaam.te y asi lo acor-
daron y firmaron y al propio q. a de
llevar dhas Cartas a su E. se le libran veinte
R.s en el arrendatario de Propios.

Don Alvaro Fr.co de m.te negro — [illegible] — Don Miguel de Ulloa y Cedron

[illegible] Lopez Vaam.te — Don Joseph Benitto de Rois y Bayosso — Antonio Villar y Quiroga

Antonio Villar Montenegro y Luaces

ante mi
Juan Lan[illegible]
y Rubinos

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Jueves catorce de dizre de mill y seis
y setenta y nuebe años en que se allaron los s.res
Don albaro Pan [illegible] y Lemos y Don Antonio
Bermudes Santiso alcaldes ordinarios
Don Migl de ulloa y Pedrosa alferez Mayor
y regidor mas antiguo Don Juan ortega
y el [illegible] y Don alonso de castro y moura
Don Antonio Pillado Procurador g.l

En este consistorio se leyeron tres cartas de [illegible]
[illegible] deste Reyno su fecha de [illegible] y que
[illegible] los señores Don Balta-
zar [illegible] acompañada
de ulloa y Don alonso de castro [illegible] acompañada
con copia de otra del Ilmo señor Don Juan de la [illegible] que es
residente del [illegible] de castilla escripta a este Reyno
Reyno en que se previene que no dudanse que por de este
Reyno como [illegible] de la monarquia
sea [illegible] el parabien [illegible] que paso
[illegible] deputados de su feliz casamiento
entendiendo a los creidos [illegible] que causaran los caballeros
comisarios que ubieren de yr a esta funcion
[illegible] prebenir a dho señor presidente
al Reyno [illegible] satisfacer y cumplir
funcion encargandola a los capitulares

q̃ hubieren en la carta de los personales de representacion q̃ se hallaren en ella dependientes del Reyno
para q̃ en su nr.e se pongan a los Rs. pies de su mag.d
en cuyo cumplimiento se acordo se par[illegible]
esto. al Sr. Don Juan de parga Capitular desta ciud.
q̃ en nr.e suyo asiste a negocios deste Reyno
para q̃ entre el y los mas capitulares de las mas
ciud.es q̃ se hallan en dha ciud.d de m.d confieran el m.o
mas decente p.a cumplir con esta funcion y lo executen
y si les pareciere sera de mas lucimiento q̃ los Sres. Condes
de m.e Rei y alta mira vlemos lo hagan se lo
pidan de p.te del Reino procurando no aya omision
en esto y abise de lo q̃ en racon dello se executare
y resolbiere

Y a otra en respuesta de una q̃ escribio esta ciud. remi
tiendose a la tercera carta arriba expresada en q̃
se rebiene que no abiendo llegado el caballero
diputado q̃ avia dispuesto fuese a primero del co
riente berse con su ex.a y que deseando se tome
el templam.to mas brebe p.a la embarcacion de la
gente que a de pasar a Flandes a dis curido su ex.a
q̃ mediante los efectos aplicados p.r su mag.d p.a
las pagas q̃ an de acerse no se puede sacar p.a ora
dellos el caudal q̃ es menester y q̃ solo pro
duciran los plazos cumplidos lo necess.o p.a la a
sistencia de la caballeria a Alemania y q̃

y si serra buenos medios el alansete
Cont.s del Reyno buscasen cien mill rs. [?]
Regulandolos por terçias desta ciud. segun el
estilo q. la de ... mill q. cinq.ta dellos se le
deuian [?] a plata y oro Regulado por esta terçias
q. serian por aber de acerse en dha expe[?]
las pagas al asiento de la armada de Flandes
lo q. se a de acer el pasalle q. lo de lante ciembre
llm. q. Reyno y dho se rremita [?] a bigo [?] donde sea
de acer el embaraço q. no se hara conseguirse
a menos de estar pronto este caudal. previniendo
se alla con orden de su mag.d para buscar esta cantidad
sobre sus rentas y q. gastado lo q. estaua antecipare
lo cobrara en el terçio de çientos y alcabalas
q. cumple a fin deste corriente y en la paga de los
servicios de millones q. cumple a fin de marzo del
año q. biene sin q. aya el menor q. m. combeniente
y q. para la seguridad dara las ordenes q. fueren
necess.os y por faltar deste consejo [illegible]
capitulares se suspendio p.a mañana tomar
Resolucion y ansi lo acordaron y firmaron

Don Albaro Fr.co Clemente Negro — Alvarado [?] — Alonso Miguel de Villa y Pedrosa [?]

Fr.co Ortega del Castillo — [illegible] de Salinas [?] — [illegible]

Por mandado de la ciud. [?]
[illegible]

Diez marauedis.

10 MS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Consistorio de [illegible] quinze de oche
de mil seiscientos y settª y nueve años
En [illegible]. Los Señores. Don [illegible]
[illegible] Montenegro y lemos Alcal-
des [illegible] Don Juan
Don Miguel de Villoz [illegible]
[illegible] Don Juan Ortega de
Castillo = Don Joseph [illegible]
= D. [illegible] Montenegro
Procurador general = a este Consistorio
llegaron los [illegible] Castro = y D. [illegible]
[illegible] =

En este Consistorio Hauiendose buelto a Conferir
Lo propuesto por su Ex.ª el S.or Gouernador y Capitan General
de este Reyno en la Carta que queda mencionada en el
Consistorio antecedente y representando [illegible]
Jente de trans porte — [illegible] medios para la leua de la gente de transpor-
te que esta alojada en este Reyno Hauerse
[illegible] de efectos [illegible]
[illegible] los terçios [illegible]
[illegible] en el [illegible] y paga de sueldos
que se an hecho a [illegible] de la Caualleria
montada, y para la efectuacion de la remessa

155

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

De dha gente. Con bien se busquen cien mill escudos
como mas largamente de dho Consistorio antecedente
y habiendose tanteado y considerado, los daños y
detrimentos que se siguen y a los adelante pueden
ocurrir. se considero por de mayor alivio y conbeniencia
ocurrir a la opression que padezen los naturales
con aloxamiento tan dilatado: y que para atajar la
se busque la cantidad que esta Ciud. corresponde, en empres
tito y a daño y de qualquiera suerte que pueda hallarse en
tre las personas de caudal que lo quisieren dar. Balien
dose de su Illma. el Sr. Obispo de esta Ciud. del Sr. Don Ju
Pardo, ofrio nro. Capitular. de Don Pedro de Paramo
Montenegro: de Don Juan Vazquez Tavoada: de Da. Maria
quiroga hijos y naturales todos de esta Provincia de los mas
que fueren menester. y para la representacion que se hubiere de
hacer a dho Sr. Obispo se nombran los Sres. Don Miguel de
Ulloa y Licdo. Don Alo. de Castro y Moure y al Sr. Don Alvaro
Lopez Montenegro se le encarga parta; a la beneficiacion
de dho dinero a cassa de dho Don Juan Vazquez Tavoada
con carta de la Ciud. y lleve poder que desde luego se otorga
para poder obligar dha Ciud. los juros y rentas della
y los bienes de sus Capitulares por lo que les toca y a los
Provincianos de la Provinzia pagar la cantidad

que le entregare con sus ynteresses a los tiempos y plazos
que pactaren y a dho S.r Don Juan Osorio Don Pedro de
Paramo y D.n Manuel de quien se les escriua sobre lo mis
mo asegurandoles la obligacion de las cantidades que quisie
ren dar en prestamo o a daño y para ello se otorgara
los contratos que fueren necessarios por la ciud.d o procurador en
su nr.e por estar de partida dho S.r D.n Joseph de Rois a su casa
de Vilalle, se le encarga otra de lis.a con los mas S.res y se les
entregara juntamente las cartas = y biniendo en dar
algunas cantidades a daño y de dha manera hauisse
para que se tratte de la obligacion = y a m.or abundamiento se
otorga a dho S.r Don Joseph de Rois el mismo poder que
a dho S.r Don Albaro Rodriguez Montenegro = asimismo se a
cordo para que por todos medios se solicite en conseguir
el aliuio de los naturales, el que se les de hauisso
a los partidos de esta prouincia para que sin dilacion alguna
traigan el dinero del tercio de cientos y alcaualas que
cumple a fin deste mes reduciendo toda la cantidad po
sible a plata y oro y asi lo acordaron y firmaron = t.do que
no vale =

Don Albaro Rodriguez Montenegro

Don Miguel Diaz de Villa y Cedron

Don Joseph de Rois y Guyon

Alonso de Castro y Mouriz

Antonio de Villar de Quiroga

Antonio Pallado Montenegro y Lucas

Consistorio de Sauado veinte y tres
de Diciembre de mill y ss.os y setenta
y nueve estando en su ayuntam.to los
señores Justicia y regim.to de la Ciud.d de Lugo con
tiene a saber Don Aluaro Fran.co Monte
negro y lemos Licen.do Don Ant.o Bermudez
Santisso Alcaldes ordin.os Don Miguel de
Ulloa y Cedron. Don Juan lopez Vaamonde
Don Juan ortega del castillo. Don Joseph
Benito de Rois y ga Tosso. Licen.do Don Ant.o
de castro y moure Don Ant.o de Villar y Quin
Regidores. Don Antonio Pillado pr.o g.l

En este Consistorio el señor Alcalde Don Aluaro Fran.co
de Monte negro y lemos a quien se cometio el yr a cassa de Don
Juan Vazquez taboada con poder de la Ciud.d para tomarle
a Raño. o en en prestito la partida de Din.o que quisiesse darle
para a Juda de los diez y siete mill escudos que tocaban a esta
Prouin.a de los cien mill que su ex.a el S.r Marques de Villafiel dispo
nia anticipasse el Rey.o con que facilitar la enbarcacion de la Ca
Valleria a Flandes y retiro de la infanteria a los pressidios. Di
quenta a la Ciud.d de que hauiendo echo todo el esfuerzo po
sible con dho Don Ju.o Vazquez tauoada para q. diesse
el Dinero no a podido conseguirlo escussandose siempre con
que no tenia ninguno dando diferentes Razones para persua
dirlo assi con que le fue precisso Voluerse sin hauer conseguido
nada con arto sentim.to suyo = Y asi mismo el señor

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Dn Joseph de Uloa entrego una Carta de Doña
Maria de Aum.s Azeipo señora de Boveda en que res-
ponde a la Ciud. sobre el mismo punto escusandose
tambien con que no tiene Dinero = Y aviendo propu-
esto lo mismo al S.r Dn Ju.o ess.o tanpoco se a dispuesto a
prestar ning.a valiendose de las mismas escusas = Y
solo Don Pedro de Paramo Montenegro parece dio
esperanca de asistir con alguna partida aviendo
respondido vendria a la Ciud. su hixo Don Juan de
Montenegro Y que aca daria ultima resolucion de lo que
pudiese hacer Y que al se halla a cuajon.de en el luga-
r de quien puede hazerse si la Ciud. gustare se le able en la
Materia Y visto por la Ciud. se acordo buelva dho s.r Don
Joseph a ablar con dho Don Juan de Paramo monten.o
pues se halla aqui Y se sepa fixamente la cant.d de dinero
que podra dar asistiendo los Daños por el tiempo que no
se pagare como pudiere a ocho p.r ciento Y con
lo que resultare se tomara resolucion en los ya dezires
porder asistir. para cuyo efecto Y nonbrar Arquero Y de-
positario de papel sellado Y demas efectos tocantes a Reg.s
R.s se señala el dia Jueves veinte y ocho del corriente
a las dos de la tarde para cuyo dia y ora se a llamar a
todos los dhos s.res sin que aya falta para todo lo que se oviere
de hacer =
en este consistorio el s.r dn Jph de Uloa entrego un Recivo

de Duzientos y cinquenta R.s que de orden de esta Ciu.d
remitio al Lic.do Don Dn. Somoça por aver asistido
algunas conferencias a los S.res capitulares q se allaron
en la Junta de Rey.o q se hizo en aquella audi.a a que
presidio el S.or Duque de Veraguas segun para dho efecto
se libraron antes de aora a dhos S.or D. Mig.l y se mando
que el pres.te S.no ponga dho R.vo con los Pap.s deste año. =
En este Consistorio se leyo una carta de el S.or Conde de Sendoma
de Diez y nueve del pas.do en q participa a esta Ciu.d un despa
cho con q se alla ~~[illegible]~~ de su Mag.d tocante a las multas que
los cavos y capitanes ayan echo des de las paces echas con portu
gal hasta aora a los milicianos para q la aga publicar
en su Prov.a por si dhos milicianos tubieren alg.a queja ven
gan a manifestarla a la Ciu.d para q pueda participarla a dho
S.or Conde. y se acordo q el pres.te Scriv.o saque algunas copias
y forme despacho para remitir a los partidos numerosos
p.a q las Justicias los publiquen en ellos y los participen
a los mas circunv.os para q allandose agraviados los
naturales quedan a dar la queja a esta Ciu.d y asi lo acorda
ron y firmaron = t.do = desta Ciu = no vala =

Don Alvaro Fr.co
Sm.el negro

[illegible]

Don Miguel
Villoay Cedron

[illegible]

[illegible] de Castro
Moure

Antonio Pillado
Montenegro y Luaces

Para despachos de oficio de mils.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Consistorio de Sabado veinte y ocho de [illegible] de mill y seiscientos y setenta y nueve estando en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Trujillo como lo tiene a saber Don Alvaro [illegible] montenegro Alcalde hordinario mas antiguo Don Miguel de Ulloa y Calderon [illegible] Don Juan de Ulloa Viña Herrera Don Juan Lopez de Veram Don Juan Ortega del Castillo Don Joseph Benito de [illegible] [illegible] Licenciado Don Alonso de calbo y monroy Don Antonio de Villar y quiroga Regidores Don Antonio Villa[illegible] montenegro [illegible] Procurador General

Carta de [illegible] de Vargas

En este consistorio se leyo una carta del Señor Don [illegible] de Vargas su fecha de trece del presente mes en que da quenta [illegible] del Consejo de guerra se sirvieron mandarle prender por las ynfluencias que se dice hico el señor Marques de Villafiel [illegible] Capitan general deste Reyno por los memoriales que presento a su Magestad [illegible]

158

Para despachos de oficio de Dios.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para q. se sirviesse mandar transportar los soldados de la Armada y mar ozenno que estan alojados en este Reyno a los estados de flandes y que en razon dello el S.or Conde de Altamira le favorece y al Rey.o pidiendo a esta Ciud. se sirva escrivirle dandole las gracias y se acordo se escriva al S.or Conde de Altamira en la forma q. lo pide =

1.do en bram.to de Arq.o q. el Man.l de amoedo el año de 80

En este Consistorio porquanto en el antecedente se difirio la nomina.on de Arquero q. deste Reyno que toca a esta Ciudad por turno para el año q. viene de mil s.os y ochenta haviendose tratado de las personas q. lo podian ser y estando en esta conferencia se pres.to memorial por parte de Manuel Rodriguez de amoedo ofreciendose a ser Arquero haciendole la Ciud. m.d de darle juntam.te las mas cobranças q. se ofrecieren en dho año y quedaria las fianças necess.as y aviendose visto se le dio entrada y rrefirio lo mismo q. contenia el memorial ~~[illegible]~~ en su vista se acordo uniformem.te nombrar a dho Man.l de amoedo por tal Arquero q. de Positario de Papel sellado quartas condenaciones y mas efectos de cobranças q. sucedan asta q. se fenezca dha arqueria. excepto lo tocante al alojam.to de soldados q. por aver corrido con el asta aora y no cenecio Antonio Lopez y no tener dado quenta ni ajustado lo percivido de lo q. se compartio aviendo de ser mas prosiga con el y todos los otros tributos corran la cobr.a por su q.ta que fueren de nomina.on de la Ciud. dando fian

Aceptando dho Andres Dinº la dha nominacion
por dho tiempo y no mas aya la jura en la forma
q se acostumbra, asi lo acordaron y firmaron =
Estado = auiendo = no vale =

Don Albaro Pro de Mª Negro

Don Miguel de Ulloa y Cedron

Don Froylan de Ulloa Ribadeneyra

Juan Lopez Vamda

Dn. Luis Ortega de Castillo

Don Joseph Benito de Rots y Frayosso

Antonio de Villar y Quiroga

Antonio Villar Montenegro y Lucas

Ante mi
Juan Antonio

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Consistorio de sauado treinta de Dixe de mill y ss. y setenta y nueve estando en su Juntamto los Sres Justa y Regimto de la Ciudad de lugo conbiene a saber Don Aluaro Franco Montenegro y Lemos Luendo Don Antonio Bermudez Santiso Alcaldes. Don Miguel de Ulloa y cedron. Don Froylan de Ulloa Ruiz de neira Don Juan lopez Vaamde Don Juan ortega del castillo Don Joseph Benito de Rois Luendo Don Alensso de Castro Don Antº de Villar y quia Regidores Don Antº Villado Pro. g.l

En este Consistorio abiendose buelto a tratar en horden a los cien mill ducados que su Ed. el Sor Marques de Villafiel escriuio a esta Ciud. ser conbeniente los antes passe el Rey. para poner en ejecucion la embarcacion de los soldados que estan alojados en el en la conformidad que su Mag. Dios le gde lo tiene ordenado y que los veinte mill escudos dellos fuesen en plata y de uno y otro se daria satisfacion de las pagas y ser

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Reales que fuessen cayendo segun queda mencionado en los consistorios antez. y respecto que los s.res Don Aluaro Montenegro y Don Joseph de Rois a quienes se ha encomendado hacer dilig.a con algunas pers.nas para q. diessen a daño o por via de prestamo la cantidad que tocaba a esta prouin.a de dhos cien mill ducados no an allado cantidad ninguna ni la ciudad tiene otro medio alguno a q. poder recurrir se acordo se escriua a su ex.a participandole las dilig.as referidas y que esta ciud. se olgara allar medio para por si sola poder suplir toda la cantidad de que se necessita para que los pobres gozaran del aliuio de cesarles el alojam.to que tienen = Y a dho s.r Don Aluaro por los quatro dias que ocupo en el viaje a la cassa de Don Ju.o Vazquez tauoada se le libran quatro mill m.s en el arrendatario de propios = Y a dho s.r Don Joseph Benito de Rois por otros quatro dias que tubo de ocupa.n en el viaje a cassa de D.a Maria de Caluos se le libran otros quatro mill m.s en dho arrendatario de propios y mas p.res a donde fueron entiendese estas dos librancas en el depositario de alojamientos

En este consistorio el portero de el ayuntam.to pres.to mem.e de los gastos q. hizo de orden de la ciud. con el comiss.o q. de la caualleria de Catalunia q. passo por ella y su familia en las dos noches q. se le puso en

Cynportan las partidas por menor de gas-
tos Duzientos y Doze Rs. de que se le dio Libra
en dho deposito de Alojamiento = Mas Presto
otro memorial decretado de onze de octubre de los gas-
tos que ha echo con la cadena de forçados que passo por
esta ciud. que importaron ciento y setenta y un
Rs. de que tanbien se le mando despachar li-
branza en el arrendatario de propios =

171 Rs. propios a Pedro de Rocas de gastos con la cadena de forçados

En este Consistorio el Sor. Pro. gl. Presto memorial ju-
rado de los dias que ocupo en el alojamiento de los soldados
con orden de la ciud. que parecen ser ochenta dias y
tra. Rs. de tres propios que hizo desde las Villas de monforte
y puerto marin a esta ciud. dando quenta de lo que pasaba
en los transitos y otros nobenta y seis Rs. que dice
aber puesto por el partido de Riveras de miño = otros noben-
ta y dos Rs. que dice aber puesto para socorrer los solda-
dos que transito a la ciud. de la Coruña por aver faltado
para el socorro y gastos de Alojamiento que hicieron dhos
soldados = y se acordo se le de satisfacion en el de-
positario de Alojamiento de setenta y quatro dias que
se le modelan por dhas ocupaciones a razon cada
uno de dos ducados = con mas de dhos tra. Rs. de propios
y en quanto a los nobenta y seis Rs. del partido
de Riveras de miño use del decreto que le esta dado
por su cobranza y para los otros nobenta y dos Rs.
se le dara libranza ajustada a la quenta del

Dinero que Recibio de dha Librança se haga
con calidad de que tome a q.ta las partidas q. le estan libra
das y constare auer Recivido porq.ta desta ocupa.on =
En este Consistorio asimismo se mandaron librar
a Froylan de Castro D.n Pedro Lozano alguaciles cada uno quin
ce R.s y a D.n Alvarez Rivera diez R.s por el trauajo
de buscar las bagajes para transitar los soldados q.e
se les de librança en el depositario de dhos alojam.tos
En este Consistorio el S.r D. Alonso de Castro que corre con
la paga de alojam.tos de los militares q. estan alojados en
esta ciu.d dio q.ta de no hauer din.o en el depositario nombrado
por hauersse consumido todo lo repartido asta aora y esta
rensse de viendo al comiss.o g.l y mas plaças q. se pagan
aqui e ynstan en que se les pague y mediante esto se
sirba la ciu.d acordar lo que fuere seruida = y se acor
do que el pres.te S.r traiga mañana los repartim.tos q. estan
echos para en vista dellos resoluer la cant.d que se ne
cessita repartir y en q. partidos de los q. se allan menos
grauados: asi lo acordaron y firmaron a que se de libr.a
en el arrendatario de propios de V.te r.s p.a el que ha de yr a la cor.a con la carta p.a su ex.a =

Don Albaro Fr.co de m.de negro

[illegible]

Don Miguel [illegible]

[illegible] Cedron

[illegible]

Don Joseph Benito de Rosas y Gayoso

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio de Domingo treinta y uno de Diciembre de mill y seiscientos y setenta y nuebe años. estando en su ayuntamiento los S.res Justicia y rregim.to de la Ciu.d de Lugo conbiene a saber Don Aluar Fran.co Montenegro Delemos licen.do Don Antonio Bermudez Santisso Alcaldes hordinarios. Don Miguel de Vlloa y Cedron Don Froylan Michael de Vlloa Riua de neyra. Don Juan lopez Vaam.de Don Juan Ortega del castillo Don Joseph Benito de Roisgga Tosso Don Ant.o de Villar y Quiñones Regidores Don Antonio Pillado m.te negro y Luaces Procurador g.l

En este consistorio abiendose juntado los S.res que contiene la Cauça del para hacer rremate de las R.tas de Propios Asientos. Marcas y los quatro vnos por ciento se se pagan a su M.d y estado en estas cassas desde las dos y m.a de la tarde para admitir las posturas en la p.na opp.na que las hiciere mayores y dadose diferentes pregones por el oficial publico apercibiendo el rremate asta las quatro y media de la

162

Para el dichos en oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

tarde no Parecio ningun Postor de todo lo qual da fee
el pres.te Escriu.o = Y se boluio dar otro Pregon desde
dhas Ventanas de ayuntam.to por dho oficial apercibien
do dho Remate con apercibim.to que si no Parecieren luego
se tomara Ressolucion en rematarlos o administrarlos por
Perssona de satisfacion y no Parecio ninguna perssona q
hiciesse postura = Y se boluio a dar otro Pregon y a cuyo
tiempo Parecio Ynocencio Antonio Lopez vecino desta Ciudad
y Puso dhos Propios y asientos y quatro vnos por ciento
en doce mill Rs con las calidades que esta acordado
en consistorio del año de setenta y cinco reseruando en si
la ciud. la adm.on de los forasteros porque no se les en Va
race el venir a traer Mercadurias a esta dha Ciudad
cobrando dellos por rigor los dhos ni mas cantidad
de la q antiguam.te se estilaua y en esta conformidad se
publico dha Postura y por no hauer parecido m.or pos
tor se encendio la candelilla segun se acostumbra y se
apercibio el dho Remate y dha candelilla se acauo sin ha
ber Parecido otro m.or postor con que quedo el remate e yo
en dho Ynocencio Antonio Lopez el qual lo acepto
y se obligo a dar la fianza dentro de seis dias la qual
se cometo al presente Escriu.o para que la reciba y traiga
a esta ciud. y de los dhos doce mill Rs en q se hace

dho remate tocan cos cinco mill a los quatro dhos por ciento y los siete mill a propios =

Pandezela — Asimismo se rremato el Pandezela en dho gnocencio Antonio Lopez en quatro mill mrs los quales se aplican para el portero deste ayuntamto por su selario de Portero =

Marcas en Joseph de Alvaredo — Asimesmo se rremato la Rta de las Marcas en Joseph de Alvaredo como mor Postor en ciento y sesenta y cinco Rs

En este Consistorio se acordo se de Libra al entonador de la Sta Yglesia Catedral desta ciud. de los quinientos mrs que se le acostumbran dar por poner los bancos para los sermones y dha libra se de en el arrendatario de Propios deste año.

Asimismo se acordo se de Libranca al Sor Pro. g. de los dos mill mrs que goza de selario por Razon de dho ofi. y se le de en el arrendatario de Propios deste año =

En este consistorio por parte del Dor D. Manuel Gomez Caceres Medico desta Ciudad se pidio se le de satisfacion de los Ducientos y veinte y cinco ducados que le estan señalados por Razon del selario que goza como tal medico en conformidad de su escriptura y es de este presente año y visto se acordo se de libranca en dho gnocencio Antº Lopez sobre los propios deste año =

En este Consistorio el portero de ayuntamto presento memorial con otro de los gastos por menor que hizo en la festividad del corpus. Leña velas y los

Mas que se an ofrecido en este año que unos y otros
ynporta ocho cientos Rs. de que se le mdo dar libra
en el arrendatario de propios deste año. =
Tanbien se mandaron librar a los dos Maceros lo a
acostumbrado de quatro ducados cada uno con que que
dan satisfechos en el arrendatario de propios =
El Sr. Reg.or Don Juan Lopez Vaam.te rrepres.to a berydo
en dos ocassiones de orden de la Ciud. a la de la Cor.a
pedir a su E. el Sr. Gov.or y Capitan g.l no permutasse
la Cavalleria que esta alojada por otra tanta q.e
esta en la Prov.a de Sant.o por el daño q. se siguia
en transitos y otras ynquietudes q. se siguen de
mudas y otra q.e fue a llevar una carta por orden de
su Mag.d q. dios g.de y un m.a de medios y en en
trambos viajes ocupo v.te y cinco dias = mas gas
to v.te Rs. q. pago a Ss.no q. notifico la prov.on con
tra el Ss.no de Junta de Reg.o llamado Rodrigo al
barez Vecerra = mas otros quar.ta Rs. de la corte
del Tr.do del Ter.o de dha Scribania = mas de un pliego
de papel de s.o p.rim.o ocho Rs. p.a dha Compulsa
mas de en quadernar la Junta otros quatro Rs.
mas p.a un oficial que acavase un legajo que faltava
de escrivir dha Junta ocho Rs. que todas las

163 fojas 82 de libro

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

dhas partidas ynportan mill ciento y ochenta
Rs. con los sellarios de dhos veinte y cinco dias
a cuya q.da le estan librados mill Rs. en dos p.das
y se le rrestan ciento y ochenta de que se acordo
Libranca en el arrendatario de propios ochenta
y en el de alojam.tos ciento y de qual qui.a de dhos
depositarios se saque la dha cant.d y asi lo acor
daron y firmaron dho Sr. Don Miguel Sesalli
[illegible]

Don Alberto [illegible] [illegible]
[illegible]

Don [illegible] [illegible] [illegible] Ortega de Castillo
[illegible]

[illegible] de Castro
[illegible]

[illegible] de Villar
[illegible]

Antonio [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

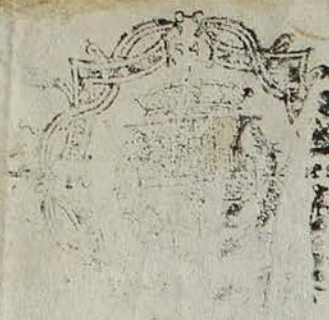
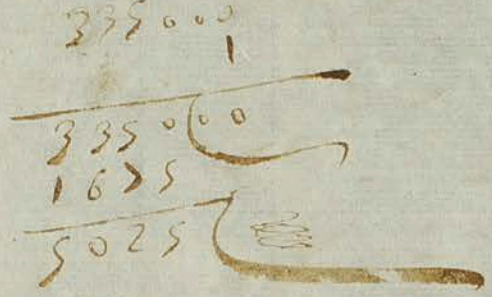
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y IVE